

---

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

---

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/QROO/AC04/FGE/026, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023. ....

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Hidalgo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Por una vida libre de violencia contra las mujeres y las niñas en Hidalgo 2023. ....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Las Hijas de la Caridad Canossianas, para constituirse en asociación religiosa. ....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. ....

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. ....

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. ....

Convocatoria dirigida al ciudadano Alberto Villarreal Saldaña para obtener patente de agente aduanal. ....

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA- 2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (Cancela y sustituye a la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sísmológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales). ....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Acuerdo por el que se establece el volumen de captura permisible para el aprovechamiento de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado para la temporada de pesca 2023. ....

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público para el ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de México y el Municipio de Chimalhuacán. ....

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de México y el Municipio de Jaltenco.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Sonora y el Municipio de Hermosillo.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pablo, con una superficie aproximada de 24-08-46.065 hectáreas, ubicado en Mezcalapa, Chis.

**COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA**

Acuerdo DG-DCAJ-14/2022-SSI por el que se actualizan los Lineamientos para el otorgamiento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Aviso mediante el cual se dan a conocer los Datos de Identificación de Normas Internas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicadas en su Normateca Interna.

**INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones para el fortalecimiento preferentemente del primer nivel de atención en el ejercicio fiscal 2022, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Nayarit.

**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 138/2021.

Salvos de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

**ORGANISMOS AUTONOMOS****BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de personas que se encuentran en prisión preventiva para los procesos electorales locales 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y de México.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los Conteos Rápidos y protocolo para la selección de las muestras. Procesos Electorales Locales 2022-2023", que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en las elecciones de Gubernatura a celebrarse el 4 de junio de 2023, con motivo de los Procesos Electorales Locales 2022-2023.

**AVISOS**

Judiciales y generales

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/QROO/AC04/FGE/026, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, ASISTIDA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ, Y POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, OSCAR MONTES DE OCA ROSALES; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$110,998,792.50 (Ciento diez millones novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: (i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; (ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; (iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y (iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará los recursos previstos en el PEF 2023, para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS) publicados en el DOF el 03 de febrero de 2023.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por Oscar Montes de Oca Rosales, en su carácter de Fiscal General del Estado de Quintana Roo, del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/QROO/AC04/FGE/026.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), determinó viable el proyecto presentado, por lo que se autorizó la cantidad de \$864,000.00 (Ochocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/QROO/AC04/FGE/026. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio número CONAVIM/CAAEVF/245/2023 de fecha 02 de febrero de 2023.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

**I. "GOBERNACIÓN" declara que:**

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3.** La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4.** La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00055.
- I.6.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

**II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** La Gobernadora del Estado de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 78 y 90, fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 8 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.3.** La Secretaria de Gobierno, María Cristina Torres Gómez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 4, 19, fracción I, 21, 30, fracción VII y 31, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 8 y 9, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4.** El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Eugenio Segura Vázquez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 4, 19, fracción III, 21, 30, fracción VII y 33, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 2, 5, 9 y 10, Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II.5.** El Titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Oscar Montes de Oca Rosales, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 12, Apartado B, fracción XXIX y 16, fracciones IV y XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; 13 y 14, fracción XIII del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle 22 de enero número 01, Colonia Chetumal Centro, Código Postal 77000, Municipio Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: 4. Justicia. Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la CONAVIM.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/QROO/AC04/FGE/026, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

| <b>Acción coadyuvante</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>4. Justicia.</b>       | Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita. |

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$864,000.00 (Ochocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/QROO/AC04/FGE/026, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/113/01022023.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

|                                                        |                                                      |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| NOMBRE DEL BENEFICIARIO:                               | GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO |
| NOMBRE DEL PROYECTO:                                   | AVGM/QROO/AC04/FGE/026                               |
| NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA:                   | BANCO AZTECA S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE      |
| CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE)<br>DE 18 DÍGITOS: | 127180001265716384                                   |
| NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:                             | 01720126571638                                       |
| TIPO DE CUENTA:                                        | PRODUCTIVA                                           |
| TIPO DE MONEDA:                                        | MXN PESO MEXICANO                                    |
| NÚMERO DE SUCURSAL:                                    | 0172 TSF CORPORATIVO EKT                             |
| NÚMERO DE PLAZA:                                       | 0172                                                 |
| FECHA DE APERTURA DE LA CUENTA:                        | 13 DE FEBRERO DE 2023                                |

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo sexto de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos de acuerdo al PEF 2023, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

**TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.** Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”.** Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”; en caso de ser aplicables al Proyecto aprobado.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”.** Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2024, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2023 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso j) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2023, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la CONAVIM a través del COMITÉ.

**SEXTA. ENLACES.** Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

**POR "GOBERNACIÓN"**

|                         |                                                                                                                                                     |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre:                 | Susana Vanessa Otero González.                                                                                                                      |
| Cargo:                  | Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.                                                      |
| Dirección:              | Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial, Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México. |
| Teléfono institucional: | 52098800 extensión 30367                                                                                                                            |
| Correo electrónico      |                                                                                                                                                     |
| Institucional:          | sotero@segob.gob.mx                                                                                                                                 |

**POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”**

Nombre: Mariana Sánchez Tapia

Cargo: Directora del Centro de Justicia para las Mujeres

Dirección: Av. Miguel Hidalgo número 107, manzana, 8 lote 3, Colonia Región 94, Código Postal 77517, Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Teléfono institucional: 998 2513276 extensión 3002

Correo electrónico: mariana.sanchez@fgeqroo.gob.mx,

Institucional: cjm.cancun@fgeqroo.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

**SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

**OCTAVA. INFORME DE RESULTADOS.** El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y el inciso h) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN.** El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

**DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Quincuagésimo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

**DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO.** Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior del Estado y/o la Secretaría de la Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

**DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

**VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA.** “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en un plazo de 60 días hábiles a partir de su dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”,* de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 13 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **María Cristina Torres Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Quintana Roo y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Oscar Montes de Oca Rosales**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 13 de marzo de 2023 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo de conformidad con el numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

**DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN****A. DATOS GENERALES****Entidad federativa:**

Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

**Nombre del proyecto:**

AVGM/QROO/AC04/FGE/026

**Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:**

**Justicia.** Son acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres y niñas para contribuir al acceso de justicia pronta y expedita.

**Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:**

20 de enero de 2023

**Instancia Local Responsable:**

Fiscalía General del Estado de Quintana Roo

**Instancia Local Receptora:**

Fiscalía General del Estado de Quintana Roo

**B. MONTO APROBADO****Monto aprobado:**

\$864,000.00 (Ochocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

**Monto coparticipación: (En caso de aplicar)**

No aplica

**Fecha de inicio del Proyecto:**

01 de junio de 2023

**Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2023**

31 de diciembre de 2023

**C. DESIGNACIÓN DE ENLACE**

En ese sentido, en cumplimiento al Convenio de Coordinación y Adhesión, he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre: Mariana Sánchez Tapia  
 Cargo: Directora del Centro de Justicia para las Mujeres  
 Dirección: Av. Miguel Hidalgo número 1007, manzana 8 lote 3, Colonia Región 94, Código Postal 77517, Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.  
 Teléfono institucional: 998 251.3276 extensión 3002  
 Correo Institucional: mariana.sanchez@fgeqroo.gob.mx, cjm.cancun@fgeqroo.gob.mx

**D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO****D.1 Justificación**

En la medida de Justicia y Reparación 1.- se establece que se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres.

Por dos años consecutivos, con recursos del subsidio, se ha contratado personal responsable de revisar la integración de las carpetas de investigación iniciadas por delitos de violencia familiar, abuso sexual, feminicidio, violencia contra niñas, niños y adolescentes; en el municipio de Benito Juárez. La responsabilidad el personal contratado, era verificar que las actuaciones estuvieran integradas, la emisión de las medidas de protección y la aplicación de los protocolos establecidos en materia de género y derechos humanos de las mujeres;

Se ha contribuido al abatimiento al rezago, pues se han intervenido carpetas de investigación iniciadas desde el 2019 a 2022, proponiendo determinaciones y judicializando las que ya se encuentran listas.

Para 2023, se tiene proyectado llevar personal al municipio de Solidaridad, para intervenir las carpetas de investigación por el delito de violencia familiar, además de continuar en Benito Juárez, trabajando con la Fiscalía de la Mujer y de Niños, niñas y adolescentes.

| Medida de Atención                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Acción Coadyuvante                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Objetivo General                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Medida de Justicia y Reparación</p> <p>1. Con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.</p> <p>La efectividad en el cumplimiento de esta medida se encuentra plenamente relacionada al fortalecimiento de la Fiscalía General –particularmente de las fiscalía especializada de atención de delitos contra la mujer y por razones de género, así como la especializada en delitos contra la libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad y trata de personas-, a la diligente ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación, cadena de custodia y servicios periciales con base en estándares internacionales, así como a la efectividad de la estrategia de capacitación a servidoras y servidores públicos</p> | <p>Justicia. Son acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres y niñas para contribuir al acceso de justicia pronta y expedita.</p> | <p>Fortalecer a las Fiscalías Especializadas en sus procesos de Investigación de Delitos en agravio de mujeres, niñas y adolescentes, a través de la revisión e integración de las carpetas, así como con la atención psicológica.</p> |

**D.2 Metodología**

| Objetivos específicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Actividades                                                                                                  | Indicadores                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Medios de verificación                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Proporcionar servicios profesionales en materia de derecho, a la fiscalía especializada en delitos contra la mujer y por razones de género, la fiscalía especializada en delitos contra la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad, la fiscalía especializada en investigación y persecución del feminicidio y la fiscalía especializada en niños, niñas y adolescentes. | Revisar carpetas de investigación y elaborar propuestas de determinación y de judicialización de las mismas. | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje de carpetas de investigación integradas y desahogadas, por fiscalía especializada = % de CI de la fiscalía de la mujer</li> <li>- % de CI de la fiscalía de feminicidios</li> <li>% de CI de la fiscalía de niños, niñas y adolescentes</li> </ul> | <p>Informe mensual de avances.</p> <p>Informe final de resultados</p> |
| Proporcionar servicios en materia de salud a la fiscalía especializada en delitos contra la mujer y por razones de género y a la fiscalía especializada en niñas, niños y adolescentes                                                                                                                                                                                                    | Realizar valoraciones psicológicas a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de delitos.                  | Porcentaje de carpetas de investigación intervenidas en el período por el personal contratado.                                                                                                                                                                                                         | <p>Informe mensual de avances.</p> <p>Informe final de resultados</p> |

**D.2.1 Pasos a desarrollar**

| Paso | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | Selección y contratación de 2 Profesionistas en Derecho para la Fiscalía de la Mujer en Solidaridad, 2 para la Fiscalía de Sexuales en Solidaridad, 2 para la Fiscalía de Feminicidios y 1 para la Fiscalía de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Benito Juárez.                                                                                          |
| 2    | Selección y contratación de 1 persona con perfil de Psicología para la Fiscalía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes.                                                                                                                                                                                                                                         |
| 3    | El personal de Ciencias Jurídicas que sea contratado, deberá revisar las carpetas de investigación, a fin de verificar su correcta integración, así como que se hayan aplicado los procedimientos correspondientes y la perspectiva de género y en su caso, gestionar las actuaciones que hagan falta.                                                                |
| 4    | Realizar el análisis técnico jurídico a fin de proponerle a la o el Fiscal del Ministerio Público la determinación que corresponda, de conformidad al Código Nacional de Procedimientos Penales y en su caso, proponer la judicialización para las que sean procedentes.                                                                                              |
| 5    | La persona profesionista en Psicología apoyará al Titular de la Fiscalía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes, en el Municipio de Benito Juárez, brindado atención terapéutica a las víctimas, así como haciendo las pruebas psicológicas que faciliten o agilicen los dictámenes correspondientes, contribuyendo así a la atención integral de las víctimas. |

**D.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria**

| Tipo de población que se atiende    |                                                         | Grupo Etario                                                |                     |  |  |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Población de mujeres                                    | <input checked="" type="checkbox"/>                         | 0 a 6 años          |  |  |
| <input type="checkbox"/>            | Población de hombres                                    | <input checked="" type="checkbox"/>                         | 7 a 11 años         |  |  |
| <input type="checkbox"/>            | Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos | <input checked="" type="checkbox"/>                         | 12 a 17 años        |  |  |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Niñas y adolescentes                                    | <input checked="" type="checkbox"/>                         | 18 a 30 años        |  |  |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Adultas mayores                                         | <input checked="" type="checkbox"/>                         | 30 a 59 años        |  |  |
| <input type="checkbox"/>            | Indígenas                                               | <input checked="" type="checkbox"/>                         | 60 años en adelante |  |  |
| <input type="checkbox"/>            | Migrantes y/o refugiadas                                | <b>Cobertura Demográfica /<br/>Nombre de los municipios</b> |                     |  |  |
| <input type="checkbox"/>            | Afromexicanas                                           | 1                                                           | Benito Juárez       |  |  |
| <input type="checkbox"/>            | Desplazadas internas                                    | 2                                                           | Solidaridad         |  |  |
| <input type="checkbox"/>            | Con discapacidad                                        |                                                             |                     |  |  |
| <input type="checkbox"/>            | LBTI+                                                   |                                                             |                     |  |  |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Madres jefas de familia                                 |                                                             |                     |  |  |
| <input type="checkbox"/>            | En situación de calle                                   |                                                             |                     |  |  |
| <input type="checkbox"/>            | Víctimas Secundarias                                    |                                                             |                     |  |  |
| <input type="checkbox"/>            | Víctimas indirectas                                     |                                                             |                     |  |  |
| <input type="checkbox"/>            | Privadas de la libertad                                 |                                                             |                     |  |  |
| <input type="checkbox"/>            | Usuaris de drogas                                       |                                                             |                     |  |  |
| <input type="checkbox"/>            | Otras (especifique)                                     |                                                             |                     |  |  |

**D.4 Actores estratégicos**

| No. | Actor                                                                                                 | Tipo de participación                                                                                                                                                                                                          |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.  | Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer y por razones de Género.                            | Proporcionar las carpetas de investigación al equipo de trabajo para la verificar la integración de la misma.                                                                                                                  |
| 2.  | Fiscalía Especializada en delitos contra la Libertad Sexual y el Libre Desarrollo de la personalidad. | Proporcionar las carpetas de investigación al equipo de trabajo para la verificar la integración de la misma.                                                                                                                  |
| 3.  | Fiscalía especializada en investigación y persecución del feminicidio.                                | Proporcionar las carpetas de investigación al equipo de trabajo para la verificar la integración de la misma.                                                                                                                  |
| 4.  | Fiscalía especializada en niñas, niños y adolescentes.                                                | Proporcionar las carpetas de investigación al equipo de trabajo para la verificar la integración de la misma.<br>Canalizar a las niñas y adolescentes al servicio d psicología para la atención y/o valoración correspondiente |
| 5.  | Vicefiscalia de procesos                                                                              | Gestionar las carpetas de investigación que le sean turnadas para dar seguimiento a los juicios correspondientes.                                                                                                              |

**D.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos**

| Riesgo                                                              | Medidas de afrontamiento                                                      |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Retardo en la asignación de recursos para la ejecución del proyecto | Ajustar el cronograma planteado                                               |
| Dificultad para encontrar los perfiles establecidos en el proyecto  | Se elegirá a la persona con el perfil más afín a las necesidades del proyecto |

#### D.6 Cronograma de actividades y gasto

| Actividades                                                                                                 | Concepto<br><br>de Gasto                           | Monto       |             |             |             |             |             |           |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-----------|--------------|
|                                                                                                             |                                                    | Junio       | Julio       | Agosto      | Septiembre  | Octubre     | Noviembre   | Diciembre |              |
| Revisar carpetas de investigación y elaborar propuestas de determinación y de judicialización de las mismas | Servicios profesionales                            | \$ 126,000  | \$ 126,000  | \$ 126,000  | \$ 126,000  | \$ 126,000  | \$ 126,000  | \$ -      | \$756,000.00 |
| Realizar valoraciones psicológicas a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de delitos                  | Honorarios asimilados a salarios                   | \$18,000.00 | \$18,000.00 | \$18,000.00 | \$18,000.00 | \$18,000.00 | \$18,000.00 | \$ -      | \$108,000.00 |
| Monto Total con Letra                                                                                       | Ochocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N. |             |             |             |             |             |             |           | \$864,000.00 |

**d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas**

**Tipo de perfil requerido:**

| Áreas de especialización | Años de experiencia mínima requerida | Grado o nivel de especialización    | Número de personas a contratar |
|--------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Psicología               | 02 a 05 años                         | Licenciatura                        | 1                              |
| Ciencias Jurídicas       | 02 a 05 años                         | Licenciatura                        | 7                              |
| Otro                     | No Aplica                            | Especifique en la Siguiente Sección |                                |

**OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:**

**d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar las personas morales que realizarán el proyecto.**

| Perfil    | Años de experiencia mínima requerida | Grado o nivel de especialización | Especifique el grado o nivel | Número de personas a contratar |
|-----------|--------------------------------------|----------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| No aplica |                                      |                                  |                              |                                |

**ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:**

| Marque la casilla correcta                        | Será                                  |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------|
| <input type="checkbox"/>                          | Prestadora de Servicios Profesionales |
| <input type="checkbox"/>                          | Servicios integrales                  |
| <input checked="" type="checkbox"/>               | Honorarios Asimilados                 |
| <input type="checkbox"/>                          | Otro                                  |
| Si selecciono "Otro", Especifique a continuación: |                                       |

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/QROO/AC04/FGE/026 en la Ciudad de México el día 13 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **María Cristina Torres Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Quintana Roo y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Oscar Montes de Oca Rosales**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Hidalgo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Por una vida libre de violencia contra las mujeres y las niñas en Hidalgo 2023.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, ASISTIDO POR EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES, EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES, BERTHA MIRANDA RODRÍGUEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencias, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo", y

2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que las violencias de género son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo segundo y el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 28 de noviembre del 2022, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$318,638,252.00 (Trescientos dieciocho millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Por ello, el 28 de diciembre de 2022 se publicaron el DOF las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2023 (REGLAS), mismas que tienen por objeto establecer los criterios y requisitos de elegibilidad de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales se promueven y operan acciones de prevención y atención.

En virtud de lo anterior y toda vez que “LA IMEF” ha cumplido con el numeral 3.3 denominado “Criterios y requisitos de elegibilidad de los Programas Anuales” establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar “EL PROGRAMA ANUAL” que obra en el Sistema Integral del PAIMEF (SIP), para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

**I. “GOBERNACIÓN” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “GOBERNACIÓN” en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. La “CONAVIM” es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La persona Titular de la “CONAVIM” Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las atribuciones para suscribir del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB, y Cuarto, fracción XIII del Decreto de Creación.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00096.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

**II. “LA IMEF” declara que:**

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN; 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** La Titular de la Secretaría de la Finanzas Públicas, María Esther Ramírez Vargas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 3, 13, fracción II, 15, 19, 21 y 25, fracciones I, XXXVIII y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 1 y 2, 11 y 14, fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo y 69 párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo el 05 de septiembre de 2022.
- II.3.** El Instituto Hidalguense de las Mujeres, fue creado mediante Decreto Gubernamental que crea el Instituto Hidalguense de la Mujer, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo en fecha 18 de febrero de 2002, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; y mediante Decreto que reforma diversas disposiciones de su Decreto de creación publicado el 08 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo se modifica su denominación para quedar como Instituto Hidalguense de las Mujeres.
- II.4.** La Directora General del Instituto Hidalguense de las Mujeres, Titular de “LA IMEF”, Bertha Miranda Rodríguez cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 7, fracción II, 12 y 15, fracciones I y XIII de la Ley del Instituto Hidalguense de las Mujeres, y quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el 05 de septiembre de 2022.
- II.5.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.6.** Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave GEH690116NV7.
- II.7.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez sin número, Colonia Centro, Código Postal 42000, Municipio Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, a los Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- III.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por “LA IMEF”, denominado “Por una vida Libre de Violencia contra las mujeres y las niñas en Hidalgo 2023”, en adelante “EL PROGRAMA ANUAL”; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF, para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y que se encuadra en las siguientes vertientes:

- A.** Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.

- B. Prevención de las violencias contra las mujeres; y
- C. Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Programa Anual y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "GOBERNACIÓN" transferirá a "LA IMEF", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$10,804,165.16 (Diez millones ochocientos cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 16/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a "LA IMEF" y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de "LA IMEF", de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a "LA IMEF"; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a "LA IMEF", se efectuará a través de la Secretaría de Finanzas Públicas en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se realizará en 2 (Dos) ministraciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que "LA IMEF" abrió previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

|                                  |                                                                                               |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de Cuenta Bancaria:       | 1216764186                                                                                    |
| Número de CLABE:                 | 072 290 01216764186 6                                                                         |
| Institución Financiera Bancaria: | Banco Mercantil del Norte, S.A.<br>Institución de Banca Múltiple,<br>Grupo Financiero Banorte |
| Fecha de apertura de la Cuenta:  | 26 de enero de 2023                                                                           |

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión por un monto de hasta \$8,643,332.13 (Ocho millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos 13/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de \$2,160,833.03 (Dos millones ciento sesenta mil ochocientos treinta y tres pesos 03/100), siempre y cuando "LA IMEF" haya entregado a "GOBERNACIÓN" el informe parcial de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva hasta ese momento; en términos de lo señalado en las REGLAS, y en "EL PROGRAMA ANUAL", así como haber efectuado la entrega previa del CFDI en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare la segunda ministración.

Los CFDI que entregue "LA IMEF" para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA IMEF" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir a "LA IMEF", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente cláusula, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN".

**TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN".** Además de los previstos en las REGLAS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL" a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA IMEF", para cumplir con "EL PROGRAMA ANUAL", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA IMEF".
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con "LA IMEF", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual "LA IMEF" se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL", así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que "LA IMEF" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".
- e. Verificar que la documentación que le remita "LA IMEF" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en "EL PROGRAMA ANUAL".
- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a "LA IMEF" el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a "LA IMEF" las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que "GOBERNACIÓN" detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de "LA IMEF".
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por "LA IMEF" para los fines determinados en este instrumento.

**CUARTA. COMPROMISOS DE "LA IMEF".** Además de los previstos en las REGLAS, "LA IMEF" se compromete a:

- a. Ajustar "EL PROGRAMA ANUAL" presentado considerando las recomendaciones derivadas de las Mesas de Análisis, así como las emitidas por la "CONAVIM", conforme a lo previsto en los numerales 4.3.3. Análisis de los Programas Anuales y 4.3.4. de Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.

- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento de “EL PROGRAMA ANUAL” dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la “CONAVIM” y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte de la “CONAVIM”, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2023, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del “PROGRAMA ANUAL” previsto el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Notificar a la “CONAVIM” cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en “EL PROGRAMA ANUAL”, para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación de “EL PROGRAMA ANUAL”, principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de profesionistas profesionalizados y con experiencia en la materia.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS.
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los “EL PROGRAMAS ANUAL”, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL” autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la “CONAVIM” determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la “CONAVIM” sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de “LA IMEF”, así como en las personas responsables de la ejecución y administración de “EL PROGRAMA ANUAL”, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la “CONAVIM”, en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 4.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 4.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la “CONAVIM” disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencias, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.

- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de "LA IMEF", en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).
- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Contar con mecanismos de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada, para su posterior reporte al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".** Además de lo previsto en las REGLAS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión ordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.
- c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS.** Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la "CONAVIM" en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

**SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en "EL PROGRAMA ANUAL".

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN.** El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo de la "LA IMEF".

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

**NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que "LA IMEF" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA IMEF" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a "LA IMEF", ésta deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "LA IMEF" estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**DÉCIMA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice Secretaría de Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación Y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

**DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO.** Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará a la "LA IMEF" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES.** "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por los medios que indique la Unidad Responsable.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada mediante oficio dirigido a la Unidad Responsable.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

**DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE.** “LAS PARTES” convienen la designación de enlaces para el seguimiento de “EL PROGRAMA ANUAL”, lo cual será informado entre éstas, en términos de la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN.** “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los reintegros financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, emitirá la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que “LA IMEF” suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del Ejercicio Fiscal 2023.

**DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 3.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**VIGÉSIMA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “LA IMEF” en “EL PROGRAMA ANUAL” aprobado.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023. De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 23 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la IMEF: la Secretaria de Finanzas Públicas, **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto Hidalguense de las Mujeres, **Bertha Miranda Rodríguez**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Las Hijas de la Caridad Canossianas, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. HILDA FRANCISCA RETIZ TORRES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA LAS HIJAS DE LA CARIDAD CANOSSIANAS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada LAS HIJAS DE LA CARIDAD CANOSSIANAS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Calle 70 A # 8221, entre Encinos y Diana Laura Riojas, Colonia Vistas Cerro Grande, Municipio y Estado de Chihuahua, C.P. 31065.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle 70 A # 8221, entre Encinos y Diana Laura Riojas, Colonia Vistas Cerro Grande, Municipio y Estado de Chihuahua, C.P. 31065, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La evangelización preferentemente de los más pobres, mediante actividades pastorales, educativas y asistenciales."

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población

**V.- Representante:** Hilda Francisca Retiz Torres.

**VI.-** Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrada por las personas y cargos siguientes: Hilda Francisca Retiz Torres, Presidenta; Leisly Yuritsi Delgado Carreón, Secretaria; y Jocelyn Densing Lobitaña, Tesorera.

**IX.- Credo Religioso:** Católico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO** por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 52/2023**

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 22 al 28 de abril de 2023, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 22 al 28 de abril de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible                                                   | Porcentaje de Estímulo |
|---------------------------------------------------------------|------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos                                   | 44.00%                 |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | 31.44%                 |
| Diésel                                                        | 20.65%                 |

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 22 al 28 de abril de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible                                                   | Monto del estímulo fiscal<br>(pesos/litro) |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos                                   | \$2.6047                                   |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$1.5714                                   |
| Diésel                                                        | \$1.3436                                   |

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 22 al 28 de abril de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

| Combustible                                                   | Cuota (pesos/litro) |
|---------------------------------------------------------------|---------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos                                   | \$3.3148            |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$3.4273            |
| Diésel                                                        | \$5.1619            |

**Artículo Cuarto.** Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 22 al 28 de abril de 2023, son las siguientes:

| <b>Combustible</b>                                            | <b>Cantidad por litro<br/>(pesos)</b> |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos                                   | \$0.0000                              |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$0.0000                              |
| Diésel                                                        | \$0.0000                              |

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### Acuerdo 53/2023

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 22 al 28 de abril de 2023.

| Zona I                                                                   |             |              |              |              |              |              |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California |             |              |              |              |              |              |
|                                                                          | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                               |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                          | \$0.000     | \$0.000      | \$0.000      | \$0.000      | \$0.000      | \$0.000      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                  | \$0.000     | \$0.000      | \$0.000      | \$0.000      | \$0.000      | \$0.000      |
| <b>Municipio de Tecate del Estado de Baja California</b>                 |             |              |              |              |              |              |
|                                                                          | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                               |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                          | \$0.130     | \$0.108      | \$0.087      | \$0.065      | \$0.043      | \$0.022      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                  | \$0.140     | \$0.117      | \$0.093      | \$0.070      | \$0.047      | \$0.023      |
| Zona II                                                                  |             |              |              |              |              |              |
| Municipio de Mexicali del Estado de Baja California                      |             |              |              |              |              |              |
|                                                                          | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                               |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                          | \$0.580     | \$0.483      | \$0.387      | \$0.290      | \$0.193      | \$0.097      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                  | \$0.600     | \$0.500      | \$0.400      | \$0.300      | \$0.200      | \$0.100      |
| Zona III                                                                 |             |              |              |              |              |              |
| Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora                  |             |              |              |              |              |              |
|                                                                          | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                               |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                          | \$3.360     | \$2.800      | \$2.240      | \$1.680      | \$1.120      | \$0.560      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                  | \$2.900     | \$2.417      | \$1.933      | \$1.450      | \$0.967      | \$0.483      |
| Zona IV                                                                  |             |              |              |              |              |              |
| Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora              |             |              |              |              |              |              |
|                                                                          | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                               |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                          | \$3.470     | \$2.892      | \$2.313      | \$1.735      | \$1.157      | \$0.578      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                  | \$2.490     | \$2.075      | \$1.660      | \$1.245      | \$0.830      | \$0.415      |

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.010     | \$2.508      | \$2.007      | \$1.505      | \$1.003      | \$0.502      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$1.960     | \$1.633      | \$1.307      | \$0.980      | \$0.653      | \$0.327      |

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.010     | \$2.508      | \$2.007      | \$1.505      | \$1.003      | \$0.502      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$1.960     | \$1.633      | \$1.307      | \$0.980      | \$0.653      | \$0.327      |

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.160     | \$2.633      | \$2.107      | \$1.580      | \$1.053      | \$0.527      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.210     | \$1.842      | \$1.473      | \$1.105      | \$0.737      | \$0.368      |

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$4.230     | \$3.525      | \$2.820      | \$2.115      | \$1.410      | \$0.705      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.320     | \$2.767      | \$2.213      | \$1.660      | \$1.107      | \$0.553      |

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.410     | \$2.842      | \$2.273      | \$1.705      | \$1.137      | \$0.568      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.860     | \$2.383      | \$1.907      | \$1.430      | \$0.953      | \$0.477      |

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.820     | \$3.183      | \$2.547      | \$1.910      | \$1.273      | \$0.637      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.000     | \$2.500      | \$2.000      | \$1.500      | \$1.000      | \$0.500      |

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$4.550     | \$3.792      | \$3.033      | \$2.275      | \$1.517      | \$0.758      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.410     | \$2.842      | \$2.273      | \$1.705      | \$1.137      | \$0.568      |

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$4.220     | \$3.517      | \$2.813      | \$2.110      | \$1.407      | \$0.703      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.090     | \$2.575      | \$2.060      | \$1.545      | \$1.030      | \$0.515      |

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$4.120     | \$3.433      | \$2.747      | \$2.060      | \$1.373      | \$0.687      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.990     | \$2.492      | \$1.993      | \$1.495      | \$0.997      | \$0.498      |

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$4.500     | \$3.750      | \$3.000      | \$2.250      | \$1.500      | \$0.750      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.410     | \$2.842      | \$2.273      | \$1.705      | \$1.137      | \$0.568      |

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>         | \$3.830     | \$3.192      | \$2.553      | \$1.915      | \$1.277      | \$0.638      |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b> | \$2.650     | \$2.208      | \$1.767      | \$1.325      | \$0.883      | \$0.442      |

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 54/2023**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 22 al 28 de abril de 2023.

**Zona I**

**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche**

**Monto del estímulo:**

|                                                |              |
|------------------------------------------------|--------------|
| <b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>         | <b>1.880</b> |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b> | <b>2.105</b> |

**Zona II****Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

|                                         |       |
|-----------------------------------------|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | 1.312 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.379 |

**Zona III****Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

|                                         |       |
|-----------------------------------------|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | 1.716 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.745 |

**Zona IV****Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

|                                         |       |
|-----------------------------------------|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | 1.836 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.904 |

**Zona V****Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

|                                         |       |
|-----------------------------------------|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | 2.549 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 2.306 |

**Zona VI****Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

|                                         |       |
|-----------------------------------------|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | 1.504 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.167 |

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

**CONVOCATORIA dirigida al ciudadano Alberto Villarreal Saldaña para obtener patente de agente aduanal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.

**CONVOCATORIA DIRIGIDA AL C. ALBERTO VILLARREAL SALDAÑA PARA OBTENER PATENTE DE AGENTE ADUANAL**

RAFAEL FERNANDO MARÍN MOLLINEDO, Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada en el Juicio de Amparo 1122/2022, por el Juez Décimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16, 90 y 107 fracción II primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 73, 77 fracción I, 192 y 197 de la Ley de Amparo; 1, primer párrafo, 2, fracción II, 144, fracciones XXI y XXXIX, y 159 de la Ley Aduanera; 216 del Reglamento de la Ley Aduanera, 1, 4 primer párrafo, apartado A, 9, 11 fracciones I, III, XIII, XVII inciso a) y XX; y artículo octavo transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, y:

**Considerando**

**Primero.** - Que en estricto cumplimiento a la sentencia dictada el 22 de noviembre de 2022, en el Juicio de Amparo 1122/2022, por el Juez Décimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, que a la letra resolvió:

“ ...

**SEXTO.**

...

En conclusión, el incumplimiento de la obligación expresamente establecida en la ley, consistente en publicar en el Diario Oficial de la Federación una convocatoria para participar por la obtención de la patente de agente aduanal, se traduce en un obstáculo para el efectivo ejercicio del principio de legalidad y el derecho al trabajo.

En consecuencia, dada la violación en que incurren las autoridades responsables y afecto de restituir al quejoso en el goce del derecho humano que estima trastocado, se **concede el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que** las autoridades responsables **Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México y el Director General Jurídico de Aduanas** perteneciente a la Agencia en cita, en el ámbito de su respectiva competencia, tan pronto cause ejecutoria esta resolución, **emitan la convocatoria para obtener la patente de agente aduanal a que se refiere el artículo 159 de la Ley Aduanera.”**

**Convocatoria que para efecto de respetar el principio de relatividad de las sentencias que impera en el juicio de amparo, como lo prevé el artículo 73 de la Ley de Amparo, deberá emitirse única y exclusivamente por lo que hace al quejoso promovente de este juicio constitucional.**

...

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además, en los artículos 37, 61, 62, 63, 64, 73, 75, 77, 124, 216 y 217 de la Ley de Amparo, se:

**RESUELVE:**

...

**“SEGUNDO.** La JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a **Alberto Villarreal Saldaña**, contra el acto precisado en el **último** considerando de esta sentencia, para los efectos ahí precisados.”

...

**Segundo.** - Que atendiendo a que la sentencia de mérito señalada en el numeral anterior, fue confirmada mediante ejecutoria de 30 de marzo de 2023, en el Juicio de Amparo en Revisión 12/2023, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al tenor de los siguientes resolutivos:

...

**"PRIMERO.** En la materia del recurso, se **CONFIRMA** la sentencia recurrida.

**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión **AMPARA** y **PROTEGE** a **ALBERTO VILLARREAL SALDAÑA**, contra el acto que se reclama del Titular y del Director General Jurídico de Aduanas, ambos de la Agencia Nacional de Aduanas de México, consistente en la omisión de emitir la convocatoria para la obtención de la patente de agente aduanal."

...

**Tercero.** - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. De la misma forma, señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Cuarto.** - Que el artículo 107, fracción II, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

**Quinto.** - Que el artículo 73 de la Ley de Amparo, dispone que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

**Sexto.**- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, principio que regula el artículo 73 de la Ley de Amparo y es conocido en el ámbito jurídico como de relatividad de las sentencias de amparo, llamado también "Fórmula Otero", que limita el efecto de la sentencia protectora sólo al quejoso, lo que significa que a quien no se conceda el amparo no puede beneficiarse con la apreciación que acerca de la inconstitucionalidad del acto reclamado sustentara el juzgador en la sentencia correspondiente, si no tuvo el carácter de quejoso.

**Séptimo.** - Derivado de lo anterior, en virtud de que la sentencia de mérito únicamente concedió el amparo a favor de el quejoso **Alberto Villarreal Saldaña**, que formó parte de la litis, la autoridad debe atender estrictamente al principio de relatividad de las sentencias, consistente esencialmente en que, aquellas que se pronuncien en los juicios de amparo, sólo se ocuparán de los individuos que lo hayan solicitado. Lo anterior, acorde con lo dispuesto por los artículos 107, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley de Amparo, antes referidos, así como los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación antes citados.

**Octavo.** - Que el artículo 77 fracción I de la Ley de Amparo, establece que cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, los efectos de la concesión del amparo consistirán en obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija. Asimismo, señala que en el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, el juzgador deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce del derecho.

**Noveno.** - Que el artículo 192 de la Ley de Amparo, refiere que las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas.

**Décimo.** - Que el artículo 197 de la Ley de Amparo, establece que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude el referido ordenamiento jurídico.

**Décimo Primero.** - Que el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, define al agente aduanal como la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley. Asimismo, establece que, para obtener la patente de agente aduanal, los interesados deberán cumplir con los lineamientos indicados en la Convocatoria que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación y los requisitos establecidos en el referido artículo.

En razón de lo anterior, se emite la siguiente:

### **CONVOCATORIA**

**Se convoca al C. Alberto Villarreal Saldaña, para participar en el proceso de selección para aspirar a la obtención de una patente de agente aduanal, una vez cumplidos con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, mismos que se reproducen en la presente convocatoria, así como la aprobación de los requisitos, condiciones, etapas y fases establecidos en la misma, al tenor de las siguientes:**

#### **Bases:**

##### **Primera. - DISPOSICIONES GENERALES.**

1. En la presente Convocatoria no se discriminará a la persona aspirante por razones de sexo, edad, discapacidad, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, religión, estado civil o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos humanos.
2. Los datos personales que proporcione la persona aspirante, estarán debidamente protegidos en términos de la legislación aplicable en la materia.
3. Durante el desarrollo de la Convocatoria y hasta la conclusión de la misma, la persona aspirante, deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en la misma. De no ser así, los resultados que hasta ese momento se hayan obtenido, serán nulos y la solicitud se considerará improcedente. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas.
4. Lo establecido en la presente Convocatoria, por ningún motivo podrá modificarse durante el desarrollo de las fases y etapas previstas en la misma, por lo que, desde el momento de su participación, la persona participante acepta su contenido, así como la normativa aplicable.
5. Es responsabilidad de la persona aspirante atender las notificaciones personales relativas a la presente Convocatoria, que sean realizadas en el domicilio que señale para tal efecto al momento de su registro.
6. La vigencia de la presente Convocatoria comprenderá desde su fecha de publicación, hasta la conclusión del proceso.

##### **Segunda. - REQUISITOS.**

La persona aspirante deberá presentar durante los plazos establecidos en la presente Convocatoria, un escrito libre con firma autógrafa, dirigido al C. Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los que manifieste:

- Nombre completo.
- RFC y CURP.
- Aduana de adscripción en donde desea operar.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Correo electrónico.
- Teléfono fijo, móvil o convencional.

Al escrito libre, la persona aspirante deberá adjuntar Currículum vitae con fotografía reciente y firma autógrafa.

Asimismo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley Aduanera y 51, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la persona aspirante deberá acompañar a su escrito libre, la documentación que a continuación se requiere, a efecto de llevar a cabo el cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos, así como el comprobante de pago de Derechos por concepto de examen para aspirante a agente aduanal, en los siguientes términos:

##### **I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.**

La persona aspirante deberá presentar copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente con una vigencia no superior a tres meses.

En el supuesto de que el acta de nacimiento haya sido expedida por alguna Embajada o Consulado Mexicano en el extranjero; la persona aspirante deberá presentar copia certificada de la misma; y para el caso de haber sido expedida en idioma distinto al español, deberá acompañarse de la traducción y apostilla correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes, a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

**II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente no hubiere sido cancelada o extinguida.**

La persona aspirante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad con fecha al día de su presentación, mediante la cual manifieste: no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes, a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

**III. No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.**

La persona aspirante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad con fecha al día de su presentación, mediante la cual manifieste: no ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes, a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

**IV. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.**

La persona aspirante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad con fecha al día de su presentación, mediante la cual manifieste no tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

**V. Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.**

La persona aspirante deberá presentar copia certificada del Título Profesional, debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

En el supuesto de contar con Título Profesional expedido en el extranjero, la persona aspirante deberá presentar copia certificada del oficio de revalidación de estudios emitido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

Por ningún motivo se aceptará Título Profesional expedido en el extranjero, sin su correspondiente revalidación de estudios en México, por lo que no serán válidas constancias o solicitudes de revalidación de estudios en trámite.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas a las autoridades competentes, con el fin de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante. Para tal efecto, con fundamento en el artículo 233 del Reglamento de la Ley Aduanera, se entenderá que no se satisface el requisito de tener título profesional o su equivalente, cuando se hubiere presentado para la obtención de la patente y haya resultado falso o inexistente.

**VI. Tener experiencia en materia aduanera, mayor de cinco años.**

La persona aspirante deberá presentar documento en original o copia certificada con fecha actualizada al día de su presentación, con el que acredite fehacientemente contar con experiencia en materia aduanera superior a 5 años.

Únicamente se aceptará constancia expedida por alguna empresa que, de manera continua realice operaciones aduaneras y de comercio exterior, con la que el aspirante acredite haber ocupado puestos operativos relacionados con dichas actividades.

La constancia referida deberá estar suscrita por gerente, director o persona con puesto análogo, que contenga las funciones realizadas, el tiempo que laboró para la empresa, y los datos de localización de quien suscribe la misma, como número telefónico y correo electrónico.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes y/o empresas correspondientes, a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

**VII. Estar inscrito en el registro federal de contribuyentes, y demostrar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.**

La persona aspirante deberá presentar constancia de opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales vigente al día de su presentación, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

**VIII. Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.**

La persona aspirante deberá presentar y aprobar con un mínimo de 85 sobre 100 puntos, el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera, a efecto de estar en posibilidad de sustentar el examen psicotécnico en su primera etapa, el cual consistirá en un examen de confiabilidad.

En razón de lo expuesto, la persona aspirante deberá obtener un resultado aprobado/viable en la primera etapa del examen psicotécnico, el cual consistirá de un examen de confiabilidad, para estar en posibilidad de sustentar la segunda etapa del examen psicotécnico, el cual consistirá en un examen psicológico.

Inexcusablemente, la persona aspirante deberá acreditar la totalidad de las evaluaciones que refiere la presente fracción, a efecto de proceder con la continuidad del proceso.

**Tercera. - FASES Y ETAPAS DE LA CONVOCATORIA.**

La presente Convocatoria se desarrollará en las siguientes fases y etapas:

**A. PRIMERA FASE.**

**I. Primera etapa: Publicación de la Convocatoria.**

La presente Convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

**II. Segunda etapa: Registro e inscripción de la persona aspirante.**

1. El registro e inscripción, iniciará al día hábil siguiente de la publicación de la Convocatoria y concluirá inexcusablemente a los cinco días hábiles posteriores, sin prórroga alguna.
2. Para el proceso de registro e inscripción, la persona aspirante deberá constituirse con la totalidad de documentos que comprueben el cumplimiento de requisitos establecidos en la presente Convocatoria, en las instalaciones que ocupa la Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, sita en Avenida Paseo de la Reforma número 10, Piso 22, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

**III. Tercera etapa: Revisión de documentos.**

1. Es responsabilidad de la persona aspirante proporcionar con veracidad, autenticidad y precisión sus datos personales, así como los requisitos solicitados en la presente Convocatoria.
2. Se verificará de forma detallada en un plazo de veinte días hábiles posteriores a la recepción de documentos, toda la información proporcionada por la persona aspirante.
3. De no acreditar la existencia o autenticidad de la documentación presentada por la persona aspirante al momento de la revisión documental, o de no exhibirse para su cotejo en la fecha, hora y lugar señalados, se notificará a la persona aspirante por oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, el motivo de improcedencia, dejándose sin efectos la solicitud y se procederá a la devolución de documentos.

4. En caso de que la solicitud resulte procedente, se notificará a la persona aspirante mediante oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, y se convocará a sustentar el examen de conocimientos como parte de la segunda fase de la presente Convocatoria.

## **B. SEGUNDA FASE**

### **I. Primera etapa: Aplicación del examen de conocimientos.**

1. La aplicación del examen de conocimientos se practicará por única ocasión y estará a cargo de la Dirección General Jurídica de Aduanas, en la sede, fecha y horario que la autoridad aduanera determine. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas.
2. Inexcusablemente se podrá sustentar el examen de conocimientos en sede, fecha y hora distinta a la establecida, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.
3. Para tener derecho a sustentar el examen, la persona aspirante deberá asistir puntualmente en la sede, fecha y horario establecido, presentando el comprobante de pago de Derechos por concepto de examen para aspirante a agente aduanal, y acreditar su identidad con alguno de los siguientes documentos: credencial para votar vigente; cédula profesional con fotografía o pasaporte vigente.
4. El examen de conocimientos se compondrá de cinco módulos, que valorarán lo siguiente:
  - a) Conocimientos generales de Derecho Aduanero y Comercio Exterior.
  - b) Reglas Generales y Complementarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.
  - c) Clasificación Arancelaria.
  - d) Análisis de pedimento y sus anexos.
  - e) Caso práctico de operaciones de Comercio Exterior.
5. Cada uno de los cinco módulos tendrá un valor de 20 puntos dando un total de 100 puntos. La calificación final del examen de conocimientos, se calculará evaluando individualmente los cinco módulos señalados, y sumando los resultados obtenidos en cada uno, por lo que, para obtener un resultado aprobatorio, la persona aspirante deberá obtener una calificación mínima de 85 sobre 100 puntos.
6. En caso de no aprobar el examen de conocimientos con el puntaje solicitado, o de no haberse sustentado, este se tendrá por no acreditado, procediéndose a concluir la solicitud y a la devolución de la documentación exhibida por el aspirante. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

### **II. Segunda etapa: Aplicación de examen psicotécnico en su primera etapa: (confiabilidad).**

1. En caso de obtener un puntaje de 85 sobre 100 puntos en el examen de conocimientos, la persona aspirante será citada para la aplicación de la evaluación de la confiabilidad correspondiente a la primera etapa del examen psicotécnico, la cual estará a cargo de la Dirección General de Evaluación. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas.
2. Para tener derecho a sustentar el examen, la persona aspirante deberá asistir puntualmente en la sede, fecha y horario establecido y acreditar su identidad con alguno de los siguientes documentos: credencial para votar vigente; cédula profesional con fotografía o pasaporte vigente.
3. Inexcusablemente se podrá sustentar el examen psicotécnico en su primera etapa, en sede, fecha y hora distinta a la establecida por la autoridad aduanera, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.
4. Es responsabilidad de la persona aspirante presentarse en la fecha y hora señalada para sustentar el examen psicotécnico en su primera etapa.
5. En caso de no aprobar el examen psicotécnico en su primera etapa, o de no haberse sustentado, este se tendrá por no acreditado, procediéndose a concluir la solicitud y a la devolución de la documentación exhibida por la persona aspirante. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

**III. Tercera etapa: Aplicación del Examen psicotécnico en su segunda etapa: (psicológico).**

1. En caso de que la persona aspirante obtenga resultado: aprobatorio y/o viable, en el examen psicotécnico primera etapa, se notificará sede, fecha y hora para la aplicación de la evaluación psicológica correspondiente a la segunda etapa del examen psicotécnico, el cual estará a cargo de la Dirección General Jurídica de Aduanas. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas.
2. Es responsabilidad de la persona aspirante presentarse en la fecha y hora señaladas para sustentar el examen psicotécnico en su segunda etapa.
3. Para tener derecho a sustentar el examen, la persona aspirante deberá asistir puntualmente en la sede, fecha y hora establecido y acreditar su identidad con alguno de los siguientes documentos: credencial para votar vigente; cédula profesional con fotografía o pasaporte vigente.
4. Inexcusablemente se podrá sustentar el examen psicotécnico en su segunda etapa, en sede, fecha u hora distinta a la establecida por la autoridad aduanera, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.
5. En caso de no aprobar el examen psicotécnico en su segunda etapa, o de no haberse sustentado, éste se tendrá por no acreditado, procediéndose a concluir la solicitud y a la devolución de la documentación exhibida por la persona aspirante. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

**C. TERCERA FASE.****I. Única etapa: Otorgamiento de patente de agente aduanal.**

En el supuesto de que la persona aspirante cumpla cabalmente con las bases, fases y etapas indicados en la presente Convocatoria, así como con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, se procederá al otorgamiento de patente de agente aduanal, previo pago de Derechos, por concepto de expedición de patente de agente aduanal, en términos del artículo 51 fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente.

Es de señalar que, la patente de agente aduanal es personal e intransferible, y se otorgará al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la notificación del oficio que será emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, mediante el cual, se informe a la persona aspirante haber cumplido estrictamente con las bases, fases y etapas indicados en la presente Convocatoria, así como con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente.

**OTRAS PREVISIONES.**

Se precisa que, los resultados obtenidos de las evaluaciones del examen de conocimientos y psicotécnico en sus dos etapas, son definitivos, inapelables y confidenciales, por lo que la persona aspirante acepta las condiciones establecidas para su aplicación desde el momento de su participación en la presente Convocatoria.

El incumplimiento de las bases, fases y etapas indicados en la presente Convocatoria, así como de cualquier irregularidad que la persona aspirante presente durante el desarrollo de la misma, traerá como consecuencia la cancelación de su solicitud. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas.

La presente Convocatoria se desarrollará en estricto apego a la normativa jurídica aplicable y a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y eficiencia.

**Transitorio**

**Primero.** La presente Convocatoria entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, 10 de abril de 2023.- Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, **Rafael Fernando Marín Mollinedo**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (Cancela y sustituye a la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sísmológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-ASEA-2023, ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LAS PROSPECCIONES SÍSMICAS QUE SE REALICEN EN ZONAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y ERIALES (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-116-SEMARNAT-2005, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA PROSPECCIONES SISMOLÓGICAS TERRESTRES QUE SE REALICEN EN ZONAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y ERIALES).

ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; y en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso a), 4o., 5o., fracciones III, IV, VI y XXX, 6o., fracción I, incisos a) y d), fracción II, inciso a), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, III, X, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracciones I y II, 3o. inciso B. fracción IV, 40, párrafo primero, 41, 42 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o. y 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, VIII, XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y

### CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al Medio Ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de Residuos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VIII, de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, los Asignatarios y Contratistas están obligados a cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emitan la Secretaría de Energía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 95 establece que la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquellas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 1992, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracciones I y XIII y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, entre otras, establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas, dañar la salud humana, animal, vegetal y el medio ambiente general y laboral o para la preservación de recursos naturales.

Que el 7 de noviembre de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sísmológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

Que derivado de la Reforma Constitucional en Materia de Energía y el artículo Sexto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sísmológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fue transferida a la Agencia, ya que contiene elementos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente competencia de esta Autoridad.

Que es necesario modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sísmológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales; ya que es necesario establecer especificaciones para la instalación de campamentos, fuente sísmica, distancias de seguridad, procedimientos de seguridad, perforación y cargado de pozos de tiro, entre otros, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.

Que la Prospección Sísmica terrestre forma parte de las técnicas empleadas para el Reconocimiento y Exploración Superficial y que éstas se desarrollan durante la Exploración para la búsqueda de Yacimientos petroleros, así como también durante el desarrollo de estos. Esto marca la posibilidad de Perforar Pozos Exploratorios y así confirmar la existencia de Hidrocarburos, con el propósito de desarrollar campos petroleros.

Que la Prospección Sísmica terrestre se desarrolla durante periodos específicos y que pueden comprender meses o periodos mayores a un año, por consiguiente, se deben establecer especificaciones para garantizar que estas actividades se desarrollen de forma segura y se procure la protección al medio ambiente.

Que el 2 de octubre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015 en el cual la Agencia inscribió como Norma vigente a ser modificada la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sísmológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales; ya que es necesario actualizar las especificaciones técnicas y adecuar la fundamentación jurídica, en virtud de la emisión de nuevas leyes y la modificación de otras, con la finalidad de garantizar la Seguridad Industrial y Operativa, así como la protección al medio ambiente durante el desarrollo de actividades de Prospecciones sísmológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, así como adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.

Que el 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y que en su artículo cuarto Transitorio señala que las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto se encuentren en trámite y que

no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.

Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Decimosexta Sesión Extraordinaria celebrada el día 05 de abril de 2023, para su publicación como Proyecto ya que cumplió con todos y cada uno de los requisitos necesarios para someterse al período de consulta pública, mismo que tiene una duración de 60 días naturales, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publica en el Diario Oficial de la Federación, con carácter de Proyecto la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, con el fin de que dentro de los 60 días naturales siguientes a su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México o bien, al correo electrónico: maria.gutierrez@asea.gob.mx.

Que conforme a la última parte de la fracción I, del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, durante el plazo aludido en el párrafo anterior, el Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el diverso 45 del ordenamiento citado estará a disposición del público en general para su consulta en el domicilio señalado.

Ciudad de México, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Ángel Carrizales López**.- Rúbrica.

En virtud de lo antes expuesto, se tiene a bien expedir el presente:

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-ASEA-2023, ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LAS PROSPECCIONES SÍSMICAS QUE SE REALICEN EN ZONAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y ERIALES (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-116-SEMARNAT-2005, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA PROSPECCIONES SISMOLÓGICAS TERRESTRES QUE SE REALICEN EN ZONAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y ERIALES)**

**PREFACIO**

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial, Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con la colaboración de los sectores siguientes:

**1. Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:**

- Comisión Nacional de Hidrocarburos
- Comisión Nacional del Agua
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Energía

**2. Organizaciones Industriales y Asociaciones del Ramo:**

- Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos
- Petróleos Mexicanos

**3. Instituciones de investigación científica y profesionales:**

- Universidad Nacional Autónoma de México
- Instituto Politécnico Nacional

---

**ÍNDICE DEL CONTENIDO**

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias normativas
4. Términos y Definiciones
5. Especificaciones para la planificación y selección del sitio
6. Especificaciones preoperativas
7. Especificaciones para las operaciones
8. Especificaciones para el término de operaciones
9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
10. Grado de concordancia con normas nacionales e internacionales
11. Vigilancia de la Norma

Transitorios

Bibliografía

**1. Objetivo**

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de Seguridad Industrial Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben observar los Regulados que realicen la actividad de Prospección Sísmica en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

**2. Campo de aplicación**

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y es de observancia general y obligatoria para los Regulados que realicen actividades de Prospección Sísmica en Zonas agrícolas, ganaderas y eriales como un método de Adquisición para el Reconocimiento y Exploración Superficial en el Sector Hidrocarburos.

**3. Referencias normativas**

Para el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deben consultar los siguientes documentos o aquellos que los modifiquen o sustituyan:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000 y sus reformas.
- NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1999.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.
- ACUERDO por el que aprueba la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010.

**4. Términos y Definiciones**

Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se estará a los términos y definiciones en singular o plural, previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley

Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y las Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y las definiciones siguientes:

**4.1 Adquisición:** Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, que consisten en la recolección de datos y muestras por medio de métodos directos o indirectos, sean éstos terrestres, marinos, aéreos, satelitales, geológicos, geoquímicos, petrofísicos, geofísicos, o a través de métodos sísmicos. De igual forma, quedarán comprendidos los estudios de riesgo somero, batimétricos, predicción de presión de poro o geotécnicos.

**4.2 Brecha:** Superficie de terreno sin recubrimiento con un ancho máximo de seis metros, ubicada dentro del polígono de la Prospección Sísmica terrestre, destinada al tendido de material telemétrico y a la perforación y cargado de Pozos de Tiro.

**4.3 Campamento:** Sitio en el cual se instalarán tráileres portátiles, casetas modificadas u otros, acondicionados para alojar personal, fungir como dormitorios, comedor, servicio médico, sanitarios portátiles, talleres, almacenes de combustible y/o equipos, entre otros, que sirven de apoyo durante las actividades del Sector Hidrocarburos.

**4.4 Distancia de seguridad:** Distancia que debe existir entre la Fuente Sísmica y las Áreas naturales protegidas, sitios RAMSAR y humedales en general, Zonas de Salvaguarda, zonas federales, cuerpos de agua superficial y subterránea, manantiales, Ecosistemas costeros, Flora y Fauna silvestre, entre otras.

**4.5 Fuente Sísmica:** Dispositivo o material que libera energía en el subsuelo en forma de ondas que serán propagadas por el medio, en los que se incluyen explosivos, vibrosismos, pistolas de aire, pistolas de agua, entre otros, para la adquisición de datos sísmicos.

**4.6 Infraestructura:** Conjunto de Instalaciones, estructuras, maquinaria, equipo, tuberías, entre otros, necesarios para llevar a cabo los procesos operativos, para las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción.

**4.7 Monitoreo de las vibraciones superficiales:** Actividad que consiste en la adquisición y análisis de registros de vibraciones superficiales durante las pruebas de campo y durante la adquisición sísmica.

**4.8 Pozo de Tiro:** Es la perforación que se hace en el terreno, destinada a alojar explosivos para la Prospección Sísmica, cuya activación genera ondas sísmicas que se transmiten a través del subsuelo y su profundidad dependerá del tipo de suelo.

**4.9 Prospección Sísmica:** Método de exploración Geofísica que se emplea para detectar las estructuras geológicas en el subsuelo con potencial de almacenar hidrocarburos, a través de la propagación de ondas acústicas generadas por una Fuente Sísmica artificial, las cuales son detectadas y registradas por receptores en superficie.

**4.10 Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

**4.11 Zona agrícola:** Superficie de terreno con uso de suelo definido como agrícola, o bien, que se utiliza para el cultivo de especies vegetales ornamentales, o para consumo humano o de animales domésticos, aunque no se encuentre cultivada en el momento en que se inicien las actividades del Sector Hidrocarburos. Se incluyen superficies de riego y de temporal.

**4.12 Zona erial:** Superficie de terreno desprovista de flora y fauna original, como consecuencia de las actividades antropogénicas o fenómenos naturales, y que ha perdido la mayor parte del suelo fértil y disminuido la capacidad productiva, presente o futura, de los suelos y ha dejado de cumplir su función reguladora del régimen hídrico.

**4.13 Zona ganadera:** Superficie de terreno de pastizales naturales (no forestal) o inducidos, dedicadas a la cría de ganado.

## **5. Especificaciones para la planificación y selección del sitio**

**5.1** Previo a la preparación del sitio, el Regulado debe realizar el reconocimiento general del área donde se realizará la Prospección Sísmica terrestre, con la finalidad de identificar caminos y Brechas preexistentes, flora y fauna silvestre, en su caso, Infraestructura, cuerpos de agua superficial y subterránea. Para el reconocimiento general del área el Regulado debe realizar un registro de los hallazgos incluyendo por lo menos, la siguiente información:

**I. Caminos de acceso y/o Brechas preexistentes:**

- a. Características y condiciones de los caminos de acceso o Brechas preexistentes, y
- b. Especificar si cuentan con señalamientos para los caminos o Brechas.

**II. Infraestructura asociada al Sector Hidrocarburos:**

- a. Ubicación de la Infraestructura;
- b. Tipo de Infraestructura;
- c. Año de construcción, en su caso, y
- d. Tipo de Materiales, en su caso.

**III. Cuerpos de agua superficiales y subterráneos:**

- a. Ubicación de la cuenca hidrográfica;
- b. Hidrogeología regional;
- c. Ubicación de los manantiales, pozos de abastecimiento y pozos de monitoreo de agua subterránea, en su caso, e
- d. Identificación del uso de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos.

**IV. Especificar las especies silvestres de flora y fauna en los sitios aledaños y en el área de estudio, especialmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de protección según lo establecido en la NOM-059- SEMARNAT- 2010.**

**5.2** Se debe realizar la identificación de, al menos, los peligros geológicos, químicos y sanitarios, con la finalidad de identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados a la Prospección Sísmica terrestre.

**5.3** El Regulado debe establecer medidas de prevención y mitigación para los posibles peligros asociados a la presencia de flora y fauna nociva que pudieran poner en riesgo la salud del personal, así como contar con los planes de acción inmediata en caso de presentarse un evento no deseado.

Las medidas de mitigación establecidas en el párrafo anterior no deben poner en riesgo a las especies endémicas o aquellas que se encuentren catalogadas como especies en riesgo, de conformidad con lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**5.4** Durante las actividades de la Prospección Sísmica terrestre el Regulado no debe afectar los sitios RAMSAR y humedales en general, Zonas de Salvaguarda, Estuario, cuerpos de agua superficial y subterránea, y manantiales. Asimismo, no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies de flora y fauna silvestre terrestre y acuática, así como las que habitan en Estuarios, especialmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de protección según lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**5.4.1** Quienes pretendan llevar a cabo actividades de la Prospección Sísmica terrestre en Áreas Naturales Protegidas, deben apegarse a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Áreas Naturales Protegidas.

**5.4.2** Para evitar daños a las condiciones de vida de los organismos acuáticos de cualquier ecosistema, el Regulado no debe afectar los cuerpos de agua superficiales y subterráneos durante las actividades de reconocimiento, de preparación del sitio, de desarrollo de la Prospección Sísmica terrestre y las relativas al término de operaciones.

**5.5** El Regulado debe acondicionar los caminos existentes para el tránsito de vehículos utilizados para el transporte de equipo y/o maquinaria pesada y de acuerdo con las necesidades de las operaciones inherentes a la Prospección Sísmica terrestre.

**5.6** Para el acondicionamiento del sitio y construcción de caminos de acceso el Regulado debe observar lo siguiente:

**5.6.1** Se construirán nuevos caminos de acceso únicamente cuando no existan caminos previos que lleguen al área autorizada.

**5.6.2** Se prohíbe el uso de agroquímicos o la quema de vegetación para el desmonte y despalle de la superficie de los caminos de acceso. El Regulado debe utilizar métodos mecánicos o manuales para este fin.

Los residuos orgánicos producto del desmonte y despalme deben ser triturados para su reincorporación al suelo. Estos residuos no deben disponerse en zonas de recarga de acuíferos, zonas susceptibles a inundarse, ni en zonas bajas.

**5.7** La Fuente Sísmica se debe implementar conforme a las condiciones del área donde se realizará la Prospección Sísmica terrestre y que no cause afectaciones al medio ambiente.

**5.8** La instalación o acondicionamiento de los Campamentos deben cumplir con las medidas de seguridad para el personal de conformidad con la regulación aplicable, así como con las mejores prácticas, y éstos deben ubicarse en zonas de baja sensibilidad ambiental.

Los Campamentos deben respetar las distancias especificadas como zona federal de los cuerpos de agua y, además, por lo menos 30 metros a partir de los pozos de abastecimiento y monitoreo de agua subterránea.

**5.9** Se deben establecer procedimientos para las actividades de la Prospección Sísmica terrestre, con el objetivo de prevenir, mitigar y controlar los Impactos Ambientales. Adicionalmente, deben describir detalladamente las secuencias operativas, las posiciones, especialidad y roles del personal, la descripción, almacenamiento y uso de materiales y equipo.

**5.9.1** Los procedimientos mínimos, mencionados en el numeral anterior, con los que deben contar son:

- I. Construcción o acondicionamiento de caminos y Brechas;
- II. Instalación o acondicionamiento, y desarmado de Campamentos;
- III. Reincorporación de la vegetación resultado de la poda, desmonte y despalme;
- IV. Operaciones de izaje;
- V. Traslado, recepción, almacenamiento, y uso de explosivos;
- VI. Determinación de las Distancias de seguridad y activación de la Fuente Sísmica;
- VII. Perforación de Pozos de Tiro;
- VIII. Cargado de Pozos de Tiro, y
- IX. Restauración y limpieza del sitio.

**5.9.2** El personal encargado o líder de las operaciones quien realizará los procedimientos establecidos en el numeral 5.9.1, debe contar con el conocimiento y la experiencia comprobables de acuerdo con la actividad a desempeñar.

**5.10** Como parte de los procedimientos establecidos en el numeral 5.9.1 para el traslado, recepción, almacenamiento y uso de explosivos para la operación, se debe observar lo dispuesto en la NOM-005-STPS-1998.

**5.11** Adicionalmente a lo establecido en los numerales anteriores, se deben establecer y contar con estrategias de comunicación para la difusión y ejecución de las operaciones para la Prospección Sísmica terrestre.

**5.12** El Regulado debe utilizar el sistema de coordenadas geográficas (latitud/longitud) con un marco de referencia denominado ITRF08 época 2010.0, asociado al elipsoide de referencia definido en el GRS80 y de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional, emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

## **6. Especificaciones preoperativas**

**6.1** Se debe asegurar el funcionamiento correcto de los vehículos y equipos utilizados para la Prospección Sísmica terrestre. Para tal efecto, el Regulado debe elaborar una bitácora en la que se incluyan los documentos que acrediten su correcta operación y mantenimiento, con base en las especificaciones establecidas por el fabricante, así como los que se utilicen para el izaje de componentes durante la instalación, desinstalación de Campamentos y el retiro de equipos.

**6.1.1** Previo al comienzo de la Prospección Sísmica terrestre, los vehículos y equipos utilizados para las operaciones deben contar con los certificados de origen y evidencia documental del mantenimiento.

**6.1.2** Cuando se realice mantenimiento a los equipos utilizados para la Prospección Sísmica terrestre, el Regulado debe colocar una barrera impermeable en el área donde se efectúe dicho mantenimiento, para evitar infiltraciones de contaminantes al subsuelo y cuerpos de agua subterráneos.

**6.2** Durante el desarrollo de las actividades de la Prospección Sísmica terrestre, el Regulado debe realizar el transporte, almacenamiento, y manejo de combustibles de tal forma que no se deben presentar fugas, derrames o cualquier otro evento que dañe el ambiente o ponga en riesgo la salud de las personas.

**6.3** Para garantizar la seguridad de las personas, se debe establecer, señalizar y acordonar un perímetro durante el izaje de equipos, la perforación de Pozos de Tiro, el manejo de explosivos, el cargado de Pozos de Tiro, la activación de la Fuente Sísmica, la instalación o el acondicionamiento, desarmado de Campamentos, entre otros.

**6.4** Dentro de la zona de trabajo o de Campamentos, así como en los caminos de acceso a la zona de trabajo, el Regulado debe establecer un límite de velocidad de desplazamiento de los vehículos que transporten equipos o componentes hacia y en los Campamentos, de igual manera los que transporten al personal; conforme a lo establecido en la NOM-001-STPS-2008.

**6.5** El Regulado debe señalizar e identificar los Pozos de Tiro, cargados, no cargados, detonados y no detonados por medio de estacas u otro mecanismo, asegurándose que sean visibles para el personal que realiza la Prospección Sísmica terrestre.

## **7. Especificaciones para las operaciones**

### **7.1 Pruebas de campo para determinar los niveles máximos de vibraciones y Distancias de seguridad**

**7.1.1** El Regulado debe establecer la metodología para realizar pruebas de campo con la finalidad de identificar los niveles máximos de vibración y determinar las Distancias de seguridad para la protección al medio ambiente.

**7.1.2** En privilegio de la protección del medio ambiente y que las operaciones se desarrollen de forma segura, la Fuente Sísmica se debe ubicar considerando una Distancia de seguridad.

Las Distancias de seguridad de la Fuente Sísmica se deben establecer considerando los hallazgos derivados en el numeral 5.1. y los resultados de las pruebas de campo.

**7.1.3** Durante las pruebas de campo se debe llevar un registro de al menos los siguientes parámetros:

- I. Coordenadas referidas al marco de Referencia Terrestre Internacional 2008 (ITRF08) de los puntos de tiro de la Fuente Sísmica;
- II. Monitoreo de las vibraciones superficiales;
- III. Valor máximo de velocidad de partícula, y
- IV. Valores máximos de frecuencia.

**7.1.4** Con base en los resultados de las pruebas de campo y las características del sitio, se deben establecer los niveles máximos de vibraciones y Distancias de seguridad que serán utilizadas para la Prospección Sísmica terrestre.

En caso de emplear una curva límite de referencia para establecer las Distancias de seguridad, deben contar con la evidencia documental para justificar técnicamente su uso.

**7.1.5** Se debe conservar la información que sustente los niveles máximos de vibraciones y Distancias de seguridad, así como la información del numeral 5.1 y 7.1.6 que se utilizó para la Prospección Sísmica terrestre.

**7.1.6** Al finalizar las pruebas de campo se debe elaborar un informe, en el cual deben incluir, al menos la siguiente información:

- I. Fecha de inicio y conclusión de las pruebas de campo;
- II. Responsable de realizar las pruebas de campo;
- III. Registro de los parámetros de las pruebas de campo requeridas en el numeral 7.1.3, y
- IV. Distancias de seguridad establecidas y la información documental que las sustente.

### **7.2 Especificaciones para la Fuente Sísmica**

**7.2.1** Durante el desarrollo de las operaciones se debe elaborar una bitácora que contenga de forma detallada, por lo menos la siguiente información:

#### **I. Uso de explosivos:**

- a. Cantidad de explosivo, en kilogramos, utilizado para el cargado de los Pozos de Tiro;

- b. Profundidad, en metros, de los Pozos de Tiro;
- c. Coordenadas referidas al marco de Referencia Terrestre Internacional 2008 (ITRF08) de los Pozos de Tiro;
- d. En su caso, cantidad de explosivos no detonados y recuperados;
- e. Acciones para el tapado de los Pozos de Tiro;
- f. Secuencia de actividades para los explosivos;
- g. Logística de las operaciones en campo con explosivos, e
- h. Inspección visual de las afectaciones causadas por la Fuente Sísmica.

## **II. Uso de vibrosismo:**

- a. Ficha técnica que incluya las especificaciones del equipo;
- b. Coordenadas referidas al marco de Referencia Terrestre Internacional 2008 (ITRF08) de los puntos de tiro de los vibrosismos;
- c. Número de vibrosismos usados en las operaciones;
- d. Secuencia de actividades para los vibrosismos;
- e. Logística de las operaciones en campo con vibrosismos, e
- f. Inspección visual de las afectaciones que pudiera generar la Fuente Sísmica en los puntos de tiro.

**7.2.2** Se debe de utilizar la Fuente Sísmica exclusivamente para los objetivos previamente establecidos, como parte de la Prospección Sísmica terrestre.

**7.2.3** Se debe elaborar y mantener un inventario detallado de los explosivos, y seguir los procedimientos establecidos en el numeral 5.9.1 para su manejo.

**7.2.4** Durante la activación de la Fuente Sísmica se deben monitorear los niveles de vibración, los cuales no deben superar los valores establecidos como resultado de las pruebas de campo.

## **8. Especificaciones para el término de operaciones**

**8.1** Al término de la Prospección Sísmica terrestre, el sitio debe quedar libre de cualquier material, equipo o Residuo generado, derivado de la Instalación de Campamentos, arreglo sísmico, Pozos de Tiro y demás actividades asociadas.

**8.2** El Regulado debe realizar el tapado o sellado de todos los Pozos de Tiro utilizados para la Prospección Sísmica terrestre.

**8.2.1** El tapado o sellado de los Pozos de Tiro, se debe realizar con el material que fue extraído del mismo o en su caso, con materiales tales como bentonita o tapones de cemento para garantizar el sellado, de acuerdo con las características geológicas del medio.

**8.2.2** Se debe realizar el tapado del Pozo de Tiro inmediatamente cuando se presente una emanación de Aguas del subsuelo durante la perforación, además, se debe realizar el tapado conforme a las mejores prácticas y características geológicas del medio, de tal manera que no se ponga en riesgo ningún cuerpo de agua.

**8.3** Todos los Residuos generados durante la Prospección Sísmica terrestre deben manejarse de conformidad con lo establecido en el marco regulatorio vigente en materia de Residuos.

**8.4** Al término de las operaciones, en su caso, se debe proceder al desarmado y retiro total de los Campamentos.

**8.5** El Regulado debe llevar a cabo la revisión e inspección visual del área, con el fin de determinar los impactos ambientales generados, mediante la comparativa de los hallazgos del reconocimiento del área indicados en el numeral 5.1. Asimismo, se deben tomar medidas para restablecer el área a condiciones similares a las adyacentes y utilizar especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.

## **9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad**

### **9.1 Objetivo**

El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad tiene por objeto establecer la metodología para la determinación del cumplimiento de los sujetos Regulados con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

**9.2 Disposiciones Generales de Evaluación de la Conformidad**

**9.2.1** La Evaluación de la Conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana será realizada por una Unidad de Inspección acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Agencia.

**9.2.2** El Regulado debe obtener, por cada Prospección Sísmica terrestre, un dictamen de la Evaluación de la Conformidad y presentarlo a la Agencia en copia simple o por los medios que ésta establezca, dentro de los tres meses posteriores al término de las operaciones.

**9.2.3** Sin menoscabo de lo anterior, el Regulado debe conservar la información solicitada o establecida en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana para cuando sea requerida por la Unidad de Inspección acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Agencia.

**9.2.4** Tabla 1. Criterios para la Evaluación de la Conformidad

| <b>Especificación</b>                                                  | <b>Tipo de evaluación</b> | <b>Criterio de aceptación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>5. Especificaciones para la planificación y selección del sitio</b> |                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>5.1</b>                                                             | Documental                | <p>Presentar lo siguiente:</p> <p>El registro de los hallazgos requeridos en el numeral 5.1, fracciones I, II, III y IV, así como los incisos, deben incluir los requerimientos establecidos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Adicionalmente, cuando se solicite la ubicación, se debe de hacer con base en el numeral 5.12.</p>                                                                                                                                                                        |
| <b>5.2</b>                                                             | Documental                | <p>Presentar lo siguiente:</p> <p>Evidencia documental de los peligros identificados, así como de las medidas implementadas para mitigar los riesgos asociados a estos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>5.3</b>                                                             | Documental                | <p>Presentar lo siguiente:</p> <p>Evidencia documental de la implementación de las medidas preventivas y de mitigación para los peligros asociados a la flora y fauna nociva, así como los planes de acción inmediata en caso de presentarse un evento no deseado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>5.4</b>                                                             | Documental                | <p>Presentar la evidencia documental del mecanismo para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evitar la afectación de sitios RAMSAR y humedales en general, Zonas de Salvaguarda, Estuario, cuerpos de agua superficial y subterránea, y manantiales, y</li> <li>• Evitar la capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar presencia de especies de flora y fauna silvestre terrestre y acuática, sobre todo de aquellas con categoría de protección listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</li> </ul> |
| <b>5.5</b>                                                             | Física                    | <p>Durante una visita en sitio, se realiza la constatación ocular del acondicionamiento de los caminos existentes, que sea acorde con las necesidades de las operaciones.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>5.6</b>                                                             | Documental                | <p>Presenta lo siguiente:</p> <p>Evidencia documental y fotográfica que demuestre la necesidad de construir nuevos caminos, así como los métodos utilizados para el desmonte y despalme del sitio.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

| Especificación                           | Tipo de evaluación | Criterio de aceptación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5.7                                      | Documental         | Presenta lo siguiente:<br>Evidencia documental que constata la implementación y justificación de la Fuente Sísmica propuesta, sea conforme a las condiciones del área y que no causen afectaciones al ambiente.                                                                                                                                                                   |
| 5.8                                      | Física             | Durante una visita en sitio, se hace la constatación ocular de que los Campamentos temporales o acondicionados, cumplen con las medidas de seguridad para el personal y las medidas necesarias para la protección al medio ambiente. Así como constatar que se cumplan las distancias especificadas respecto de los cuerpos de agua.                                              |
|                                          | Documental         | Presentar lo siguiente:<br>Evidencia documental que demuestre el cumplimiento de las mejores prácticas aplicables para la instalación o acondicionamiento de los campamentos.                                                                                                                                                                                                     |
| 5.9                                      | Documental         | Presentar lo siguiente:<br>Evidencia documental de los procedimientos de los numerales 5.9.1 y 5.9.2 aplicables en la Prospección Sísmica terrestre, asimismo, presentar las secuencias operativas, las posiciones, especialidad y roles del personal, la descripción, almacenamiento y uso de materiales y equipo.                                                               |
| <b>6. Especificaciones preoperativas</b> |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 6.1                                      | Documental         | Presentar lo siguiente:<br>Evidencia documental de la bitácora en el que incluya los documentos que acrediten su correcta operación y mantenimiento, con base en las especificaciones establecidas por el fabricante, así como los que se utilicen para el izaje de componentes durante la instalación, desinstalación de Campamentos, y el retiro de equipos.                    |
| 6.1.2                                    | Documental         | Presentar lo siguiente:<br>En su caso, evidencia documental y fotográfica de la barrera impermeable cuando se realice mantenimiento a los equipos utilizados para la Prospección Sísmica terrestre.                                                                                                                                                                               |
| 6.3                                      | Documental         | Presentar lo siguiente:<br>Evidencia documental y fotográfica sobre la señalización y los perímetros que son requeridos para la seguridad del personal, durante el izaje de equipos, la perforación de Pozos de Tiro, el manejo de explosivos, el cargado de Pozos de Tiro, la activación de la Fuente Sísmica, la instalación o el acondicionamiento y desarmado de Campamentos. |
| 6.5                                      | Documental         | Presentar lo siguiente:<br>Evidencia documental de la señalización e identificación de los Pozos de tiro:<br>a. Cargados.<br>b. No detonados.<br>Por medio de estacas u otro mecanismo, asegurándose que sean visibles para el personal que realiza la Prospecciones Sísmica terrestre.                                                                                           |

| Especificación                                                                                              | Tipo de evaluación | Criterio de aceptación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>7. Especificaciones para la operación</b>                                                                |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>7.1 Pruebas de campo para la determinar los niveles máximos de vibraciones y Distancias de seguridad</b> |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>7.1.1</b>                                                                                                | Documental         | <p>Presentar lo siguiente:</p> <p>Evidencia documental de la metodología de las pruebas de campo realizadas para establecer los niveles máximos de vibración y las Distancias de seguridad establecidas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>7.1.6</b>                                                                                                | Documental         | <p>Presentar lo siguiente:</p> <p>Evidencia documental del Informe de las pruebas de campo realizadas, que contengan como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Fecha de inicio y conclusión de las pruebas de campo;</li> <li>II. Responsable de realizar las pruebas de campo;</li> <li>III. Registro de los parámetros de las pruebas de campo:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Coordenadas geográficas (latitud/longitud);</li> <li>b. Monitoreo de las vibraciones superficiales;</li> <li>c. Valor máximo de velocidad de partícula, y</li> <li>d. Valores máximos de frecuencia.</li> </ol> </li> <li>IV. Distancias de seguridad establecidas y la información documental que las sustente. Conforme a lo establecido en el numeral 7.1.4.</li> </ol> |
| <b>7.2 Especificaciones para la Fuente Sísmica</b>                                                          |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>7.2.1</b>                                                                                                | Documental         | <p>Presentar lo siguiente:</p> <p>Evidencia documental de la bitácora actualizada con las especificaciones para el uso de explosivos o uso de vibrosismos, en su caso, establecidas en las fracciones I y II.</p> <p>Para las fracciones I, inciso c y II, inciso b, se usará un sistema de Coordenadas geográficas (latitud/longitud) con base en el numeral 5.12.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>7.2.2</b>                                                                                                | Física             | <p>Durante una visita en sitio, se constatará que la Fuente Sísmica es utilizada con los propósitos de la Prospección Sísmica terrestre.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>7.2.3</b>                                                                                                | Documental         | <p>Presentar lo siguiente:</p> <p>Evidencia documental del inventario de explosivos y su manejo de conformidad a lo establecido en los procedimientos del numeral 5.9.1, en su caso.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>7.2.4</b>                                                                                                | Documental         | <p>Presentar lo siguiente:</p> <p>Evidencia documental del registro del monitoreo de los niveles de vibración durante la activación de la Fuente Sísmica, los cuales no deben superar los niveles máximos de vibraciones, de acuerdo con el numeral 7.1.4.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

| Especificación                                            | Tipo de evaluación | Criterio de aceptación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>8. Especificaciones para el término de operaciones</b> |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>8.1</b>                                                | Física             | Durante una visita en el área de estudio, se constata que se dejó el área libre de cualquier material, equipo o Residuo.                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                           | Documental         | Presentar lo siguiente:<br>Evidencia fotográfica, que el área de estudio queda libre de cualquier material, equipo o Residuo.                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>8.2</b>                                                | Documental         | Presentar lo siguiente:<br>Evidencia documental y fotográfica que se realizaron el tapado de Pozos de Tiro.                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>8.4</b>                                                | Documental         | Presentar lo siguiente:<br>Evidencia documental y fotográfica del desarmado y retiro total de los Campamentos al término de las operaciones.                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>8.5</b>                                                | Documental         | Presentar lo siguiente:<br>Evidencia documental y fotográfica para determinar el impacto ambiental generado, mediante la comparativa de los hallazgos del reconocimiento del área indicados en el numeral 5.1, así como las medidas para restablecer el área a condiciones similares a las adyacentes y las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio. |

**9.2.5** Los dictámenes, las evidencias de tipo documental y los registros deben presentarse a solicitud de la Agencia o de la Unidad de Inspección, de manera impresa o medio magnético y deben conservarse por el Regulado durante cinco años después de haberse emitido.

#### **10. Grado de concordancia con normas nacionales e internacionales**

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no concuerda con otras normas nacionales o internacionales, por no existir al momento de su formulación.

#### **11. Vigilancia de la Norma**

La Observancia y vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana corresponde a la Agencia.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (Cancela y sustituye a la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales), entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-XXX-ASEA-20XX, se cancela y sustituye la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para Prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2005.

**TERCERO.-** Los proyectos que a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA-2023, se encuentren en ejecución desde la fase preoperativa, no les será aplicable lo previsto en el presente Proyecto y les serán exigibles las normas aplicables al momento del inicio del proyecto.

**Bibliografía**

- Ley de Hidrocarburos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y sus reformas.
- Ley de Infraestructura de la Calidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003 y sus reformas.
- Ley de Aguas Nacionales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley de Hidrocarburos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y sus reformas.
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2019.
- Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2013.
- Norma Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007, Lineamientos para los trabajos de prospección sísmológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2007.
- Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2016, y sus modificaciones.
- Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2019.
- Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2018.
- Disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 enero de 2015 y sus modificaciones.
- Railroad Commission of Texas. 2021. Title 16: Economic Regulation, Part 1: Railroad Commission of Texas, Chapter 3: Oil and Gas Division (Título 16: Regulación Económica, Parte 1: Comisión Ferroviaria de Texas, Capítulo 3: División de Petróleo y Gas). [Documento Electrónico]. 20 de diciembre de 2021. Recuperado de: <https://www.rrc.texas.gov/media/vqnnncnid/chapter3-all-text-effective-dec20-2021.pdf>
- Minister of Justice. 2022. Canada Oil and Gas Geophysical Operations Regulations, SOR/96-117 (Regulación de Canadá para las Operaciones de Geofísicas de Petróleo y Gas, SOR/96-117). [Documento Electrónico]. 02 de mayo de 2022. Recuperado de: <https://laws.justice.gc.ca/PDF/SOR-96-117.pdf>
- Alberta Queen's Printer. 2022. Exploration Regulation, Alberta Regulation 284/2006 (Regulación de Exploración, Regulación de Alberta 284/2006). [Documento Electrónico]. 22 de enero de 2021. Recuperado de: [https://www.qp.alberta.ca/documents/Regs/2006\\_284.pdf](https://www.qp.alberta.ca/documents/Regs/2006_284.pdf)

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**ACUERDO por el que se establece el volumen de captura permisible para el aprovechamiento de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado para la temporada de pesca 2023.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracciones I, III y V, 8o., fracciones I, III, IV, XII, XXI, XXII, XXXVIII, XXXIX y XLII; 10, 17, fracciones VIII, IX y X, 21, 29, fracciones I, II y XII; 124, 125, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o, 2o, inciso B, fracción II, 3o, 5o, fracciones I y XXV; 19, fracción IV; 52, 53, fracción IX y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; vigente, en correlación con el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, el cual hace alusión a las atribuciones de dicha Comisión, previstas en los artículos 37 al 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 y los artículos Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-063-PESC-2005, Pesca responsable de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de agosto de 2007, y

### CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (la Secretaría) a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que la curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), es una especie endémica del Golfo de California y Delta del Río Colorado que sustenta una pesquería de importancia local para los pescadores de las comunidades que se ubican en la región del Alto Golfo de California y de la comunidad indígena Cucapá en Baja California;

Que el 25 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), en las aguas marinas y estuarinas de jurisdicción federal de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, durante el periodo del 1 de mayo al 31 de agosto de cada año", por lo cual, el periodo de aprovechamiento de dicha especie, queda condicionado entre el 1 de septiembre y el 30 de abril de cada año;

Que conforme al Artículo 8º fracciones III y IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura sustentables, la Secretaría tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a que debe sujetarse la actividad pesquera, lo que implica el establecimiento de volúmenes de captura permisibles;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-063-PESC-2005, Pesca responsable de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2007, establece en su numeral 4.14 que la Secretaría, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen con el objeto de contribuir al óptimo aprovechamiento de las especies de curvina golfina, notificará mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, las cuotas de captura y otras medidas de manejo pesquero aplicables para el aprovechamiento responsable del recurso;

Que en el numeral 4.10 de la NOM aludida en el considerando inmediato anterior, se establece que el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), recomendará la cuota de captura de curvina golfina para cada temporada, la cual se dará a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que el establecimiento de volúmenes de captura permisibles (cuotas de captura) es una medida eficiente de manejo pesquero con enfoque precautorio, encaminada a inducir la sustentabilidad en el aprovechamiento de los recursos pesqueros, particularmente aquellos que se localizan en zonas o regiones específicas;

Que el INAPESCA a través de la Dirección de Investigación Pesquera en el Pacífico, con fecha 11 de enero de 2023 emitió el Dictamen Técnico No. RJL/INAPESCA/DIPP/0019/2023, con el que recomienda para la temporada de pesca 2023, un volumen de captura permisible total de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) de 4,748 toneladas de peso entero, equivalentes a 3,953 toneladas de peso eviscerado y 83 toneladas de vejiga natatoria ("buche");

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA PERMISIBLE PARA EL APROVECHAMIENTO DE CURVINA GOLFINA (*Cynoscion othonopterus*), EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RÍO COLORADO PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2023**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la CONAPESCA y con fundamento en Dictamen Técnico del INAPESCA No. RJL/INAPESCA/DIPP/0019/2023, establece para la temporada de aprovechamiento 2023 de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), un volumen de captura permisible total de 4,748 toneladas de peso entero, equivalentes a 3,953 toneladas de peso eviscerado y 83 toneladas de vejiga natatoria ("buche");

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los titulares de permisos de pesca comercial vigentes dedicados al aprovechamiento de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), cuyos sitios de desembarque están ubicados en el Golfo de Santa Clara, Sonora (El Delfín, Las Cabinas y Los Pinitos); en San Felipe, Baja California (Muelle de San Felipe, Puertecitos, San Luis Gonzaga y Lucky Landing) y en El indiviso/Bajo Río, Baja California (El Zanjón), así como a capitanes y/o patrones de pesca, motoristas u operadores, pescadores y tripulantes de dichas embarcaciones, incluyendo pescadores deportivos, prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa y demás personas que realicen la actividad pesquera en la zona en que aplica el presente Acuerdo.

Se exceptúa de esta disposición a las embarcaciones con permiso de pesca comercial para el aprovechamiento de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), pertenecientes a la etnia Cucapá, conforme a sus derechos históricos, quienes deberán realizar las actividades de pesca de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, el Reglamento de la Ley de Pesca y la Norma Oficial Mexicana NOM-063-PESC-2005, Pesca responsable de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento, fuera del área de Refugio para la protección de Vaquita Marina.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se prohíbe el arribo de "buches" en número superior al de los ejemplares arribados de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*).

**ARTÍCULO CUARTO.** Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.** La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría por conducto de la CONAPESCA, así como de la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2023.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público para el ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de México y el Municipio de Chimalhuacán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación  
Estado de México/Municipio de Chimalhuacán  
CMC/UAPIEP/ACT/005/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y la ciudadana Rocío Magdalena Aguilar Rodríguez, Directora General de Desarrollo Regional, el Gobierno del Estado de México representado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través del doctor Pablo Basáñez García, en su calidad de Director General de Proyectos y Coordinación Metropolitana, en lo sucesivo "EL ESTADO"; y el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Jesús Tolentino Román Bojórquez Presidente Municipal; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales y los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“12.5 Coordinación institucional”*, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los *“Polígonos de Atención Prioritaria del Programa”* sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.
11. *“LAS REGLAS”*, establecen que la vertiente Mejoramiento Integral de Barrios consiste en asignar y, en su caso, dotar recursos federales en proyectos de equipamiento urbano y espacio público a través de la dotación de Mobiliario y Equipo para el acondicionamiento y equipamiento de espacios físicos para su correcto funcionamiento.

#### DECLARACIONES

##### I.- Declara *“LA SEDATU”* que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el

numeral 10.2 fracción VIII de "LAS REGLAS", a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- 1.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de "LAS REGLAS".
- 1.5. La ciudadana Rocío Magdalena Aguilar Rodríguez, Directora General de Desarrollo Regional e Instancia Ejecutora del Programa, en lo sucesivo "LA DGDR" cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y numeral 10.7 de "LAS REGLAS".
- 1.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

**II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante, que:**

- II.1. Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracciones I, IX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra es la dependencia de la administración pública central del Poder Ejecutivo del Estado de México, encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, y de coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas, así como ejecutar las acciones para el desarrollo de infraestructura en la Entidad que entre sus facultades se encuentran las de formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda, obras públicas e infraestructura para el desarrollo, promover el financiamiento y la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, coordinar la política estatal de fortalecimiento institucional del desarrollo metropolitano en el Estado de México.
- II.3. El doctor Pablo Basáñez García, Director General de Proyectos y Coordinación Metropolitana cuenta con facultades suficientes para asistir en la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de los artículos 8 fracciones VIII, X y XXIII; y 12 fracciones I, II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano en concatenación al Séptimo y Décimo Primero Transitorios, párrafos primero, segundo y tercero, del Decreto 191 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y otras, publicado el 29 de septiembre de 2020 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- II.4. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Edificio B1 del Conjunto SEDAGRO, colonia Rancho San Lorenzo, código postal 52140 en Metepec, Estado de México.

**III.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de su representante, que:**

- III.1. Es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 112 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México y, forma parte integrante del estado de México.

**III.2.** El ciudadano Jesús Tolentino Román Bojórquez, presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 15, 27 y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en los numerales 1.4, fracción XXXIX, y 10.6, fracciones I, inciso b) y II, inciso e) de “LAS REGLAS” como Instancia Solicitante.

**III.3.** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Cabecera Municipal S/N, Col Centro, Chimalhuacán, Edo de Méx.

**IV.- Declaran “LAS PARTES” que:**

**IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

**IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 27, 28 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; 1, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, 16, 34 y 35, fracciones III y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente a la dotación de insumos, de los Proyectos de la “Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios”, “Modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público” correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo “LAS ACCIONES”, que se realizarán en “EL MUNICIPIO” integrante del Estado de México.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU” son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente.

**SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LAS ACCIONES”.**

Para la implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”, en donde se establecerán los datos de “LAS ACCIONES”, que serán apoyadas con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de “LAS ACCIONES”, que serán apoyadas con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

**TERCERA. NORMATIVIDAD.**

Para la ejecución de "LAS ACCIONES", que serán apoyadas con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

**CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LAS ACCIONES".**

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LAS ACCIONES", que serán apoyadas con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

**QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".**

- a) Apoyar con subsidios federales en la ejecución de la dotación de insumos, de los Proyectos de la "Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios", "Modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público",
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LAS ACCIONES", por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Ejercer los subsidios de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en "LAS REGLAS" y en la normatividad aplicable;
- d) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO".**

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de "EL PROGRAMA";
- b) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO".**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de "LAS ACCIONES" y que las mismas cumplan con los requisitos de elegibilidad generales y específicos de la Vertiente que corresponda, establecidos en "LAS REGLAS";
- b) Coadyuvar en la integración del expediente de cada acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- c) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS";
- f) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LAS ACCIONES", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- g) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

**OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.**

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

**NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.**

“LAS PARTES” acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.**

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

**DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.**

“LAS PARTES” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

**DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.**

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LAS ACCIONES” apoyadas con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

**DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.**

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LAS ACCIONES” apoyadas con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

**DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

#### **DÉCIMA SEXTA. INTEGRIDAD.**

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. ANTICORRUPCIÓN.**

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

#### **DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS.**

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

#### **DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.**

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de noviembre de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Regional, C. **Rocío Magdalena Aguilar Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Director General de Proyectos y Coordinación Metropolitana, Dr. **Pablo Basáñez García**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Jesús Tolentino Román Bojórquez**.- Rúbrica.

**CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de México y el Municipio de Jaltenco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación  
Estado de Estado de México/Municipio de Jaltenco  
CMC/UAPIEP/PMU/040/2022

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, y el ciudadano Francisco Josué Cortés Enríquez, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; el Gobierno del Estado de México, en lo sucesivo "EL ESTADO", representado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, a través de su Titular el ciudadano Rafael Díaz Leal Barraeta, asistido por el ciudadano Pablo Basáñez García, Director General de Proyectos y Coordinación Metropolitana; y el H. Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por la ciudadana María del Rosario Payne Islas, Presidenta Municipal, quien actúa en compañía del ciudadano Efraín Maldonado Rafael, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que el artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. Que el artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. Que el artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de “EL PROGRAMA”, es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2021, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2022, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “13.5 *Coordinación institucional*”, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU”, promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “*Polígonos de Atención Prioritaria del Programa*” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas, federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.
11. De conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, con fecha 31 de mayo de 2022, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Validación de “EL PROGRAMA” se autorizó el Plan de Acciones Urbanas, concerniente al Municipio de Jaltenco en el Estado de México, mismo que contiene la definición de polígonos de atención prioritaria, así como la cartera de acciones y/o proyectos susceptibles a recibir recursos de “EL PROGRAMA”, y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

#### DECLARACIONES

##### I.- Declara “LA SEDATU” que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM, y 1º, 2º, fracción I, 26 y 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII, y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2, fracción VII, de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones CXI y CXII, 11.3 y 11.4, de “LAS REGLAS”.
- I.5. Francisco Josué Cortés Enríquez, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU” e Instancia Ejecutora del Programa, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y numerales 1.4, fracción CXIV y 11.7, fracciones II y VI de “LAS REGLAS”.
- I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

**II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:**

- II.1. El Estado de México, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40 y 42, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2. El ciudadano Rafael Díaz Leal Barrueta, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obra, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo establecido por los artículos 77, fracción XXIII, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 3, 5, 6, 15, 19, fracción VIII, y 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.3. El ciudadano Pablo Basáñez García, Director General de Proyectos y Coordinación Metropolitana, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo estipulado por los artículos 3, 6, 15 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracciones I, XVII y XLI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en concatenación al Séptimo y Décimo Primero Transitorios, párrafos primero, segundo y tercero, del Decreto 191 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y otras, publicado el 29 de septiembre de 2020 en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” el Estado de México.
- II.4. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Conjunto Sedagro, Edificio B-1, Colonia Rancho San Lorenzo, C.P. 52140, Metepec, México.

**III.- Declara “LA INSTANCIA SOLICITANTE” por conducto de su representante, que:**

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III.2. La ciudadana María del Rosario Payne Islas, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Jaltenco, México; cuenta con atribuciones para celebrar los contratos y convenios necesarios para el beneficio del Municipio, conjuntamente con el ciudadano Efraín Maldonado Rafael, en su carácter de Síndico Municipal, de conformidad con los artículos 122, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 6, 15, 16, fracción III, 48, 49, 52 y 53, de la Ley Orgánica de Municipal del Estado de México, así como el numeral 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.3. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Vicente Guerrero S/N, San Andrés, C.P. 55780, Jaltenco, México.

**IV.- Declaran “LAS PARTES” que:**

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES”, es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33, de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias de "LAS PARTES", para que se ejecuten proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en el Municipio de Jaltenco, integrante del Estado de México.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU", son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA".

### SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA" se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, por lo cual, en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se realizará desde la firma de los Convenios de Coordinación Específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las Obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable.

### TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

### CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS", que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

### QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";

- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los Comités de Contraloría Social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO".**

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";
- c) Coadyuvar en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "LA INSTANCIA SOLICITANTE".**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LA INSTANCIA SOLICITANTE", tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Acreditar y proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde a lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- b) Coadyuvar en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normativa aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- c) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- d) Facilitar que se cumpla con la normativa aplicable en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con "LOS PROYECTOS" que correspondan;
- e) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- g) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS";
- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- i) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

**OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.**

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

**NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.**

“LAS PARTES” acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.**

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, dichas modificaciones deberán constar por escrito.

**DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.**

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

**DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.**

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

**DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.**

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el esquema o esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

**DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.**

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

**DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.**

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

**DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.**

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

**DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.**

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

**VIGÉSIMA. VIGENCIA.**

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022.

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, al primer día del mes de junio de 2022.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Francisco Josué Cortés Enríquez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Urbano y Obra, C. **Rafael Díaz Leal Barrueta**.- Rúbrica.- El Titular de la Dirección General de Proyectos y Coordinación Metropolitana, C. **Pablo Basáñez García**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: la Presidenta Municipal, C. **María del Rosario Payne Islas**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, C. **Efraín Maldonado Rafael**.- Rúbrica.

**CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Sonora y el Municipio de Hermosillo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Sonora/Municipio de Hermosillo

CMC/UAPIEP/PMU/044/2022

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, y el ciudadano Francisco Josué Cortés Enríquez, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; el Gobierno del Estado de Sonora, en lo sucesivo "EL ESTADO", representado por el ciudadano Heriberto Marcelo Aguilar Castillo en su carácter de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Estado de Sonora, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por el ciudadano Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, Presidente Municipal, quien actúa en compañía del ciudadano Florencio Díaz Armenta, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Estado de Sonora; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que el artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. Que el artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. Que el artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de “EL PROGRAMA”, es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2021, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2022, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “13.5 *Coordinación institucional*”, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU”, promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “*Polígonos de Atención Prioritaria del Programa*” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas, federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.
11. De conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, con fecha 31 de mayo de 2022, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Validación de “EL PROGRAMA” se autorizó el Plan de Acciones Urbanas, concerniente al Municipio de Hermosillo en el Estado de Sonora, mismo que contiene la definición de polígonos de atención prioritaria, así como la cartera de acciones y/o proyectos susceptibles a recibir recursos de “EL PROGRAMA”, y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

#### DECLARACIONES

##### I.- Declara “LA SEDATU” que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII, y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2, fracción VII, de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones CXI y CXII, 11.3 y 11.4, de "LAS REGLAS".

- I.5.** Francisco Josué Cortés Enríquez, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU" e Instancia Ejecutora del Programa, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y numerales 1.4, fracción CXIV y 11.7, fracciones II y VI de "LAS REGLAS".
- I.6.** Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

**II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante, que:**

- II.1.** El Estado de Sonora, es parte integrante de la Federación, es libre e independiente y soberano en su administración y régimen interior, de conformidad con los artículos 115 y 116 de la CPEUM; y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- II.2.** El ciudadano Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con lo establecido por el artículo 79, fracción XVI, y penúltimo párrafo de dicho artículo, previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; así como los artículos 3 segundo párrafo, 9, primer y tercer párrafo, 11, 22, fracción VI y 29, inciso C, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.3.** Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Hidalgo y Comonfort, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora.

**III.- Declara "LA INSTANCIA SOLICITANTE" por conducto de su representante, que:**

- III.1.** Es una Institución de Derecho Público, que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 y 129, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- III.2.** El ciudadano Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, en el Estado de Sonora; cuenta con atribuciones para celebrar los contratos y convenios necesarios para el beneficio del Municipio, quien actúa en compañía del ciudadano Florencio Díaz Armenta, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, de conformidad con los artículos 130 y 136, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 24, 25, 64, 65, fracción V, y 89, fracción VII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como el numeral 11.6 de "LAS REGLAS".
- III.3.** Que comparecen a la suscripción del presente contrato de conformidad con la autorización otorgada en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, celebrada el 29 de octubre del 2021, según consta en acta 6"; y
- III.4.** Para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal las oficinas de la Presidencia Municipal, ubicadas en Palacio Municipal, sitas en bulevar Hidalgo esquina con Comonfort, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora y que tiene como registro federal de contribuyentes (RFC) MHE570101FI1.

**IV.- Declaran "LAS PARTES" que:**

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33, de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias de "LAS PARTES", para que se ejecuten proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en el Municipio de Hermosillo, integrante del Estado de Sonora.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU", son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA".

#### SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA" se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, por lo cual, en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se realizará desde la firma de los Convenios de Coordinación Específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las Obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable.

#### TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

#### CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS", que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

#### QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los Comités de Contraloría Social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO".**

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";
- c) Promover y coadyuvar en la verificación respecto a que los subsidios aportados a "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, y en "LAS REGLAS";
- d) Coadyuvar y apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- e) Apoyar, en caso de ser necesario, para que las obras o acciones contenidas en "LOS PROYECTOS" se reciban y, en su caso, se activen por el Municipio o instancias competentes;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "LA INSTANCIA SOLICITANTE".**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LA INSTANCIA SOLICITANTE", tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Acreditar y proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde a lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- b) Coadyuvar en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normativa aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- c) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- d) Facilitar que se cumpla con la normativa aplicable en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con "LOS PROYECTOS" que correspondan;
- e) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- g) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS";
- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- i) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

**OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.**

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

**NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.**

“LAS PARTES” acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.**

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, dichas modificaciones deberán constar por escrito.

**DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.**

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

**DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.**

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

**DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.**

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el esquema o esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

**DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.**

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

**DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.**

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

**DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.**

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

**DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.**

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

**VIGÉSIMA. VIGENCIA.**

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022.

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, al primer día del mes de junio de 2022.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Francisco Josué Cortés Enriquez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, C. **Heriberto Marcelo Aguilar Castillo**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: el Presidente Municipal, C. **Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Florencio Díaz Armenta**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pablo, con una superficie aproximada de 24-08-46.065 hectáreas, ubicado en Mezcalapa, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN PABLO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 24-08-46.065 HECTÁREAS, UBICADO EN MEZCALAPA, CHIAPAS.

La Dirección General de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.15911.2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio II210.DGOPR.DTN.15911.2022 se autorizó al suscrito Jesús Guadalupe Vázquez Durantes, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Carretera a Chicoasén Km 0.350 S/N, entre río Panuco y Boulevard escritor Armando Jiménez, Fraccionamiento Los Laguitos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas C.P. 29020, (Acceso por Boulevard escritor Armando Jiménez, frente al observatorio meteorológico de la CONAGUA)

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE : En 451.150 mts., con predio ( ) en posesión ( X ) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro ( ) de Heron Pablo Estaban.

AL SUR : En 586.278 mts., con predio ( ) en posesión ( X ) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro ( X ) de Teodoro Ruíz Salazar y Terrenos Nacionales Inaccesibles.

AL ESTE: En 752.944 mts., con predio ( ) en posesión ( X ) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro ( ) de Teodoro Ruíz Salazar.

AL OESTE: En 415.150 mts., con predio ( ), en posesión ( X ) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro ( ) de Heron Pablo Estaban.

**COORDENADAS:**

Latitud norte: 17° 15' 7.183"

Longitud oeste: 93° 39' 47.662"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 3 de enero de 2023.- El Comisionado: Perito Deslindador, **Jesús Guadalupe Vázquez Durantes**.- Rúbrica.

## COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

**ACUERDO DG-DCAJ-14/2022-SSI por el que se actualizan los Lineamientos para el otorgamiento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Dirección General.

ACUERDO DG-DCAJ-14/2022-SSI POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

Con fundamento en el Artículo 59, fracción XII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Artículos 1 y 146 de la Ley General de Educación y el Artículo 9, fracciones I y V del Decreto de Creación del CONALEP, se expidió la norma interna aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2022, que se identifica con la siguiente información:

**Denominación de la Norma:** "Acuerdo DG-DCAJ-14/2022-SSI por el que se actualizan los Lineamientos para el otorgamiento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica".

**Objeto:** Actualizar los procedimientos y disposiciones para solicitar, otorgar, ratificar y revocar los Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios emitidos por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y serán de observancia general para las instituciones educativas solicitantes y aquellas a las que se les haya otorgado, así como a los servidores públicos que intervengan en los procesos.

**Emisor:** Dirección General.

**Fecha de emisión:** 28 de noviembre de 2022.

**Datos de identificación de la norma respectiva:** Normatividad Interna Sustantiva.

**Materia a la que corresponde:** Formación de Profesionales Técnicos-Bachiller.

**Medio de consulta:** Se podrá acceder al texto íntegro del documento en la Normateca Interna del CONALEP, en el siguiente Link: [https://www.conalep.edu.mx/sites/default/files/2023-01/20221128\\_Lineamientos\\_RVOE\\_4SO\\_Normateca.pdf](https://www.conalep.edu.mx/sites/default/files/2023-01/20221128_Lineamientos_RVOE_4SO_Normateca.pdf)

DOF: [www.dof.gob.mx/2023/SEP/Reconocimiento\\_de\\_Validez\\_Oficial\\_de\\_Estudios\\_CONALEP\\_20221128.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/SEP/Reconocimiento_de_Validez_Oficial_de_Estudios_CONALEP_20221128.pdf)

Metepec, Estado de México, 3 de marzo de 2023.- Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Dr. **Manuel de Jesús Espino**.- Rúbrica.

(R.- 535194)

**AVISO mediante el cual se dan a conocer los Datos de Identificación de Normas Internas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicadas en su Normateca Interna.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Dirección General.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE NORMAS INTERNAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, PUBLICADAS EN SU NORMATECA INTERNA.

Con fundamento en el "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de agosto de 2010; y "ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010", publicado en el Diario Oficial

de la Federación el 21 de agosto de 2012, se ha determinado la publicación de los Datos de Identificación de la siguiente norma interna:

**1. Denominación Norma: Acuerdo DG-DCAJ-12/2022-SA por el que se actualizan los Lineamientos para la Administración de los Ingresos propios del CONALEP.**

Materia: Recursos Financieros.

Medio de consulta: El texto íntegro del documento se puede consultar en la Normateca Interna del CONALEP, en el siguiente Link: [https://www.conalep.edu.mx/sites/default/files/2023-01/20221128\\_Ingresos\\_Propios\\_4SO\\_Normateca.pdf](https://www.conalep.edu.mx/sites/default/files/2023-01/20221128_Ingresos_Propios_4SO_Normateca.pdf)

DOF:

[www.dof.gob.mx/2023/SEP/Lineamientos\\_para\\_la\\_Administracion\\_de\\_Ingresos\\_Propios\\_del\\_CONALEP\\_20221128.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/SEP/Lineamientos_para_la_Administracion_de_Ingresos_Propios_del_CONALEP_20221128.pdf)

**2. Denominación Norma: Acuerdo DG-DCAJ-15/2022-SA por el que se actualizan las Bases para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del CONALEP.**

Materia: Recursos Materiales.

Medio de consulta: El texto íntegro del documento se puede consultar en la Normateca Interna del CONALEP, en el siguiente Link: [https://www.conalep.edu.mx/sites/default/files/2023-01/20221128\\_Bases\\_Afectacion\\_4SO\\_Normateca.pdf](https://www.conalep.edu.mx/sites/default/files/2023-01/20221128_Bases_Afectacion_4SO_Normateca.pdf)

DOF:

[www.dof.gob.mx/2023/SEP/Bases\\_para\\_el\\_Registro\\_Afectacion\\_Disposicion\\_final\\_y\\_baja\\_de\\_bienes\\_muebles\\_del\\_CONALEP\\_20221128.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/SEP/Bases_para_el_Registro_Afectacion_Disposicion_final_y_baja_de_bienes_muebles_del_CONALEP_20221128.pdf)

Metepec, Estado de México, 3 de marzo de 2023.- Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Dr. **Manuel de Jesús Espino**.- Rúbrica.

**(R.- 535196)**

## INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

**CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones para el fortalecimiento preferentemente del primer nivel de atención en el ejercicio fiscal 2022, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Nayarit.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: GO-E023-2022-NAY-18

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. CÉSAR ALEJANDRO ARCE SALINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; establece entre sus objetivos prioritarios, garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en los que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica.

**DECLARACIONES****I. El “INSABI” declara que:**

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de “INSABI”, el Dr. César Alejandro Arce Salinas, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

**II. “LA ENTIDAD” declara que:**

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2. El Mtro. en Fiscal Julio César López Ruelas, Secretario de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 31, fracción II y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3. Dr. José Francisco Munguía Pérez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y 11, fracción XII del Decreto 7979, que crea al Organismo.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes preferentemente al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social.
- II.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Dr. Gustavo Baz, número 33 sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra. C.P. 63169 en la ciudad de Tepic Nayarit.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

---

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes preferentemente al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a contribuir a sufragar el gasto de operación de las unidades médicas de "LA ENTIDAD", en los términos estipulados en este instrumento jurídico y sus anexos.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$102,721,981.00 (Ciento dos millones setecientos veintiún mil novecientos ochenta y un pesos M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud de Nayarit que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA", de conformidad con los anexos de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo, que no esté expresamente considerado en sus anexos.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con su Anexo 2, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

**CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES.** Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a contribuir a sufragar el gasto de operación de las unidades médicas de “LA ENTIDAD” que prestan servicios a las personas sin seguridad social, correspondientes preferentemente al primer nivel de atención, exclusivamente con cargo a las partidas de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal que se incluyen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

**META:** Aplicación de la totalidad de los recursos transferidos en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico y su Anexo 2.

**INDICADORES:** En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores aplicables al presente instrumento jurídico.

**QUINTA. APLICACIÓN.** Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por “LA ENTIDAD” en forma exclusiva a contribuir a sufragar el gasto de operación, preferentemente de las unidades médicas correspondientes al primer nivel de atención, que prestan servicios a las personas sin seguridad social, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2022, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de los mismos,. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los previstos en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, debiéndose sujetar para ello a los conceptos de gasto señalados en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

“LA ENTIDAD” presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 4 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse a través del Formato para Certificación de Gasto, del Formato de Reporte de Acciones y del Formato de Cierre del Ejercicio Presupuestario que se incluyen como Anexos 5, 6 y 7 del mismo, con base en los conceptos de gasto previsto en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos y plazos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.** Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto y de las acciones realizadas de manera mensual, a más tardar los días quince (15) de noviembre y 15 de diciembre de 2022, y (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 5, 6 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente.
- VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2022".
- XI. Reportar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de noviembre y diciembre, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.
- XII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.

- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI".** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

- I.** Transferir, por conducto de la Coordinación de Programación y Presupuesto, a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Practicar periódicamente, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.
- IV.** Dar seguimiento, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 4, 5, 6 y 7 de este Convenio de Colaboración.
- V.** Solicitar, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos Anexo 4, 5, 6 y 7.
- VI.** Verificar, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.
- VIII.** Realizar, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- IX.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- X.** Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza de “LA ENTIDAD” y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del “INSABI” y uno de “LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Atención a la Salud.

“LA ENTIDAD” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Nayarit.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por "LAS PARTES".

**DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

**VIGÉSIMA. ANEXOS.** "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

#### ANEXOS

- |                 |                                                       |
|-----------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Anexo 1.</b> | MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA   |
| <b>Anexo 2</b>  | PARTIDAS PRESUPUESTARIAS AUTORIZADAS                  |
| <b>Anexo 3.</b> | INDICADORES                                           |
| <b>Anexo 4.</b> | REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS                   |
| <b>Anexo 5.</b> | FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO                   |
| <b>Anexo 6.</b> | FORMATO DE REPORTE DE ACCIONES                        |
| <b>Anexo 7.</b> | FORMATO DE CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL |

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, al día 12 del mes de octubre de 2022.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **César Alejandro Arce Salinas.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas, Maestro en Fiscal **Julio César López Ruelas.**- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, Dr. **José Francisco Munguía Pérez.**- Rúbrica.

## ANEXO 1

**MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA**  
**(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”)**

| Partida de Gasto | Importe Total           | Periodo de Transferencia |
|------------------|-------------------------|--------------------------|
| <b>43401</b>     | <b>\$102,721,981.00</b> | <b>Octubre-Diciembre</b> |

**ANEXO 1** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.

## ANEXO 2

**PARTIDAS PRESUPUESTARIAS AUTORIZADAS**

| No.       | Partida      | Descripción                                                                                                      |
|-----------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1</b>  | <b>21101</b> | <b>Materiales y útiles de oficina</b>                                                                            |
| <b>2</b>  | <b>21601</b> | <b>Material de limpieza</b>                                                                                      |
| <b>3</b>  | <b>22102</b> | <b>Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud</b> |
| <b>4</b>  | <b>25101</b> | <b>Productos químicos básicos</b>                                                                                |
| <b>5</b>  | <b>25301</b> | <b>Medicinas y productos farmacéuticos</b>                                                                       |
| <b>6</b>  | <b>25401</b> | <b>Materiales, accesorios y suministros médicos</b>                                                              |
| <b>7</b>  | <b>25501</b> | <b>Materiales, accesorios y suministros de laboratorio</b>                                                       |
| <b>8</b>  | <b>25901</b> | <b>Otros productos químicos</b>                                                                                  |
| <b>9</b>  | <b>27201</b> | <b>Prendas de protección personal</b>                                                                            |
| <b>10</b> | <b>27501</b> | <b>Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir</b>                                             |
| <b>11</b> | <b>29501</b> | <b>Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio</b>                         |
| <b>12</b> | <b>33901</b> | <b>Subcontratación de servicios con terceros</b>                                                                 |
| <b>13</b> | <b>33903</b> | <b>Servicios integrales</b>                                                                                      |
| <b>14</b> | <b>35401</b> | <b>Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de instrumental médico y de laboratorio</b>                 |
| <b>15</b> | <b>35701</b> | <b>Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo</b>                                                       |
| <b>16</b> | <b>35801</b> | <b>Servicios de lavandería, limpieza e higiene</b>                                                               |
| <b>17</b> | <b>35901</b> | <b>Servicios de jardinería y fumigación</b>                                                                      |

**ANEXO 2** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 3  
INDICADORES

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

| "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN" |                                |                                     |                                                |              |               |
|--------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------|--------------|---------------|
| N°.                                        | Nombre del Indicador           | Numerador /                         | Denominador                                    | Multiplicado | Resultado (%) |
| 1                                          | Porcentaje de recurso ejercido | Monto ejercido                      | Monto transferido                              | 100          |               |
| 2                                          | Unidades médicas apoyadas      | Número de unidades médicas apoyadas | Número de unidades médicas que requieren apoyo | 100          |               |

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo  
(o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora  
(o su equivalente)

**ANEXO 3** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 4  
 REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa: 1

Mes: 2

| MES:                   | RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS              |                            | TOTAL<br>7 |
|------------------------|-------------------------------------------|----------------------------|------------|
|                        | SECRETARIA DE FINANZAS<br>(O EQUIVALENTE) | UNIDAD EJECUTORA           |            |
|                        | No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3                | No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4 |            |
| OCTUBRE                |                                           |                            |            |
| NOVIEMBRE              |                                           |                            |            |
| DICIEMBRE              |                                           |                            |            |
| ENERO                  |                                           |                            |            |
| FEBRERO                |                                           |                            |            |
| MARZO                  |                                           |                            |            |
| MONTO TOTAL ACUMULABLE | \$ 8                                      | \$ 9                       | \$ 10      |

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo  
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora  
(o su Equivalente)

**ANEXO 4** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 5  
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1 Fecha de Elaboración: 2 Mes: 3

| 4                | 5              | 6     | 7        | 8                                                 | 9                                                          | 10    | 11            | 12            |
|------------------|----------------|-------|----------|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------|---------------|---------------|
| Partida de gasto | Número de CFDI | Monto | Concepto | N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica | Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica | CLUES | Unidad Médica | Observaciones |
|                  |                |       |          |                                                   |                                                            |       |               |               |
|                  |                |       |          |                                                   |                                                            |       |               |               |
|                  |                |       |          |                                                   |                                                            |       |               |               |
|                  |                |       |          |                                                   |                                                            |       |               |               |
|                  |                |       |          |                                                   |                                                            |       |               |               |

Elaboró

13

Nombre y cargo

Revisó

14

Director Administrativo  
(o equivalente)

Autorizó

15

Titular de la Unidad Ejecutora  
(o su equivalente)

**ANEXO 5**  
**FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO**  
**(INSTRUCTIVO)**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 3 Mes que reporta.
- 4 Partida de gasto ejercida.
- 5 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 6 Monto erogado por CFDI.
7. Concepto específico del monto erogado.
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 11 Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 12 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 13 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 14 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 15 Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

**ANEXO 5** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 6  
FORMATO DE REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa: 1 Programa: 2 Mes: 3

| 4 CLAVE            |           |           | NOMBRE DE LA LOCALIDAD<br>5 | CLUES<br>6 | UNIDAD MÉDICA<br>7 | PRESUPUESTO EJERCIDO<br>8 | ACCIONES REALIZADAS<br>9 | OBSERVACIONES<br>10 |
|--------------------|-----------|-----------|-----------------------------|------------|--------------------|---------------------------|--------------------------|---------------------|
| ENTIDAD FEDERATIVA | MUNICIPIO | LOCALIDAD |                             |            |                    |                           |                          |                     |
|                    |           |           |                             |            |                    |                           |                          |                     |
|                    |           |           |                             |            |                    |                           |                          |                     |
|                    |           |           |                             |            |                    |                           |                          |                     |
|                    |           |           |                             |            |                    |                           |                          |                     |
|                    |           |           |                             |            |                    |                           |                          |                     |
|                    |           |           |                             |            |                    |                           |                          |                     |

TOTAL 11

Elaboró

12

Nombre y cargo

Revisó

13

Director Administrativo  
(o Equivalente)

Autorizó

14

Titular de la Unidad Ejecutora  
(o su Equivalente)

**ANEXO 6**  
**FORMATO DE REPORTE DE ACCIONES**  
**(INSTRUCTIVO)**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: *“Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001”*
  - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
  - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
  - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Nombre de la unidad médica
8. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada por unidad médica.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
12. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

**ANEXO 6** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



**Nayarit**  
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

CONVENIO: GO-E023-2022-NAY-18

ANEXO 7

FORMATO DE CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL

Entidad Federativa:

1

Fecha de Elaboración:

dd / mes / año

2

| 3                                 | 4                   | 5                   | 6                              | 7                     | 8                       |
|-----------------------------------|---------------------|---------------------|--------------------------------|-----------------------|-------------------------|
| Partida de<br>gasto<br>Específica | Monto<br>autorizado | Monto<br>modificado | Monto ejercido<br>(comprobado) | Monto<br>Comprometido | Reintegro<br>TESOFE (1) |
|                                   |                     |                     |                                |                       |                         |
|                                   |                     |                     |                                |                       |                         |
|                                   |                     |                     |                                |                       |                         |
| Total                             | 9                   |                     |                                |                       |                         |

| No. Cuenta                                                  | Rendimientos |           |                              |
|-------------------------------------------------------------|--------------|-----------|------------------------------|
|                                                             | 10           | 11        | 12                           |
|                                                             | Generados    | Ejercidos | Reintegrados a<br>TESOFE (2) |
| No. Cuenta<br>Secretaría de<br>Finanzas o su<br>equivalente |              |           |                              |
| No. Cuenta<br>Servicios de Salud                            |              |           |                              |
| Total                                                       | 13           |           |                              |

Elaboró

Revisó

Autorizó

14

Nombre y cargo

15

Director Administrativo  
(o Equivalente)

16

Titular de la Unidad Ejecutora  
(o su Equivalente)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

**ANEXO 7**  
**FORMATO DE CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL**  
**(INSTRUCTIVO)**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2022
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2022
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2022 por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2022 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldados por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

**ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.**

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1 A 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **César Alejandro Arce Salinas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas, Mtro. en Fiscal **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, Dr. **José Francisco Munguía Pérez**.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 138/2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
138/2021

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

**PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**

COTEJÓ

**SECRETARIA: MERCEDES VERÓNICA SÁNCHEZ MIGUEZ**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al seis de octubre de dos mil veintidós, emite la siguiente:

#### SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 138/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del artículo 20, fracciones I, en la porción normativa **“por nacimiento”**, VIII y IX, en la porción normativa **“y no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo”**, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Número 2573, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de esa entidad el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

#### ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **PRIMERO. Presentación de la acción de inconstitucionalidad.** Mediante escrito presentado el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió la presente acción de inconstitucionalidad, en la que señaló como norma general impugnada y órganos emisores los siguientes:
  - **Norma general cuya invalidez se reclama:**

Artículo 20, fracciones I, en la porción normativa **“por nacimiento”**, VIII y IX, en la porción normativa **“y no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo”**, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Número 2573, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de esa entidad el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.
  - **Autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada:**
    - Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
    - Gobernador del Estado de Oaxaca.
2. **SEGUNDO. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman vulnerados.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró violados los artículos 1º, 5º, 14, 16, 32 y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, 25 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
3. **Derechos Fundamentales que se estiman violados:**
  - Derecho a la seguridad jurídica.
  - Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación.
  - Derecho de acceso a un cargo en el servicio público.
  - Libertad de trabajo.
  - Principio de legalidad.

4. **Conceptos de invalidez.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esencialmente, planteó en su demanda los siguientes argumentos:

- **El artículo 20**, fracciones **I**, en la porción normativa **“por nacimiento”**, **VIII** en la porción normativa **“no haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público”** y **IX**, en la porción normativa **“y no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo”** de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca vulneran los derechos de igualdad y no discriminación, seguridad jurídica, libertad de trabajo y acceso a un cargo público y principio de legalidad.
- **La fracción I**, en la normativa **“por nacimiento”** consistente en que se deberá contar con nacionalidad mexicana por nacimiento para ejercer el cargo de Director General, a pesar de que el Congreso Local no se encuentra habilitado constitucionalmente para prever dicha exigencia, de manera que con la emisión de la norma se transgrede el derecho fundamental de seguridad jurídica y principio de igualdad.
- Los requisitos previstos en las **fracciones VIII y IX**, en las porciones normativas **“no haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público”** y **“no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo”** impiden de forma injustificada que las personas que se encuentren en esos supuestos puedan desempeñar tal cargo, aun cuando las sanciones impuestas ya hayan sido cumplidas, con lo cual transgredió los derechos de igualdad y de no discriminación, de acceso a un cargo público, así como la libertad de trabajo.
- Ello, pues las personas que han sido sancionadas en algún momento por la comisión de una falta administrativa y/o delito y que ya cumplieron con la sanción y condena que les fue impuesta, deben tener la posibilidad de ocupar puestos públicos en igualdad de circunstancias que las demás personas.
- Refiere que tales requerimientos resultan incompatibles ya que en el caso de exigir tener la nacionalidad mexicana por nacimiento para ocupar el cargo, se considera que el Congreso Oaxaqueño no puede establecerlo pues la Ley Suprema no le otorga esa atribución, lo que se traduce en una vulneración del derecho de seguridad jurídica y principio de legalidad; por el otro lado, ya que otras normas de la legislación establecen requisitos cuyo efecto es excluir de forma injustificada a determinados sectores de la población de la posibilidad de ocupar ese empleo, dada su amplitud y generalidad, por lo que se estima que transgreden los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación.

**Apartado A: Derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad.**

- Se desarrolla el contenido y alcance de estos derechos.

**Apartado B: Derecho a la igualdad y no discriminación.**

- Se desarrolla el contenido y alcance de estos derechos, así como criterios emitidos por esta Suprema Corte.

**Apartado C: Libertad de trabajo y derecho a ocupar un cargo público.**

- Se desarrolla el contenido y alcance de estos derechos y se hace referencia a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**Apartado D: Inconstitucionalidad de los requisitos impugnados.**

- Refiere que la norma impugnada resulta contraria a los derechos de seguridad jurídica, igualdad, no discriminación, libertad de trabajo y acceso a un cargo público, así como al principio de legalidad, reconocidos en el texto constitucional en sus artículos 1º, 5º, 14, 16 y 35, fracción VI, así como en diversos Tratados Internacionales.
- Los requisitos previstos en la norma impugnada transgreden los derechos humanos reconocidos en el bloque de regularidad constitucional, por una parte, porque en términos de la Norma Fundamental el Congreso Oaxaqueño no puede establecer la exigencia de nacionalidad mexicana por nacimiento para el desempeño de cargos públicos en el orden local, ya que el único constitucionalmente facultado para ello es el Congreso de la Unión.
- Por otro lado, las exigencias consistentes en no haber sido inhabilitado en el servicio público ni haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo, impiden de manera injustificada que las personas en esa situación accedan a la titularidad de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral Oaxaqueño.

**1. Requisito de ser mexicano por nacimiento.**

Refiere que la exigencia consistente en tener la calidad de mexicano por nacimiento para estar en aptitud de ser titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca contraviene el derecho fundamental de seguridad jurídica y el principio de legalidad.

Por disposición del artículo 32 Constitucional se reserva de manera exclusiva al Constituyente Federal la facultad de determinar los cargos públicos en los que su titular deba cumplir con el requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento, las entidades federativas no pueden, en caso alguno, establecer ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los expresamente señalados en la Constitución Federal.

Este Tribunal Pleno ha sustentado en otros precedentes que las legislaturas locales carecen de habilitación constitucional para establecer el requisito de contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento, por ejemplo, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 35/2018, 46/2018, 59/2018, 87/2018, 88/2018, 4/2019, 40/2019, 111/2019 y 113/2020, todas promovidas por la accionante.

Es inconcuso que el legislador de la entidad al establecer el requisito previsto en la norma impugnada consistente en exigir la nacionalidad mexicana por nacimiento para acceder a la titularidad de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral Oaxaqueño actuó sin tener sustento constitucional.

- La disposición normativa controvertida, vulnera el derecho contemplado en el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal, que se refiere al acceso de cualquier ciudadano mexicano a la ocupación de cargos en la función pública, en condiciones de igualdad, siempre y cuando cumplan las calidades exigidas por las leyes y, siendo que por dichas calidades deben entenderse méritos y capacidades, resulta claro que la norma es inconstitucional, pues el adquirir la nacionalidad por naturalización o tener doble y hasta múltiple nacionalidad no es un elemento que pueda influir en méritos o capacidades de una persona.
- El legislador local incorporó el requisito de nacionalidad mexicana por nacimiento para acceder a la titularidad de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral Local, cargo que no está previsto en el catálogo de puestos públicos para los que la Constitución General requiere la referida calidad, lo cual, quiere decir, que lo dispuesto por el legislador no encuentra sustento constitucional, ya que carece de habilitación para establecer tal calidad.
- El Congreso Oaxaqueño al establecer en el precepto normativo impugnado el requisito de nacionalidad mexicana por nacimiento, actuó sin estar habilitado constitucionalmente para ello, pues como se precisó supra los congresos locales no cuentan con la facultad para determinar los cargos públicos en los que se deba satisfacer tal exigencia, por lo que estos no pueden, en ningún caso, prever ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los que emanan por mandato de la Constitución.
- **2. Requisitos de no haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público y no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposos.**
- Aducen que las normas impiden de manera injustificada que las personas accedan a la titularidad de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral Oaxaqueño, cuando hayan sido inhabilitadas para el ejercicio del servicio público o condenadas con pena privativa de libertad, excepto por delito culposos (en este supuesto se advierte que se refiere a la comisión de delitos dolosos); en ambos casos, aun cuando ya compurgaron la pena o sanción impuesta por las faltas y/o delitos cometidos.
- Refiere que no pasa por alto que el requisito previsto en el artículo 20, fracción IX, en la porción normativa controvertida, se ajusta a lo previsto en el último párrafo del artículo 21 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sin embargo, ello no implica necesariamente que el indicado mandato constitucional local sea respetuoso del parámetro de regularidad constitucional a la luz del cual debe confrontarse su validez.
- Las disposiciones normativas limitan de forma genérica los derechos de las personas que fueron inhabilitadas en el servicio público, o bien, aquellas sentencias por cualquier delito doloso, sin considerar si las conductas sancionadas de que se trate se relacionan o no con las funciones que deban desempeñarse una vez que asuman el cargo en cuestión.
- No es constitucionalmente válido que se impida el acceso al desempeño del servicio público a las personas que hayan sido sentenciadas con pena privativa de la libertad por un delito doloso, o que hubieren sido sancionadas con inhabilitación en el servicio público por la comisión de una falta administrativa o por un delito, una vez que cumplieron con la temporalidad de la misma, dado que tales medidas se traducen en una exclusión injustificada y discriminatoria para las personas que se encuentren en esa condición social y/o jurídica que les impide ejercer su derecho a la libertad de trabajo y, en específico, a ocupar un cargo público.

- Agrega que para que una restricción de esa naturaleza sea válida, deben examinarse las funciones y obligaciones que tiene a cargo el puesto correspondiente y, una vez hecho lo anterior, señalar con precisión únicamente las conductas ilícitas que se encuentran estrechamente vinculada con el empleo en cuestión.
- Las exigencias reclamadas previstas en las disposiciones normativas impugnadas no atienden a casos concretos y permiten que se impida a una persona desempeñar con el carácter de titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral Oaxaqueño aun cuando las conductas infractoras que cometió en el pasado no guarden relación con las funciones a desempeñar, de manera que es inconcuso que las normas resultan sobre inclusivas.
- Lo anterior, porque el requisito previsto en la fracción VIII, del artículo cuestionado, relativo a no haber sido inhabilitado en el ejercicio del servicio público, establece de forma genérica y absoluta que no podrán aspirar a ejercer la titularidad de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral local a todas aquellas personas que se encuentren en dicho supuesto, sin importar el tipo de falta que dio lugar a la referida sanción, así como tampoco la temporalidad impuesta, si la cumplió recientemente o hace mucho tiempo, lo cual constituye un requisito injustificado, pues ello no significa que dichas personas no sean aptas para desempeñarse en el cargo de mérito.
- Considera que la norma impugnada constituye una restricción al acceso de empleo público, que excluye por igual y de manera genérica a cualquier persona que haya sido inhabilitada por cualquier vía, razón o motivo, y en cualquier momento, considerando que la prescripción normativa abarca un gran número de posibles hipótesis normativas que impide incluso valorar si los mismos tienen realmente una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño de las funciones de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral Oaxaqueño.
- La norma que establece el requisito relacionado con haber recibido la sanción de inhabilitación para el ejercicio del servicio público, pudiera resultar constitucionalmente admisible sólo si se acotara a que la persona se encuentre en ese momento cumpliendo con la sanción; de otra forma, al exigir que no hayan sido inhabilitada en el pasado, la disposición extendería la consecuencia impuesta por haber incurrido en un ilícito concerniente al régimen de responsabilidades administrativas o por hechos de corrupción.
- Por el contrario, este tipo de exigencias coloca en una condición social determinada e inferior con respecto a otros integrantes de la sociedad, a cualquier persona que ha sido sancionada con una inhabilitación, y se les excluye indefinidamente y de por vida de la posibilidad de acceder al empleo público referido en la norma impugnada.
- El precepto normativo provoca un efecto inusitado y trascendente a cualquier inhabilitación impuesta en el pasado de una persona, comprometiéndose de forma indirecta la prohibición establecida en el artículo 22 Constitucional, en tanto que las sanciones impuestas a una persona en un determinado tiempo adquieren un efecto de carácter permanente durante toda su vida.
- Ahora bien, por cuanto hace a lo previsto en la porción impugnada de la fracción IX, del artículo 20 de la ley de mérito, establece que las personas que pretendan acceder a la titularidad de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral Oaxaqueño no deben haber sido condenadas con pena privativa de libertad, exceptuando por delito culposo, con lo cual se deduce que se refiere a aquellas condenadas por la comisión de delitos dolosos.
- La disposición desborda su objetivo y termina por excluir a las personas que pretenden reinsertarse a la sociedad, tras haber cumplido una pena por la comisión de conductas delictivas, con base en su situación social y/o jurídica de haber sido sujetos de una pena, sin que la conducta delictiva se encuentre vinculada con las funciones a desempeñar en el cargo de mérito.
- Agrega que ambos de los requisitos cuestionados guardan similitud en cuanto a que están configurados de tal forma general y amplia que resultan claramente sobre inclusivos, lo cual provoca en los dos casos un escenario absoluto de prohibición que impide acceder, en condiciones de plena igualdad, al mencionado cargo a personas que en el pasado fueron sancionadas en tales términos, sin que ello permita justificar, en cada caso y con relación a la función en cuestión, la probable afectación a la eficiencia o eficacia del puesto o comisión a ejercer, sobre todo, tratándose de sanciones que pudieron ya haber sido ejecutadas o cumplidas.

- Los requisitos contenidos en el artículo impugnado resultan discriminatorios por generar una distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta para ocupar el cargo ya referido, además de propiciar un supuesto de discriminación por motivos de condición social, pues dicha distinción tiene como efecto obstaculizar el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones de aquellas personas que buscan reintegrarse socialmente mediante el desempeño de un servicio público.
- No pasa inadvertido que el artículo 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Federal prevé el requisito de no haber sido condenado por delito doloso para ocupar la titularidad del organismo descentralizado federal, encargado de la función conciliatoria entre las diferencias de los trabajadores y patrones. Sin embargo, como se advierte claramente de la lectura del texto supremo, dicha exigencia, sólo tiene sustento constitucional para el caso de la instancia respectiva del orden federal, y no para las locales.
- En ese sentido, aunque el Poder Reformador de la Constitución estimó pertinente definir algunos de los requisitos que debe reunir la persona titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en la propia Norma Fundamental, ello no puede hacerse extensivo a quien ocupe el cargo homólogo en la instancia conciliatoria correspondiente en las entidades federativas, porque de establecerlo resultará inconstitucional por transgredir diversos derechos fundamentales reconocidos en parámetro de regularidad constitucional.
- Esta Comisión Nacional estima que los requisitos contenidos en las fracciones VIII y IX, del artículo 20 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, debe ser analizado a la luz de la proscripción constitucional de hacer distinciones entre las personas que han sido condenadas penal o administrativamente y aquellas que no tienen antecedentes penales y/o administrativos.
- El legislador local realizó una distinción injustificada en perjuicio de las personas que fueron sentenciadas por la comisión de algún delito doloso que hubiere ameritado pena privativa de la libertad, o por infracciones administrativas que les impide ocupar titularidad del cargo público referido, en desigualdad de circunstancias que aquellos que no se encuentran en esa situación.

#### **Test de escrutinio ordinario de proporcionalidad**

- Los preceptos normativos impugnados podrían cumplir con el primer requisito de escrutinio, pues buscan generar las condiciones propicias para quien acceda a la titularidad de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca tengan el perfil necesario para el desempeño de las funciones del cargo, es decir, que sean rectos, probos, honorables, entre otras cualidades, que el legislador local pudo estimar que no los reúnen las personas que fueron condenadas con una pena privativa de libertad o que han sido inhabilitadas como servidoras públicas.
- Respecto a la segunda grada de escrutinio, se considera que las medidas legislativas establecidas por el legislador oaxaqueño no tienen relación directa, clara e indefectible para el necesario cumplimiento del fin constitucionalmente válido de contar con servidoras y servidores públicos adecuados y eficientes.
- Lo anterior, porque no existe base objetiva para determinar que una persona sin antecedentes de responsabilidad penal o administrativa ejercerá las funciones correspondientes al cargo con rectitud, probidad y honorabilidad o que las personas que sí se encuentren en tal supuesto *per se* no ejercerán sus labores de forma adecuada, o que carezcan de tales valores, ni mucho menos que no tengan la aptitud necesaria para cumplir con sus funciones con eficiencia, competencia o conocimiento.
- En relación con la indicada exigencia, debe considerarse que el hecho de que una persona haya sido condenada por la comisión de algún delito forma parte de su vida privada, de su pasado y su proyección social; por ello, no es dable que por esa razón se les impida participar activamente en los asuntos que le atañen a su comunidad, como lo es el desempeñarse en un cargo público como titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral Oaxaqueño.
- El requisito de no haber sido inhabilitado en el servicio público tampoco supera esta segunda grada, ya que tal exigencia no garantiza que la persona aspirante a desempeñarse como titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral Oaxaqueño lleve a cabo su labor en condiciones de eficiencia, eficacia y honradez que persigue el legislador.

- Ello, puesto que el haber sido sancionado por ese tipo de conductas en el pasado no necesariamente tiene impacto directo, claro e indefectible en el cumplimiento de esa finalidad constitucional a la que hizo referencia anteriormente, ya que ese antecedente puede no incidir de forma directa e inmediata en la capacidad funcional para ejecutar de manera eficaz y eficiente el respectivo empleo.
- Así, si se reconoció la responsabilidad administrativa o penal de una persona, esto no determina que, de ahí en adelante, la misma se encuentra impedida para realizar sus funciones adecuadamente, con apego a los principios que rigen el servicio público en nuestro país.
- En consecuencia, no se advierte que las disposiciones normativas controvertidas tengan una conexión directa con el cumplimiento del fin constitucionalmente válido que persiguió el legislador local, por lo que es claro que los requisitos de mérito se traducen en medidas que atentan contra el derecho de igualdad.
- Resulta innecesario verificar que se cumpla con el resto del escrutinio, pues es inconcuso que los preceptos normativos controvertidos contradicen el parámetro de regularidad constitucional.

#### **Cuestiones relativas a los efectos**

- La Comisión accionante solicita qué, de ser tildados de inconstitucionales los preceptos combatidos, *se extiendan los efectos a todas aquellas normas que estén relacionadas.*
5. **Admisión y trámite.** Mediante proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, bajo el número **138/2021** y, por razón de turno, designó al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para que actuara como instructor en el procedimiento.
  6. Por acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Ministro instructor admitió a trámite la demanda, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca, para que rindieran sus respectivos informes y remitieran los documentos necesarios para la debida integración del expediente; a la Fiscalía General de la República para que hasta antes del cierre de instrucción, manifestara lo que a su representación correspondiera; así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que de considerar que la materia del juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifestara lo que a su esfera competencial conviniera, hasta antes del cierre de la instrucción.
  7. **Certificación.** El tres de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, certificó que el plazo de quince días concedido al Poder Legislativo para rendir su informe respectivo transcurriría del **veinte de octubre al once de noviembre de dos mil veintiuno**, mientras que el plazo para el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca transcurriría del **veintidós de octubre al dieciséis de noviembre de la misma anualidad.**
  8. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.** Mediante escrito presentado el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Congreso del Estado de Oaxaca, por conducto del Diputado Fredie Delfín Avendaño, en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, rindió el informe que le fue requerido, manifestando en esencia lo siguiente:
    - Refiere que con la emisión del Decreto 2573, por el cual se expidió la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, no viola disposición alguna contenida en la Constitución Federal ni en los Tratados Internacionales.
    - Señala que deviene improcedente la solicitud de invalidez del artículo 20, fracciones I, en la porción normativa “por nacimiento”, VIII en la porción normativa “no haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público”, IX, en la porción normativa “y no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo”, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, toda vez que la citada disposición da certeza legal en cuanto a los requisitos de elegibilidad del titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, de donde se advierte que no vulnera ninguna disposición constitucional ni convencional.

- Agrega que no se quebranta ninguna parte de los artículos 1º, 5º, 14, 16, 32 y 35, fracción IV, de la Norma Fundamental; 1, 2, 9, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
  - Resulta incorrecto que la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, lesione los derechos de seguridad jurídica; igualdad y prohibición de discriminación; acceso a un cargo en el servicio público; libertad de trabajo y de legalidad.
  - Refiere que la Suprema Corte es competente para conocer del presente medio de impugnación, por lo que es oportuna la presentación de la demanda de acción de inconstitucionalidad, asimismo, se actualiza la legitimación activa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Sin embargo, es dable reiterar que resulta infundada la pretensión de invalidez de la norma impugnada, pues no vulnera ninguna disposición constitucional ni convencional.
  - Manifiesta que resultan inoperantes e infundados los conceptos de invalidez formulados por la promovente, toda vez que la legislatura cumple con el mandato constitucional contenido en el Decreto por el que se determinó reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Federal en materia de Justicia Laboral y se hace una armonización con la reforma constitucional referida, al haberse adicionado los artículos 590-E y 590-F a la Ley Federal del Trabajo, que a saber, regulan los lineamientos para la integración y funcionamiento de los centros de conciliación de las entidades federativas.
  - Por lo que en sintonización con las reformas y adiciones indicadas, se procedió a la emisión del Decreto 2573, por el que se expidió la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, con la finalidad de definir la organización, funcionamiento y atribuciones del Centro de Conciliación Laboral, para contar con un centro en el que puedan conciliar patrones y trabajadores para la oportuna solución de sus conflictos.
  - Sustenta lo anterior, lo determinado en el considerando NOVENO del dictamen con proyecto de Decreto de Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, que literalmente establece lo siguiente:

“que siendo el Centro de Conciliación Laboral un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, se busca definir la organización, funcionamiento y atribuciones de dicho Centro, de su Junta de Gobierno y de su Director General; así como el patrimonio del mismo.

Lo anterior, con la finalidad de que los ciudadanos, en específico, el gran binomio de los factores de la producción: patrones y trabajadores, puedan contar con un Centro que brinde servicio público para la conciliación de sus conflictos, que les garantice una justicia local pronta y expedita...”
  - Agrega que el artículo 20 impugnado, al regular los requisitos de elegibilidad del titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, observa el principio de certeza jurídica y legalidad, a que se contraen en los artículos 14 y 16 constitucionales.
9. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.** Mediante escrito presentado el treinta de noviembre de dos mil veintiuno ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto del Maestro José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, rindió el informe correspondiente; sin embargo, de conformidad con la certificación aludida en el párrafo 8, éste fue presentado de manera extemporánea.
10. **Alegatos.** Mediante oficio presentado el trece de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló los alegatos que estimó convenientes.
11. **Pedimento de la Fiscalía General de la República.** Esta representación no formuló pedimento en este asunto.
12. **Cierre de la instrucción.** Seguido el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por veinticinco de enero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## I. COMPETENCIA

13. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>, en relación con el punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 5/2013<sup>3</sup> de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueve este medio de control constitucional contra normas generales de carácter estatal, al considerar que su contenido es violatorio de derechos humanos.

## II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

14. Al inicio de la demanda, la Comisión accionante reclama la invalidez del artículo 20, fracciones I, VIII y IX, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral, solamente se hace referencia a las porciones normativas que reclama de las fracciones I y IX, sin hacer alusión a la porción normativa reclamada de la fracción VIII; no obstante, en el apartado III de la demanda, denominado **“Normas Generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron”**, sí alude a la porción normativa que reclama de la fracción VIII, y ello también se ve reflejado en el resto de la demanda; por tanto, se concluye que en el caso se impugna el artículo 20, fracciones I, VIII y IX, en las porciones normativas “por nacimiento”, “no haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público” y “no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo” de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Número 2573, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de esa Entidad, publicado el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.
15. Para mayor claridad, enseguida se reproduce el artículo 20, fracciones I, VIII y IX, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, resaltando las porciones normativas impugnadas en cada una de ellas.

**“Artículo 20.** Para ser titular de la Dirección General se requiere cumplir con lo siguiente:

Contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos:

[...]

**VIII. No haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público;**

**IX. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo;** y

[...]”

## III. OPORTUNIDAD

16. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal prevé que: a) el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente al día en que se publique la norma impugnada en el correspondiente medio oficial; b) para efectos del cómputo del plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la

<sup>1</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas.

[...]

<sup>2</sup> **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

<sup>3</sup> **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

[...] II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

[...]

inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar al primer día hábil siguiente<sup>4</sup>.

17. En este caso, el Decreto que contiene las normas impugnadas fue publicado el **martes veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno** en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca, por lo que el plazo legal para su impugnación transcurrió del **miércoles veinticinco de agosto al jueves veintitrés de septiembre del mismo año**.
18. En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad es **oportuna**, pues el escrito de demanda se presentó el **veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

#### IV. LEGITIMACIÓN

19. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo legitimado para impugnar leyes expedidas por las legislaturas estatales que estime violatorias de derechos humanos.
20. Además, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>5</sup>, los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello.
21. Por su parte, el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>6</sup> confiere al Presidente de dicho órgano la facultad de presentar acciones de inconstitucionalidad.
22. En ese contexto, se advierte que la demanda fue presentada por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que acredita mediante el acuerdo de designación expedido el doce de noviembre de dos mil diecinueve por el Senado de la República, suscrito por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de dicho órgano legislativo.
23. Por tanto, es evidente que se actualiza la hipótesis de legitimación prevista en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el presente asunto fue promovido por un ente legitimado, a través de su debido representante y se plantea que las disposiciones impugnadas vulneran derechos humanos.

#### V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

24. Este Tribunal Pleno no advierte, de oficio, que se actualice alguna causal de improcedencia y dado que ni el Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca hicieron valer alguna que deba ser previamente analizada, lo procedente es estudiar el fondo.

#### VI. ESTUDIO DE FONDO

##### VI.1 Consideraciones previas sobre el método de estudio

25. Como se desprende del escrito de demanda, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reclama diversas porciones normativas, de las fracciones I, VIII y IX del artículo 20 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, el cual establece los requisitos exigidos para ser Titular de la Dirección General del referido Centro.

<sup>4</sup> "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente."

<sup>5</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

<sup>6</sup> Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. [...]

26. En ese orden de ideas, este estudio se dividirá en dos apartados, en el primero **(VI.2)** se analizará la porción normativa “por nacimiento”, exigida en la fracción I; en el segundo **(VI.3)**, las porciones normativas “no haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público”, “y no haber sido condenado con pena privativa de libertad excepto por delito culposo”, contenidas en las fracciones VIII y IX.

**VI.2 Requisito para ser Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, consistente en:**

- **Contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento.**

27. Este requisito se encuentra previsto en el artículo 20, fracción I, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

*“Artículo 20. Para ser titular de la Dirección General se requiere cumplir con lo siguiente:*

*I. Contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;”*

28. La Comisión promovente aduce que el numeral 20, fracción I, en la porción normativa “**por nacimiento**”, es inválido entre otras razones porque conforme a lo dispuesto en el artículo 32 Constitucional, las legislaturas locales no se encuentran habilitadas para regular algún supuesto en el que se exija la nacionalidad mexicana por nacimiento para ocupar cargos públicos.
29. A juicio de este Tribunal Pleno, resulta **fundado** el concepto de invalidez planteado.
30. No obstante, antes de precisar las razones por las que se llega a esa conclusión, conviene destacar que no es la primera vez que este Alto Tribunal, se pronuncia sobre la exigencia de la nacionalidad mexicana por nacimiento para ocupar diversos cargos públicos; por tanto, conviene hacer una breve referencia a la línea jurisprudencial sostenida a este respecto.
31. Así, es conveniente precisar que este Tribunal Pleno, en su actual integración, al resolver la acción de inconstitucionalidad **87/2018**<sup>7</sup>, sostuvo que, derivado de una interpretación sistemática del artículo 1º en relación con el diverso 32, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de determinar los cargos públicos en los que su titular deba cumplir con el requisito de ser mexicano por nacimiento, no corresponde a las entidades federativas, por lo que éstas no pueden, en ningún caso, establecer ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los que emanan por mandando de la Constitución Federal<sup>8</sup>.
32. Además, en dicho asunto se destacó que la reserva consistente en ser mexicano por nacimiento para ocupar determinados cargos públicos, no era irrestricta, pues encontraba su límite en que los cargos y funciones correspondientes sean estratégicos y prioritarios; de lo contrario, podría considerarse una distinción discriminatoria para el acceso a esos empleos públicos a los mexicanos por naturalización y, por tanto, violatoria del principio de igualdad y no discriminación previsto en los artículos 1º, párrafo quinto, 32 y 133 de la Constitución Federal.
33. Asimismo, se destacó que la habilitación constitucional a cargo de la Federación o de los Estados para regular una determinada materia es un presupuesto procesal de la mayor relevancia para cualquier análisis de fondo, pues de concluirse que el Congreso de una entidad federativa, no se encuentra habilitado para establecer dicha exigencia, se actualizará inmediatamente la invalidez de la disposición impugnada, sin necesidad de analizar si la norma tiene un fin válido, pues resultará inconstitucional al haberse emitido por una autoridad incompetente.

<sup>7</sup> Resuelta en sesión de siete de enero de dos mil veinte, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por no superar un test de escrutinio estricto, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por no superar un test de razonabilidad, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat por no superar un test de escrutinio estricto, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea por tratarse de una distinción indisponible para las leyes federales o locales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 23 Bis B, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, adicionado mediante Decreto Número 827, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por razón de la incompetencia de la legislatura local para regular el requisito de ser mexicano por nacimiento para ejercer diversos cargos públicos.

<sup>8</sup> En dicho precedente se precisó que ello no implicaba, en ese momento, un pronunciamiento respecto de la eventual facultad del Congreso de la Unión para regular esta materia, dado que el tema tratado en el caso concreto versaba sobre la invalidez de una norma perteneciente a una legislación local.

34. Dichas consideraciones fueron reiteradas por este Tribunal Constitucional en las acciones de inconstitucionalidad **59/2018**<sup>9</sup>, **4/2019**<sup>10</sup>, **35/2018**<sup>11</sup>, **40/2019**<sup>12</sup>, **88/2018**<sup>13</sup>, **93/2018**<sup>14</sup>, **45/2018** y su acumulada **46/2018**<sup>15</sup>, **157/2017**<sup>16</sup>, y **67/2018** y su acumulada **69/2018**<sup>17</sup>.
35. Ahora, en la acción de inconstitucionalidad **111/2019**<sup>18</sup>, así como en las diversas acciones **113/2020**<sup>19</sup>, **182/2020**<sup>20</sup>, **192/2020**<sup>21</sup>, **39/2021**<sup>22</sup>, **6/2020**<sup>23</sup> y **65/2021**<sup>24</sup>, falladas recientemente, este Tribunal Pleno mantuvo su criterio en el sentido de que las legislaturas de los Estados no se encuentran habilitadas para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a los mexicanos por nacimiento en las entidades federativas, pues, de hacerlo, llevará indefectiblemente, a declarar la invalidez de las porciones normativas que así lo establezcan.
36. Sin embargo, para llegar a dicha conclusión se partió únicamente del estudio de los artículos 30, 32 y 37, de la Constitución Federal, sin la necesidad de recurrir a la interpretación sistemática antes mencionada ni al estudio del principio de igualdad y no discriminación.
37. Además, en las mencionadas acciones de inconstitucionalidad **39/2021** y **6/2020**, se consideró que era necesario eliminar las referencias a la reforma constitucional en materia de nacionalidad, específicamente, en el tema de los cargos y funciones a áreas estratégicas y prioritarias, al considerarse que no se encontraban relacionadas con la problemática en estudio.

<sup>9</sup> Resuelta en sesión de siete de enero de dos mil veinte. Ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek. Se declaró la invalidez del artículo 19, numeral 1, fracción I, en su porción normativa '**por nacimiento**', de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

<sup>10</sup> Resuelta en sesión de siete de enero de dos mil veinte. Ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Se declaró la invalidez del artículo 17 Ter, fracción I, en su porción normativa '**por nacimiento**', de la Ley de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

<sup>11</sup> Resuelta en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte. Ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Se declaró la invalidez del artículo 123, párrafo tercero, fracción I, en su porción normativa '**por nacimiento**', de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

<sup>12</sup> Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte. Ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Se declaró la invalidez del artículo 20 Bis, fracción I, en su porción normativa '**por nacimiento**', de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres.

<sup>13</sup> Resuelta en sesión de diecisiete de febrero de dos mil veinte. Ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales. Se declaró la invalidez de los artículos 139, párrafo tercero, 208, fracción I, en su porción normativa '**por nacimiento**', y 260, fracción I, en su porción normativa '**por nacimiento**', de la Ley de Seguridad del Estado de México.

<sup>14</sup> Resuelta en sesión de veintiuno de abril de dos mil veinte. Ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Se declaró la invalidez del artículo 25, fracción I, en su porción normativa '**por nacimiento**', de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

<sup>15</sup> Resuelta en sesión de dieciocho de junio de dos mil veinte. Ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Se declaró la invalidez de los artículos 18, fracción IV, 20, fracción II, 46, fracción I, en su porción normativa '**por nacimiento**', 47, fracción I, en su porción normativa '**por nacimiento**', de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios.

<sup>16</sup> Resuelta en sesión de veintitrés de julio de dos mil veinte. Ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Se declaró la invalidez del artículo 309, fracciones I, en su porción normativa '**por nacimiento**', de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>17</sup> Resuelta en sesión de treinta de julio de dos mil veinte. Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas. Se declaró la invalidez de la porción normativa '**por nacimiento**' contenida en los artículos 109 bis, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, 47, fracción I, y 69 c), fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

<sup>18</sup> Resuelta en sesión de veintiuno de julio de dos mil veinte. Ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Se declaró la invalidez de los artículos 23, fracción XXIII, 35, fracción V, 74, fracciones I, en su porción normativa '**por nacimiento**', y VII, en su porción normativa 'ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local', 75, fracciones I, en su porción normativa '**por nacimiento**', y VI, en su porción normativa 'ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local', 84, apartado A, fracción VIII, en su porción normativa 'ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local', 85, apartado A, fracciones I, en sus porciones normativas '**por nacimiento**' y 'sin tener otra nacionalidad', y XI, en su porción normativa 'ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local', y 86, apartado A, fracciones I, en su porción normativa '**por nacimiento**', y VIII, en su porción normativa 'ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local', de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

<sup>19</sup> Resuelta en sesión de veintidós de abril de dos mil veintiuno. Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas. Se declaró la invalidez del artículo 81, párrafo último, en su porción normativa '**por nacimiento** y no adquirir otra nacionalidad', de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

<sup>20</sup> Resuelta en sesión de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. Ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek. Se declaró la invalidez del artículo 17, fracción I, en su porción normativa '**por nacimiento**', de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

<sup>21</sup> Resuelta en sesión de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. Ponencia del ministro Alberto Pérez Dayán. Se declaró la invalidez del artículo 32, fracciones I, en su porción normativa '**por nacimiento**', y VII, en su porción normativa "y no haber sido condenado por delito doloso", de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.

<sup>22</sup> Resuelta en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. Ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Se declaró la invalidez del artículo 166 Bis, fracción I, en su porción normativa '**por nacimiento**', de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

<sup>23</sup> Resuelta en sesión de diez de enero de dos mil veintidós. Ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Se declaró la invalidez del artículo 17, fracción I, en su porción normativa '**por nacimiento**', de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

<sup>24</sup> Resuelta en sesión de once de enero de dos mil veintidós. Ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales. Se declaró la invalidez de los artículos 15, fracciones I, en su porción normativa '**por nacimiento**', y V, en su porción normativa 'de amplia solvencia moral y', y 17, fracción V, en su porción normativa 'de amplia solvencia moral y', de la Ley que crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León.

38. En ese orden de ideas, al ser estos últimos asuntos los que contienen el criterio vigente del Tribunal Pleno, el estudio de la porción normativa impugnada en este asunto se realizará conforme a las consideraciones sostenidas en ellos.
39. Así, para comenzar el estudio del concepto donde se alega la invalidez de la porción normativa impugnada, enseguida se transcriben los preceptos constitucionales que se estiman relevantes para estudiar el caso concreto:

**“Artículo. 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A).- Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B).- Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”

**“Artículo. 32.** La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

*El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.*

*En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.*

*Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.*

*Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.”*

**“Artículo. 37. [...]**

A).- Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B).- La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

[...].”

40. De los artículos constitucionales citados se desprende lo siguiente:
- a) La nacionalidad mexicana podrá adquirirse por nacimiento o por naturalización (nacionalidad mexicana originaria y derivada, respectivamente).

- b) La nacionalidad mexicana por nacimiento está prevista en el apartado A, del artículo 30 Constitucional, a través de los sistemas de *ius soli* y de *ius sanguinis*, esto es, en razón del lugar del nacimiento y en razón de la nacionalidad de los padres o de alguno de ellos, respectivamente.
  - c) La nacionalidad por naturalización, denominada también derivada o adquirida es conforme al apartado B, del citado artículo 30 Constitucional, aquella que se adquiere por voluntad de una persona, mediante un acto soberano atribuido al Estado que es quien tiene la potestad de otorgarla, una vez que se surten los requisitos que el propio Estado establece para tal efecto.
  - d) De acuerdo con el artículo 30 Constitucional, apartado B, acceden a la mexicanidad por naturalización las personas extranjeras que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores la carta de naturalización y la mujer o varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicana, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y reúnan los requisitos establecidos en la ley relativa.
  - e) Se dispone lo relativo a la doble nacionalidad, así como a los cargos y funciones para los que se requiera la mexicanidad por nacimiento y no se adquiriera otra nacionalidad.
  - f) Finalmente, se establece que ninguna persona mexicana por nacimiento podrá ser privada de su nacionalidad y los motivos de pérdida de la mexicanidad por naturalización.
41. Aunque la última reforma del artículo 30 constitucional es la publicada el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, lo cierto es que en dicha reforma únicamente aludió a la fracción II, del apartado A, y en ella se suprimió lo referente a que los padres mexicanos, padre o madre, debían haber nacido en territorio nacional.
42. Lo anterior se corrobora con el cuadro comparativo siguiente:

| Texto anterior a la reforma de 17 de mayo de 2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Texto vigente a partir de la reforma de 12 de mayo de 2021.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>“Artículo. 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p> <p>A).- Son mexicanos por nacimiento:</p> <p>I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.</p> <p>II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos <b>nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.</b></p> <p>III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y</p> <p>IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.”</p> | <p>“Art. 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p> <p>A).- Son mexicanos por nacimiento:</p> <p>I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.</p> <p>II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, <b>de madre mexicana o de padre mexicano;</b></p> <p>III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y</p> <p>IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.”</p> |

43. No obstante, el texto que rige la esencia de los artículos 30, 32 y 37 constitucionales tiene su origen en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, de cuyo procedimiento destaca lo siguiente:
- o La reforma tuvo por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía, para que quienes opten por alguna nacionalidad distinta a la mexicana puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias.

- o La reforma se vio motivada por el importante número de mexicanos residentes en el extranjero y que se ven desfavorecidos frente a los nacionales de otros países cuyas legislaciones consagran la no pérdida de su nacionalidad.
  - o Con la reforma, México ajustó su legislación a una práctica internacional facilitando a los nacionales la defensa de sus intereses.
  - o Se consideró que la reforma constituía un importante estímulo para las personas mexicanas que han vivido en el exterior, pues se eliminarían los obstáculos jurídicos para que después de haber emigrado puedan repatriarse a nuestro país.
  - o En concordancia con el establecimiento de la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, se propuso eliminar las causales de pérdida de nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el apartado A, del artículo 37 Constitucional, salvo en circunstancias excepcionales, exclusivamente aplicables a personas naturalizadas mexicanas.
  - o Por otra parte, se fortalecieron criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país, así como la voluntad real de ser mexicanos.
  - o Se agregó un nuevo párrafo al artículo 32, para que aquellos mexicanos por nacimiento que posean otra nacionalidad, al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, siempre sean considerados como mexicanos, para lo cual, al ejercitar tales derechos y cumplir sus obligaciones, deberán sujetarse a las condiciones establecidas en las leyes nacionales.
44. En el dictamen de la Cámara de Diputados (instancia revisora) se sostuvo lo siguiente:
- o Las reformas constitucionales tienen como principal objetivo establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad, ciudadanía o residencia, salvo en circunstancias excepcionales aplicables exclusivamente a personas naturalizadas mexicanas, siempre con la intervención del Poder Judicial, por lo que desaparecen las causales de pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el inciso A, del artículo 37 Constitucional.
  - o En el artículo 30 se establece la transmisión de la nacionalidad a los nacidos en el extranjero, hijos de mexicanos nacidos en territorio nacional, y a los que nazcan en el extranjero hijos de mexicanos por naturalización, lo que permitirá asegurar en estas personas el mismo aprecio que sus progenitores tienen por México.
  - o Se fortalecen tanto en el artículo 30 lo relativo a los extranjeros que contraen matrimonio con mexicanos, como en el artículo 37 lo relativo a la pérdida de la nacionalidad, criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y una voluntad real de ser mexicanos.
  - o Se agrega un nuevo párrafo al artículo 37 para que aquellas personas mexicanas por nacimiento que adquieran otra nacionalidad, al ejercer sus derechos derivados de la legislación mexicana, sean consideradas como mexicanas, por lo que, para el ejercicio de esos derechos, deberán sujetarse a las condiciones que establezcan las leyes nacionales. Esta disposición tiene por objeto dejar en claro que aquellos mexicanos que se hayan naturalizado ciudadanos de otro país no podrán invocar la protección diplomática de gobierno extranjero, salvaguardando así otras disposiciones constitucionales, tales como la relativa a la doctrina Calvo.
  - o La reforma del artículo 32 resulta fundamental para evitar conflictos de intereses o dudas en la identidad de los mexicanos con doble nacionalidad, respecto del acceso a cargos que impliquen funciones públicas en este país. De ahí la conveniencia de que el precepto ordene que la ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad, así como que el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. A dicho texto se agrega que esa misma reserva *será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.*

45. Del análisis de la exposición de motivos se constata la consideración esencial del constituyente de que la nacionalidad mexicana no se agota por una demarcación geográfica, sino que se relaciona con el sentimiento de pertenencia, lealtad a las instituciones, a los símbolos, a la cultura y a las tradiciones, y que se trata de una expresión espiritual que va más allá de los límites impuestos por las fronteras y las normas. En el marco de esta reforma, que amplió los supuestos para la naturalización, el constituyente determinó que el ejercicio de ciertos cargos y funciones que se relacionan con el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales tienen que ser desempeñados por personas mexicanas por nacimiento, pues sus titulares tienen que estar libres de cualquier vínculo jurídico o sumisión a otros países.
46. A partir de entonces, el Constituyente ha definido expresamente aquellos supuestos específicos para los que es necesario que la persona que los ejerza sea mexicana por nacimiento. Entre éstos se encuentran las personas comisionadas del organismo garante del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales federal, artículo 6º, apartado A; las personas comisionadas del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica, artículo 28; las personas depositarias de los Poderes de la Unión, artículos 55, fracción I, 58, 82, fracción I, 95, fracción I, 99 y 100; la persona titular de la Auditoría Superior de la Federación, artículo 79; las personas secretarías de despacho, artículo 91; las personas magistradas electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, artículo 99; las personas consejeras del Consejo de la Judicatura Federal, artículo 100; el o la Fiscal General de la República, artículo 102 apartado A, segundo párrafo; las personas gobernadoras de los Estados y las personas magistradas integrantes de los Poderes Judiciales estatales, artículo 116; y las personas magistradas integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, artículo 122, apartado A, fracción IV.
47. En ese contexto se inserta precisamente la previsión del artículo 32 de la Constitución Política del país, en el que el propio Constituyente estableció expresamente diversos cargos públicos que deberán ser ocupados por personas mexicanas por nacimiento, pero, además, en términos de su segundo párrafo, estipuló que *esta reserva también será aplicable a los casos que así señalen otras leyes del Congreso de la Unión*.
48. Así, en cuanto a la atribución de establecer como requisito de elegibilidad para ocupar cargos públicos el ser persona mexicana por nacimiento en términos del artículo 32 constitucional, este Alto Tribunal llega a la conclusión que los órganos legislativos locales que establezcan dicha exigencia no están facultados para ello, pues el segundo párrafo del precepto constitucional citado sólo menciona al Congreso de la Unión cuando refiere a que existen cargos públicos para cuyo ejercicio es necesaria la nacionalidad por nacimiento, y excluye a los congresos locales.
49. De ahí que, si el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reserva de manera exclusiva al Constituyente federal la facultad de determinar los cargos públicos en los que su titular deba cumplir con el requisito de la mexicanidad por nacimiento, las entidades federativas no pueden en caso alguno, establecer ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los expresamente señalados en la Constitución Política del país<sup>25</sup>.
50. Por lo tanto, aplicados tales razonamientos reseñados a la disposición aquí impugnada, resulta que ésta es inconstitucional, dado el Congreso del Estado de Oaxaca, en el artículo 20, fracción I, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, está incorporando el requisito de la nacionalidad mexicana **por nacimiento** para ser titular de la Dirección General del referido Centro, por lo que debe declararse inválida **por incompetencia de la entidad federativa**.
51. En consecuencia, se declara la **invalidéz** de la porción normativa **“por nacimiento”**, prevista en la fracción I del artículo 20 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.
52. En términos semejantes se resolvió la acción de inconstitucionalidad 65/2021<sup>26</sup>.

<sup>25</sup> Sin que ello implique, en este momento, un pronunciamiento respecto de la eventual facultad del Congreso de la Unión para regular esta materia, dado que el tema tratado en la presente acción de inconstitucionalidad versa sobre la invalidez de una norma perteneciente a una legislación local.

<sup>26</sup> Fallada el once de enero de dos mil veintidós.

**VI.3 Requisitos para ser Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, consistentes en:**

- **no haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público; y**
- **no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo.**

53. Estos requisitos se encuentran previstos en el artículo 20, fracciones VIII y IX de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Para ser titular de la Dirección General se requiere cumplir con lo siguiente:

[...]

VIII. No haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público;

IX. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo; y

[...]”

54. La Comisión promovente aduce que el numeral mencionado es inválido, porque, al establecer al exigir que el Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca **no haya sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público y no haya sido condenado con pena privativa de libertad excepto por delito culposo**, vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, la libertad de trabajo y el derecho de acceder a un cargo en el servicio público.
55. En efecto, la promovente sostiene en esencia que las porciones normativas impugnadas impiden de manera injustificada que las personas accedan al cargo de Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, cuando previamente hayan sido condenadas con pena privativa de libertad excepto por delito culposo, así como cuando hayan sido inhabilitadas para el ejercicio del servicio público, aun cuando ya se haya compurgado la pena o sanción impuesta; y sin considerar además, si las conductas sancionadas de que se trate, se relacionan o no con las funciones que deben desempeñarse una vez asumido el cargo en cuestión, lo que se traduce en una exclusión injustificada y discriminatoria para las personas que se encuentren en esa condición.
56. En ese sentido, la Comisión accionante considera que, dadas las funciones encomendadas al Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, las porciones normativas impugnadas resultan desproporcionadas y atentan contra los derechos fundamentales referidos.
57. En ese orden de ideas, corresponde a este Pleno determinar si las porciones normativas impugnadas son constitucionales o, de lo contrario, declarar su invalidez.
58. No obstante, teniendo en consideración que los conceptos de invalidez formulados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran principalmente enfocados en señalar que esos requisitos son contrarios al derecho a la igualdad y no discriminación, este Tribunal Pleno se enfocará en el análisis referente a la transgresión de ese derecho.
59. Cabe señalar que esta Suprema Corte ya ha abordado temáticas similares a las planteadas en la presente acción de inconstitucionalidad, en donde se han analizado la validez de requisitos semejantes a los que aquí se analizan, para acceder a un cargo público; y ese análisis se ha realizado conforme al parámetro de regularidad constitucional del derecho de igualdad mencionado<sup>27</sup>, razón por la que el presente estudio también se hace bajo esa óptica.

<sup>27</sup> Entre las acciones de inconstitucionalidad mencionadas se encuentran las siguientes:

**107/2016.** Resuelta en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte por unanimidad de once votos. Se determinó declarar inconstitucional el requisito de **no contar con antecedentes penales** para ejercer el cargo de Jefe de Manzana o Comisario Municipal del Estado de Veracruz.

**85/2018.** Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte por unanimidad de diez votos. Se declaró inconstitucional el requisito de **no contar con antecedentes penales** para poder obtener una licencia para ejercer el cargo de agente inmobiliario en el Estado de Baja California Sur.

**86/2018.** Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte por unanimidad de diez votos. Se determinó declarar inconstitucional el requisito de **no tener antecedentes penales** para ejercer el cargo de Director General en Organismos Descentralizados Operadores de Agua Potable del Estado de Sonora.

**50/2019.** Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte por unanimidad de diez votos. Se determinó declarar inconstitucional el requisito de **no contar con antecedentes penales** para integrar el Comité de Contraloría Social del Estado de Hidalgo.

**125/2019.** Resuelta en sesión de quince de abril de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos. Se determinó declarar la inconstitucionalidad del requisito de **no haber sido sancionado por alguna autoridad administrativa federal, estatal o municipal, o por el Consejo de la Judicatura con motivo de una queja presentada en su contra o de un procedimiento de responsabilidad iniciado de oficio** para ejercer el cargo director del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

60. Para ese efecto, este apartado se subdividirá en tres partes: en la primera **(A)**, se determinará el **parámetro de regularidad constitucional** que se debe utilizar para determinar si se ha o no infringido el derecho a la igualdad y no discriminación; en la segunda **(B)**, se analizará de manera concreta el requisito consistente en **“no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo”**; en la tercera **(C)**, se estudiará el requisito **“no haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público”**.

|                                                    |
|----------------------------------------------------|
| <b>A. Parámetro de regularidad constitucional.</b> |
|----------------------------------------------------|

61. Para establecer cuál es el parámetro de regularidad constitucional que se debe atender a fin de determinar si una norma es o no contraria al derecho humano a la igualdad y no discriminación, se estima pertinente destacar brevemente el contenido y alcances que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido a ese derecho, así como al derecho de los ciudadanos mexicanos a desempeñarse en un cargo público cuando se cumplan las calidades que exija la ley.

**Derecho de igualdad y no discriminación.**

62. Esta Suprema Corte ha sostenido que la igualdad reconocida en el artículo 1º Constitucional, es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, el cual, invariablemente se predica de algo y consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.
63. También ha precisado que una modalidad o faceta del derecho a la igualdad es la prohibición de discriminar, la cual entraña que ninguna persona pueda ser excluida del goce de un derecho humano, ni tratada en forma distinta a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente relevantes, especialmente cuando la diferenciación obedezca a alguna de las categorías que recoge el referido precepto constitucional, a saber: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.
64. Así, se ha considerado que el derecho humano de igualdad y la prohibición de discriminación, obligan a toda clase de autoridades en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, para su interpretación y para su aplicación.
65. No obstante, también se ha precisado que si bien el verdadero sentido de la igualdad, es colocar a las personas en condiciones de poder acceder a los demás derechos constitucionalmente reconocidos, lo cual implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo siempre, en cualquier momento y circunstancia, en condiciones absolutas, sino que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio, en forma injustificada; por tanto, **tal principio exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de manera que habrá ocasiones en que hacer distinciones estará vedado, y habrá otras en las que no sólo estará permitido sino que será constitucionalmente exigido.**
66. En la misma línea, este Pleno se ha referido al principio y/o derecho de no discriminación, al señalar que cualquier tratamiento discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, *per se*, incompatible con ésta, y que toda situación que considere superior a un determinado grupo y conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, de lugar a que sea tratado con hostilidad o a que de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación, es inconstitucional.
67. Sin embargo, también ha observado que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, pues son jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una

**108/2020.** Resuelta en sesión de diecinueve de abril de dos mil veintiuno por mayoría de nueve votos. Se determinó la inconstitucionalidad del requisito de **no haber sido sentenciado por la comisión de delitos calificados** para ejercer el cargo de Comisario, Subcomisario y Jefe de Manzana del Estado de Yucatán.

**117/2020.** Resuelta en sesión de veinte de abril de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos. Se determinó declarar la inconstitucionalidad del requisito de **no haber recibido condena por delitos doloso para poder realizar estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción en el Estado de Chihuahua.**

**118/2020.** Resuelta en sesión de veinte de mayo de dos mil veintiuno por mayoría de nueve votos. Se determinó declarar la inconstitucionalidad del requisito de **no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de más de un año** para ejercer el cargo de Titular de la Jefatura del SATTAM del Estado de Tamaulipas.

diferencia arbitraria que redunde en detrimento de los derechos humanos. Por ello, el Pleno sostuvo que la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada; y no se debe perder de vista que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano, de ahí que el escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta<sup>28</sup>.

68. Por otra parte, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación también en su jurisprudencia 1a./J. 125/2017 (10a.)<sup>29</sup> estableció que el derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley; el primero, entendido como la garantía de que las personas deben ser tratadas iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, para que los preceptos jurídicos se apliquen de manera uniforme a todos los individuos que se encuentren en la misma situación; el segundo, en relación con el contenido de las normas, a efecto de que el legislador no imponga tratos diferenciados injustificados.
69. Asimismo, en la labor interpretativa de este Alto Tribunal respecto del derecho de igualdad, además de la referida igualdad jurídica formal o de derecho, se ha reconocido la igualdad sustantiva o de hecho concebida como una faceta o dimensión de ese derecho fundamental, cuyo propósito es remover o disminuir obstáculos sociales, políticos, económicos, culturales o de cualquier otra naturaleza, que impidan a ciertas personas o grupos sociales, colocados en situaciones de hecho específicas, de desventaja y de vulnerabilidad, gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos, en condiciones de paridad con otras personas o grupos de personas; igualdad sustantiva que exige medidas apropiadas de distinta índole, para evitar diferenciaciones injustificadas, discriminaciones sistemáticas, o revertir situaciones de marginación, a fin de que la operatividad del orden jurídico tenga lugar en auténticas condiciones de equidad.
70. Son ilustrativos de las consideraciones anteriores, los criterios de rubros: "IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO."<sup>30</sup>, "IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL."<sup>31</sup>, "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO."<sup>32</sup>
71. Respecto de la igualdad jurídica formal o de derecho (igualdad normativa), la Primera Sala ha reconocido que existe una desigualdad normativa cuando dos supuestos de hecho equivalentes son regulados de forma desigual sin que exista una justificación razonable para otorgar ese trato diferenciado; y que tal distinción en la norma generalmente se manifiesta a través de la exclusión tácita de un beneficio o de una diferenciación expresa; entendiendo que la primera tiene lugar cuando un régimen jurídico implícitamente excluye de su ámbito de aplicación a un supuesto de hecho equivalente al regulado en la disposición normativa; y la segunda, cuando el legislador establece dos regímenes jurídicos diferenciados para supuestos de hecho o situaciones equivalentes<sup>33</sup>.

<sup>28</sup> Época: Décima Época; Registro: 2012594; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 9/2016 (10a.); Página: 112. De rubro: "PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL".

<sup>29</sup> De rubro: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO."

<sup>30</sup> Tesis 1a./J. 81/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XX, octubre de 2004, página 99.

<sup>31</sup> 1a./J. 55/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 75.

<sup>32</sup> Tesis: 1a. XLIII/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, Página: 644.

<sup>33</sup> Tesis: 1a. CCCLXVIII/2015 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, Página: 974, de rubro y texto: "DISCRIMINACIÓN NORMATIVA. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA. EL derecho fundamental a la igualdad en su vertiente de igualdad formal o igualdad ante la ley comporta un mandato dirigido al legislador que ordena el igual tratamiento a todas las personas en la distribución de los derechos y obligaciones. Así, cuando el legislador establece una distinción que se traduce en la existencia de dos regímenes jurídicos, ésta debe ser razonable para considerarse constitucional. En este sentido, para mostrar que la distinción no es razonable debe señalarse por qué resultan equivalentes o semejantes los supuestos de hecho regulados por ambos regímenes jurídicos, de tal manera que esa equivalencia mostraría la falta de justificación de la distinción. De esta manera, existe discriminación normativa cuando dos supuestos de hecho equivalentes son regulados de forma desigual sin que exista una justificación razonable para otorgar ese trato diferenciado. Al respecto, debe señalarse que la discriminación normativa constituye un concepto relacional, en el sentido de que a la luz del derecho a la igualdad en principio ningún régimen es discriminatorio en sí mismo, sino en comparación con otro régimen jurídico. Dicho de otra manera, la inconstitucionalidad no radica propiamente en el régimen jurídico impugnado, sino en la relación que existe entre éste y el régimen jurídico con el que se le compara. En este sentido, la justificación de las distinciones legislativas que distribuyen cargas y beneficios se determina a partir de un análisis de la razonabilidad de la medida".

72. Lo anterior fue sostenido por este Tribunal Pleno al resolverse la acción de inconstitucionalidad 57/2021, en la cual se cuestionó el requisito referente a no haber sido condenado por delito doloso, exigido por el artículo 7, fracción VII, sexto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, para ser titular del Centro de Conciliación Laboral de esa Entidad.<sup>34</sup>

**Derecho a desempeñarse en un empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

73. De conformidad con el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>35</sup>, todo ciudadano tiene derecho a poder ser nombrado en un empleo o comisión en el servicio público, si cumple con *las calidades* que establezca la ley. Este derecho también está reconocido en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>36</sup>, y en el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>37</sup>.
74. Este Tribunal Pleno ha sostenido que, salvo las condiciones establecidas expresamente por la propia Constitución General para determinados empleos, cargos o comisiones en el servicio público, el legislador ordinario federal y local cuenta con libertad de configuración para determinar en la ley las “calidades” exigibles para que una persona pueda ser nombrada para cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, empero, ello no exime al legislador que observar los principios y derechos fundamentales.
75. Asimismo, se ha precisado que cuando el artículo 35 se refiere a las “calidades” que establezca la ley alude a las **“características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne”**<sup>38</sup>; interpretación que se ha estimado consistente con el artículo 1, numeral 2 del Convenio Internacional del Trabajo No. 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación<sup>39</sup> y con lo previsto en el artículo 123, Apartado B), fracción VII, de la Constitución Federal, que refiere que **“la designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes.”**
76. En la controversia constitucional 38/2003, fallada el veintisiete de junio de dos mil cinco, el Tribunal Pleno sostuvo lo siguiente:

“[...] Del análisis del artículo 35, fracción II, constitucional, se advierte que si bien estamos ante un derecho de configuración legal, pues corresponde al legislador fijar las reglas selectivas de acceso a cada cargo público, su desarrollo no es completamente disponible para el legislador, pues **la utilización del concepto “calidades” se refiere a las cualidades o perfil de una persona**, que vaya a ser nombrada en el empleo, cargo o comisión de que se trate, que pueden ser: capacidad, aptitudes, preparación profesional, edad y demás circunstancias, que pongan en relieve el perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia el empleo o comisión que se le asigne.

<sup>34</sup> Resuelta por unanimidad de votos el 30 de noviembre de 2021. Ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Unanimidad de once votos. Párrafos 26 a 35.

<sup>35</sup> **Artículo 35.-** Son derechos de la ciudadanía:

(...)

VI.- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

<sup>36</sup> 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...)

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

<sup>37</sup> “25. Derechos Políticos

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 21, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

(...)

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

<sup>38</sup> De rubro: **“ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD.”** Número de Registro: 177102. Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXII, Octubre de 2005; Pág. 1874. P./J. 123/2005.

<sup>39</sup> Convenio ratificado por México el 11 de septiembre de 1961.

**Artículo 1**

1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;

b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

3. A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.”

Asimismo, para efectos de su correcta intelección, el concepto “calidades” también debe vincularse con el principio de eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones contenido en el artículo 113, así como con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción VII, que dispone que la designación del personal **sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes**, del que se desprenden los principios de mérito y capacidad; interpretación que debe ser relacionada con los artículos 115, fracción VIII, segundo párrafo, y 116, fracción VI, que ordenan que las relaciones de trabajo entre los Estados y los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes expidan las legislaturas de los Estados, **con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución y sus disposiciones reglamentarias**.

Luego, el entrelazamiento entre los diversos preceptos constitucionales citados a la luz de una interpretación sistemática autoriza a concluir que la Constitución impone la **obligación de no exigir para el acceso a la función pública, requisito o condición alguna que no sea referible a los principios de eficiencia mérito y capacidad que se plasman en dichos preceptos**, mismos que deben ser respetados por el legislador en la regulación que realice el legislador, de manera que deben considerarse violatorios de la prerrogativa de los ciudadanos de acceso a los cargos públicos todos aquellos supuestos que, sin esta referencia, establezcan una diferencia discriminatoria entre los ciudadanos mexicanos.”

77. La misma noción sobre “las calidades que establezca la ley” se retomó en la acción de inconstitucionalidad 28/2006 y acumuladas 29/2006 y 30/2006, falladas el cinco de octubre de dos mil seis, en los siguientes términos:

“[...] el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, editorial Espasa, vigésima segunda edición, establece que **calidad** significa, entre otras:

**“Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor”.**

**“Estado de una persona, naturaleza, edad y demás “circunstancias y condiciones que se requieran “para un cargo o dignidad”.**

De las anteriores connotaciones deriva que en cuanto a la primera, el concepto calidad, aplicado a una persona, debe entenderse como la **propiedad o conjunto de propiedades inherentes a ésta que permitan juzgarla por sí misma**, por lo propio, natural o circunstancial de la persona a que se alude y que la distingue de las demás, cuyo sentido se obtiene de la definición que tiene la voz inherente, que significa **“lo que por su naturaleza está de tal manera unido a otra cosa, que no se puede separar de ella”.**

La segunda también está dirigida a establecer que, lo que define la calidad de una persona, son los aspectos propios y esenciales de ésta, tan es así, que el punto de partida de la expresión, de los aspectos empleados para ejemplificar lo definido, son precisamente la naturaleza y la edad, por lo que incluso la expresión “y demás circunstancias” debe entenderse que está referida a otras características de la misma clase o entidad, es decir, propios del individuo, y no derivar de elementos o requisitos ajenos al ciudadano (...).

78. Así, cuando el artículo 35, fracción VI (igual que la fracción II), de la Constitución Federal utiliza el término **“las calidades que establezca la ley”**, se refiere a cuestiones que son inherentes a la persona y no así a aspectos extrínsecos a ésta.
79. Luego, al definir en las leyes secundarias respectivas, tanto el Congreso de la Unión, como las legislaturas de los Estados *—en el ámbito de sus respectivas competencias—*, las calidades necesarias para que una persona pueda ser nombrada para cualquier empleo o comisión en el servicio público, será necesario que los requisitos al efecto establecidos **estén directamente relacionados con el perfil idóneo para el desempeño de la respectiva función**, lo que exige criterios objetivos y razonables que eviten discriminar, sin la debida justificación, a personas que potencialmente tengan las calificaciones, capacidades o competencias (*aptitudes, conocimientos, habilidades, valores, experiencias y destrezas*) necesarias para desempeñar con eficiencia y eficacia el correspondiente empleo o comisión.
80. Por ello, en principio, para la definición de las respectivas calidades a ser establecidas en la respectiva ley, como requisitos exigibles para cada empleo o comisión en el servicio público, será importante identificar las tareas o funciones inherentes a cada cargo o puesto público.

81. Ello sin perjuicio de que, para determinados puestos federales o locales, se exija desde la Constitución Federal el cumplimiento de determinados requisitos tasados, como lo es el caso de la edad, el perfil profesional o la residencia, por ejemplo<sup>40</sup>, y de que es necesario distinguir entre el acceso a un cargo de elección popular, del acceso a un empleo o comisión en la función pública, que, acorde al nivel de especialización requerido, puede exigir de calidades técnicas más específicas.
82. En cualquier caso, fuera de las condiciones establecidas de manera expresa en la Ley Fundamental para determinados empleos y comisiones, los Congresos Federal y Locales, cuentan con una amplia libertad de configuración para establecer las respectivas calidades, en tanto las mismas no vulneren algún derecho humano u otro principio constitucional<sup>41</sup>.
83. Incluyendo en ello, de manera destacada, la necesidad de que los respectivos requisitos sean objetivos y razonables y permitan de manera efectiva el acceso a la función pública, en condiciones generales de igualdad, en respeto a lo previsto en los artículos 1º y 35, fracción VI, de la Constitución Federal, 23, apartado 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
84. Este Pleno sostuvo similares consideraciones en las acciones de inconstitucionalidad 111/2019<sup>42</sup> y 192/2020<sup>43</sup>. A su vez, éstas fueron retomadas en las acciones de inconstitucionalidad 57/2021<sup>44</sup> y 300/2020<sup>45</sup>.

### Tipo de escrutinio

85. Al respecto, es necesario precisar que este Alto Tribunal, con algunas variantes normativas, ya ha tenido la oportunidad de examinar requisitos que aluden a supuestos jurídicos de contenido semejante o de similar naturaleza a los que aquí se controvierten (no haber sido condenado por delito doloso, no tener antecedentes penales)- con motivo de la impugnación de normas locales de distintas legislaciones, en relación con la regulación de otros cargos públicos o relacionados con el servicio público, en donde la mayoría de los integrantes de esta Suprema Corte han considerado que la constitucionalidad de los mismos debe ser examinada bajo un escrutinio ordinario o de razonabilidad a la luz del derecho de igualdad, por no tratarse de una categoría sospechosa de discriminación que amerite un análisis estricto<sup>46</sup>, en tanto que ese tipo de requisitos no está referida propiamente a atributos o características inherentes a personas o grupos de personas históricamente excluidos o desventajados.
86. En esa línea, siguiendo el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, las porciones normativas impugnadas serán examinadas bajo un escrutinio ordinario.
87. Para ese efecto, se seguirán los siguientes pasos; primero se analizará si la norma impugnada hace una distinción o trato diferenciado; de ser el caso se analizará si esa distinción tiene una finalidad constitucionalmente válida o admisible y de ser el caso, se analizará si la medida resulta racional para su consecución –esto es, si guarda una relación identificable de instrumentalidad respecto de ella– y si constituye además un medio proporcional que evita el sacrificio innecesario de otros bienes y derechos.<sup>47</sup>

<sup>40</sup> Por ejemplo, como lo exige el artículo 95 constitucional para el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>41</sup> Así se falló, por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, resuelta el seis de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que se refiere a los requisitos del Fiscal General de la Ciudad de México.

<sup>42</sup> Fallada en sesión de veintiuno de julio de dos mil veinte, por bajo Ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

<sup>43</sup> Resuelta en sesión de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos, bajo la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán.

<sup>44</sup> Fallada en sesión de treinta de noviembre de dos mil veintiuno. Unanimidad de once votos. Ponencia de la Ministra Norma Lucia Piña Henández.

<sup>45</sup> Resuelta en sesión de dieciocho de enero de dos mil veintidós. Ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

<sup>46</sup> En la resolución de la acción de inconstitucionalidad 118/2020, en torno a la metodología de estudio del requisito de no haber sido condenado por delito doloso, este Alto Tribunal precisó:

"1) **Escrutinio estricto**: debe realizarse por los jueces constitucionales en aquellos casos en los que la distinción **(i)** tenga como base las categorías sospechosas enumeradas en los artículos 1º, párrafo quinto, de la Constitución, 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o **(ii)** implique una afectación central a derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o en tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

2) **Escrutinio ordinario**: debe realizarse por los jueces constitucionales en aquellos casos en los cuales la diferencia de trato supuestamente arbitraria no tenga como base alguno de los criterios antes mencionados. En estos casos, el test de proporcionalidad se llevará a cabo mediante el análisis de la legitimidad de la medida, su instrumentalidad y su proporcionalidad. Esto implica una variación importante del test estricto antes mencionado, consistente en que el estudio de la idoneidad y la necesidad de la medida se reducen a una revisión de su instrumentalidad para perseguir la finalidad constitucionalmente admisible, sin que se exija al legislador que se realice por los "mejores medios imaginables".

Con independencia del grado de escrutinio que sea aplicable, el estudio sobre la proporcionalidad de la medida exige un análisis adicional para detectar si el acto o la norma estudiada es adecuada, en el sentido de que no tenga defectos de *sobre inclusión* o de *infra inclusión*, de los que derive una vulneración del principio de igualdad y no discriminación. Esta etapa del escrutinio se ha llamado recientemente *principio de razonabilidad*, conforme al cual se exige una relación lógica y proporcional entre los fines y los medios de una medida, por la cual pueda otorgársele legitimidad".

<sup>47</sup> "IGUALDAD. EN SU ESCRUTINIO ORDINARIO, EL LEGISLADOR NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE USAR LOS MEJORES MEDIOS IMAGINABLES. Tesis P VIII/2011. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 33.

**B. Requisito para ser titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, consistente en:**

- **No haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo.**

88. Le asiste razón a la Comisión accionante cuando afirma que este requisito resulta inconstitucional por ser contrario al derecho a la igualdad y no discriminación; en consecuencia, debe decretarse su invalidez.
89. Lo anterior pues como se demuestra a continuación, la porción normativa impugnada, no logra superar el escrutinio ordinario que resulta aplicable.

**Distinción o trato diferenciado.**

90. De inicio, debe decirse que el requisito para ser Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, establecido en el artículo 20, fracción IX, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, consistente en **“no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo”**, sí entraña un trato diferenciado entre distintos sujetos que se pueden colocar en una situación similar jurídicamente relevante, pues entre el universo de personas aspirantes que puedan reunir las calidades exigidas para ocupar el cargo referido, concernientes a la capacidad y experiencia necesarias para realizar la función o a otros elementos delineadores del perfil del interesado, se distingue a quien haya sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo; lo cual quiere decir que excluye a los que fueron condenados con pena privativa de la libertad por la comisión de algún delito culposo, y los distingue de quienes no hayan atravesado por dicha circunstancia, negándoles la posibilidad de acceder a dicho cargo en el servicio público.

**Finalidad constitucional válida.**

91. De lo dispuesto en el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal, es admisible que el legislador local configure las calidades que debe cumplir el aspirante a un determinado cargo, empleo o comisión en el servicio público de la entidad federativa, con el propósito de asegurar que la función relativa se preste por las personas más idóneas, que cuenten con un determinado perfil compatible con el puesto y con los conocimientos, aptitudes, competencias, capacidades y experiencia necesarios para realizar la función de que se trate, de acuerdo con los principios constitucionales que rigen el desempeño del servicio público, particularmente los relativos a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, entre otros, que encuentran anclaje en la Norma Fundamental<sup>48</sup>.
92. Bajo esa lógica, debe decirse que de los informes rendidos por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como de las dos exposiciones de motivos vinculadas a la expedición de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, únicamente se desprende que la ley obedeció a la necesidad de responder a la reforma constitucional de primero de mayo de dos mil diecinueve, a efecto de hacer efectivo el cumplimiento de la legislación en materia de trabajo, pero no se hace una referencia a las razones, por la que se establecen los requisitos que debe reunir el titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.
93. En efecto, de la iniciativa presentada por el Maestro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no se desprende ninguna motivación al respecto; y de la iniciativa presentada por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, únicamente se indica que en la designación del personal encargado de la conciliación se debe garantizar la paridad entre géneros en el acceso a los cargos del referido centro, así como fijar exigencias profesionales -título y cédula profesional- a diversos integrantes del mismo; sin embargo, no se dice nada concreto, con relación a los requisitos que debe reunir el Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral.

<sup>48</sup> Al respecto, basta destacar que el artículo 109 de la Constitución Federal, al regular las responsabilidades de los servidores públicos, deja ver claramente cuáles son los principios que rigen la realización del servicio público y que su contravención puede ser constitutiva de delito o de infracción administrativa sancionables, a saber:

"Art. 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

(...)

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

(...)

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones (...).".

94. No obstante, en el dictamen emitido por las Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública y de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de Oaxaca, se indica que el Titular de la Dirección General mencionada debe tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales de servicio público o administrativo que estén relacionadas en materia laboral, además, se precisa que las personas que realizan funciones administrativas del Estado están obligadas a conocer sus responsabilidades, así como los principios rectores que rigen su actuación, entre ellos, la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad y equidad; pero que además es indispensable que quien quiera ocupar la titularidad de una dependencia cuente con un perfil profesional o académico en el ramo por el cual sea propuesto y que tenga experiencia suficiente en actividades laborales profesionales o académicas.
95. Ahora bien, con respecto a la profesionalización, se indica que la profesionalización del servicio público es una asignatura pendiente en el país; y como antecedente de ese tema, se menciona que:
- La Auditoría Superior de la Federación (ASF), en el informe sobre la Fiscalización de los Servicios Civiles de Carrera en el Estado Mexicano y en la evaluación 230, demostró fortalezas y debilidades.
  - La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el estudio denominado “Hacia una gestión pública más efectiva y dinámica en México”, identificó algunas deficiencias en materia de profesionalización.
  - Frente al panorama mostrado en los estudios de la ASF y de la OCDE, se realizó el Encuentro Internacional Anticorrupción: “Hacia una Ley de Profesionalización para el Siglo XXI”; y que en ese foro se identificaron nuevas problemáticas en materia de profesionalización, entre ellas las siguientes:
    - Deficiente formación en los valores de la función pública;
    - Falta de vocación en el servicio público;
    - Resistencias políticas al cambio y a los procesos de formación;
    - Limitaciones presupuestales y técnicas de capacitación constantes;
    - Desconfianza en los procesos de reclutamiento, formación y ascenso;
    - Desconocimiento de la normatividad; y
    - Deficiencias en la evaluación del desempeño.
96. Partiendo de lo anterior, se indicó que en el foro mencionado se puso en evidencia que el principal obstáculo que debe enfrentarse, es la voluntad política por parte de los gobernantes para dejar de ver los puestos públicos como un botín político y efectivamente permitir que los servicios públicos queden en igualdad de condiciones en manos de hombres y mujeres realmente preparados, capaces e íntegros, dispuestos a brindar el mejor desempeño a favor de los intereses de la sociedad.
97. También se señala que, frente a esa coyuntura, era necesario insistir en la profesionalización y todos los procesos que ésta implica, pues ésta no sólo constituye un medio democrático para garantizar que los recursos públicos que los mexicanos aportan en forma de impuestos se materialicen en un servicio público de calidad y calidez, sino también en un instrumento que pueda disminuir los altos grados de corrupción que se viven en el país.
98. Partiendo de lo anterior, se consideró que la persona que sea titular de la Dirección General debe ser una persona preparada profesionalmente y formada con los valores democráticos que una sociedad cambiante como la nuestra demanda.
99. Lo anterior permite concluir que los requisitos exigidos para ser titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca se vincularon a la profesionalización del servicio que pueda disminuir los altos grados de corrupción que se viven en el país.
100. Bajo esa lógica, es dable admitir que el requisito **“no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo”** sí tiene una finalidad constitucionalmente válida, en tanto que no sólo persigue que las personas que acceden a ese cargo tengan una profesionalización hacia el servicio público, sino que, además, se ve como una forma de disminuir la corrupción.
101. En efecto, el Congreso Local de Oaxaca, decidió crear un filtro para acceder al cargo de Director General del Centro de Conciliación Laboral, con el ánimo de asegurar que quien desempeñe dicho cargo, lo haga conforme a los principios constitucionales exigibles, pues el legislador local entiende que con ese requisito, se garantizará que la persona que ocupe el cargo en cuestión actuará con rectitud, probidad y honorabilidad en su función, cumpliendo con los principios rectores del servicio público.
102. De modo que en principio, es dable estimar que la porción normativa impugnada se propone un fin admisible y legítimo en el marco constitucional.

**Idoneidad de la medida (su instrumentalidad).**

103. Este Tribunal Pleno estima que esta grada del escrutinio ordinario no se satisface, pues la medida legislativa en examen no guarda una relación directa, clara e indefectible con el logro de la finalidad constitucionalmente válida antes referida, por varias razones.
104. Primero, si bien el artículo 7 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, señala que las servidoras y servidores públicos que conforman dicho Centro, se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, lo cierto es porque no hay una base objetiva para sostener que por el solo hecho de que una persona **no haya sido condenada con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo**, ello garantizará que dicha persona desarrollará las funciones inherentes a un determinado cargo, empleo o comisión en el servicio público, cumpliendo cabalmente con los principios y demás exigencias propias del mismo; sobre todo, ese solo hecho no permite garantizar que la persona realizará las funciones en los términos que exige el artículo 7 antes mencionado.
105. Segundo, porque la exigencia de dicho requisito – **no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo** – no se está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al puesto a desempeñar; esto, pues no está referido a aspectos objetivos como la preparación o experiencia profesional, o al cumplimiento de exigencias formales o sustanciales para facilitar el desempeño de la función que se adviertan razonables para dicho cargo, a efecto de garantizar, en lo posible, su correcta realización; sino que, dicho requisito, en estricto sentido, al exigir que el aspirante al puesto de Titular del Centro de Conciliación, demuestre que en su pasado no ha incurrido en una conducta dolosa que haya sido reprochada por el sistema de justicia penal con una sentencia privativa de la libertad, introduce una cuestión de orden moral, sin que se advierta una vinculación objetiva en función del desempeño del cargo.
106. En efecto, si bien en el artículo 2 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca indica que el Centro de Conciliación Laboral es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, lo cierto es que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la propia ley, las funciones que se encomiendan al Titular de la Dirección General de ese Centro son las siguientes:
- Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro de Conciliación;
  - Administrar y representar legalmente al Centro de Conciliación, así como delegar su representación;
  - Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, el proyecto de Reglamento Interno del Centro de Conciliación, los manuales de organización, de procedimientos, y demás disposiciones administrativas que regulen y faciliten la operación y funcionamiento del Centro de Conciliación;
  - Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial.
  - Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
  - Presentar a la Junta de Gobierno, durante el primer trimestre de su gestión para su aprobación, el proyecto de programa institucional de corto, mediano y largo plazo, que deberá contener al menos metas, objetivos, recursos, indicadores de cumplimiento y deberá considerar las prioridades y lineamientos sectoriales;
  - Presentar a la Junta de Gobierno, durante el primer trimestre de cada año, un informe anual de resultados respecto del ejercicio anterior;
  - Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el proyecto de presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio fiscal;
  - Proponer a la Junta de Gobierno, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado de Oaxaca, el reglamento interno del Centro de Conciliación determinará el ámbito de actuación de dichas oficinas;
  - Proponer a la Junta de Gobierno a los Titulares de las delegaciones del Centro de Conciliación;
  - Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera;

- Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación, y certificación de conciliadores;
  - Instrumentar un sistema de control sobre información estadística para la mejora de la función del Centro de Conciliación;
  - Aplicar los medios de apremio previstos en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, para el caso de inasistencia del citado cuando este sea el patrón, dentro del procedimiento de conciliación;
  - Vigilar y conservar el patrimonio del Centro de Conciliación;
  - Proponer a la Junta de Gobierno la creación de Comités de Apoyo y, en su caso la participación y honorarios de profesionistas independientes en los mismos; y
  - Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el Reglamento Interno del Centro de Conciliación, y demás disposiciones legales aplicables.
107. Así, teniendo en cuenta las funciones antes referidas, este Alto Tribunal no advierte una relación directa, clara, objetiva e indefectible, entre el tipo de funciones que corresponden al Titular del Centro de Conciliación Laboral, con la exigencia de **“no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo”**, a efecto de justificar dicho requisito en función del perfil exigible para el cargo a desempeñar y sostener su idoneidad.
108. Además, como bien lo argumenta la Comisión accionante, dicho requisito resulta sobreinclusivo. Esto es así, pues de acuerdo con el artículo 8 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los delitos cometidos en esa Entidad, pueden ser dolosa o culposamente realizados; y si bien la norma impugnada excluye a los delitos culposos, lo cierto es que se encuentra dirigida a todos los delitos culposos que hayan resultado en una pena privativa de la libertad; en consecuencia, comprende a todo aquel aspirante que, aun reuniendo las demás calidades exigibles para ocupar ese cargo, haya sido condenado con pena privativa de libertad por cualquier delito culposo, lo que incluye un amplio catálogo de conductas típicas, graves y no graves, que hubieren ameritado pena privativa de libertad; tampoco se toma en cuenta si la pena pudo ser objeto indulto o reconocimiento de inocencia, ni se atiende a su duración; menos se distingue entre delitos cuyo bien jurídico tutelado pueda impactar directamente o esté estrechamente relacionado con el tipo de funciones propias del puesto, y delitos cuyo bien jurídico protegido no tenga una conexión con dicho cargo.
109. Asimismo, es dable hacer notar que, la norma tampoco toma en cuenta el tiempo que hubiere transcurrido desde la condena o la compurgación de la pena y el momento en que se pretende acceder al cargo.
110. Además, tampoco toma en cuenta que si ya se cumplió la condena, cobra relevancia el derecho a la reinserción social.
111. Esta amplitud de la norma conduce a advertir *su falta de razonabilidad*, dado el gran número de posibles supuestos comprendidos en su hipótesis, que, se reitera, difuminan una justificación objetiva que pueda sostenerse en razón de las funciones a realizar en el cargo de que se trata.
112. De manera que, si bien el requisito analizado, en principio, tiene una finalidad constitucionalmente válida y admisible, no resulta idóneo ni razonable para alcanzarla; y ello lo torna inconstitucional, porque contraviene el principio de igualdad y el derecho a acceder a un empleo, cargo o comisión en el servicio público en condiciones de igualdad, por no advertirse una justificación objetiva y razonable que permita considerarlo necesario para el correcto, eficaz y eficiente desempeño de la función inherente al cargo.
113. En consecuencia, si bien esta Suprema Corte, en los casos en que se cuestionan requisitos que prevé la ley para la elegibilidad de los aspirantes a determinados cargos públicos, no excluye la posibilidad de que, para un determinado empleo, cargo o comisión en el servicio público, pudiera resultar justificada una condición como la que aquí se impugna respecto de determinados delitos y en razón del perfil exigible por la naturaleza de las funciones a realizar, en la medida en que tenga el potencial de incidir de manera directa en ellas, bajo un examen casuístico del supuesto de que se trate; lo cierto es que en este caso, no se advierte con nitidez la idoneidad y la razonabilidad de la medida.
114. Sin dejar de señalar que asiste razón a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando aduce que la porción normativa controvertida, al operar como requisito para acceder a un cargo en el servicio público, entraña un contenido de orden moral con potencial estigmatizante, pues medularmente entraña una presunción de que la persona que ha sido sancionada penalmente por la comisión de un delito culposo (cualquiera y sin distinguir sobre determinadas circunstancias como las ya referidas), no será

capaz de desempeñar el cargo con apego a la legalidad y conforme a los principios que rigen la función, sobre todo con rectitud, probidad y honradez, y necesariamente podrá volver a delinquir; lo que carece de un sustento objetivo y conduce a sostener que la norma controvertida es violatoria del derecho de igualdad y del derecho a acceder a un empleo, cargo o comisión en el servicio público en condiciones de igualdad, protegidos en los artículos 1 y 35, fracción VI, de la Constitución Federal.

115. Similares consideraciones se sustentaron en las acciones de inconstitucionalidad 192/2020<sup>49</sup>, 118/2020<sup>50</sup>, 275/2020<sup>51</sup> y 57/2021<sup>52</sup>.
116. Por las razones expuestas, lo procedente es declarar la invalidez del numeral 20, fracción IX, en la porción normativa **"y no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo"** de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.

**Previsión contenida en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, de la Constitución Federal.**

117. El artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal establece lo siguiente:

"Art. 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

[...]

XX.- La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

<sup>49</sup> Fallado el 23 de septiembre de 2021. Ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán. Unanimidad de once votos. Se declaró la invalidez del artículo 32, fracciones I, en su porción normativa "por nacimiento", y VII, en su porción normativa **"y no haber sido condenado por delito doloso"**, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.

<sup>50</sup> Fallado el 20 de mayo de 2021. Ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek. Se declaró la invalidez del artículo 13, apartado A, fracción IV, en su porción normativa **"No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año"**, de la Ley que Establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas.

<sup>51</sup> Resuelta el 19 de agosto de 2021. Ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Se declaró la invalidez del artículo 16, párrafo segundo, fracción IV, en su porción normativa **"y no haber sido condenado por algún delito"**, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa y, por extensión, la del artículo 34, fracción V, en su porción normativa **"y no haber sido condenado por algún delito"**, del referido ordenamiento legal.

<sup>52</sup> Fallado el 30 de noviembre de 2021, Ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Unanimidad de once votos. Se declaró la invalidez del artículo 7, fracción VII, párrafo sexto, en su porción normativa **"y no haya sido condenado por delito doloso"** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del **titular del organismo descentralizado** a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resuelve dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y **no haya sido condenado por delito doloso**. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por períodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

[...]"

118. Como se desprende del precepto constitucional referido, el titular del Centro Federal de Conciliación Laboral debe ser una persona que no haya sido condenada por delito doloso; sin embargo, ello no constituye un obstáculo para llegar a la conclusión de que la porción normativa impugnada es inválida.
119. En efecto, no pasa inadvertido que en el informe rendido por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, se indica que la porción normativa impugnada es acorde al Decreto por el que se determinó reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 123 Constitucional, así como a la idea de armonizar el contenido del precepto impugnado con los artículos 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo, mismos que regulan los lineamientos para la integración y funcionamiento de los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas.
120. En efecto, en la exposición de motivos formulada por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, se menciona que atendiendo al espíritu de la reforma laboral, de primero de mayo de dos mil diecinueve, era necesario modificar la naturaleza de las juntas de conciliación, y separar sus atribuciones con la creación de los centros estatales de conciliación laboral y los tribunales laborales, por lo que era necesario crear una instancia conciliadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 590-F de la Ley Federal de Trabajo, lo que además permitiría hacer efectiva la reforma constitucional.
121. De igual manera de la exposición de motivos de la iniciativa presenta por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, se desprende la Ley que contiene la porción normativa impugnada, obedece a la reforma constitucional de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, de cuyos artículos transitorios se desprende que las legislaturas locales cuentan con un año para realizar las adecuaciones legislativas correspondientes.
122. Del Dictamen de las Comisiones Unidas de Administración Pública, de Trabajo y Seguridad Social del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, se advierte que también se tomó como referencia lo anterior para expedir la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.
123. Bajo esa lógica, es posible advertir que el legislador del Estado de Oaxaca, de alguna forma buscó *igualar* los requisitos para acceder al referido cargo público en la entidad, a los previstos para el titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en la norma constitucional, pues estableció requisitos muy similares.

124. Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en concreto, refiere que el hecho de que ese artículo 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Federal prevea el requisito de no haber sido condenado por delito doloso para ocupar la titularidad del organismo descentralizado federal, sólo tiene sustento constitucional para esa instancia del orden federal y no para las locales, a las que no puede hacerse extensivo dicho requisito sin someterlo a un escrutinio a efecto de constatar que no transgrede derechos fundamentales, como en el caso sí sucede.
125. Ahora bien, este Tribunal Pleno advierte que, si bien es cierto que el artículo 123, Apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye la base fundamental *para la creación* de los Centros de Conciliación Laboral *en las entidades federativas* dentro del nuevo esquema de justicia laboral establecido a partir de la mencionada reforma constitucional de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, Centros a los que se encomendó la función conciliadora de los conflictos entre patrones y trabajadores; también es cierto que, dicha norma constitucional reservó a las leyes locales la determinación sobre su integración y funcionamiento, esto, en el párrafo segundo de la fracción XX referida, el cual dispone:
- “(…) Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. **Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.**”
126. Por tanto, debe considerarse que el Congreso del Estado de Oaxaca cuenta con plena libertad de configuración para establecer la integración y el funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral de dicha entidad federativa, por ende, para establecer tanto el perfil y/o requisitos que debe reunir la persona que asuma el cargo de titular de dicho Centro, como las funciones a su cargo y sus atribuciones, sin que a este respecto la legislatura local hubiere quedado vinculada por la Norma Fundamental a replicar alguna previsión normativa, salvo las relativas a la naturaleza que deberán tener los Centros de Conciliación Laboral locales y a los principios que deben regir su función, dado que tales aspectos sí quedaron delineados en la propia Constitución Federal.
127. En ese sentido, este Tribunal Pleno estima que el hecho de que el artículo 123, apartado A, fracción XX, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sí se hubiere ocupado de establecer los requisitos exigibles para acceder al cargo de titular del Centro **Federal** de Conciliación y Registro Laboral, y entre ellos, hubiere señalado el relativo a “(…) *y no haya sido condenado por delito doloso* (...)”, ello sólo admite entender la justificación constitucional respecto de ese concreto cargo en el nivel federal, pues al tratarse de una exigencia susceptible de restringir derechos humanos, debe ser entendida en forma restrictiva y, a efecto de poder ser retomada para otros cargos en el nivel local, aun cuando se pudieren considerar de similar naturaleza, es necesario que guarde una verdadera justificación que la soporte en relación con esos otros cargos.
128. De ahí que nada impide que se someta a examen de constitucionalidad la norma aquí controvertida a la luz de los derechos fundamentales que se alegan como vulnerados por la accionante, toda vez que, como se indicó, la norma constitucional no reguló *la integración* y funcionamiento de los Centros de Conciliación Laboral Locales ni previó los requisitos que debían cumplirse para acceder al cargo de titular de dichos Centros, pues a ese respecto dejó plena libertad de configuración a las legislaturas locales, y no existe un mandato para replicar dicho requisito en las entidades federativas.
129. En consecuencia, no basta que para la titularidad del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la propia Constitución Federal exija el aludido requisito, a efecto de estimarlo constitucional *per se*, en relación con el titular de un Centro de Conciliación Laboral local, sino que la porción normativa aquí impugnada debe ser analizada a efecto de determinar si supera el escrutinio para su regularidad constitucional en relación con el derecho de igualdad y el derecho de acceder a un empleo, cargo o comisión en el servicio público en condiciones de igualdad con las demás personas contando con las calidades que exija la ley, y que resulten objetivas y razonables en función del cargo a desempeñar<sup>53</sup>.
130. Semejantes consideraciones se sostuvieron en la acción de inconstitucionalidad 57/2021.<sup>54</sup>

<sup>53</sup> En este punto, sirve de apoyo lo señalado por este Tribunal Pleno en la tesis de jurisprudencia P./J.11/2016 (10a.), de rubro: “**LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS**”, Datos de localización: [J] P 11/2016; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo I, Septiembre de 2016; Pág. 52, número de registro 2012593.

<sup>54</sup> Fallada el 30 de noviembre de 2021. Ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández. párrafos 52 a 59

**Precisión sobre porción normativa no impugnada.**

131. Por otro lado, debe señalarse que el contenido íntegro de la porción normativa que se acaba de analizar es el siguiente:

“Artículo 20. Para ser titular de la Dirección General se requiere cumplir con lo siguiente:

[...]

IX. **Gozar de buena reputación** y no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo; y”

132. Como se advierte, a pesar de la invalidez declarada, subsiste la existencia del fragmento **“Gozar de buena reputación y”**.
133. En tales condiciones, en virtud que dicho fragmento no fue motivo de impugnación, por consecuencia, debe quedar inserto en el cuerpo del artículo 20, fracción IX, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado<sup>55</sup>; por tanto, lo conducente es que este Tribunal Constitucional armonice esa porción normativa, con la finalidad de generar certeza.
134. En consecuencia, el texto de la fracción en comento, a partir de que surta sus efectos la presente ejecutoria, deberá leerse de la siguiente manera:

“Artículo 20. Para ser titular de la Dirección General se requiere cumplir con lo siguiente:

IX. Gozar de buena reputación; y

[...]”

**C. Requisito para ser Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, consistente en:**

**“No haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público”**

135. Sobre este requisito también le asiste razón a la Comisión accionante cuando afirma que es inconstitucional por ser contrario al derecho a la igualdad y no discriminación; en consecuencia, debe decretarse su invalidez.
136. Lo anterior pues al igual que el requisito anterior no logra superar el escrutinio ordinario que resulta aplicable.

**Distinción o trato diferenciado.**

137. De inicio, debe decirse que el requisito para ser titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral, establecido en el artículo 20, fracción VIII, de la Ley del Centro de Conciliación del Estado de Oaxaca, consistente en **“no haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público”**, entraña un trato diferenciado entre distintos sujetos que se pueden colocar en una situación similar jurídicamente relevante, pues entre el universo de personas aspirantes que puedan reunir las calidades exigidas para ocupar el cargo referido, concernientes a la capacidad y experiencia necesarias para realizar la función o a otros elementos delineadores del perfil del interesado, se distingue a quien **haya sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público**, de quienes no hayan atravesado por dicha circunstancia, para excluirlos de la posibilidad de acceder a dicho cargo en el servicio público.

**Finalidad constitucional válida.**

138. Como ya se analizó con el propósito de que las personas que accedan a la titularidad de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca tengan una profesionalización hacia el servicio público y como una forma de disminuir la corrupción; el Congreso Local de Oaxaca, decidió crear un filtro para acceder a ese cargo, con el ánimo de asegurar que quien desempeñe dicho cargo, lo haga conforme a los principios constitucionales exigibles, pues el legislador local entiende que con ese requisito, se garantizará que la persona que ocupe el cargo en cuestión actuará con rectitud, probidad y honorabilidad en su función, cumpliendo con los principios rectores del servicio público.

<sup>55</sup> Al resolver las acciones de inconstitucionalidad 73/2018 y 106/2019, falladas respectivamente, el 28 de enero de 2020 y el 19 de abril de 2021, bajo las ponencias de la Ministra Jasmin Esquivel Mossa y el Ministro Alberto Pérez Dayán, se determinó no analizar por falta de impugnación el requisito referente a **“gozar de buena reputación”** para ocupar los cargos Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo y Vicefiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

139. Bajo esa lógica, es dable admitir que el requisito **“no haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público”**, sí tiene una finalidad constitucionalmente válida, en tanto que persigue que las personas que acceden a ese cargo, sean profesionales y actúen con rectitud, probidad y honorabilidad; en consecuencia, por lógica es admisible que el legislador local configure las calidades que debe cumplir el aspirante a un determinado cargo, empleo o comisión en el servicio público de la entidad federativa, como se lo permite el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal, con el propósito de asegurar que la función relativa se preste por las personas más idóneas, que cuenten con un determinado perfil compatible con el puesto y con los conocimientos, aptitudes, competencias, capacidades y experiencia necesarios para realizar la función de que se trate, de acuerdo con los principios constitucionales que rigen el desempeño del servicio público, particularmente los relativos a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, entre otros, que encuentran anclaje en la Norma Fundamental<sup>56</sup>.
140. En efecto, al resolver la acción de inconstitucionalidad 111/2019, en sesión de veintiuno de julio de dos mil veinte, este Pleno sostuvo que cuando el artículo 35, fracciones II y VI, de la Constitución Federal, utiliza el término “las calidades que establezca la ley”, se refiere a cuestiones que son inherentes a la persona y no así a aspectos extrínsecos a ésta.
141. En ese precedente se determinó que, al definir en las leyes secundarias federales y locales, las calidades necesarias para que una persona pueda ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, será necesario que los requisitos al efecto establecidos estén directamente relacionados con el perfil idóneo para el desempeño de la respectiva función, lo que exige criterios objetivos y razonables que eviten discriminar, sin debida justificación, a personas que potencialmente tengan las calificaciones, capacidades o competencias necesarias para desempeñar con eficiencia y eficacia el correspondiente empleo o comisión. Ello, sin perjuicio que, para determinados puestos federales o locales, se exige desde la Constitución Federal el cumplimiento de determinados requisitos tasados, como lo es el caso de la edad, el perfil profesional o la residencia, por ejemplo<sup>57</sup>, y que es necesario distinguir entre el acceso a un cargo de elección popular, del acceso a un empleo o comisión en la función pública, que, acorde al nivel de especialización, puede requerir de calidades técnicas más específicas.
142. Así, se resolvió que, en cualquier caso, fuera de las condiciones establecidas de manera expresa en la Ley Fundamental para determinados empleos y comisiones, los Congresos federal y locales cuentan con una amplia libertad de configuración para establecer las respectivas calidades, en tanto las mismas no vulneren por sí mismas algún derecho humano u otro principio constitucional<sup>58</sup>; inclusive, la necesidad de que los respectivos requisitos sean razonables y permitan de manera efectiva el acceso a la función pública, en condiciones generales de igualdad, en respeto a lo previsto en los artículos 1º y 35, fracción VI, de la Constitución Federal, 23, apartado 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

#### **Idoneidad de la medida (su instrumentalidad)**

143. En el caso concreto, la norma impugnada, exige que el titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, **no haya sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público**; sin embargo, este requisito resulta irracional y desproporcional porque:
- Impide identificar si la inhabilitación se impuso por resolución firme de naturaleza administrativa, civil o política;
  - No distingue entre sanciones impuestas por conductas dolosas o culposas, ni entre faltas graves o no graves.
  - No contiene límite temporal, en cuanto a si la respectiva sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente; y,

<sup>56</sup> Al respecto, basta destacar que el artículo 109 de la Constitución Federal, al regular las responsabilidades de los servidores públicos, deja ver claramente cuáles son los principios que rigen la realización del servicio público y que su contravención puede ser constitutiva de delito o de infracción administrativa sancionables, a saber:

*"Art. 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: (...)*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. (...)*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones (...)"*.

<sup>57</sup> Así lo exigen entre otros, según el caso, los artículos 95 para los cargos de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>58</sup> Véase lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, en sesión de 6 de septiembre de 2018.

144. En suma, la norma impugnada al establecer la distinción en cuestión, como restricción de acceso a un empleo público, excluye por igual y de manera genérica a cualquier persona que haya sido inhabilitada por cualquier vía, razón o motivo, y en cualquier momento, lo que, de manera evidente, ilustra la falta de razonabilidad y proporcionalidad de la medida, ya que, el gran número de posibles supuestos comprendidos en las hipótesis normativas objeto de análisis, impide incluso valorar si los mismos, tienen realmente una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño del empleo público de referencia.
145. Siendo así, si a una persona se le restringe el acceso a un empleo público determinado, por el solo hecho de haber sido sancionada en el pasado, - penal, política o administrativamente-, con una inhabilitación cuyo plazo ya se cumplió, sin duda puede presentarse una condición de desigualdad no justificada frente a otros potenciales candidatos al puesto, sobre todo, si el respectivo antecedente de sanción, no incide de forma directa e inmediata en la capacidad funcional para ejecutar de manera eficaz y eficiente el respectivo empleo, máxime que el legislador local hizo una distinción que, en estricto sentido, no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente a la función pública a desempeñar, sino en cierta forma, con su honor y reputación, a partir de no haber incurrido, nunca, en su pasado, en una conducta que el sistema de justicia administrativa le haya reprochado a partir de una sanción determinada, lo cual, también resulta sobreinclusivo.
146. Así, se coloca en una condición social determinada e inferior con respecto a otros integrantes de la sociedad, a cualquier persona que ha sido sancionada con una inhabilitación para el ejercicio del servicio público y se le excluye indefinidamente y de por vida, de la posibilidad de ser Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.
147. De hecho, el requisito en cuestión, provoca un efecto inusitado y trascendente a cualquier destitución impuesta en el pasado de una persona, comprometiendo de forma indirecta la prohibición establecida en el artículo 22 Constitucional, en tanto que la sanción impuesta a una persona un determinado tiempo, adquiere un efecto de carácter permanente durante toda la vida de una persona y provoca un efecto discriminatorio y no justificado con esa exclusión, lo que lleva a declarar la inconstitucionalidad de la norma impugnada.
148. Es importante precisar que este Tribunal Pleno ya ha sostenido que lo expuesto no excluye la posibilidad de que, para determinados empleos públicos, podría resultar posible incluir una condición como la impugnada, pero con respecto a determinadas faltas que, por sus características específicas, tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso para sostener que la persona no es idónea para el ejercicio de alguna función o comisión en el servicio público, lo que no acontece en el caso, dadas las funciones que tiene encomendadas el **Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca**.
149. Así, con base en las consideraciones expuestas, se declara la inconstitucionalidad y consiguiente invalidez de la fracción VIII del artículo 20 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.
150. Cabe destacar que este Tribunal Pleno ya ha resuelto la invalidez de porciones semejantes a las analizadas en las diversas acciones de inconstitucionalidad 111/2019<sup>59</sup> y 300/2020.<sup>60</sup>

<sup>59</sup> Fallada el 21 de julio de 2020. Ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Se declaró la invalidez de los artículos 23, fracción XXIII, 35, fracción V, 74, fracciones I, en su porción normativa 'por nacimiento', y VII, en su porción normativa 'ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local', 75, fracciones I, en su porción normativa 'por nacimiento', y VI, en su porción normativa 'ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local', 84, apartado A, fracción VIII, en su porción normativa 'ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local', 85, apartado A, fracciones I, en sus porciones normativas 'por nacimiento' y 'sin tener otra nacionalidad', y XI, en su porción normativa 'ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local', y 86, apartado A, fracciones I, en su porción normativa 'por nacimiento', y VIII, en su porción normativa 'ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local', de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

<sup>60</sup> Resuelta el 18 de enero de 2022. Ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Se declaró la invalidez del artículo 81, fracciones II, en su porción normativa 'y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año', V y VII, en su porción normativa 'ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local en términos de las normas aplicables', de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

151. **VII. Efectos.** En términos del artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en las consideraciones previamente expuestas, se declara la invalidez del artículo 20, fracciones I, en la porción normativa **“por nacimiento”, VIII y IX, en la porción normativa “y no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo”** de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.
152. La declaración de invalidez surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.
153. **Extensión de efectos.** El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45, de la Ley Reglamentaria del Artículo 105, Fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para lograr su plena eficacia en el ámbito que corresponda.
154. En ese orden de ideas, para este Tribunal Pleno no pasa inadvertido que en el caso se está declarando la invalidez del artículo 20, fracción IX, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, en la porción normativa que dice: **“y no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo”**; sin embargo, el artículo 21 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece lo siguiente:
- “ARTICULO 21 BIS. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, estará a cargo de los Juzgados en materia laboral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
- Antes de acudir a los Juzgados en materia laboral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria.
- En el Estado de Oaxaca la función conciliatoria estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, como organismo descentralizado, especializado e imparcial, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se regirá por la Ley en la materia.
- Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Gobernador someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, el cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Congreso no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador.
- En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado.
- El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; tener título de licenciado en derecho, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; que goce de buena reputación **y no haya sido condenado por delito doloso**. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por un periodo de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúe en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.”
155. Como se advierte, el artículo 21 Bis de la Constitución local mencionada exige que el titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca **no haya sido condenado por delito doloso**; este requisito, sin duda, es equivalente al exigido en la fracción IX, del artículo 20 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, en la porción normativa previamente invalidada, que dice **“y no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo”**.

156. Esto es así porque, al excluir a los delitos culposos, implícitamente exige que el titular del mencionado Centro no haya sido condenado con pena privativa de libertad por delito doloso.
157. En consecuencia, el hecho de que el requisito que se prevé en la legislación secundaria implícitamente reitere lo dispuesto por la Constitución Local, deja patente la posibilidad de que se aplique de manera directa la norma constitucional del Estado a las personas que deseen ser titulares del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.
158. De ser así, se **restaría plena eficacia a la decisión de este Tribunal Pleno de invalidar en el orden jurídico local un requisito que ya se ha determinado vulnera el derecho humano al trato igualitario y a la no discriminación**, previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
159. A ello se suma que el artículo 116 de la Constitución Política del país establece que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos<sup>61</sup>, bajo la condicionante, **en términos del artículo 41 de la propia Constitución, de que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal**<sup>62</sup>. En el presente caso tenemos un requisito invalidado en una ley del Estado de Oaxaca con fundamento en la Constitución Federal, por lo que debe analizarse la posibilidad de que este Pleno se pronuncie sobre la validez del requisito en la Constitución Local, pues ya ha sido decisión de esta sentencia determinar que, a la luz de la Constitución federal, ese requisito resulta inválido en el orden jurídico local.
160. Al respecto, el artículo 41, fracción IV, de Ley Reglamentaria del Artículo 105, Fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la posibilidad de extender los efectos de una declaratoria de invalidez a las normas que dependan de la invalidada. Establece textualmente lo siguiente:

**“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:**

(...)

**IV.** Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y **todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia** en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus **efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada**; (...)”

161. El artículo anterior se interpretó por este Pleno en la jurisprudencia **53/2010**, la cual señala que procede extender los efectos de una declaratoria de invalidez cuando exista una dependencia entre la norma invalidada de forma directa y otra u otras del **mismo sistema**, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical; b) material u horizontal; c) sistemático en sentido estricto o de “remisión expresa”; d) temporal; y e) generalidad. El rubro y texto de la jurisprudencia citada establecen lo siguiente:

**“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS.** Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudirse al modelo de ‘invalidación directa’, en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de ‘invalidación indirecta’, en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la ‘remisión

<sup>61</sup> **Artículo 116.** (...) Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)

<sup>62</sup> **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

expresa', el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven.”

162. Sin embargo, el caso que nos ocupa presenta la problemática de invalidar una norma de una Constitución local a partir de la invalidez de la legislación secundaria. Por ello, no es posible tener por acreditado un criterio jerárquico o vertical, ni uno material u horizontal. Tampoco se afecta la vigencia de la norma constitucional, ni se trata de una norma general que afecte el contenido de una especial. Esto excluye los supuestos de invalidez por extensión a), b), d) y e) de la jurisprudencia transcrita.
163. En el entendimiento de este Pleno también se ha admitido la invalidez de extensiva de normas por su **carácter sistemático** (supuesto c). Ello se ha definido como un criterio de remisión expresa, el cual consiste en que el texto de la norma invalidada envía a otras, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto para integrar su contenido.
164. Como ejemplo de lo anterior, al resolver la acción de inconstitucionalidad 79/2015<sup>63</sup>, este Tribunal Pleno invalidó los artículos 4, párrafos primero, en la porción normativa “improrrogables” y tercero y 81, fracción I, en la porción normativa “El Consejo de la Judicatura podrá dispensar este requisito siempre y cuando exista causa justificada”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz<sup>64</sup>, por considerar que vulneraba el artículo 116, párrafo tercero, de la Constitución Política del país. En el apartado de efectos se invalidó por extensión el artículo 59 de la Constitución estatal donde la norma secundaria invalidada de forma directa **hacia una remisión expresa a la disposición constitucional local**<sup>65</sup>.
165. El supuesto anterior no es exactamente trasladable al caso que nos ocupa, pues no se trata, como lo ha llamado la jurisprudencia, de un criterio sistemático en sentido “estricto” al no haber una remisión expresa entre una norma y otra. No obstante, sí delinea una premisa fundamental en el requisito de dependencia establecido en la ley reglamentaria para la invalidez por extensión, y que se sustenta en un **análisis conjunto del sistema normativo** (en este caso la Constitución local y la ley) que permita dotar de plena eficacia a las sentencias de este Alto Tribunal.
166. De ese alcance es el artículo 41, fracción IV, de Ley Reglamentaria del Artículo 105, Fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su primera parte, dicho artículo dispone que **las sentencias deberán contener todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia**, más adelante señala que **los efectos de la invalidez deberán extenderse a las normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada**. Una lectura conjunta de ambos enunciados normativos nos permite concluir que una norma que se ha invalidado de manera directa por virtud de una transgresión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también puede llevar a la invalidez por extensión de otra, incluyendo una Constitución local, en virtud de un criterio de dependencia sistemática en **sentido amplio**. Lo anterior exige, con fundamento en el artículo 116 de la Constitución Federal, que en los órdenes jurídicos locales exista una armonía institucional y normativa que garantice que no subsistan normas que pudieran ser transgresoras del orden federal.

<sup>63</sup> Sesión de 10 de agosto de 2015. La invalidez por extensión de efectos se aprobó por mayoría de 8 votos a favor de los señores ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora Icaza (ponente) y Javier Laynez Potisek. Los ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Luis María Aguilar Morales votaron en contra. El ministro Alberto Pérez Dayán estuvo ausente.

<sup>64</sup> “Artículo 4. Los magistrados del Poder Judicial serán nombrados **en términos de lo previsto por la Constitución Política del Estado** y esta Ley, durarán en su cargo diez años improrrogables, salvo que durante ese lapso se ausenten de manera definitiva, dejen de cumplir con algunos de los requisitos para ser magistrado o se actualicen los supuestos previstos por esta Ley para el retiro forzoso. [...]”.

“Artículo 81. Para ser juez municipal se requiere:

I. Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. **El Consejo de la Judicatura podrá dispensar este requisito siempre y cuando exista causa justificada**; y [...]”.

<sup>65</sup> A una conclusión similar llegó este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019, en la que por extensión de efectos se invalidaron porciones normativas de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en función de la invalidez decretada respecto de diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de ese mismo estado.

Resuelta en sesión de 1 de marzo de 2021. La invalidez por extensión de efectos se aprobó por mayoría de 8 votos a favor de los señores ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Norma Lucía Piña Hernández, José Fernando Franco González Salas, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat, Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Los ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo (ponente), Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán votaron en contra.

167. En otras palabras, no es necesario que el texto de la norma invalidada remita a otras normas de manera expresa. Cabe entender, dentro de un criterio sistemático, que la lógica de un orden jurídico local, al hacer una réplica en la legislación secundaria de un requisito establecido en la Constitución del Estado, genera una dependencia normativa de manera implícita. Esta relación debe valorarse a la luz de la decisión de este Tribunal Pleno, que ha sido expulsar un requisito en el Estado de Oaxaca para ocupar un cargo por una transgresión al **derecho humano al trato igualitario y a la no discriminación**, previsto en el artículo 1º de la Constitución Política del País.
168. No pasa inadvertido que la Constitución del Estado de Oaxaca, la cual no es una norma impugnada en la presente acción de inconstitucionalidad, es superior a la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca en términos de la posición jerárquica que ocupa dentro del orden interno de dicho estado. No obstante, la invalidez por extensión de la norma constitucional local obedece a la necesidad de mantener la plena efectividad de la decisión tomada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y el deber de salvaguardar la Constitución Federal como Norma Suprema de nuestro País.
169. Por lo antes expuesto, por **extensión de efectos**, y para lograr la plena eficacia de la decisión de este Tribunal Pleno, con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria, **se declara la invalidez del artículo 21 Bis, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la porción normativa “y no haya sido condenado por delito doloso”**.
170. Cabe precisar que —como se estableció en la acción de inconstitucionalidad 79/2015— la presente invalidación indirecta también tiene el efecto de hacer coherentes las disposiciones del orden jurídico estatal, con el propósito de generar seguridad jurídica, pues como se dijo, de lo contrario subsistirían en el sistema normativo normas contrarias a la Constitución Política del país, cuya aplicación tornaría ineficaz la invalidez decretada por el Tribunal Pleno.
171. Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley reglamentaria, esta declaración de invalidez también surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.
172. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 20, fracciones I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, VIII y IX, en su porción normativa ‘y no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo’, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, expedida mediante el DECRETO NÚM. 2573, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno y, por extensión, la del artículo 21 BIS, párrafo último, en su porción normativa ‘y no haya sido condenado por delito doloso’, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Oaxaca, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutive primero:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

**En relación con el punto resolutive segundo:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de algunas consideraciones, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por diferentes consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez del artículo 20, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, expedida mediante el DECRETO NÚM. 2573, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo ciento cuarenta y ocho del proyecto original —que, conforme a los ajustes del engrose, corresponde al párrafo ciento cuarenta y siete—, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de la metodología, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra del párrafo ciento cuarenta y ocho del proyecto original —que, conforme a los ajustes del engrose, corresponde al párrafo ciento cuarenta y siete—, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte tercera, consistente en declarar la invalidez del artículo 20, fracción VIII, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, expedida mediante el DECRETO NÚM. 2573, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo ciento once del proyecto original —que, conforme a los ajustes del engrose, corresponde al párrafo ciento diez—, Esquivel Mossa apartándose del párrafo ciento once del proyecto original —que, conforme a los ajustes del engrose, corresponde al párrafo ciento diez—, Ortiz Ahlf apartándose del párrafo ciento once del proyecto original —que, conforme a los ajustes del engrose, corresponde al párrafo ciento diez—, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de la metodología, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 20, fracción IX, en su porción normativa “y no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo”, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, expedida mediante el DECRETO NÚM. 2573, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 21 BIS, párrafo último, en su porción normativa “y no haya sido condenado por delito doloso”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.

#### **En relación con el punto resolutive tercero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales y la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistieron a la sesión de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante cuarenta fojas útiles, con las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 138/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del seis de octubre de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

**SALDOS de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SALDOS DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

**MOVIMIENTOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2023**

| FIDEICOMISOS                                                                                                     | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 | INGRESOS RENDIMIENTOS | EGRESOS          | MOVIMIENTOS PATRIMONIALES | SALDOS AL 31 DE MARZO DE 2023 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|------------------|---------------------------|-------------------------------|
| <b>80691</b> Pensiones Complementarias para M. S.                                                                | 789,397,493.83                    | 21,522,900.09         | (1) 732,642.25   | (7) 22,810.38             | 810,210,562.05                |
| <b>80690</b> Pensiones Complementarias para M.M. y P.O.                                                          | 2,815,256,192.31                  | 76,763,882.87         | (2) 1,461,626.90 |                           | 2,890,558,448.28              |
| <b>80688</b> Plan de Prestaciones Médicas.                                                                       | 137,366,145.30                    | 3,745,012.79          | (3) 60,458.97    |                           | 141,050,699.12                |
| <b>80689</b> Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones CD'S y Otros Proyectos.                            | 357,620,336.72                    | 5,717,302.47          | (4) 57,550.49    | (8) (189,393,283.16)      | 173,886,805.54                |
| <b>80687</b> Remanentes Presupuestales.                                                                          | 1,311,431,357.23                  | 35,762,834.03         | (5) 35,019.00    |                           | 1,347,159,172.26              |
| <b>2125</b> Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA). | 688,432,667.76                    | 19,015,540.50         | (6) 234,447.60   |                           | 707,213,760.66                |

Los saldos que se presentan corresponden a saldos patrimoniales

- (1) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración del siete de septiembre de dos mil diecisiete (\$690,619.45), y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$42,022.80).
- (2) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración VII/2005 (\$1,419,604.10), y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$42,022.80).
- (3) Gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con el Acuerdo General de Administración III/2006 (\$12,911.64), y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$47,547.33).
- (4) Pago de comisiones bancarias por administración (\$11,588.03), y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$45,962.46).
- (5) Pago de honorarios fiduciarios por administración.
- (6) Pago de honorarios fiduciarios por administración.
- (7) Renta de espacios a máquinas expendedoras.
- (8) Alta de inventario de publicaciones y CD's, ventas, costo de ventas, costo de distribución, costo de donación de publicaciones de conformidad con el Acuerdo General de Administración II/2008, Ingresos y Costos Operativos del Kiosco de Imagen Institucional y proyectos prioritarios autorizados por el Comité de Gobierno y Administración de la SCJN

**NOTA:** El destino de los Fideicomisos corresponde a la denominación de los mismos.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2023.- Director General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mtro. **Rodrigo Cervantes Laing**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.0090 M.N. (dieciocho pesos con noventa diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5293 y 11.6499 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.26 por ciento.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de personas que se encuentran en prisión preventiva para los procesos electorales locales 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG125/2023.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE MÉXICO”**

### GLOSARIO

|                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Centro(s)</b>            | Centros de Readaptación Social y Cárceles Distritales en donde se encuentren reclusas personas en prisión preventiva.                                                                                                                                                                           |
| <b>Penitenciario(s)</b>     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>CNV</b>                  | Comisión Nacional de Vigilancia.                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Consejo General</b>      | Consejo General del Instituto Nacional Electoral.                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>CPEUM/ Constitución</b>  | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>CPV</b>                  | Credencial(es) para Votar vigente(s), emitida(s) en territorio nacional o para votar desde el extranjero.                                                                                                                                                                                       |
| <b>CRFE</b>                 | Comisión del Registro Federal de Electores.                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Demanda(s) de Juicio</b> | Demanda(s) de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.                                                                                                                                                                                                     |
| <b>DEOE</b>                 | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>DERFE</b>                | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>INE/Instituto</b>        | Instituto Nacional Electoral.                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>JDE</b>                  | Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>JLE</b>                  | Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>LAVE</b>                 | Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales. |
| <b>LGIPE</b>                | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Lineamientos</b>         | Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México.                                                                      |
| <b>LNEPP</b>                | Lista(s) Nominal(es) de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva.                                                                                                                                                                                                          |
| <b>LVPPP</b>                | Lineamientos para la organización de la prueba piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México.                                                                                                   |
| <b>Modelo de Operación</b>  | Modelo de Operación de la prueba piloto del Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México.                                                                                          |
| <b>OPL</b>                  | Organismo(s) Público(s) Local(es).                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>PEL</b>                  | Proceso(s) Electoral(es) Local(es)                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>PlyCPEL</b>              | Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023.                                                                                                                                                                                                      |

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PPP</b>      | Persona(s) que se encuentran en Prisión Preventiva. Corresponde a la o las personas ciudadanas mexicanas con derecho a votar, que se encuentren privadas de su libertad sujetas a un proceso de carácter penal, que no estén suspendidas en sus derechos político-electorales y que no estén compurgando sentencia por algún otro delito. |
| <b>RE</b>       | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>SCJN</b>     | Suprema Corte de Justicia de la Nación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>SIILNEPP</b> | Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para la Votación Postal para el Proceso Electoral Local 2022-2023.                                                                                                                                        |
| <b>SSPE</b>     | Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y Secretaría de Seguridad del Estado de México.                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>TEPJF</b>    | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>VPPP</b>     | Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva.                                                                                                                                                                                                                                                                             |

#### ANTECEDENTES

- Escritos de inconformidad.** El 1º de junio de 2018, dos personas reclusas en el Centro Estatal de Reinserción Social “El Amate”, Cintalapa, Chiapas, derivado de diversas causas penales en las que no se había dictado sentencia condenatoria, presentaron ante la Sala Superior del TEPJF, sendos escritos en los que solicitaron que se ejerciera la facultad de atracción derivado de la presunta omisión del INE, de emitir lineamientos que regulen el derecho a votar de las personas que se encuentran reclusas sin haber sido sentenciadas.
- Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 20 de febrero de 2019, al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, la Sala Superior del TEPJF concluyó que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia. Dentro de los efectos de la citada sentencia, la Sala Superior del TEPJF ordenó al INE a implementar una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de las personas presas no sentenciadas.
- Informe de la prueba piloto del VPPP.** El 27 de agosto de 2020, se presentó ante la Comisión de Organización Electoral, el Informe de la prueba piloto del VPPP.
- Lineamientos para la conformación de la LNEPP para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El 26 de febrero de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG151/2021, los Lineamientos para la conformación de la LNEPP para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- Lineamientos para la conformación de la LNEPP para el PEL 2021-2022 en el Estado de Hidalgo.** El 25 de febrero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG145/2022, los Lineamientos para la conformación de la LNEPP para el PEL 2021-2022 en el Estado de Hidalgo.
- Aprobación del PlyCPEL.** El 26 de septiembre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG634/2022, el PlyCPEL con motivo de las elecciones ordinarias locales a celebrarse el 4 de junio de 2023, en las entidades de Coahuila y Estado de México, para elegir los cargos de elección popular que se muestran en la siguiente tabla:

| ENTIDAD FEDERATIVA | GUBERNATURA | DIPUTACIONES     |                             |
|--------------------|-------------|------------------|-----------------------------|
|                    |             | MAYORÍA RELATIVA | REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL |
| Coahuila           | 1           | 16               | 9                           |
| Estado de México   | 1           | ---              | ---                         |
| <b>TOTAL</b>       | <b>2</b>    | <b>16</b>        | <b>9</b>                    |

- Aprobación de los LVPPP y del Modelo de Operación.** El 29 de noviembre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG822/2022, los LVPPP, el Modelo de Operación y la documentación electoral para la organización de la prueba piloto del VPPP.

8. **Inicio de los PEL 2022-2023.** Los días 1º y 4 de enero de 2023, dieron comienzo los PEL 2022-2023 en las entidades de Coahuila y Estado de México, respectivamente.
9. **Recomendación de la CNV.** El 10 de febrero de 2023, mediante Acuerdo INE/CNV03/FEB/2023, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los Lineamientos.
10. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la CRFE.** El 23 de febrero de 2023, mediante Acuerdo INE/CRFE11/01SO/2023, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos.

### CONSIDERANDOS

#### PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 29; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 133, párrafo 1 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 27 de los LVPPP; así como, Fase I.2 Conformación de la LNEPP del Modelo de Operación.

#### SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 20, apartado B, fracción I de la CPEUM, establece como derecho de toda persona imputada, a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II de la CPEUM, mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, párrafo primero, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas las personas que se encuentren bajo su tutela.

#### **I. Marco convencional internacional de derechos humanos**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, párrafo 1. dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El artículo 14, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, el artículo 8, numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce como derecho de toda persona inculpada de algún delito, a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Luego entonces, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

Esta misma corriente garantista de derecho al voto se presenta en el Manual de Buena Práctica Penitenciaria para la Implementación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos,<sup>1</sup> en su sección V, relativa a los contactos de reclusos con el mundo exterior, en el subtema de otros derechos retenidos, se incluye el tema del derecho al voto de las personas reclusas, párrafos 32 a 34, que señala lo siguiente:

**32.** En algunos países el derecho a voto puede cancelarse como castigo, o como una consecuencia de condena por algún crimen especialmente grave. Con respecto a los presos sin condena, la presunción de inocencia señala la retención total del derecho a voto, incluso en tales países. Tradicionalmente, al preso se le niega el derecho a sufragio sin bases legales, simplemente debido a su encarcelación. Sin embargo, bajo el **Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, los **derechos y oportunidades** a votar se garantizan hoy a todos los ciudadanos, **sin restricciones indebidas**. La encarcelación en sí misma difícilmente demanda negar el voto. Se aconseja, por lo tanto, que el personal asista a los presos en el ejercicio de su derecho a voto.

**33.** Puede ser difícil para los presos seguir la campaña electoral y formarse su propia opinión sobre cuál candidato elegir. Como derecho, sin embargo, se les debería autorizar a seguir el debate político a través de los medios de comunicación (véase **párrafo 25**). Dependiendo del tipo de prisión, se podría permitir a los candidatos visitar la prisión y dirigir la palabra a sus potenciales electores. Esto también podría organizarse a través de los consejos de los reclusos.

**34.** El voto en sí mismo puede organizarse de muchas maneras distintas. En algunos países se llevan cabinas electorales móviles a la prisión. Algunas veces incluso se llevan urnas electorales a cada celda. En algunos países los reclusos pueden votar por correo (sufragio por correspondencia) o votar por poder.

## II. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado del Congreso de la Unión.

De conformidad el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, en relación con el diverso 35, fracción I de la CPEUM, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las personas electoras.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia LGIPE y las demás que le confiera ésta.

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en la página electrónica: <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/05/man-2001-making-standards-work-es.pdf>.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las JLE y las JDE, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Ahora bien, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitud inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su CPV con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82 del RE, dispone que este Consejo General podrá aprobar, con el conocimiento de la CNV, un ajuste a los plazos para la actualización del Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores para el proceso electoral que corresponda.

Para tal efecto, los incisos a) al h) del artículo 82 del RE, establecen los rubros a los que se podrán realizar ajustes para cualquier proceso electoral o de participación ciudadana; entre otros, los relativos a las campañas de inscripción o actualización, a la conformación de listados nominales que se entregarán para revisión a los partidos políticos, así como a la impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas.

Es importante señalar que, el Pleno de la SCJN emitió la tesis 35/2019 en los siguientes términos:

**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.** El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

**III. Disposiciones normativas del VPPP para los PEL 2022-2023**

Los LVPPP, en su artículo 25, indican que el INE establecerá en el Modelo de Operación, conforme lo acordado con los OPL y las SSPE, los Centros Penitenciarios en los cuales se implementará el VPPP, así como la población aproximada de PPP recluidas en cada uno.

El artículo 27 de los LVPPP, establece que la DERFE emitirá, para su aprobación por la CNV, la CRFE y este Consejo General, los Lineamientos y el formato de SIILNEPP.

A su vez, el artículo 28 de los LVPPP, señala que las SSPE o, en su caso, la autoridad que estas designen proporcionará a este Instituto en las fechas que el Modelo de Operación señale, una base de datos de las PPP dentro de los Centros Penitenciarios, así como un estadístico por centro desagregado por sexo.

El artículo 29 de los LVPPP, refiere que esa base de datos deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- a) Centro penitenciario y Entidad;
- b) Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la PPP;
- c) Clave de Elector;
- d) Nacionalidad;
- e) Lengua indígena (en su caso);
- f) Sexo;
- g) Fecha de nacimiento (día, mes y año), y
- h) Entidad de nacimiento

Así mismo, en ese mismo artículo se estipula que se deberán acompañar las imágenes de huellas digitales y fotografías, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el anexo 1 de los propios LVPPP, a fin de realizar las actividades de verificación de forma automatizada con el uso de biométricos.

El artículo 30 de los LVPPP, señala que, con la información citada, la DEOE personalizará cartas invitación que serán entregadas a las PPP, para hacerles de conocimiento que se llevará a cabo el ejercicio del VPPP y que, si es su deseo participar, uno de los requisitos será el llenado de la SIILNEPP que les será proporcionada.

El artículo 31 de los LVPPP, dispone que, simultáneamente con la información anteriormente citada, la DERFE integrará una base de datos temporal para realizar una primera verificación de situación registral de las PPP con la finalidad de definir provisionalmente a quienes integrarán la LNEPP y elaborar los archivos electrónicos en formato PDF de las SIILNEPP correspondientes.

También, el artículo 32 de los LVPPP determina que, de igual forma de la primera verificación de situación registral de las PPP, deberán identificarse los casos de suspensión de derechos político-electorales que emanen de sentencia condenatoria, a fin de diferenciarlos de los posibles casos de suspensión de derechos político-electorales que, en términos de lo previsto por el artículo 38 de la CPEUM, pudieran emanar de resoluciones distintas a una sentencia, como son: órdenes de aprehensión, autos de formal prisión, autos de vinculación a proceso o cualquier otra distinta, privilegiando con ello la participación de las PPP en estos últimos casos con base en el principio de presunción de inocencia. Se verificará que los casos con suspensión de derechos distintos a sentencia condenatoria cuenten con CPV con vigencia 2022 o posterior.

En términos del artículo 33 de los LVPPP, la DERFE y la DEOE enviarán a las JLE los archivos electrónicos en formato PDF de las invitaciones, las SIILNEPP y sus respectivos instructivos de llenado. Posteriormente, las JLE remitirán dichos formatos a las JDE en su demarcación, quienes se encargarán de su impresión y entrega a las PPP, en caso de requerirse la traducción de los documentos a la lengua indígena de estas personas, se contará con la colaboración de los OPL, quienes traducirán y enviarán a las JLE los formatos para su entrega a dichas personas.

Con base en el artículo 34 de los LVPPP, la DERFE enviará un 5% adicional al total de SIILNEPP remitidas a las JLE, que se utilizarán en caso de que sea necesario reemplazar algún formato por error en el llenado. Los formatos no utilizados serán cancelados por las JLE o las JDE y serán notificados a la DERFE.

El artículo 35 de los LVPPP, establece que, al recabar las SIILNEPP, el personal de las JDE deberá verificar que el llenado de los formatos se realice atendiendo lo dispuesto en los Lineamientos de la materia, debiendo contar con la firma y huella digital de las PPP.

Igualmente, el artículo 36 de los LVPPP, indica que las autoridades encargadas de la administración de cada Centro Penitenciario entregarán a las JDE una ficha de registro de las PPP que haya llenado su SIILNEPP, que contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

- a) Centro Penitenciario;
- b) Entidad;
- c) Nombre(s);
- d) Primer apellido;
- e) Segundo apellido;
- f) Otros nombres (en su caso);
- g) Lengua indígena (en su caso);
- h) Sexo;
- i) Fecha de nacimiento;
- j) Lugar de nacimiento;
- k) Fotografía; y
- l) Huellas digitales.

El artículo 38 de los LVPPP, señala que, durante el periodo previsto para la conformación de la LNEPP y hasta la fecha programada para la jornada del VPPP, la autoridad encargada de la administración de cada Centro Penitenciario deberá informar a la brevedad posible a la DERFE a través de la JDE de su demarcación, sobre cualquier cambio en la situación jurídica (suspensión en sus derechos político-electorales o libertad) de las PPP bajo su custodia.

Además, el artículo 40 de los LVPPP, prevé que el formato de la SIILNEPP contendrá los siguientes datos:

- a) Número de folio;
- b) Fecha de llenado;
- c) Nombre(s), primer y segundo apellidos de la PPP;
- d) Entidad de nacimiento;
- e) Fecha de nacimiento;
- f) Sexo;
- g) Declaración de la PPP para votar por vía anticipada desde el Centro Penitenciario en que se encuentre; y
- h) Espacio para el nombre, firma y para la huella digital del dedo índice derecho de la PPP.

Por su parte, el artículo 46 de los LVPPP, insta que la DERFE integrará un expediente por cada una de las PPP que manifieste su intención de emitir su voto y llene correctamente su SIILNEPP.

Asimismo, el artículo 49 de los LVPPP, dispone que la DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación local y federal, así como en los Lineamientos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de los LVPPP, las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNEPP deberán garantizar, cuando menos, los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento de los plazos que definan el cronograma del Modelo de Operación y los Lineamientos de la materia;
- b) Un análisis integral del expediente;
- c) La fundamentación y motivación de las consideraciones que determinen su procedencia o improcedencia, y
- d) La salvaguarda de los derechos político-electorales de las PPP.

Las PPP cuya SIILNEPP haya sido dictaminada como improcedente, en términos de lo referido en el artículo 53 de los LVPPP, podrán promover Demanda de Juicio, con base en lo dispuesto por los Libros Primero y Tercero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El artículo 54 de los LVPPP, dispone que la DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las PPP, pudiendo emplear medios impresos entregados vía mensajería o personal, entre otros; siempre y cuando se garantice la expresión clara de los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNEPP fue determinada como improcedente, así como los derechos, mecanismos legales de defensa y plazos con que cuenta la persona implicada en caso de inconformidad.

Dentro de las actividades previas a la jornada de VPPP, el Modelo de Operación establece, en la Fase I.2 Conformación de la LNEPP, que el INE al ser responsable de integrar la relación de las PPP a través de la DERFE se encargará de formar y administrar la LNEPP, con base en los Lineamientos de la materia en lo que se establezcan los plazos y los términos para su uso en los PEL 2022-2023.

A su vez, el Modelo de Operación prevé las fechas y periodos de ejecución de las actividades que se realizarán en el marco de la prueba piloto de VPPP en los PEL 2022-2023, entre ellas, las relativas a la conformación y utilización de la LNEPP, de cara a la jornada de VPPP que se llevará a cabo del 15 al 19 de mayo de 2023.

Finalmente, a partir de una interpretación sistemática de diversos preceptos constitucionales y convencionales, la Sala Superior del TEPJF al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, determinó que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia. En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional electoral determinó que el INE tiene la obligación de dictar las medidas y lineamientos a efecto de que el VPPP sea materialmente posible.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los Lineamientos.

### **TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos.**

El INE está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de su competencia, como autoridad en materia electoral.

En ese sentido, es importante mencionar que el principio de progresividad implica una obligación a quienes aplican las normas, de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas.

Por consiguiente, el INE ha adoptado diversas medidas tendientes a garantizar a todas las personas (con discapacidad, trans, en prisión preventiva, etc.) el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

Derivado de que la Sala Superior del TEPJF determinó, a través de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado SUP-JDC-353/2018, que las PPP tienen derecho a votar, se destaca que corresponde al INE como autoridad electoral nacional maximizar y

potencializar el derecho de estas personas que no han sido sentenciadas, con la finalidad de garantizar la emisión del sufragio, por lo que está obligado a implementar las medidas y mecanismos con procedimientos que permitan su realización.

Ello, toda vez que la autoridad jurisdiccional en la sentencia dictada dio plena libertad al INE para que definiera el modelo del VPPP, por lo que resulta procedente emitir los instrumentos jurídicos que permitan llevar a cabo este ejercicio en las elecciones locales en Coahuila de Zaragoza y el Estado de México, en el marco de los PEL 2022-2023.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo INE/CG822/2022, este Consejo General aprobó el Modelo de Operación y los LVPPP, cuyo artículo 27 define que la DERFE pondrá a consideración de la CNV, la CRFE y este Consejo General, los Lineamientos de la materia, así como el formato de SIILNEPP.

En razón de lo anterior, en el marco del VPPP para los PEL 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México, a través del presente acuerdo, este Consejo General estima pertinente aprobar los Lineamientos, para que las PPP que decidan ejercer su derecho al sufragio de manera anticipada desde el Centro Penitenciario en que se encuentran reclusas sin haber sido sentenciadas, con base en los siguientes objetivos:

- a) Establecer las bases de la prueba piloto para la conformación de la LNEPP para los PEL 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México;
- b) Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y el uso de la LNEPP, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; el Libro Cuarto de la LGIPE; el Capítulo II, Título I del Libro Tercero del RE, y
- c) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEPP para que las PPP ejerzan su derecho al voto.

En esa tesitura, es importante señalar que los Lineamientos contemplan los siguientes apartados:

- I. **Disposiciones preliminares.** En este apartado se contemplan, además del glosario y los objetivos de los Lineamientos, todas aquellas directrices generales para su correcta observancia, en atención a la LGIPE, el RE, la legislación local aplicable, los LVPPP, el Modelo de Operación y demás normatividad en la materia.

En particular, se destaca que las actividades de las autoridades de las SSPE que participan en la prueba piloto del VPPP se encuentran previstas en el marco del Convenio firmado con el INE, con el objetivo de establecer las bases para el VPPP en los Centros Penitenciarios, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, para su aplicación en los PEL 2022-2023, a efecto de llevar a cabo la implementación de las actividades relacionadas con el objetivo de los presentes Lineamientos, para lo cual se prevé la definición de los anexos técnicos respectivos.

De igual manera, los Lineamientos establecen que, en el caso de que se identifique alguna PPP que únicamente hable una lengua indígena o variante lingüística, se solicitará el apoyo de la JLE, en conjunto con el Centro Penitenciario, para traducir toda la documentación dirigida a las PPP a las principales lenguas indígenas de la entidad correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el Modelo de Operación.

- II. **Registro de las PPP.** Los Lineamientos especifican, en primer lugar, los actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEPP; al respecto, las autoridades de las SSPE proporcionarán a las JLE una base de datos de las PPP en sus Centros Penitenciarios, la cual se remitirá a la DERFE para la revisión e integración del expediente correspondiente. Con esa información, la DERFE realizará una primera verificación de situación registral para obtener un diagnóstico inicial del universo de posibles votantes y contar con elementos para generar y enviar los SIILNEPP.

Las JLE imprimirán y distribuirán los formatos de SIILNEPP y el instructivo de llenado a las JDE respectivas, quienes procederán a su entrega a las PPP en los Centros Penitenciarios, con acompañamiento de las autoridades de las SSPE; asimismo, para contar con su respuesta y el llenado del formato, para su posterior remisión a la DERFE.

En segundo lugar, se establecen los requisitos para la inscripción de las PPP a la LNEPP — estar inscritas en la Lista Nominal de Electores de Coahuila de Zaragoza o del Estado de México y no habersele dictado sentencia condenatoria, estar bajo prisión preventiva en los Centros Penitenciarios de esas entidades— y para manifestar su decisión de votar por la vía postal desde el Centro Penitenciario en que se encuentran.

En tercer lugar, se contemplan las características de la SIILNEPP, cuyo formato, que forma parte integral de los Lineamientos, contará con un folio constituido por el número del Centro Penitenciario, el nombre abreviado de la entidad federativa y un número consecutivo, y contará con elementos que permitirán un control y correlación de los registros que integrarán la LNEPP para su revisión y para su uso en la jornada de VPPP, así como para la integración de sobres de seguridad para el envío a las PPP.

- III. Procesamiento de la SIILNEPP.** Los Lineamientos prevén las reglas para la recepción e integración del expediente y la verificación de las SIILNEPP, a través de los procedimientos técnico-operativos que emita la DERFE.

Se establece que la DERFE, a partir de la información contenida en las SIILNEPP y la ficha de registro entregada por las autoridades de las SSPE, efectuará la verificación de situación registral de las PPP, con el objetivo de determinar el estatus de cada uno de los registros en el Padrón Electoral, a efecto de que dicha información sirva como insumo para el dictamen de procedencia de la SIILNEPP. La DERFE entregará a la CNV, la CRFE y este Consejo General, un informe con datos estadísticos sobre el número de SIILNEPP recibidas, en el que se distinga aquellas solicitudes que resultaron procedentes respecto de las improcedentes, así como las causas de improcedencia.

Asimismo, la DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los propios Lineamientos, con base en los criterios que para tal efecto establezca la DERFE.

Por último, en este apartado se hace referencia a las notificaciones de no inscripción en la LNEPP, que la DERFE hará del conocimiento de las PPP, por conducto de las JLE y las autoridades de las SSPE de los Centros Penitenciarios, derivado de la determinación de improcedencia de SIILNEPP. Es pertinente señalar que, en esta notificación, se expresarán claramente los motivos y fundamentos legales por los que la solicitud fue determinada como improcedente y, además, se informará a la PPP acerca de los derechos que le asisten y los mecanismos legales de defensa a su disposición. Igualmente, la DERFE elaborará un informe estadístico de las SIILNEPP que fueron determinadas improcedentes, para conocimiento de la CNV y la CRFE.

- IV. LNEPP para Revisión.** En este apartado de los Lineamientos, se determina que el INE, a través de la DERFE, conformará la LNEPP para Revisión para el PEL 2022-2023 en la entidad correspondiente, misma que entregará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.

- V. Integración de la LNEPP Definitiva.** En este apartado, se indica que la DERFE generará la LNEPP Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los propios Lineamientos, los LAVE y los acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita el CNV.

Asimismo, se contempla que, una vez transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o bien, resuelta la última impugnación, este Consejo General hará la declaración de validez de la LNEPP Definitiva.

Los Lineamientos establecen que la vigencia de la LNEPP Definitiva cesará una vez concluida la jornada electoral de los PEL 2022-2023; en este sentido, la DERFE tomará las previsiones necesarias para que las PPP cuyo registro hubiere causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores —en territorio nacional o de residentes en el extranjero, según sea el caso— sean reinscritas inmediatamente al listado que corresponda.

La LNEPP Definitiva estará integrada por las PPP cuya SIILNEPP fue determinada como procedente, así como las PPP que se incorporen a la LNEPP en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.

Por último, se contemplan los aspectos relativos a la entrega y devolución de la LNEPP para Escrutinio y Cómputo, para lo cual se deberán atender las disposiciones establecidas en los LVPPP, el Título VI de los LAVE y el Anexo 19.3 del RE.

- VI. Demanda de Juicio.** Los Lineamientos prevén las medidas para la sustanciación de las Demandas de Juicio que se presenten, una vez que la DERFE haya notificado a las PPP el resultado definitivo de no inscripción en la LNEPP Definitiva o bien, estas personas consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho al VPPP.

La DERFE, a través de las JLE de las entidades de Coahuila y Estado de México, tramitará los medios de impugnación; en particular, elaborará el formato de la Demanda de Juicio y su correspondiente instructivo de llenado, para su puesta a disposición de las PPP, quienes deberán contar con las facilidades necesarias para su entrega, así como el llenado y envío oportunos.

La DERFE informará a las personas integrantes de la CNV y de la CRFE sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNEPP Definitiva, en términos de la LGIPE.

- VII. Comisión Nacional de Vigilancia.** En este apartado de los Lineamientos, se establecen las directrices para las actividades de supervisión de la CNV en el procesamiento de las SIILNEPP, que contemplarán, cuando menos, las siguientes:

- a) Acceso permanente, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la normatividad de la materia;
- b) Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las PPP;
- c) Informe estadístico del número de PPP que solicitaron su inscripción en la LNEPP, una vez concluidos el proceso de registro y la jornada electoral de los PEL 2022-2023, respectivamente, y
- d) Acceso a la información relacionada con las SIILNEPP.

La CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM, la LGIPE y los reglamentos que establecen sus competencias, con el fin de conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP; conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP; verificar la LNEPP a través de los medios que disponga la DERFE, y las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

- VIII. Confidencialidad de los datos personales.** En este último apartado, se detalla que el INE, por conducto de la DERFE, la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con la normatividad aplicable.

En la siguiente tabla, se muestran las fechas o periodos de ejecución de las actividades a que se refiere este apartado de los Lineamientos:

| APARTADO DE LOS LINEAMIENTOS        | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD                                                                                                                           | FECHA O PERIODO         |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>Registro de las PPP</b>          | Fecha de corte para integrar la base de datos de personas reclusas en Centros Penitenciarios como posibles PPP                                        | 28.02.2023              |
|                                     | Periodo para entregar a la JLE y la DERFE la base de datos de las PPP, así como la documentación para revisión e integración del expediente           | 03.03.2023 a 06.03.2023 |
|                                     | Fecha límite para realizar la primera verificación de situación registral a la base de datos de PPP por la DERFE                                      | 08.03.2023              |
|                                     | Fecha límite para enviar los formatos de SIILNEPP a las JLE, para coordinar su traslado y entrega a los Centros Penitenciarios                        | 10.03.2023              |
|                                     | Periodo de visita de las JDE y las SSPE a Centros Penitenciarios para entregar carta invitación, SIILNEPP e instructivo de llenado a las PPP          | 13.03.2023 a 17.03.2023 |
|                                     | Periodo para que las PPP llenen la SIILNEPP y manifiesten su decisión de votar de manera anticipada en el PEL 2022-2023                               | 13.03.2023 a 17.03.2023 |
|                                     | Periodo de entrega de las SIILNEPP llenadas y firmadas por las PPP a las JLE y a la DERFE para revisar e integrar el expediente                       | 20.03.2023 a 22.03.2023 |
|                                     | Fecha límite para entregar a la DERFE la ficha de registro de las PPP interesadas en participar en la prueba piloto del VPPP                          | 22.03.2023              |
| <b>Procesamiento de la SIILNEPP</b> | Fecha límite para definir los criterios de determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEPP por la DERFE                                   | 15.03.2023              |
|                                     | Fecha límite para emitir los procedimientos técnico-operativos para recibir e integrar el expediente y verificar información de SIILNEPP por la DERFE | 25.03.2023              |
|                                     | Fecha límite para efectuar la verificación de situación registral de las PPP por la DERFE                                                             | 27.03.2023              |
|                                     | Periodo para determinar la procedencia o improcedencia de SIILNEPP, derivado de las inconsistencias detectadas y reportadas                           | 28.03.2023 a 03.04.2023 |
|                                     | Fecha límite para notificar a la PPP sobre la improcedencia de su SIILNEPP                                                                            | 11.04.2023              |
| <b>LNEPP para Revisión</b>          | Fecha de corte de la LNEPP para Revisión                                                                                                              | 20.03.2023              |
|                                     | Fecha límite para poner a disposición la LNEPP para Revisión a las representaciones de los partidos políticos ante la CNV                             | 31.03.2023              |
|                                     | Fecha límite para notificar a la DERFE las observaciones a la LNEPP para Revisión                                                                     | 06.04.2023              |
|                                     | Fecha límite para efectuar modificaciones a la LNEPP a que hubiere lugar y presentar el informe a la CNV y al Consejo General                         | 21.04.2023              |

| APARTADO DE LOS LINEAMIENTOS              | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD                                                                                                               | FECHA O PERIODO                                                                                  |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Integración de la LNEPP Definitiva</b> | Declaración de validez de la LNEPP Definitiva para los PEL 2022-2023                                                                      | Transcurrido el plazo para interponer medio de impugnación o bien, resulta la última impugnación |
| <b>Demanda de Juicio</b>                  | Fecha a partir de la cual se pondrá a disposición de las PPP el formato de Demanda de Juicio y su instructivo de llenado                  | 04.04.2023                                                                                       |
|                                           | Fecha límite para informar a la CNV y a la CRFE sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNEPP Definitiva | 03.06.2023                                                                                       |

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar estos Lineamientos, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, para su presentación en este Consejo General.

Por otra parte, este órgano superior de dirección determina procedente que la DERFE informe a las personas integrantes de la CNV, así como a las JLE y las JDE de las entidades de Coahuila de Zaragoza y Estado de México, sobre la aprobación de este acuerdo, los Lineamientos y el formato de SIILNEPP que se anexa a estos últimos, en atención a las atribuciones del órgano de vigilancia establecidas en la normatividad electoral, así como lo previsto en los LVPPP, el Modelo de Operación y los Convenios Marco de Coordinación celebrados entre el INE, los OPL y las SSPE de esas entidades federativas, en donde se establecen los mecanismos para implementar el VPPP.

Igualmente, resulta procedente que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto haga del conocimiento a los OPL de Coahuila de Zaragoza y del Estado de México lo aprobado en este acuerdo, en atención a los LVPPP, el Modelo de Operación y los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración celebrados entre el INE y dichos OPL en la materia.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los Lineamientos, de conformidad con el **anexo** que acompaña el presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueban los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México”, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero y el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento el presente acuerdo y su anexo a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de este Instituto en las entidades de Coahuila de Zaragoza y de México.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila y del Instituto Electoral del Estado de México, lo aprobado por este Consejo General.

**QUINTO.** El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

**SEXTO.** Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, en la NormaINE, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

#### ANEXO DEL ACUERDO INE/CG125/2023

### LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE MÉXICO

#### CONTENIDO

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único. Glosario y disposiciones generales

##### TÍTULO II. REGISTRO DE LAS PPP

Capítulo Primero. Actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEPP

Capítulo Segundo. Requisitos para la inscripción de PPP a la LNEPP y para manifestar su decisión de votar por la vía postal desde el lugar en reclusión en que se localicen

Capítulo Tercero. Formato de la SIILNEPP

##### TÍTULO III. PROCESAMIENTO DE LA SIILNEPP

Capítulo Primero. Recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNEPP

Capítulo Segundo. Verificación de la Situación Registral de las PPP

Capítulo Tercero. Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEPP

Capítulo Cuarto. Notificación de no inscripción en la LNEPP

##### TÍTULO IV. LNEPP PARA REVISIÓN

Capítulo Único. Observaciones a la LNEPP para Revisión

##### TÍTULO V. INTEGRACIÓN DE LA LNEPP DEFINITIVA

Capítulo Primero. Disposiciones Preliminares

Capítulo Segundo. Conformación de la LNEPP Definitiva

Capítulo Tercero. Entrega y devolución de la LNEPP Definitiva

##### TÍTULO VI. DEMANDA DE JUICIO

Capítulo Primero. Disposiciones Preliminares

Capítulo Segundo. Cumplimiento de sentencias

##### TÍTULO VII. COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Capítulo Único. Actividades de supervisión de la CNV en el procesamiento de las SIILNEPP

##### TÍTULO VIII. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único. Confidencialidad

**ANEXO. SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA LA VOTACIÓN POSTAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2022-2023**

**LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE MÉXICO**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Capítulo Único  
Glosario y disposiciones generales**

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
  - a) **Centro(s) Penitenciario(s):** Centros de Readaptación Social y Cárceles Distritales en donde se encuentren reclusas personas en prisión preventiva;
  - b) **CERESO(S):** Centro(s) de Readaptación Social, los cuales corresponden a los siguientes Centros Penitenciarios en los que se implementará la prueba piloto del voto postal de las personas que se encuentran en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México:
    - I. Centro Penitenciario No. 1, Saltillo Varonil;
    - II. Centro Penitenciario No. 2, Saltillo Femenil;
    - III. Centro Penitenciario No. 3, Piedras Negras Varonil;
    - IV. Centro Penitenciario No. 4, Piedras Negras Femenil;
    - V. Centro Penitenciario No. 5, Torreón Varonil;
    - VI. Centro Penitenciario No. 6, San Pedro Femenil;
    - VII. Centro Penitenciario No. 1, Chalco Mixto;
    - VIII. Centro Penitenciario No. 2, Cuautitlán;
    - IX. Centro Penitenciario No. 3, Ecatepec Mixto;
    - X. Centro Penitenciario No. 4, El Oro;
    - XI. Centro Penitenciario No. 5, Ixtlahuaca;
    - XII. Centro Penitenciario No. 6, Jilotepec;
    - XIII. Centro Penitenciario No. 7, Lerma;
    - XIV. Centro Penitenciario No. 8, Nezahualcóyotl Bordo Mixto;
    - XV. Centro Penitenciario No. 9, Nezahualcóyotl Norte;
    - XVI. Centro Penitenciario No. 10, Nezahualcóyotl Sur Femenil;
    - XVII. Centro Penitenciario No. 11, Otumba Tepachico;
    - XVIII. Centro Penitenciario No. 12, Santiaguillo Mixto;
    - XIX. Centro Penitenciario No. 13, Sultepec;
    - XX. Centro Penitenciario No. 14, Tenancingo Sur;
    - XXI. Centro Penitenciario No. 15, Tenango del Valle;
    - XXII. Centro Penitenciario No. 16, Texcoco Mixto;
    - XXIII. Centro Penitenciario No. 17, Tlalnepantla Mixto;
    - XXIV. Centro Penitenciario No. 18, Valle de Bravo;
    - XXV. Centro Penitenciario No. 19, Zumpango;
  - c) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
  - d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

- e) **Convenio INE-SSPE:** Instrumento que firma el Instituto Nacional Electoral con la Secretaría de Seguridad Pública de los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México, a fin de establecer las bases para el voto por personas privadas de la libertad en los CERESOS, que se encuentren en prisión preventiva, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de 20 de febrero de 2019, al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, por lo que se implementará la prueba piloto del voto postal de las personas que se encuentran en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local 2022-2023, a fin de llevar a cabo la implementación de las actividades relacionadas con el objetivo de los presentes Lineamientos. Incluye, en su caso, los anexos técnicos que al efecto se determinen;
  - f) **COTSPPEL:** Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2022-2023;
  - g) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - h) **CPV:** Credencial(es) para Votar vigente(s) expedida(s) en territorio nacional o, en su caso, Credencial(es) para Votar desde el Extranjero;
  - i) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
  - j) **Dato(s) de la PPP:** La información relativa a la persona que se encuentra en prisión preventiva que proporciona en la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva, compuesta por, al menos, los siguientes datos:
    - I. Fecha de llenado;
    - II. Número de folio, dato que se integrará por la DERFE, para cada registro, de acuerdo con la información que se recabe de las PPP;
- Datos de la Persona que se encuentra en Prisión Preventiva**
- III. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido;
  - IV. Entidad de nacimiento;
  - V. Sexo;
  - VI. Fecha de nacimiento;
- Declaraciones de la Persona que se encuentra en Prisión Preventiva**
- VII. Declaración para votar de manera anticipada por la vía postal desde el lugar de reclusión en que se encuentre;
  - VIII. Espacio para el nombre, firma y huella digital del dedo índice derecho;
- k) **Demanda de Juicio:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
  - l) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
  - m) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
  - n) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
  - o) **JDE:** Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del INE;
  - p) **JLE:** Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del INE;
  - q) **Instructivo:** Instructivo para el llenado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva;
  - r) **LAVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
  - s) **LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
  - t) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
  - u) **LGPDP:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
  - v) **LGSIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

- w) **Lineamientos:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México;
  - x) **LNEPP:** Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva, que la DERFE conforma a partir de la determinación sobre la procedencia de las solicitudes de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva que solicitaron su inscripción a dicha lista;
  - y) **LNEPP para Revisión:** Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva, que la DERFE elabora y pone a disposición de los partidos políticos a efectos de su verificación en términos del artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE;
  - z) **LNEPP Definitiva:** Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva que se utilizará en la Jornada electoral del Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México, siendo la relación de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva cuya Solicitud Individual de Inscripción a dicha lista fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones de los partidos políticos o bien, que la autoridad jurisdiccional haya ordenado su inclusión;
  - aa) **LVPPP:** Lineamientos para la organización de la prueba piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México;
  - bb) **Modelo de Operación:** Modelo de Operación de la prueba piloto del Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México;
  - cc) **PEL 2022-2023:** Proceso Electoral Local 2022-2023;
  - dd) **PPP:** Persona(s) que se encuentran en Prisión Preventiva. Corresponde a la o las personas ciudadanas mexicanas con derecho a votar, que se encuentren privadas de su libertad sujetas a un proceso de carácter penal, que no estén suspendidas en sus derechos político-electorales y que no estén compurgando sentencia por algún otro delito;
  - ee) **RE:** Reglamento de Elecciones del INE;
  - ff) **RIINE:** Reglamento Interior del INE;
  - gg) **RSFCV:** Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia;
  - hh) **SIILNEPP:** Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para la Votación Postal para el PEL 2022-2023;
  - ii) **SSPE:** Secretaría de Seguridad Pública de los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México, autoridad que participará en la prueba piloto y la que será encargada de proporcionar y revisar la información de las PPP, y que fungirá como enlace con las instancias competentes del INE encargadas de realizar la implementación de dicha prueba piloto;
  - jj) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
  - kk) **VPPP:** Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva, y
  - ll) **VSR:** Verificación de Situación Registral.
2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:
- a) Establecer las bases de la prueba piloto para la conformación de la LNEPP para los PEL 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México;
  - b) Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y el uso de la LNEPP, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; el Libro Cuarto de la LGIPE; el Capítulo II, Título I del Libro Tercero del RE, y
  - c) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEPP para que las PPP ejerzan su derecho al voto.
3. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el INE, las PPP que decidan ejercer su derecho al sufragio desde los CERESOS elegidos para la prueba piloto del VPPP en el PEL 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México, las personas integrantes de la CNV, las

representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia. Las actividades de las autoridades de la SSPE que participan en la prueba se establecen en el marco del Convenio INE-SSPE.

4. El funcionariado electoral, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, y demás instancias involucradas, interpretarán y aplicarán los presentes Lineamientos conforme a la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la LGSMIME, el RE, y las demás leyes y la normatividad aplicable, según corresponda, las disposiciones emitidas por el INE, así como los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VPPP.
5. Las actividades relativas al procesamiento de las SIILNEPP, así como la integración de la LNEPP, deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género e inclusión.
6. La CNV, en términos de la LGIPE, el RE, el RIINE, el RSFCV y los LAVE, emitirá recomendaciones y, en su caso, los acuerdos relacionados con la debida integración y conformación de la LNEPP, en el ámbito de sus atribuciones.
7. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, así como los que puedan derivarse de algún ajuste al Convenio INE-SSPE y/o al Modelo de Operación, serán resueltos por la DERFE, previo conocimiento, análisis y en su caso, opinión de la CNV, en lo que corresponda al ámbito de sus atribuciones, y se informará a las personas integrantes de la COTSPEL y de la CRFE.
8. En el caso que se identifique alguna PPP que únicamente hable alguna lengua indígena o variante lingüística, se solicitará el apoyo de la JLE, en conjunto con el CERESO, para traducir toda la documentación dirigida a las PPP a las principales lenguas indígenas de la entidad correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el Modelo de Operación.

## **TÍTULO II**

### **REGISTRO DE LAS PPP**

#### **Capítulo Primero**

##### **Actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEPP**

9. Las autoridades de la SSPE proporcionarán al INE una base de datos de las personas privadas de su libertad en los CERESOS, y que se encuentran en prisión preventiva, que contenga al menos: centro de reclusión, nombre(s), primer apellido, segundo apellido, otros nombres (en su caso), sexo, fecha, lugar de nacimiento, fotografía, huellas dactilares y, en su caso, lengua indígena, de conformidad con el Modelo de Operación. Para ello se deberá considerar a las personas que se encuentren privadas de su libertad con corte al 28 de febrero de 2023 y se deberá entregar a la JLE a más tardar el 3 de marzo del mismo año, para remitirse a la DERFE con fecha límite del 6 de marzo de 2023, vía correo electrónico institucional, así como el envío de los documentos físicos, para su revisión e integración del expediente.
10. La DERFE integrará una base de datos temporal con los datos señalados en el numeral anterior, de las PPP para realizar una primera VSR a más tardar el 8 de marzo de 2023, identificando aquellos casos en los que no se encuentre el ciudadano inscrito en la Lista Nominal de Electores, y en consecuencia, poder obtener el universo de los inscritos que serán sujetos a un dictamen de procedencia de la SIILNEPP, así como tener un diagnóstico inicial del universo de posibles votantes, a fin de contar con elementos para la generación de los formatos de SIILNEPP y realizar el envío de los formatos a más tardar el 10 de marzo de 2023, a cada JLE para coordinar su entrega en los CERESOS que corresponda.
11. La georreferencia del VPPP corresponderá con el registro localizado en el Padrón Electoral de los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México, y no se considerarán actividades de empadronamiento y credencialización. El VPPP corresponderá al distrito electoral local de su registro que se identifique en la base de datos del Padrón Electoral.
12. La DERFE realizará el envío vía correo electrónico institucional, de los archivos electrónicos de los formatos de las SIILNEPP, en formato PDF al personal de la JLE en la entidad a más tardar 10 de marzo de 2023. El personal de la JLE realizará la impresión y entrega de los formatos de la SIILNEPP al personal de la JDE, a fin de que sean trasladados y entregados al CERESO que corresponda.

13. El personal de las JDE en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México asistirá, en el periodo del 13 al 17 de marzo de 2023, junto con las autoridades de la SSPE de los CERESOS, para la entrega de la carta de invitación, los formatos de la SIILNEPP y el correspondiente instructivo de llenado de la SIILNEPP, para proceder a entregar los formatos de SIILNEPP a cada una de las PPP que deseen participar en el ejercicio del voto. A partir de recibir los formatos de SIILNEPP, cada PPP realizará el llenado y firma, así como estampado de su huella, a fin de que se entreguen para su devolución al personal de la JDE, a más tardar el 17 de marzo del 2023.
14. Las PPP, una vez que lleven a cabo el llenado y firmado de su SIILNEPP en el periodo mencionado en el numeral anterior, entregarán dichas solicitudes por medio de las autoridades de los Centros Penitenciarios, al personal de la JDE, para su envío a la JLE, a fin de que realicen la remisión, vía correo electrónico institucional, en formato PDF, el 20 de marzo de 2023 y posteriormente enviar a la DERFE los formatos originales firmados o con negativa de participar, del 20 al 22 de marzo de 2023.
15. Para los casos en los que las PPP hayan llenado y entreguen su SIILNEPP, las autoridades de la SSPE, a través de la JLE en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México, entregarán a la DERFE una ficha de registro de cada PPP interesada en participar en la prueba piloto del VPPP, que se encuentre recluida en los CERESOS, a más tardar el 22 de marzo de 2023. Esta ficha contendrá, de acuerdo con las especificaciones técnicas hechas llegar por la DERFE, al menos los siguientes datos de las PPP:
  - a) Centro Penitenciario;
  - b) Nombre(s);
  - c) Primer apellido;
  - d) Segundo apellido;
  - e) Otros nombres, en su caso;
  - f) Lengua indígena, en su caso;
  - g) Sexo;
  - h) Fecha de nacimiento;
  - i) Lugar de nacimiento;
  - j) Fotografía, y
  - k) Huellas dactilares.

La SSPE deberá confirmar que, en la fecha en que se realice el llenado y firma de la SIILNEPP, las PPP que quieran participar no estén suspendidas en sus derechos político-electorales; que se encuentren en el supuesto de prisión preventiva, y que no estén compurgando ningún tipo de sentencia con pena privativa de la libertad.

16. Como parte del envío, del 20 al 22 de marzo de 2023, y la entrega de los formatos de las SIILNEPP por parte de la JLE a la DERFE, se deberá llevar a cabo una revisión de los formatos, la cual incluirá que por lo menos los formatos estén llenados, firmados y con la huella digital estampada del dedo índice derecho de las PPP, que no contenga campos en blanco y que la información sea legible. La JLE deberá escanear y enviar vía correo electrónico institucional, en formato PDF, todas las SIILNEPP a la DERFE; asimismo, deberán realizar el envío de los documentos físicos, para la integración del expediente en la DERFE, el cual servirá para las actividades de revisión y cotejo.

Adicionalmente, la DERFE enviará un 5% adicional del total de los formatos de la SIILNEPP, sin datos, de los enviados a cada JLE, para que puedan ser utilizados en caso de que algún formato deba ser reemplazado por algún error en el llenado. En caso de que estos formatos no sean utilizados, se deberá proceder a su cancelación por parte del personal de la JLE, y se notificará a la DERFE.

## Capítulo Segundo

### Requisitos para la inscripción de PPP a la LNEPP y para manifestar su decisión de votar por la vía postal desde el lugar en reclusión en que se localicen

17. Las condiciones que deberán cumplir las PPP para participar en la prueba piloto del VPPP, deberán ser mínimamente las siguientes:
  - a) Estar inscrita(o) en la Lista Nominal de Electores de los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México, y no habersele dictado sentencia condenatoria;

- b) Estar bajo prisión preventiva en los Centros Penitenciarios de los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México, y
  - c) Manifestar su intención de derecho al voto por la vía postal mediante una SIILNEPP.
18. Las PPP que soliciten su incorporación a la LNEPP, además de cumplir con los requisitos que fijan expresamente los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 de la LGIPE, y 8 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y 10 del Código Electoral del Estado de México, deberán manifestar su decisión de votar por la vía postal en el PEL 2022-2023 en esas entidades federativas, en el periodo comprendido del 13 al 17 de marzo de 2023, mediante el llenado, firma, estampado de huella digital y entrega de la SIILNEPP.

### Capítulo Tercero

#### Formato de la SIILNEPP

19. El formato de la SIILNEPP para PPP que manifiesten su intención de voto por la vía postal para el PEL 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México, estará disponible en cada CERESO para su envío y entrega a la DERFE a más tardar el 22 de marzo de 2023 y deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la PPP, a que se refieren los numerales 1, inciso j) de los presentes Lineamientos y 40 de los LVPPP:

- a) Fecha de llenado;
- b) Número de folio;

#### Datos de la PPP

- c) Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
- d) Entidad de nacimiento;
- e) Sexo;
- f) Fecha de nacimiento;

#### Declaraciones de la PPP

- g) Declaración para votar por la vía postal anticipada desde el lugar de reclusión en que se encuentre, y
  - h) Espacio para el nombre, firma y huella digital del dedo índice derecho.
20. Las SIILNEPP serán foliadas y prellenadas con la información que proporcionen las autoridades de la SSPE para cada CERESO, se integran la relación preliminar de CERESOS, la cual está pendiente de confirmarse, con la finalidad de llevar un control y correlación de los registros que integrarán la LNEPP para Revisión y la LNEPP Definitiva, y a su vez, servirá para la integración del Sobre de Seguridad para el envío del VPPP.

Dicho folio será conformado de la siguiente forma:

| XX                | AAAA                            | YYYYY              |
|-------------------|---------------------------------|--------------------|
| Número del CERESO | Entidad de nacimiento de la PPP | Número consecutivo |

Los primeros dos dígitos (XX), serán numéricos, y servirán para identificar a los CERESOS contemplados en la prueba piloto del VPPP, de acuerdo con lo siguiente:

| XX | CERESO   | NOMBRE                 |
|----|----------|------------------------|
| 01 | CERESO 1 | Saltillo Varonil       |
| 02 | CERESO 2 | Saltillo Femenil       |
| 03 | CERESO 3 | Piedras Negras Varonil |
| 04 | CERESO 4 | Piedras Negras Femenil |
| 05 | CERESO 5 | Torreón Varonil        |
| 06 | CERESO 6 | San Pedro Femenil      |

| XX | CERESO    | NOMBRE                       |
|----|-----------|------------------------------|
| 07 | CERESO 1  | Chalco - mixto               |
| 08 | CERESO 2  | Cuautitlán                   |
| 09 | CERESO 3  | Ecatepec - mixto             |
| 10 | CERESO 4  | El Oro                       |
| 11 | CERESO 5  | Ixtlahuaca                   |
| 12 | CERESO 6  | Jilotepec                    |
| 13 | CERESO 7  | Lerma                        |
| 14 | CERESO 8  | Nezahualcóyotl Bordo - mixto |
| 15 | CERESO 9  | Nezahualcóyotl Norte         |
| 16 | CERESO 10 | Nezahualcóyotl Sur femenino  |
| 17 | CERESO 11 | Otumba Tepachico             |
| 18 | CERESO 12 | Santiago - mixto             |
| 19 | CERESO 13 | Sultepec                     |
| 20 | CERESO 14 | Tenancingo Sur               |
| 21 | CERESO 15 | Tenango del Valle            |
| 22 | CERESO 16 | Texcoco - mixto              |
| 23 | CERESO 17 | Tlalnepantla - mixto         |
| 24 | CERESO 18 | Valle de Bravo               |
| 25 | CERESO 19 | Zumpango                     |

La nomenclatura que será utilizada para la conformación del número de folio, por lo que los siguientes cuatro dígitos (AAAA), será alfabética, y correspondiente a la entidad de nacimiento de la PPP, con las letras que identifican de la entidad de nacimiento, conforme a la siguiente nomenclatura:

| NOMENCLATURA | ENTIDAD DE NACIMIENTO DE LA PPP |
|--------------|---------------------------------|
| COAH         | COAHUILA DE ZARAGOZA            |
| MEX          | MÉXICO                          |

Finalmente, los últimos cinco dígitos (YYYYY), serán numéricos, y corresponden al número consecutivo asignado a cada SIILNEPP, ordenado por cada CERESO, iniciando la numeración para cada Centro Penitenciario de cada entidad, hasta el total de registros de cada uno.

| YYYYY | CERESO                    |
|-------|---------------------------|
| 00001 | CERESO 1 Saltillo Varonil |
| 00002 | CERESO 1 Saltillo Varonil |
| [...] | [...]                     |
| 00001 | CERESO 2 Saltillo Femenil |
| 00002 | CERESO 2 Saltillo Femenil |
| [...] | [...]                     |

21. El INE, a través de la DERFE, de conformidad con el numeral 43 de los LVPPP, será responsable del uso y protección de datos personales de las PPP que se recaben derivados de la SIILNEPP, por lo que el formato deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales, en términos de la LGPD, la LFTAIP, el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE y demás normatividad aplicable en la materia.
- El formato de SIILNEPP deberá incluir las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral para hacerlas del conocimiento de las autoridades de la SSPE que participan en la prueba y a las PPP.
22. El formato de SIILNEPP debidamente requisitado, en términos del numeral 44 de los LVPPP, tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de las PPP de votar por la vía postal desde el CERESO en el que se encuentran; así como, en su caso, la autorización para darlas de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, y de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, por lo que únicamente podrán votar desde el CERESO en el que encuentren para la jornada electoral del PEL 2022-2023.
23. La SIILNEPP, en términos de lo previsto en el numeral 45 de los LVPPP, contendrá información referente a las sanciones establecidas en la Ley General de Delitos Electorales y del artículo 411 del Código Penal Federal, para las personas que lleven a cabo la alteración de material electoral y que, de incurrir en la transgresión, será acreedor a una sanción de acuerdo con lo previsto por la ley en la materia.

### **TÍTULO III**

#### **PROCESAMIENTO DE LA SIILNEPP**

##### **Capítulo Primero**

##### **Recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNEPP**

24. La DERFE desarrollará e implementará, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV, los procedimientos técnico-operativos relativos a la recepción e integración del expediente y la verificación de la información contenida en las SIILNEPP, a más tardar el 25 de marzo de 2023, y se harán del conocimiento de las personas integrantes de la CRFE.
25. La DERFE integrará un expediente por cada una de las PPP que manifieste su intención de voto, para lo cual se deberá contar, además de los datos que se asientan en las SIILNEPP, con los siguientes datos:
- a) Fecha de recepción de las SIILNEPP en la DERFE;
  - b) Oficios de entrega de la SSPE de los CERESOS y la JLE en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México, del cual provienen las SIILNEPP;
  - c) Ficha de registro con datos personales, fotografía e imágenes de las huellas dactilares de la persona solicitante, la cual será entregada por las autoridades de la SSPE para poder corroborar la identificación de la persona solicitante en el Padrón Electoral, y
  - d) En su caso, información adicional relevante, referente al traslado y entrega de la SIILNEPP.
26. La DERFE, a partir de la información contenida en las SIILNEPP y la ficha de registro entregada por las autoridades de la SSPE, llevará a cabo la VSR que se refiere en el Capítulo Segundo del presente Título.
27. Los datos de la PPP que se deberán considerar para VSR, tomando como referencia algunos de los previstos en el numeral 36 de los LVPPP y las especificaciones técnicas hechas llegar por la DERFE, serán, cuando menos, los siguientes:
- a) Nombre(s), primer apellido y segundo apellido;
  - b) Fecha de nacimiento;
  - c) Entidad de nacimiento,
  - d) Sexo;
  - e) Firma;
  - f) Huella digital, del dedo índice derecho, y
  - g) Fotografía de la ficha de registro con datos personales de la o el solicitante, entregada por las autoridades de la SSPE.

Los datos personales de la SIILNEPP deberán coincidir con los de la ficha de registro entregada por las autoridades de la SSPE, así como con el registro que se identifique en el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores o en el histórico de bajas.

## **Capítulo Segundo**

### **Verificación de la Situación Registral de las PPP**

28. La DERFE, con base en los datos de la SIILNEPP, llevará a cabo una VSR, en términos de lo previsto en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los LVPPP, para determinar el estatus de cada uno de los registros en el Padrón Electoral y el histórico de bajas, a efecto que esa información sirva como insumo para el dictamen de procedencia de la SIILNEPP.
29. Para la VSR de las PPP que solicitaron su SIILNEPP, la DERFE deberá realizar la confronta de cada registro contra el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como la sección de bajas. Los registros vigentes en Padrón y Lista Nominal serán determinados procedentes. Para el caso de aquellos registros que estén en el apartado de bajas, ya sea por suspensión de derechos político-electorales, por pérdida de vigencia o por cancelación de trámite, considerando que las autoridades penitenciarias confirmaron la situación de que se trata de PPP, que no les ha sido posible realizar un trámite de actualización al Padrón Electoral o no pudieron recoger la CPV del último trámite que realizaron, así como en atención al principio de presunción de inocencia y a fin de maximizar la protección de los derechos humanos en su vertiente político-electoral de votar, se determinará procedente la solicitud para ser incorporados temporalmente a la LNEPP y al concluir el PEL 2022-2023 regresarán al estatus anterior. Los registros que se identifiquen en el apartado de bajas por alguna causa diferente a las de suspensión de derechos político-electorales, pérdida de vigencia o cancelación de trámite, así como aquellos registros que no sean identificados en el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores o bajas, serán determinados improcedentes. La fecha de la VSR se realizará a más tardar el 27 de marzo de 2023.
30. Al término del periodo de registro y una vez realizada la confronta señalada en el numeral anterior, el INE entregará a la CNV, la CRFE y el Consejo General, un informe con datos estadísticos sobre el número de SIILNEPP recibidas, desagregado por CERESO y desglosando aquellas que resultaron procedentes respecto de las improcedentes, así como las causas de improcedencia.

## **Capítulo Tercero**

### **Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEPP**

31. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos.
32. La DERFE definirá los criterios de determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEPP, con el conocimiento y opinión de la CNV, a más tardar el 15 de marzo de 2023, y se informará a las personas integrantes de la CRFE.
33. El periodo para que la DERFE realice el análisis y determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEPP que envíen las PPP, derivado de las inconsistencias detectadas y reportadas, será del 28 de marzo al 3 de abril de 2023.
34. Las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNEPP deberán garantizar, cuando menos, los siguientes elementos previstos en el numeral 50 de los LVPPP:
  - a) El cumplimiento de los plazos que define el cronograma del Modelo de Operación y los presentes Lineamientos;
  - b) Un análisis integral del expediente;
  - c) La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la SIILNEPP, y
  - d) La salvaguarda en todo momento de los derechos político-electorales de las PPP.

La DERFE informará a las personas integrantes de la CNV y de la CRFE el resultado de las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP.

35. La DERFE conformará la LNEPP Definitiva una vez que revise y analice los resultados de las observaciones que, en su caso, presenten las representaciones de los partidos políticos a la LNEPP para Revisión, así como del resultado de la VSR final, que se establece en el Capítulo Segundo del presente Título.

En estos casos, los registros causaran baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional o, en su caso, de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Las SIILNEPP que se hayan determinado como improcedentes, se tratarán conforme al Capítulo Cuarto del presente Título.

#### **Capítulo Cuarto**

##### **Notificación de no inscripción en la LNEPP**

36. La DERFE hará del conocimiento de las PPP, por conducto de las JLE y las autoridades de la SSPE de los CERESOS, que su SIILNEPP fue determinada como improcedente, en los siguientes supuestos:

- a) Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos, y
- b) Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.

37. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las PPP su no inscripción en la LNEPP, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos o por mensajería, e inclusive por vía telefónica de ser posible este medio de contacto, o en su caso, la notificación vía personal.

38. La notificación de no inscripción en la LNEPP deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNEPP fue determinada como improcedente. Además, se deberá informar a las PPP acerca de los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa.

La fecha límite de notificación a las PPP sobre la improcedencia de su SIILNEPP será el 11 de abril de 2023. Al término del periodo de procesamiento de las SIILNEPP, la DERFE reportará a la CNV y a la CRFE, la información estadística de las solicitudes que fueron determinadas improcedentes.

#### **TÍTULO IV**

##### **LNEPP PARA REVISIÓN**

#### **Capítulo Único**

##### **Observaciones a la LNEPP para Revisión**

39. El INE, a través de la DERFE, conformará la LNEPP para Revisión para el PEL 2022-2023, misma que entregará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE, los LAVE, así como los numerales 55 y 56 de los LVPPP.

La fecha de corte de la LNEPP para Revisión será el 20 de marzo de 2023.

40. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNEPP para Revisión que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.
41. La DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, la LNEPP para Revisión a más tardar el 31 de marzo de 2023.
42. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV podrán notificar a la DERFE, a más tardar el 6 de abril de 2023, las observaciones a la LNEPP para Revisión, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados.
43. Derivado de las observaciones que se realicen a la LNEPP para Revisión, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentará el informe respectivo a las personas integrantes del Consejo General y de la CNV, a más tardar el 21 de abril de 2023.
44. Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior. La impugnación se sujetará a lo dispuesto en la LGIPE y la LGSMIME.
45. En caso de que no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a la LNEPP para Revisión o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, se emitirá la LNEPP Definitiva.

**TÍTULO V****INTEGRACIÓN DE LA LNEPP DEFINITIVA****Capítulo Primero****Disposiciones Preliminares**

46. La DERFE generará la LNEPP Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, los LAVE, así como los acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV, lo anterior de conformidad con el numeral 57 de los LVPPP.
47. Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelta la última impugnación, el Consejo General hará la declaración de validez de la LNEPP Definitiva.
48. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluida la Jornada electoral del PEL 2022-2023, y en los casos que así corresponda, las PPP cuyo registro hubiere causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, o de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, sean reinscritas inmediatamente a dicho listado, en su caso, en la sección electoral que corresponde a su domicilio en México, en términos de lo previsto en el numeral 59 de los LVPPP.
49. La vigencia de la LNEPP Definitiva cesará una vez concluida la jornada electoral del PEL 2022-2023. La LNEPP Definitiva no será exhibida fuera del territorio nacional.

**Capítulo Segundo****Conformación de la LNEPP Definitiva**

50. La LNEPP Definitiva integrará la fotografía impresa de las PPP y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos.
51. Los campos de información que contendrá la LNEPP Definitiva serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los LAVE, con excepción de la fotografía impresa de las PPP que la integren.
52. La LNEPP Definitiva estará integrada por:
  - a) Las PPP cuya SIILNEPP fue determinada como procedente, y
  - b) Las PPP que se incorporen a la LNEPP en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.
53. La LNEPP Definitiva deberá estar integrada por orden alfabético de las PPP dentro de cada CERESO, en términos del acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General.
54. La LNEPP Definitiva será utilizada para efectos del escrutinio y cómputo de la VPPP para el PEL 2022-2023.

**Capítulo Tercero****Entrega y devolución de la LNEPP Definitiva**

55. La DERFE entregará a la DEOE la LNEPP Definitiva para Escrutinio y Cómputo para su traslado a los Consejos Locales del INE en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México, en los términos que para el efecto se establezcan en los numerales 64, 65 y 66 de los LVPPP, el Título VI de los LAVE, así como los procedimientos contemplados en el Anexo 19.3 del RE.
56. Al finalizar la jornada electoral del PEL 2022-2023, el INE, por conducto de la DEOE, realizará las actividades para devolver a la DERFE los ejemplares de la LNEPP Definitiva para Escrutinio y Cómputo, que fueron utilizados para el escrutinio y cómputo del VPPP, en su caso, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos, los LAVE, los LVPPP y el Anexo 19.3 del RE.
57. Los ejemplares de la LNEPP Definitiva que se utilicen para el escrutinio y cómputo del VPPP, serán destruidos en los términos que determinen la LGIPE, los LAVE, los LVPPP y el Anexo 19.3 del RE.

## **TÍTULO VI**

### **DEMANDA DE JUICIO**

#### **Capítulo Primero**

##### **Disposiciones Preliminares**

58. Una vez que la DERFE haya notificado a las PPP el resultado definitivo de no inscripción en la LNEPP Definitiva, y éstas consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho al VPPP, podrán impugnarla ante el TEPJF.
59. Para la sustanciación de la Demanda de Juicio, se estará a lo dispuesto en el Libro Primero y el Libro Tercero de la LGSMIME.
60. La DERFE, a través de las JLE, tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la LGSMIME.
61. Para efectos del presente Capítulo, el formato de la Demanda de Juicio y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición de las PPP, a partir del 4 de abril de 2023, a través de los siguientes medios:
- a) En la página de internet del INE: [www.ine.mx](http://www.ine.mx), y
  - b) En cualquier otro medio o espacio que determine la DERFE.

La DERFE, a través de la JLE en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México y las autoridades de la SSPE en los CERESOS deberán otorgar las facilidades necesarias para la entrega de los formatos de Demanda de Juicio a las PPP, así como para el llenado y el envío oportunos de dichos formatos.

#### **Capítulo Segundo**

##### **Cumplimiento de sentencias**

62. Para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF, el INE, por conducto de la DERFE, dictará las providencias necesarias, conforme a los siguientes supuestos:
- a) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEPP Definitiva, motivo de una SIILNEPP de PPP que cuenten con una CPV emitida desde el extranjero, la DERFE deberá incorporar dichos registros en la LNEPP Definitiva y procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
  - b) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEPP Definitiva, motivo de una SIILNEPP de PPP con CPV vigente emitida en territorio nacional, la DERFE procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, e incorporará dichos registros en la LNEPP Definitiva, y
  - c) En el caso que el TEPJF confirme la determinación de la DERFE sobre la no inscripción en la LNEPP Definitiva, se archivará el asunto como definitivamente concluido, y los registros correspondientes se mantendrán dentro del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con el domicilio que les corresponda en el territorio nacional o, en su caso, en el extranjero.
63. La DERFE informará a las personas integrantes de la CNV y de la CRFE, sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNEPP Definitiva, en términos de la LGIPE, a más tardar el 3 de junio de 2023.

## **TÍTULO VII**

### **COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**

#### **Capítulo Único**

##### **Actividades de supervisión de la CNV en el procesamiento de las SIILNEPP**

64. La DERFE proporcionará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV, cuando menos, lo siguiente:
- a) Acceso permanente, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la LGIPE, el RIINE, el RSFCV, los LAVE y los presentes Lineamientos;
  - b) Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las PPP;
  - c) Informe estadístico del número de PPP que solicitaron su inscripción en la LNEPP, una vez concluidos el proceso de registro y la jornada electoral del PEL 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México, y
  - d) Acceso a la información relacionada con las SIILNEPP.

65. La DERFE proporcionará, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, los mecanismos que permitan verificar la información nominativa de PPP que soliciten su inscripción a la LNEPP, cuyo expediente deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Los datos de la PPP que obran en la base de datos del Padrón Electoral;
- b) La entidad mexicana de nacimiento o de referencia para emitir su voto;
- c) La fecha y hora de recepción de la SIILNEPP, y
- d) En caso de existir un subsane, la causa del mismo y su resolución.

En caso de existir Demanda de Juicio, la DERFE deberá incluir la resolución correspondiente como parte del expediente del registro de la PPP.

66. Para efectos de los presentes Lineamientos, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM, la LGIPE, el RIINE y el RSFCV con el objetivo de:

- a) Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP que realice la DERFE;
- b) Conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP;
- c) Verificar la LNEPP a través de los medios que disponga la DERFE, y
- d) Las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

## **TÍTULO VIII**

### **CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES**

#### **Capítulo Único**

##### **Confidencialidad**

67. El INE, por conducto de la DERFE, la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, la LFTAIP, la LGIPE, la LGPDP, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los LAVE.
68. La DERFE y las autoridades de la SSPE que participen en la prueba, serán las responsables del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que las PPP proporcionen a la DERFE para su inscripción en la LNEPP y que obre en su poder, así como las demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.
69. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción en la LNEPP, salvo en los casos que lo determinen la LGIPE, la LGPDP y el Convenio INE-SSPE.
70. Respecto a la información a la que tengan acceso las representaciones partidistas acreditadas en la CNV con motivo del ejercicio de sus atribuciones en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable, tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales.
71. Las áreas responsables del INE deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, los instrumentos y los productos electorales que les sean entregados, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los LAVE.
72. Las áreas del INE que manejen información que se encuentre relacionada con la LNEPP, deberán implementar los procedimientos contemplados en el Anexo 19.3 del RE, necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dicho instrumento y salvaguardar el mismo, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
73. Las personas funcionarias públicas, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la LGIPE, la LGPDP, los LAVE, los LVPPP, los presentes Lineamientos y los acuerdos que emita sobre la materia el Consejo General.
74. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.



**SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA LA VOTACIÓN POSTAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2022-2023**

[día] [mes] [año]  
FECHA DE LLENADO

[XXXXXXXXXX]  
NÚMERO DE FOLIO

**1. DATOS DE LA PERSONA CIUDADANA:**

|                          |                                      |                                        |
|--------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------|
| [Nombre(s)]<br>NOMBRE(S) | [Primer Apellido]<br>PRIMER APELLIDO | [Segundo Apellido]<br>SEGUNDO APELLIDO |
| [Entidad]                | [H/M]                                | [00/00/0000]                           |
| ENTIDAD DE NACIMIENTO    | SEXO                                 | FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AAAA)       |

**2. CONFIRMACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA CIUDADANA: (BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD)**

**La persona titular manifiesta su intención para ejercer su derecho de participar en el proyecto del Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva**

SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

**3. DECLARACIONES**

Con fundamento en los artículos 7 y 9, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), solicito respetuosamente la inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva (LNEPP), para votar en la próxima Jornada Electoral de 2023, en virtud de que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, proporciono para tal efecto el número de folio asignado a mi Solicitud Individual, y autorizo al Instituto Nacional Electoral (INE) la adecuación de mi información y los que anexo a la presente.

Me doy por enterado(a) de la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) del 20 de febrero de 2019, en donde se emite la sentencia SUP-JDC-352/2018, en la que:

- Reconoce el derecho al Voto de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva (VPPP).
- Ordena al INE a realizar una prueba piloto para el VPPP, en centros de reclusión femeniles y varoniles, con perspectiva de género e interculturalidad.

Con base a lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los artículos 4, 6 párrafo 2, y 8, que norman el uso y protección, así como el tratamiento de datos personales.

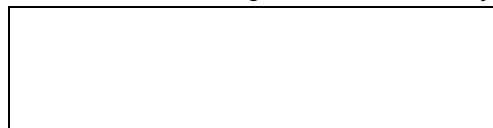
A su vez, me doy por enterado(a) que, con fundamento en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en su artículo 7, que señala las sanciones que se aplican por la comisión de delitos en materia electoral.

El INE, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), es el responsable del uso y protección de datos personales de las y los ciudadanos que se recaben derivado de la Solicitud Individual de Inscripción a la LNEPP que, por ley, me garantiza salvaguardar la confidencialidad de mis datos personales, en términos del artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE, los Lineamientos para la organización de la prueba piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México, los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México, del INE, así como en la demás normatividad aplicable en la materia.

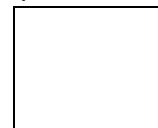
De acuerdo con lo establecido en el artículo 411 del Código Penal Federal, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de Credenciales para Votar en territorio nacional o en el extranjero, se le impondrá una sanción de acuerdo con lo previsto por la ley.

La presente solicitud individual tiene los efectos de notificación al INE sobre la decisión de la persona ciudadana de votar por la vía de postal seleccionada, por lo que únicamente podrá votar por este medio, en la jornada electoral del 4 de junio de 2023 en el marco del Proceso Electoral Local 2022-2023 de la entidad mexicana de referencia señalada por la o el ciudadano.

**En el sobre voto se hará llegar información adicional y el instructivo para el llenado de la boleta**



**NOMBRE Y FIRMA**



**HUELLA  
(Dedo índice  
derecho)**

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los Conteos Rápidos y protocolo para la selección de las muestras. Procesos Electorales Locales 2022-2023", que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en las elecciones de Gubernatura a celebrarse el 4 de junio de 2023, con motivo de los Procesos Electorales Locales 2022-2023.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG162/2023.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS CIENTÍFICOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS Y PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN DE LAS MUESTRAS. PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023", QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS DE LOS RESULTADOS EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA A CELEBRARSE EL 4 DE JUNIO DE 2023, CON MOTIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023**

#### GLOSARIO

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AEC</b>             | Acta(s) de Escrutinio y Cómputo de Casilla.                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>CAE</b>             | Personas Capacitadoras Asistentes Electorales.                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Consejo General</b> | Consejo General del Instituto Nacional Electoral.                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>COTECORA</b>        | Comité(s) Técnico(s) Asesor(es) de los Conteos Rápidos.                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>COTECORA 2023</b>   | Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Locales 2022-2023.                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>CPEUM</b>           | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>CRFE</b>            | Comisión del Registro Federal de Electores.                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Criterios CR</b>    | Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los Conteos Rápidos y protocolo para la selección de las muestras. Procesos Electorales Locales 2022-2023.                                                                                                                                          |
| <b>Decreto</b>         | Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. |
| <b>DEOE</b>            | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>DERFE</b>           | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>DOF</b>             | Diario Oficial de la Federación.                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>INE/Instituto</b>   | Instituto Nacional Electoral.                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>LGIPE</b>           | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>OPL</b>             | Organismo(s) Público(s) Local(es).                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>PEL</b>             | Proceso(s) Electoral(es) Local(es).                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>PlyCPEL</b>         | Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023.                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>RE</b>              | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>RIINE</b>           | Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>SCJN</b>            | Suprema Corte de Justicia de la Nación.                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>UTSI</b>            | Unidad Técnica de Servicios de Informática.                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>UTVOPL</b>          | Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>VOED</b>            | Vocalía(s) de Organización Electoral de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.                                                                                                                                                                                                               |

## ANTECEDENTES

1. **Aprobación del PlyCPEL.** El 26 de septiembre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG634/2022, el PlyCPEL con motivo de las elecciones ordinarias locales a celebrarse el 4 de junio de 2023, en las entidades de Coahuila y Estado de México, para elegir los cargos de elección popular que se muestran en la siguiente tabla:

| ENTIDAD FEDERATIVA | GUBERNATURA | DIPUTACIONES     |                             |
|--------------------|-------------|------------------|-----------------------------|
|                    |             | MAYORÍA RELATIVA | REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL |
| Coahuila           | 1           | 16               | 9                           |
| Estado de México   | 1           | ---              | ---                         |
| <b>TOTAL</b>       | <b>2</b>    | <b>16</b>        | <b>9</b>                    |

Las actividades relacionadas con los Conteos Rápidos para los PEL 2022-2023, se encuentran dentro del subproceso esencial número 20 del PlyCPEL.

2. **Asunción parcial para implementar el Conteo Rápido en las elecciones de Gubernatura en los PEL 2022-2023.** El 29 de noviembre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Resolución INE/CG814/2022, ejercer la facultad de asunción parcial para implementar el Conteo Rápido en las elecciones de Gubernatura del Estado de México y de Coahuila de Zaragoza, durante los PEL 2022-2023.
3. **Inicio de los PEL 2022-2023.** Los días 1º y 4 de enero de 2023, dieron comienzo los PEL 2022-2023 en las entidades de Coahuila y Estado de México, respectivamente, en las que se elegirá la Gubernatura, entre otros cargos de elección popular.
4. **Designación del encargado de despacho de la DERFE.** El 3 de enero de 2023, mediante oficio INE/PC/001/2023, el Consejero Presidente de este Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, designó al Ing. Jesús Ojeda Luna, como encargado de despacho de la DERFE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, segundo párrafo, inciso d) del RIINE.
5. **Creación del COTECORA 2023.** El 25 de enero de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG05/2023, la creación e integración del COTECORA 2023.
6. **Programa de Trabajo del COTECORA 2023.** El 23 de febrero de 2023, en sesión ordinaria de la CRFE, se presentó el Programa de Trabajo del COTECORA 2023, en cuyo cronograma se estableció la ruta para la elaboración y revisión de los Criterios CR, para su posterior presentación y, en su caso, aprobación por este Consejo General.
7. **Publicación del Decreto.** El 2 de marzo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto.
8. **Presentación de la propuesta de Criterios CR al COTECORA 2023.** El 8 de marzo de 2023, en reunión de trabajo del COTECORA 2023, se presentó la propuesta de Criterios CR.
9. **Controversia constitucional.** El 9 de marzo de 2023, el INE presentó controversia constitucional ante la SCJN a fin de controvertir el Decreto.
10. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la CRFE.** El 22 de marzo de 2023, mediante Acuerdo INE/CRFE18/02SE/2023, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Criterios CR, que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en las elecciones a celebrarse el 4 de junio de 2023, con motivo de los PEL 2022-2023.
11. **Admisión de controversia constitucional.** El 24 de marzo de 2023, la SCJN admitió la demanda presentada por el INE en contra del Decreto, y se radicó bajo el expediente de controversia constitucional 261/2023.

Asimismo, a través del acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la citada controversia constitucional 261/2023, se concedió la suspensión solicitada por el INE respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la publicación del citado Decreto.

**CONSIDERANDOS****PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar los Criterios CR, que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en las elecciones a celebrarse el 4 de junio de 2023, con motivo del PEL 2022-2023, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a), numeral 5; Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la CPEUM; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafos 1, incisos gg) y jj), así como 3; 220, párrafo 1 de la LIGPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso r) del RIINE; 357, párrafo 1; así como, 374 del RE.

El presente asunto se rige bajo la normativa de la LIGPE vigente hasta el dos de marzo de dos mil veintitrés; es decir, las normas existentes antes de la entrada en vigor del Decreto, de conformidad con el acuerdo emitido en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023.

**SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29, párrafo 1, y 30, párrafo 2 de la LIGPE, mandatan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Además, la citada Base V, Apartado A, determina, en su párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la LIGPE y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que con base en ella apruebe este Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LIGPE, establecen que, para los procesos electorales federales y los PEL, corresponde al INE, en los términos que establecen la propia CPEUM y las leyes, entre otros, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la CPEUM, se prevé que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de este Consejo General, el INE podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales; entre otras, la relativa a los conteos rápidos, como se indica en el numeral 8, del párrafo primero, del propio Apartado C de la disposición en cita.

Por su parte, el artículo 29 de la LIGPE, indica que el INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Ahora bien, el artículo 42, párrafo 10 de la LIGPE, señala que este Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LIGPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, incisos ee), gg) y jj) de la LIGPE, dispone, entre las atribuciones de este Consejo General, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como, en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de los PEL, conforme a las normas contenidas en la propia LIGPE; aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la propia LIGPE o en otra legislación aplicable.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo en cita advierte que, para los efectos de la organización de PEL se estará a lo señalado en la facultad de asunción, atracción y delegación del Instituto de acuerdo con las disposiciones de la propia LGIPE.

En ese sentido, el artículo 45, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE, establece que es atribución de la Presidencia de este Consejo General ordenar, previa aprobación del mismo órgano de dirección, la realización de encuestas nacionales basadas en AEC a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral.

El artículo 51, párrafo 1, inciso p) de la LGIPE, refiere que es atribución de la Secretaría Ejecutiva del INE apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la o el consejero presidente.

A su vez, el artículo 220, párrafo 1 de la LGIPE, indica que corresponderá al INE y los OPL determinar la viabilidad en la realización de los Conteos Rápidos.

Los párrafos 2 y 3 de la disposición aludida, señalan que el INE y los OPL determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos. De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Por su parte, el artículo 355 del RE, instruye que las disposiciones del Capítulo III, "Conteos Rápidos Institucionales", del Libro Tercero, relativos a los actos posteriores a la elección, son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los procesos electorales federales y los PEL que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

Bajo esa tesitura, el artículo 356, párrafo 1 del RE, señala que el Conteo Rápido es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de AEC, o en su caso de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.

El párrafo 2 de la disposición referida, señala que, en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el COTECORA deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

De igual forma, los párrafos 3 y 4 del artículo en comento, ordenan que el procedimiento establecido por las autoridades electorales y el COTECORA, garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del Conteo Rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información. El objetivo del Conteo Rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

El artículo 357, párrafo 1 del RE, establece que este Consejo General y los órganos superiores de dirección de los OPL tendrán la facultad de determinar la realización de los Conteos Rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada OPL, en su caso, informará a este Consejo General sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la UTVOP.

Por su parte, los párrafos 2 y 3 del artículo en comento, prevé que los OPL deberán realizar Conteos Rápidos en el caso de elecciones de Gubernatura de la entidad federativa o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. El INE podrá realizar el Conteo Rápido en elecciones locales, mediante solicitud del OPL o por el procedimiento de atracción/asunción. Con la finalidad de optimizar recursos en las elecciones concurrentes, el INE realizará preferentemente los Conteos Rápidos, previo ejercicio de la facultad de atracción o asunción correspondiente.

De conformidad con el artículo 358, párrafos 1 y 2 del RE, la Presidencia de este Consejo General o del órgano superior de dirección de los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los Conteos Rápidos. Tanto el INE como los OPL, en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los Conteos Rápidos.

Los párrafos 3 y 4 de la disposición reglamentaria anteriormente aludida, señalan que, en las actividades propias de los conteos rápidos a cargo del INE, participarán la DERFE, la DEOE y la UTSI. Dichas áreas, en sus respectivos ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias.

El artículo 360 del RE, prevé que el INE y el OPL deberán salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación de los conteos rápidos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 367 del RE, el COTECORA tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los Conteos Rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
- c) Poner a consideración de este Consejo General o del Consejo del OPL, según el caso, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos del Conteo Rápido;
- d) Coadyuvar con el INE o el OPL, según corresponda, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos;
- e) Durante la jornada electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo;
- f) Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los conteos rápidos, y
- g) Presentar los informes señalados en el artículo 368 del propio RE.

En términos del artículo 371 del RE, el COTECORA deberá establecer, bajo criterios científicos, la teoría y los métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de las elecciones, así como definir el diseño de la muestra; los cuales, se harán del conocimiento de este Consejo General o del órgano superior de dirección del OPL, según el caso.

Por su parte, el artículo 373 del RE, determina que las muestras, entendidas como un subconjunto del espacio muestral, con que se inferirán los resultados de la elección respectiva, deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Que todas y cada una de las casillas del marco muestral construido, tengan una probabilidad conocida y mayor que cero, de ser seleccionadas;
- b) Que se utilice un procedimiento aleatorio para la selección de las muestras, que respete las probabilidades de selección determinadas por el diseño;
- c) Que considere la posibilidad que abarque la mayor dispersión geográfica electoral posible, y
- d) La muestra deberá diseñarse con una confianza de 95%, y con una precisión tal, que genere certidumbre estadística en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.

Según lo dispuesto en el artículo 374 del RE, este Consejo General o el órgano superior de dirección del OPL correspondiente, en el mes anterior a la celebración de la jornada electoral respectiva, deberá aprobar:

- a) El protocolo de selección de la muestra con la que se realizarán las estimaciones de los resultados de la votación;
- b) Los procedimientos de resguardo de la muestra, de la cual tendrán copia el COTECORA y el INE, o el OPL, según corresponda, y
- c) Los periodos que amparan la custodia de la muestra.

En atención al artículo 375, párrafo 1 del RE, la selección de la muestra definitiva a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de la elección que se trate, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirá el INE y el OPL, en su respectivo ámbito de competencia.

Los párrafos 2 y 3 del artículo en comento, contemplan que la selección referida se llevará a cabo entre el miércoles y el sábado previos a la jornada electoral. Además, el INE deberá recibir y conservar la información con las medidas de seguridad necesarias que garanticen su manejo confidencial.

De acuerdo con el artículo 376 del RE, el acto protocolario deberá estar presidido por la o el Secretario Técnico del COTECORA, con la asistencia de las y los asesores técnicos del comité y una persona fedataria que haga constar el acto. La o el Secretario Técnico invitará a este acto a las personas integrantes de este Consejo General o del órgano superior de dirección del OPL, según el caso, así como a las personas representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Con base en lo previsto en el artículo 378, párrafo 1 del RE, el INE o el OPL, junto con el COTECORA correspondiente, deberán realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros para familiarizarse con la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los Conteos Rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de planeación o ejecución.

Asimismo, con motivo de lo manifestado en el párrafo 2 del propio artículo, el INE y el OPL, en sus ámbitos de competencia, deberán realizar los simulacros durante los treinta días previos a la jornada electoral que corresponda, con la participación del COTECORA y las áreas encargadas de la logística y operación de cada autoridad administrativa electoral, debiendo evaluar el funcionamiento óptimo de los siguientes componentes:

- a) Los medios y sistemas para la captura, transmisión, recepción y difusión de la información electoral;
- b) El proceso operativo en campo;
- c) El ritmo de llegada de la información de las casillas;
- d) Los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra;
- e) Los métodos de estimación, y
- f) La generación y envío del reporte con la simulación de las estimaciones, a las personas integrantes de este Consejo General o del órgano superior de dirección del OPL, según corresponda.

El párrafo 3 del citado artículo, alude que las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes, podrán asistir a los simulacros.

Según lo señalado en los párrafos 1 y 2 del artículo 380 del RE, las estimaciones de los resultados de la elección serán generadas por el COTECORA de acuerdo con los métodos de estimación establecidos, y deberán notificarse al INE o al OPL correspondiente, conforme a los criterios definidos en el propio RE.

El día de la jornada electoral, el COTECORA deberá rendir un informe de avance de la integración de la muestra a este Consejo General o el Consejo del OPL respectivo. El informe deberá realizarse cada hora a partir de las 21:00 horas de ese día y hasta la entrega de los resultados finales que haga el citado comité a los propios órganos superiores de dirección.

Con base en los párrafos 3 y 4 del mismo artículo, sea cual fuere la muestra recabada y los resultados obtenidos, el COTECORA deberá presentar un reporte a este Consejo General, en el que indique, además, las condiciones bajo las cuales se obtuvieron los resultados, así como las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones deberán presentarse en forma de intervalos de confianza para cada contendiente. Una vez que el COTECORA haga la entrega del reporte referido, el INE procederá de inmediato a su difusión.

En términos del párrafo 1 del artículo 382 del RE, a más tardar al día siguiente de la jornada electoral, y al menos durante los próximos seis meses, el INE y el OPL, en su ámbito de competencia, deberán publicar en sus páginas electrónicas lo siguiente:

- a) El protocolo de selección de la muestra;
- b) Las fórmulas de cálculo utilizadas para cada método establecido;
- c) El reporte de resultados de los Conteos Rápidos del día de la elección, y
- d) La base numérica utilizada en las estimaciones de los Conteos Rápidos, que deberá contener, al menos, la siguiente información: casillas que fueron seleccionadas en la muestra, y casillas que se integraron al cálculo final, cada una con el resultado de la elección.

Por su parte, de conformidad con el numeral 2 del punto quinto del Acuerdo INE/CG05/2023, por el que este Consejo General aprobó la creación del COTECORA 2023, se instruyó a la DERFE a presentar a la CRFE, entre otros documentos, el relativo a la propuesta de Criterios CR que se utilizarán en la estimación de los resultados de los Conteos Rápidos.

Por las consideraciones expuestas, este Consejo General es competente para aprobar los Criterios CR, que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en las elecciones a celebrarse el 4 de junio de 2023, con motivo de los PEL 2022-2023.

### **TERCERO. Motivos para aprobar los Criterios CR.**

La CPEUM, la LGIPE y el RE revisten al INE de atribuciones para la organización de los procesos electorales federales y los PEL, entre las cuales destaca el establecimiento de las directrices y los procedimientos a los que deberá sujetarse este Instituto para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los Conteos Rápidos.

El Conteo Rápido se define como el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de AEC o, en su caso de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo con un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.

La implementación de los Conteos Rápidos ha permitido estimar con oportunidad las tendencias de los resultados de las elecciones federales y locales, a partir de una muestra probabilística de casillas, cuyo tamaño y composición se determinará previamente, por lo que es importante que se utilicen modelos estadísticos y que se especifique el diseño muestral.

La precisión y confiabilidad de los ejercicios de Conteo Rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que se emplee y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información.

De esta manera, en el marco de los PEL 2022-2023, se celebrarán las siguientes elecciones locales:

| ENTIDAD FEDERATIVA | GUBERNATURA | DIPUTACIONES     |                             |
|--------------------|-------------|------------------|-----------------------------|
|                    |             | MAYORÍA RELATIVA | REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL |
| Coahuila           | 1           | 16               | 9                           |
| Estado de México   | 1           | ---              | ---                         |
| <b>TOTAL</b>       | <b>2</b>    | <b>16</b>        | <b>9</b>                    |

En ese sentido, de acuerdo con las funciones que este Consejo General atribuyó al COTECORA 2023, dicho órgano técnico propuso, a través de los Criterios CR, los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de las muestras, que serán utilizados en la estimación de las tendencias de los resultados y en el proceso de acopio de los datos de los cuadernillos para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo, con base en la probabilidad y en la estadística, que se usarán para estimar el porcentaje de votos efectivos a favor de las candidatas y los candidatos a Gubernatura de las entidades de Coahuila de Zaragoza y Estado de México, durante las elecciones locales a celebrarse el 4 de junio de 2023.

Asimismo, los Criterios CR también serán utilizados para estimar el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos que acudan a votar en las jornadas electorales de las elecciones locales aludidas.

El objetivo general de la operación logística es proveer al COTECORA 2023, de manera confiable y oportuna, la información de los resultados de la votación de las casillas de la muestra, con la finalidad de que ese órgano técnico elabore las estimaciones estadísticas para conocer las tendencias de la votación de las elecciones antes referidas.

En tal virtud, de manera general, en la determinación de los Criterios CR, se precisa lo siguiente:

**I. Definición de los criterios científicos, logísticos y operativos.**

Los **criterios científicos** del Conteo Rápido son los procedimientos estadísticos diseñados con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de AEC de las casillas electorales, o, en su caso, de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.

Estos procedimientos, sustentados en la probabilidad y estadística, se usarán para estimar el porcentaje de votos a favor de cada una de las candidaturas a las Gubernaturas, así como para estimar el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos que acudan a votar en la jornada electoral del 4 de junio de 2023, en el marco de los PEL 2022-2023.

Cabe señalar que los resultados del Conteo Rápido se presentarán la noche de la jornada electoral.

Para tal efecto, las estimaciones para cada entidad federativa estarán basadas en la misma información muestral y deberán realizarse bajo las siguientes consideraciones:

- a) Los resultados de dichas estimaciones se darán mediante intervalos de confianza/probabilidad;
- b) Las estimaciones se basarán en los resultados de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo en casilla, obtenidos de las muestras de casillas.
- c) Las muestras y los modelos de estimación se diseñarán a fin de que alcancen el 95% de confianza y una precisión tal que genere certidumbre estadística, y
- d) El reporte de resultados que se presentará y será difundido la noche de la jornada electoral especificará las condiciones bajo las cuales se obtuvieron las estimaciones y las conclusiones que de ellas puedan derivarse.

Asimismo, considerando lo dispuesto en el artículo 373 del RE, el cual determina que la muestra debe abarcar la mayor dispersión geográfica posible, se establece que el diseño muestral sea estratificado, donde al interior de cada estrato se seleccionarán casillas mediante un muestreo aleatorio simple sin reemplazo. Cabe mencionar que la estratificación y tamaño de muestra para hacer las estimaciones son las que determine el equipo responsable de la entidad federativa.

Por otra parte, con base en los ejercicios de simulación que llevaron a cabo las personas integrantes del COTECORA 2023 para cada entidad federativa, se determinó el criterio de estratificación y tamaño de muestra a emplearse en el Conteo Rápido de Gubernatura en los PEL 2022-2023. Los resultados, cuyo detalle se muestra en el apartado 5.1 Estratificación y tamaño de muestra, de los Criterios CR, se presentan en la siguiente tabla:

| ENTIDAD              | TAMAÑO DE MUESTRA | CRITERIO DE ESTRATIFICACIÓN |
|----------------------|-------------------|-----------------------------|
| Coahuila de Zaragoza | Entre 400 y 500   | Distritos locales           |
| Estado de México     | Entre 600 y 700   | Distritos locales           |

Con los ejercicios de simulación, considerando los cómputos distritales de 2011 y 2017, se obtuvieron porcentajes de CAE con una casilla por reportar en el Conteo Rápido de alrededor de 71% y 91% para Coahuila y Estado de México, respectivamente.

Las tres personas integrantes del COTECORA 2023 realizarán estimaciones para los dos estados con elección a Gubernatura. En la siguiente tabla se muestra el enfoque estadístico, tipo de estimador o modelo y método de estimación con el que cada una de las personas asesoras estimará sus intervalos:

| ASESOR(A)<br>TÉCNICO(A)                         | ENFOQUE<br>ESTADÍSTICO | TIPO DE<br>ESTIMADOR/MODELO DE<br>ESTIMACIÓN          | MÉTODO DE CÁLCULO<br>DE INTERVALO DE<br>CONFIANZA                                                                         |
|-------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mtra. María Teresa<br>Ortiz Mancera             | Bayesiano              | Regresión binomial negativa,<br>estructura jerárquica | Distribución predictiva de<br>la proporción de votos                                                                      |
| Dr. Carlos Erwin<br>Rodríguez<br>Hernández-Vela | Bayesiano              | Modelo normal                                         | Distribución predictiva<br>para el promedio del total<br>poblacional de votos a<br>nivel estrato para cada<br>candidatura |
| Mtra. Patricia Isabel<br>Romero Mares           | Clásico                | Estimador de razón combinado                          | Métodos asintóticos y<br>remuestreo Bootstrap                                                                             |

De esta manera, cada Asesora y Asesor Técnico del COTECORA 2023 calculará un intervalo al 95% de confianza o de probabilidad, según corresponda, con los procedimientos antes descritos. Para emitir estimaciones únicas se construirá un intervalo consolidado cuyo procedimiento será definido una vez que se realicen simulaciones y sean discutidas por el propio Comité. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.3 Integración de las estimaciones, de los Criterios CR.

Por su parte, los **criterios logísticos y operativos** consisten en la operación logística del Conteo Rápido que considera la definición de los recursos necesarios para planear el operativo de campo, así como de las acciones que se implementarán para asegurar el adecuado flujo de la información de las casillas electorales de la muestra al COTECORA 2023 el día de la jornada electoral.

Los criterios logísticos y operativos tienen como objetivo proveer al COTECORA 2023, de manera confiable y oportuna, la información de los resultados de las votaciones asentados en los cuadernillos de las casillas electorales de las muestras correspondientes, con la finalidad de que dicho órgano técnico realice las estimaciones estadísticas para conocer las tendencias de las votaciones de las elecciones de Gubernatura, el día de la jornada electoral del 4 de junio de 2023.

De igual manera, los objetivos específicos de los criterios logísticos y operativos son:

- Determinar los requerimientos para la etapa de planeación de la operación logística del Conteo Rápido;
- Precisar las funciones que desarrollará el personal involucrado en la ejecución del operativo en campo del Conteo Rápido;
- Definir los procedimientos para la recopilación, reporte y captura de los datos de la votación emitida en cada una de las casillas electorales de la muestra;
- Establecer un esquema de contingencia que contemple soluciones ante complicaciones en el reporte de los resultados de las votaciones emitidas en cada una de las casillas en muestra;
- Definir el esquema de seguimiento para verificar con oportunidad el flujo del reporte y la transmisión de los datos de las votaciones.

Con la finalidad de brindar información oportuna a la población, tras el cierre de las casillas electorales, sobre las tendencias de los resultados de las votaciones de las elecciones locales de Gubernatura, el INE llevará a cabo el día de la jornada electoral los ejercicios de Conteo Rápido, con base en la información asentada en los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casilla.

Cabe precisar que, el detalle sobre los aspectos específicos de los criterios científicos, logísticos y operativos se encuentra en los Criterios CR, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

## II. Definición del protocolo para la selección de las muestras.

Las muestras con las que se estimará la votación a favor de las personas candidatas a las Gubernaturas de cada una de las entidades con PEL 2022-2023, se obtendrán en un acto público el viernes 2 de junio de 2023 en las instalaciones del INE. En el acto estará presente una persona fedataria que atestiguará el desarrollo del protocolo para la selección de las muestras desde la instalación del software requerido hasta la obtención y resguardo de las muestras definitivas.

En ese tenor, para seleccionar las muestras se hará uso de un equipo de cómputo habilitado con software estadístico. El marco muestral será el listado de las casillas aprobadas para las elecciones del 4 de junio de 2023 y la selección se realizará de acuerdo con el diseño de muestreo establecido por el COTECORA 2023.

Así, el esquema general para la selección y resguardo de las muestras, en la que participarán las Asesoras y los Asesores Técnicos del COTECORA 2023, entre otras figuras, contempla las siguientes etapas:

1. **Instalación.** El personal de la DERFE realizará, ante la persona fedataria, la validación del equipo de cómputo donde se instalará el programa para la obtención de las muestras. El COTECORA 2023 entregará el software necesario para la selección de las muestras junto con sus códigos de integridad. Luego entonces, personal de la DERFE obtendrá los códigos de integridad de los archivos entregados por el COTECORA 2023 y los comparará con los entregados. La persona fedataria validará que se trata del mismo código de integridad. Posteriormente, a la vista de las personas asistentes, se instalará el software estadístico y se solicitará a una Asesora o Asesor Técnico del comité que inicie la etapa de ejecución de la selección de las muestras.
2. **Selección de las muestras.** Se hará uso de un número aleatorio denominado semilla, el cual se utilizará para generar las dos muestras, una para cada entidad federativa. La semilla se construirá con tres números de seis dígitos. Para construir y capturar los tres números se requiere la participación de seis personas elegidas entre los asistentes. Tres, anotarán un número en un formato diseñado para tal efecto y lo ingresarán en el programa. Para asegurar el correcto ingreso, el programa solicitará la confirmación de los números, los cuales serán nuevamente ingresados por las tres personas restantes. A la vista del Fedatario, los números se ingresarán en el programa de selección de las muestras. Los demás asistentes no conocerán estos números. Una vez ingresados los números para construir la semilla, se ejecutará el programa para seleccionar las muestras. Estas últimas quedarán grabadas en el disco duro. Se generará un código de integridad de las muestras. El código de integridad será impreso y se entregará a la persona fedataria y a los asistentes que lo soliciten.
3. **Resguardo de las muestras.** Las muestras serán grabadas en dos dispositivos/medios removibles. Un dispositivo removible será entregado a la persona Titular de la DERFE para su distribución a los VOED, con el fin de que se preparen los trabajos de acopio de las hojas del cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo. El otro dispositivo con las muestras, los códigos de integridad y los formatos en los que se anotarán los números para construir la semilla serán guardados en un sobre. Asimismo, el equipo de cómputo en el cual fueron generadas las muestras se resguardará en un sobre. Ambos sobres serán sellados y rubricados por la persona fedataria. Dicha persona fedataria entregará al Secretario Ejecutivo del INE o a la persona que éste último designe los sobres correspondientes para su resguardo. El Secretario Ejecutivo y el Titular de la DERFE, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del resguardo y la secrecía de las muestras, hasta que se publiquen los reportes de las estimaciones de los resultados de cada elección.
4. **Distribución de la muestra.** El envío se realizará de manera automatizada y se verificará la recepción de la muestra con las y los VOED. Para tal efecto, se generarán scripts que permitirán la automatización del envío y darán elementos para tener certeza de la recepción de la información por parte de las y los VOED; se hará la verificación de cada una de las personas que recibirán las muestras y que serán definidas por la DEOE; se realizará al menos un simulacro de envío y recepción, en el que se verifique tanto el envío como el contenido de la muestra a la persona indicada; se efectuará la automatización del análisis y ratificación de la correcta recepción de la muestra, una vez que sea enviada, dando certeza del envío y recepción; por último, se elaborará el informe de envío, precisando sobre el archivo de la muestra enviado, así como el listado de todos los destinatarios de los cuales se tenga certeza de la recepción del archivo.

De esta manera, se dará fe del desarrollo del mencionado protocolo hasta la obtención y resguardo de la muestra definitiva que se empleará en las elecciones a celebrarse el 4 de junio de 2023, con motivo de los PEL 2022-2023.

Cabe precisar que, los aspectos específicos del protocolo para la selección de las muestras se encuentran contenidos en los Criterios CR, documento que conforma el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

Es pertinente destacar que, los Criterios CR fueron determinados en estricto apego a lo dispuesto en el RE y, además, fueron evaluados y definidos por las Asesoras y el Asesor Técnico del COTECORA 2023, que es el órgano que brinda asesoría técnico-científica, conformado por un grupo de personas expertas e imparciales, que poseen los conocimientos necesarios para elaborar los modelos estadísticos que estimen los resultados electorales, así como los procesos técnicos del diseño muestral, quienes se encuentran respaldadas por las mejores casas de estudios del país y la experiencia profesional que cada una de ellas ha desempeñado. Asimismo, en la elaboración de los contenidos de los Criterios CR, dicho comité técnico contó con el apoyo y la colaboración de la DEOE, la DERFE y la UTSI.

Finalmente, resulta pertinente precisar que, por la naturaleza de las actividades comprendidas en los Criterios CR, y a fin de asegurar su adecuado desarrollo, las Asesoras y el Asesor Técnico del COTECORA 2023 y las áreas del INE involucradas en el Conteo Rápido para los PEL 2022-2023, ya se encuentran realizando algunas de ellas.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CRFE conoció el proyecto de acuerdo y la propuesta de Criterios CR, y atendió las observaciones y propuestas de adecuación que se realizaron, a efecto de someterlo a la aprobación de este órgano superior de dirección.

Por las consideraciones expuestas, resulta procedente que este Consejo General apruebe los Criterios CR, que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en las elecciones a celebrarse el 4 de junio de 2023, con motivo de los PEL 2022-2023, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueban los “Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los Conteos Rápidos y protocolo para la selección de las muestras. Procesos Electorales Locales 2022-2023”, que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en las elecciones a celebrarse el 4 de junio de 2023, con motivo de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, de conformidad con el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba que la selección de cada una de las muestras para las elecciones de Gubernatura en las entidades de Coahuila de Zaragoza y Estado de México se obtenga el día 2 de junio de 2023, en un acto público en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila y del Instituto Electoral del Estado de México, lo aprobado en el presente acuerdo.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Locales 2022-2023, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**QUINTO.** El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General, y concluirá su vigencia al término de los Procesos Electorales Locales 2022-2023.

**SEXTO.** Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en NormalNE, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de marzo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los Conteos Rápidos y protocolo para la selección de las muestras **Procesos Electorales Locales 2023**

Marzo de 2023

## CONTENIDO

Glosario y acrónimos

1. Presentación
2. Criterios científicos
  - 2.1. Estratificación y tamaño de muestra
  - 2.2. Procedimiento de estimación
  - 2.3. Integración de las estimaciones
3. Selección y resguardo de las muestras
  - 3.1. Consideraciones generales para la selección de las muestras
  - 3.2. Protocolo de selección y resguardo de las muestras
    - 3.2.1. Instalación
    - 3.2.2. Selección de las muestras
    - 3.2.3. Resguardo de las muestras
    - 3.2.4. Distribución de la muestra
4. Criterios logísticos y operativos

- 4.1. Objetivos de los criterios logísticos y operativos
  - 4.1.1. General
  - 4.1.2. Específicos
- 4.2. Esquema general de funcionamiento del Conteo Rápido
  - 4.2.1. Etapas de la planeación
  - 4.2.2. Preparación
  - 4.2.3. Ejecución del operativo de campo en la Jornada Electoral
  - 4.2.4. Esquema de contingencia
  - 4.2.5. Esquema de seguimiento
  - 4.2.6. Actividades posteriores a la Jornada Electoral
5. Anexos. Diseño Muestral y Métodos de Estimación
  - 5.1. Estratificación y tamaño de muestra
    - 5.1.1. Mtra. María Teresa Ortiz Mancera, Dr. Luis Felipe González Pérez y Dra. Michelle Anzarut Chacalo
    - 5.1.2. Dr. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela y Lic. José Alberto Florencio Chávez
    - 5.1.3. Mtra. Patricia Isabel Romero Mares y Lic. Enrique Reyes Romero
  - 5.2. Procedimiento de estimación
    - 5.2.1. Mtra. María Teresa Ortiz Mancera, Dr. Luis Felipe González Pérez y Dra. Michelle Anzarut Chacalo
    - 5.2.2. Dr. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela y Lic. José Alberto Florencio Chávez
    - 5.2.3. Mtra. Patricia Isabel Romero Mares y Lic. Enrique Reyes Romero

## Glosario y acrónimos

|                    |                                                                                                  |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ACTA</b>        | Acta de escrutinio y cómputo de casilla.                                                         |
| <b>APP</b>         | Aplicación móvil del Conteo Rápido.                                                              |
| <b>ARE</b>         | Área de Responsabilidad Electoral.                                                               |
| <b>AT</b>          | Asesor(as) Técnico(as) del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.                         |
| <b>CAE</b>         | Capacitador(a) Asistente Electoral.                                                              |
| <b>CASILLA</b>     | Lugar al que acude la ciudadanía para emitir su voto el día en que celebre la Jornada Electoral. |
| <b>CAU</b>         | Centro de Atención a Usuarios.                                                                   |
| <b>CG</b>          | Consejo General del Instituto Nacional Electoral.                                                |
| <b>CR</b>          | Conteo Rápido.                                                                                   |
| <b>COTECORA</b>    | Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.                                                    |
| <b>CUADERNILLO</b> | Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casilla.                     |
| <b>DECEYEC</b>     | Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.                                |
| <b>DEOE</b>        | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.                                                   |
| <b>DERFE</b>       | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.                                           |
| <b>DOR</b>         | Dirección de Operación Regional de la DEOE.                                                      |
| <b>DPS</b>         | Dirección de Planeación y Seguimiento de la DEOE.                                                |
| <b>ECAE</b>        | Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.                                               |

|               |                                                                     |
|---------------|---------------------------------------------------------------------|
| <b>FRR</b>    | Formato para recopilación de resultados de la votación.             |
| <b>INE</b>    | Instituto Nacional Electoral.                                       |
| <b>INETEL</b> | Centro de Atención Ciudadana INETEL.                                |
| <b>JDE</b>    | Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.         |
| <b>JE</b>     | Jornada Electoral.                                                  |
| <b>JLE</b>    | Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.             |
| <b>LGIFE</b>  | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.          |
| <b>MDC</b>    | Mesa Directiva de Casilla.                                          |
| <b>PEL</b>    | Proceso Electoral Local.                                            |
| <b>OCCR</b>   | Operativo de Campo del Conteo Rápido.                               |
| <b>OPL</b>    | Organismo Público Local.                                            |
| <b>POL</b>    | Programa de Operación Logística.                                    |
| <b>RE</b>     | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.          |
| <b>RESRI</b>  | Responsable de Sala de Recepción de Información.                    |
| <b>SE</b>     | Supervisor(a) Electoral.                                            |
| <b>SICR</b>   | Sistema de Información para los Conteos Rápidos.                    |
| <b>SIJE</b>   | Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral. |
| <b>SIL</b>    | Servicio de Internet Local.                                         |
| <b>UTSI</b>   | Unidad Técnica de Servicios de Informática.                         |
| <b>VED</b>    | Vocal Ejecutivo(a) Distrital.                                       |
| <b>VEL</b>    | Vocal Ejecutivo(a) Local.                                           |
| <b>VOED</b>   | Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva.       |
| <b>VOEL</b>   | Vocal de Organización Electoral de Junta Local Ejecutiva.           |
| <b>ZORE</b>   | Zona de Responsabilidad Electoral.                                  |

## 1. Presentación

El 26 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo **INE/CG634/2022**, el CG aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los PEL 2022-2023, en el que se contemplan, entre otras, las actividades relacionadas con los CR para las elecciones de Gubernatura en las entidades con PEL 2022-2023.

El 29 de noviembre de 2022 el CG, mediante la **Resolución INE/CG814/2022**, determinó asumir el diseño, implementación y operación de los CR para las elecciones de Gubernatura de Coahuila de Zaragoza y Estado de México, en el marco de los PEL.

El 25 de enero de 2023, el CG aprobó el **Acuerdo INE/CG05/2023** en el que se determinó la creación e integración del COTECORA para las elecciones de las y los titulares del Poder Ejecutivo Estatal de Coahuila de Zaragoza y Estado de México, a fin de pronosticar las tendencias de la votación el día de la JE de las elecciones de Gubernatura que se celebrarán el próximo 4 de junio.

Con base en este acuerdo, el comité quedó integrado por tres AT:

- Mtra. María Teresa Ortiz Mancera
- Dr. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela
- Mtra. Patricia Isabel Romero Mares

Todos ellos son especialistas en el área de Estadística, con amplia experiencia en diseño muestral, quienes recientemente han participado en la realización de CR para elecciones federales y locales que ha llevado a cabo el INE.

Para la realización del CR, el comité contará con la colaboración de personal de las direcciones ejecutivas de DERFE, DEOE y de la UTSI.

## 2. Criterios científicos

Los criterios científicos del CR son los procedimientos estadísticos, diseñados con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las CASILLAS electorales, o en su caso, de los CUADERNILLOS para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de CASILLA.

Estos procedimientos, sustentados en la probabilidad y estadística, se usarán para estimar el porcentaje de votos a favor de cada una de las candidaturas a las Gubernaturas, así como para estimar el porcentaje de ciudadanos que acudan a votar.

Los resultados del CR se presentarán la noche de la Jornada Electoral, para tal efecto, los tres Asesores Técnicos serán responsables de establecer la definición del diseño muestral de cada elección.

Las estimaciones para cada entidad estarán basadas en la misma información muestral y deberán realizarse bajo las siguientes consideraciones:

- Los resultados de dichas estimaciones se darán mediante intervalos de confianza/probabilidad.
- Las estimaciones se basarán en los resultados de los CUADERNILLOS para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo en CASILLA, obtenidos de las muestras de CASILLAS.
- Las muestras y los modelos de estimación se diseñarán a fin de que alcancen el 95% de confianza y una precisión que genere certidumbre estadística.
- El reporte de resultados que se presentará y será difundido la noche de la JE, especificará las condiciones bajo las cuales se obtuvieron las estimaciones.

Considerando el artículo 373 del RE, el cual determina que la muestra debe abarcar la mayor dispersión geográfica posible, se establece que el diseño muestral sea estratificado, donde al interior de cada estrato se seleccionarán CASILLAS mediante un muestreo aleatorio simple sin reemplazo.

### 2.1. Estratificación y tamaño de muestra

Con base en los ejercicios de simulación realizados para cada entidad (véase **Anexo**) se determinó el criterio de estratificación y tamaño de muestra a emplearse en el CR de cada entidad con elección de Gubernatura en 2023, los resultados se presentan en la siguiente tabla:

| ESTADO               | TAMAÑO DE MUESTRA | CRITERIO DE ESTRATIFICACIÓN |
|----------------------|-------------------|-----------------------------|
| Coahuila de Zaragoza | Entre 400 y 500   | Distritos Locales           |
| Estado de México     | Entre 600 y 700   | Distritos Locales           |

Con los ejercicios de simulación, considerando los cómputos distritales de 2011 y 2017, se obtuvieron porcentajes de CAE con una casilla por reportar en el CR de alrededor de 71% y 91% para Coahuila y Estado de México, respectivamente.

### 2.2. Procedimiento de estimación

Los AT del COTECORA realizarán estimaciones para los dos estados con elección a Gubernatura. En la siguiente tabla se muestra el enfoque estadístico, tipo de estimador o modelo y método de estimación con el que cada AT estimará sus intervalos; los detalles se presentan en el **Anexo**.

| AT                                        | ENFOQUE ESTADÍSTICO | TIPO DE ESTIMADOR/MODELO DE ESTIMACIÓN             | MÉTODO DE CÁLCULO DE INTERVALO DE CONFIANZA                                                                 |
|-------------------------------------------|---------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mtra. María Teresa Ortiz Mancera          | Bayesiano           | Regresión binomial negativa, estructura jerárquico | Distribución predictiva de la proporción de votos                                                           |
| Dr. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela | Bayesiano           | Modelo normal                                      | Distribución predictiva para el promedio del total poblacional de votos a nivel estrato para cada candidato |
| Mtra. Patricia Isabel Romero Mares        | Clásico             | Estimador de razón combinado                       | Métodos asintóticos y Re-muestreo Bootstrap                                                                 |

### **2.3. Integración de las estimaciones**

Cada AT del COTECORA calculará un intervalo al 95% de confianza o de probabilidad, según corresponda, con los procedimientos antes descritos. Para emitir estimaciones únicas se construirá un intervalo consolidado cuyo procedimiento será definido una vez que se realicen simulaciones y sean discutidas por el COTECORA.

### **3. Selección y resguardo de las muestras**

#### **3.1. Consideraciones generales para la selección de las muestras**

Las muestras con las que se estimará la votación a favor de las personas candidatas a las Gubernaturas de cada una de las entidades con elección, se obtendrán en un acto público el 2 de junio de 2023 en las instalaciones del INE. En el acto estará presente una persona fedataria que atestiguará el desarrollo del protocolo, desde la instalación del software requerido, hasta la obtención y resguardo de las muestras.

Para seleccionar las muestras se hará uso de un equipo de cómputo habilitado con software estadístico. El marco muestral será el listado de las CASILLAS aprobadas para las elecciones del 4 de junio de 2023 y la selección se realizará de acuerdo con el diseño de muestreo establecido por el COTECORA.

#### **3.2. Protocolo de selección y resguardo de las muestras**

Para la selección y resguardo de las muestras se realizarán las siguientes actividades:

##### **3.2.1. Instalación**

1. Personal de la DERFE realizará ante la persona fedataria la validación del equipo de cómputo donde se instalará el programa para la obtención de las muestras.
2. El COTECORA entregará el software necesario para la selección de las muestras junto con sus códigos de integridad (programa para la selección de las muestras y la base de datos de CASILLAS).
3. Personal de la DERFE obtendrá los códigos de integridad de los archivos entregados por el COTECORA y los comparará con los entregados en el punto 2. La persona fedataria validará que se trata del mismo código de integridad.
4. A la vista de las y los asistentes se instalará el software estadístico.
5. Se solicitará a un AT del COTECORA iniciar la etapa de ejecución de la selección de las muestras.

##### **3.2.2. Selección de las muestras**

1. Para seleccionar las muestras se requiere de un número aleatorio denominado semilla, el cual se utilizará para generar las dos muestras, una para cada entidad federativa.
2. La semilla se construirá con tres números de seis dígitos.
3. Para construir y capturar los tres números se requiere la participación de seis personas elegidas entre las asistentes. Tres, anotarán un número en un formato diseñado para tal efecto y lo ingresarán en el programa. Para asegurar el correcto ingreso, el programa solicitará la confirmación de los números, los cuales serán nuevamente ingresados por las tres personas restantes.
4. A la vista de la persona fedataria, los números se ingresarán en el programa de selección de las muestras. Los demás asistentes no conocerán estos números.
5. Una vez ingresados los números para construir la semilla, se ejecutará el programa para seleccionar las muestras. Estas últimas quedarán grabadas en el disco duro.
6. Se generará un código de integridad de las muestras. El código de integridad será impreso y se entregará a la persona fedataria y a las y los asistentes que lo soliciten.

##### **3.2.3. Resguardo de las muestras**

1. Las muestras serán grabadas en dos dispositivos/medios removibles.
2. Un dispositivo removible será entregado Secretario Técnico del COTECORA para su distribución a los VOED, con el fin de que se preparen los trabajos de acopio de las hojas del CUADERNILLO para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.

3. El otro dispositivo con las muestras, los códigos de integridad y los formatos en los que se anotarán los números para construir la semilla serán guardados en un sobre.
4. Asimismo, el equipo de cómputo en el cual fueron generadas las muestras se resguardará en un sobre.
5. Ambos sobres serán sellados y rubricados por la persona fedataria.
6. La persona fedataria entregará al Secretario Ejecutivo del INE, o bien, a la persona que éste último designe, los sobres a los que se refiere el numeral anterior para su resguardo.
7. El Secretario Ejecutivo del INE y el Secretario Técnico del COTECORA, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del resguardo y la secrecía de las muestras, hasta que se publiquen los reportes de las estimaciones de los resultados de cada elección.

#### 3.2.4. Distribución de la muestra

El envío se realizará de manera automatizada y se verificará la recepción de la muestra con los VOED mediante:

1. Generación de *scripts* que permitirán la automatización del envío y que darán elementos para tener certeza de la recepción de la información por parte de los VOED.
2. Verificación de cada una de las personas que recibirán la muestra y que serán definidas por la DEOE, corroborando su existencia dentro del Directorio Institucional del INE, así como que correspondan con una cuenta de correo electrónico válida y funcional.
3. Realización de al menos un simulacro de envío y recepción, verificando tanto el envío como el contenido de la muestra (archivo a enviar por distrito) a la persona indicada.
4. Automatización del análisis y ratificación de la correcta recepción de la muestra, una vez enviada, dando certeza del envío y recepción.
5. Elaboración de informe de envío, precisando sobre el archivo de la muestra enviado, así como el listado de todos los destinatarios de los cuales se tenga certeza de la recepción del archivo.

#### 4. Criterios logísticos y operativos

##### 4.1. Objetivos de los criterios logísticos y operativos

La operación logística para el CR considera la definición de los recursos necesarios para planear el operativo de campo, así como de las acciones que se implementarán para asegurar el adecuado flujo de la información de las CASILLAS de la muestra, para las elecciones, al COTECORA el día de la JE. En razón de lo anterior, se busca cumplir con los siguientes objetivos:

##### 4.1.1. General

Proveer, de manera confiable y oportuna al COTECORA la información de los resultados de las votaciones asentados en los cuadernillos de las CASILLAS de las muestras correspondientes, con la finalidad de que realice las estimaciones estadísticas para conocer las tendencias de las votaciones de las elecciones locales de Gubernatura, el día de la JE.

##### 4.1.2. Específicos

- Determinar los requerimientos para la etapa de planeación de la operación logística del CR.
- Precisar las funciones que desarrollará el personal involucrado en la ejecución del OCCR.
- Definir los procedimientos para la recopilación, reporte y captura-transmisión de la información de cada una de las CASILLAS que conformarán la muestra.
- Establecer un esquema de contingencia que contemple soluciones ante complicaciones en el reporte de los resultados de las votaciones emitidas en cada una de las CASILLAS en muestra.
- Definir el esquema de seguimiento para verificar con oportunidad el flujo del reporte y la transmisión de los datos de las votaciones.

#### 4.2. Esquema general de funcionamiento del Conteo Rápido

El INE llevará a cabo los CR del PEL 2022-2023 después del cierre de las CASILLAS, con la finalidad de brindar información oportuna a la población, respecto a las tendencias de los resultados de las votaciones de las elecciones de Gubernatura de las entidades federativas de Coahuila de Zaragoza y del Estado de México.

En este sentido, el propósito del OCCR es proveer al COTECORA, de manera confiable y oportuna, la información de los resultados de las votaciones asentados en los CUADERNILLOS de las CASILLAS que conformarán la muestra para el CR, para realizar las estimaciones estadísticas del porcentaje de votación de cada una de las personas contendientes de las elecciones de Gubernatura y del nivel de participación ciudadana en la elección.

Para lograr este propósito, se definieron tres principios de implementación fundamentales, los cuales tienen un carácter de observancia para el personal involucrado en el OCCR:

- **Confidencialidad:** Garantizar que la información sea conocida solo por las personas autorizadas.
- **Integridad:** Asegurar que los datos reportados sean verídicos y estén completos.
- **Oportunidad:** Garantizar que la información requerida se reporte dentro del horario establecido.

Asimismo, se requiere de la planeación y ejecución de una serie de actividades coordinadas que tienen su base en el siguiente procedimiento general:

##### Ámbito distrital

1. El personal en campo, CAE o SE, se encargará de recabar en el FRR los datos asentados en el CUADERNILLO de la(s) CASILLA(s) seleccionada(s) dentro de la muestra perteneciente(s) a su ARE, y realizará el reporte de la información conforme a lo siguiente:
  - a. **Vía voz:** mediante llamada telefónica,<sup>1</sup> considerando priorizar este medio de reporte. Para ello, marcará los números telefónicos del sistema multilíneas de la sala del SIJE o de INETEL, conforme al procedimiento establecido.
  - b. **Vía APP:**<sup>2</sup> mediante un aplicativo, disponible en los dispositivos móviles de las y los CAE y SE, empleado como un medio alternativo cuando no se pueda establecer comunicación vía voz con la Sede Distrital o a INETEL.

**Nota:** se prevé el uso de la APP a partir el segundo simulacro.
2. Captura-transmisión de la información:
  - a. **Vía voz:** los y las capturistas recibirán las llamadas telefónicas e ingresarán directamente en el SICR los datos de los resultados que les sean dictados. Una vez capturada la información, se transmitirá automáticamente, a través de remesas de información, a la sede del COTECORA.
  - b. **Vía APP:** los y las CAE o SE registrarán la información en la aplicación y se transmitirá directamente a la base de datos del SICR.

##### Ámbito central

1. Las y los integrantes del COTECORA procesarán la información registrada en el SICR, realizarán las estimaciones estadísticas correspondientes, elaborarán un informe de los resultados obtenidos y lo enviarán al órgano superior de dirección del OPL que corresponda.
2. El órgano superior de dirección del OPL que corresponda dará a conocer a la opinión pública, la noche de la JE, los resultados del CR de las elecciones de Gubernatura en su entidad.

<sup>1</sup> Medios de comunicación: telefonía celular, telefonía satelital y SIL.

<sup>2</sup> Cuando el medio de comunicación asignado corresponda a telefonía celular o SIL.

En el **Esquema 1** se muestra gráficamente el proceso general de funcionamiento del OCCR descrito en los cuatro puntos anteriores.

**Esquema 1**  
**Proceso Electoral Local 2022-2023**  
**Procedimiento general del funcionamiento del occr**



Al respecto, es importante hacer notar que la logística se desarrollará básicamente en el ámbito distrital, con la participación fundamental de las VOED, las y los SE, CAE y capturistas.

Para que el OCCR se realice de forma apropiada y exitosa es fundamental que, en el ámbito distrital, se logre una alta coordinación del personal en las JDE, así como el cumplimiento adecuado de las actividades encomendadas conforme a la descripción de los procedimientos y funciones que se detallan a continuación.

#### 4.2.1. Etapas de la planeación

En los siguientes apartados, se puntualizan las etapas de planeación que hacen referencia a los diversos recursos requeridos para la ejecución del OCCR, así como los procedimientos que deberán realizarse antes, durante y después de la JE.

##### 4.2.1.1. Definición de los recursos requeridos

Con la finalidad de prever las necesidades de los recursos para la adecuada realización del OCCR, en este apartado, se describen los cargos y sus principales funciones, así como los recursos materiales y financieros necesarios en cada una de las JLE y JDE.

**4.2.1.1.1. Recursos humanos****Vocalía Ejecutiva Local**

- Asegurará, con el apoyo de la VOEL, la oportuna disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios.
- Comunicará oportunamente a la VOEL las circulares, acuerdos, reportes y comunicados relacionados con la operación logística del CR.
- Vigilará el desarrollo del OCCR, durante la JE, a efecto de garantizar el adecuado flujo del reporte de la información.

**Vocalía de Organización Electoral Local**

- Asegurará, con el apoyo de las VOED, la oportuna disponibilidad de todos los recursos humanos, materiales y financieros necesarios.
- Comunicará oportunamente a las VOED las circulares, acuerdos, reportes y comunicados relacionados con la operación logística del CR.
- Vigilará que se lleven a cabo los procedimientos del OCCR, antes, durante y después de la JE, a efecto de garantizar el adecuado flujo del reporte de la información de las CASILLAS en muestra.
- Dará seguimiento puntual del avance en el reporte de las CASILLAS en muestra.
- Coordinará el procedimiento que deba aplicarse en caso de la implementación del esquema de contingencia.

**Vocalía Ejecutiva Distrital**

- Asegurará, con el apoyo de la VOED, la oportuna disponibilidad y funcionamiento de todos los recursos humanos, materiales y financieros necesarios.
- Supervisará las actividades que se realizarán para el OCCR, a efecto de garantizar el adecuado flujo del reporte de la información de las casillas en muestra.
- Dará seguimiento puntual al procedimiento que se deba aplicar en caso de implementar el esquema de contingencia.

**Vocalía de Organización Electoral Distrital**

- Será la responsable directa de la ejecución del OCCR, en su ámbito de competencia.
- Brindará la capacitación correspondiente a las y los CAE, SE, capturistas y RESRI involucrados en el OCCR.
- Coordinará la realización de las actividades previstas para el OCCR, antes, durante y después de la JE.
- Distribuirá con tiempo a las y los CAE y SE, los FRR para el OCCR.
- Notificará oportunamente al personal en campo a su cargo, la(s) CASILLA(S) seleccionada(s) en muestra que se le hayan asignado.
- Analizará anticipadamente las condiciones y situaciones particulares de su Distrito Electoral y la ubicación de las CASILLAS en muestra, para determinar aquellos casos donde las y los SE u otro CAE apoyarán con el reporte de la información de alguna CASILLA en muestra.
- Dará seguimiento al reporte de las CASILLAS en muestra y mantendrá comunicación constante con el o la SE para garantizar el flujo de la información.
- En caso de saturación en las líneas telefónicas de la Sede Distrital, deberá definir el procedimiento e instruir al personal en campo sobre la instancia a la que deberá comunicarse, para garantizar el reporte de la información.
- Informará, en su caso, a las instancias correspondientes respecto a las problemáticas y escenarios que se presenten de forma imprevista y que impidan el reporte de la información a la Sede Distrital, a fin de determinar la implementación del esquema de contingencia.
- Aplicará, de ser necesario, el esquema de contingencia y será el responsable de brindar las indicaciones al personal en campo.
- Resguardará los FRR utilizados en el OCCR y los proporcionará a la DPS cuando se le requieran.

**Responsable de Sala de Recepción de Información<sup>3</sup>**

- Auxiliará a las y los capturistas en caso de que se presenten fallas en el SICR.
- Verificará, en su caso, la personalidad de las y los CAE o SE que no cuenten con su clave de autenticación, para el reporte de la información.
- Apoyará a la VOED en el seguimiento del reporte de las CASILLAS en muestra, a través de los informes que se generen en el SICR.
- Dará seguimiento, en su caso, al procedimiento que se aplique durante alguna contingencia.

**Capturista**

- Participará activamente en la capacitación, para conocer o reforzar los conocimientos respecto a los procedimientos que se implementarán y las funciones que desempeñará durante la ejecución del OCCR.
- Recibirá las llamadas del personal en campo y capturará, en el SICR, la información que le reporten, de acuerdo con el protocolo de dictado.
- Una vez que la información haya sido capturada, validada y guardada en el SICR, proporcionará al personal en campo el código de confirmación.
- Indicará la finalización de la llamada al personal de campo.

**Supervisor(a) Electoral**

- Participará activamente en la capacitación para conocer o reforzar los conocimientos respecto a los procedimientos que se implementarán y las funciones que desempeñará durante la ejecución del OCCR.
- Realizará las actividades que les sean encomendadas por la VOED, para la implementación del OCCR.
- Verificará que, las y los CAE bajo su responsabilidad, reporten la información de las CASILLAS de la muestra pertenecientes a su ZORE.
- Mantendrá comunicación constante con las y los CAE a su cargo para conocer el avance del reporte de las CASILLAS en muestra y atenderá, en su caso, cualquier eventualidad que impida el reporte oportuno de la información.
- Apoyará, a solicitud de la VOED, en el acopio y reporte de la información de las CASILLAS en muestra, cuando algún(a) CAE que deba reportar más de una CASILLA.
- Mantendrá comunicación constante con la VOED para informar oportunamente respecto al avance en el reporte de las CASILLAS en muestra asignadas a su ZORE.
- Resguardará los FRR que le entreguen las y los CAE para su posterior entrega a la VOED.

**Capacitador(a) Asistente Electoral**

- Participará activamente en la capacitación para conocer o reforzar los conocimientos respecto a los procedimientos que se implementarán y las funciones que deberá desempeñar durante la ejecución del OCCR.
- Realizará las actividades que les sean encomendadas por la VOED o SE, para la implementación del OCCR.
- Para agilizar la ejecución del escrutinio y cómputo de la(s) CASILLA(S) de la muestra, podrá brindar orientación y apoyo a las y los funcionarios de la MDC en los procedimientos correspondientes<sup>4</sup>.
- Recopilará, en el FRR, los resultados de las votaciones de las elecciones de Gubernatura registrados en los CUADERNILLOS de la(s) CASILLA(S) en muestra, conforme a las indicaciones descritas en el formato y los **reportará inmediatamente** a la Sede Distrital.

<sup>3</sup> Esta figura se contratará por primera ocasión para el PEL 2022-2023, anteriormente el o la Coordinadora Distrital realizaba funciones similares.

<sup>4</sup> El o la CAE deberá enfatizar a la Presidencia de la MDC la importancia de utilizar el CUADERNILLO para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para el llenado del ACTA.

- Mantendrá, en su caso, comunicación permanente con su SE, para reportar las causas que impidan el reporte de la información de la(s) CASILLA(S) asignada(s) en muestra, con el objetivo de buscar una solución que permita el reporte oportuno.
- Responderá la encuesta sobre el OCCR que le sean enviadas a través de su dispositivo móvil.
- Resguardará el o los FRR utilizados en el OCCR y los proporcionará al o a la SE.

#### 4.2.1.1.2. Recursos materiales

El OCCR basa su funcionamiento en la infraestructura instalada para la implementación del SIJE en cada una de las JDE, la cual se clasifica en dos categorías:

##### **Equipo para el reporte y recepción de la información**

Se refiere a los medios de comunicación que utilizarán las y los CAE y SE en campo, así como a los que emplearán las y los capturistas en la JDE:

- Los y las CAE y SE utilizarán principalmente teléfonos celulares y, en menor medida, SIL y teléfonos satelitales, estos últimos en aquellas CASILLAS ubicadas en lugares alejados que no cuentan con servicio de telefonía convencional.
- Los y las capturistas dispondrán de diademas telefónicas vinculadas a un sistema multilíneas para atender las llamadas de los y las CAE y SE.
- Se instalarán equipos de cómputo, en igual cantidad al número de líneas telefónicas del sistema multilíneas y con conexión a la RedINE, para la captura y transmisión inmediata de la información a la sede del COTECORA, a través del SICR.

##### **Equipo para el acondicionamiento**

- Mobiliario. Consistente en sillas y mesas de trabajo. Se deberá procurar que la distancia entre cada capturista sea, preferentemente, de metro y medio a fin de evitar distorsión de la información que recibirá cada capturista, así como cumplir con las medidas de atención sanitaria.
- Planta de energía eléctrica. Con la finalidad de que cada JDE prevea cualquier eventualidad que impida la transmisión de información por falta del suministro de energía eléctrica.

#### 4.2.1.1.3. Recursos financieros

Se contará con la asignación de recursos económicos para que las y los CAE y SE cuenten con un medio de comunicación (uso de telefonía celular y satelital, en menor medida, moneda fraccionaria para el pago del SIL) que les permita transmitir de los datos de votación de la(s) CASILLA(S) en muestra que les fue asignada.

#### 4.2.2. Preparación

Conscientes de que el día de la JE, el personal involucrado en la ejecución del OCCR debe realizar todas las actividades de manera precisa, oportuna y con apego a los procedimientos establecidos, la DEOE considera actividades dirigidas a la preparación (teórica) y entrenamiento (práctico) del personal y las presenta en dos etapas:

Capacitación de los recursos humanos con relación a los procedimientos y funciones que desempeñarán durante la ejecución del OCCR.

Realización de prácticas de captura, una prueba de funcionamiento del SICR, practica de marcación a INETEL, pruebas de funcionamiento de la APP y, al menos tres simulacros.

Para todas las actividades, la DEOE remitirá oportunamente a las VOEL los lineamientos e insumos correspondientes.

##### 4.2.2.1. Capacitación

##### **Capacitación inicial**

| DIRIGIDA A:  | LAS VE Y VOE DE LAS JLE Y JDE.                                                                                                               |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha:       | Del 6 al 24 de marzo de 2023.                                                                                                                |
| Objetivo:    | Actualizar y fortalecer los conocimientos respecto al OCCR, que transmitirán al personal involucrado y como responsables de su capacitación. |
| Modalidad:   | En línea a través del Centro Virtual INE.                                                                                                    |
| Responsable: | Personal de la DPS.                                                                                                                          |

**Mesa de ayuda (etapa de capacitación)**

|                    |                                                                                                            |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>DIRIGIDA A:</b> | <b>LAS Y LOS VE, VOEL Y VOED.</b>                                                                          |
| Fecha:             | Del 13 al 31 de marzo de 2023.                                                                             |
| Objetivo:          | Atender las dudas e inquietudes que se presenten durante la etapa de capacitación de los recursos humanos. |
| Modalidad:         | Virtual en línea, a través de <i>Microsoft Teams</i> , correo electrónico o Centro Virtual INE.            |
| Atendido por:      | Personal de la DPS.                                                                                        |

**Taller de capacitación**

|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>DIRIGIDA A:</b>        | <b>LAS Y LOS CAE, SE, CAPTURISTAS Y RESRI.</b>                                                                                                                                                                                                                                    |
| Fecha:                    | Del 3 al 7 de abril de 2023. <sup>5</sup>                                                                                                                                                                                                                                         |
| Objetivo:                 | Dar a conocer, a través de una explicación detallada, los procedimientos y las funciones que realizarán para el desarrollo del OCCR.                                                                                                                                              |
| Modalidad:                | En línea y/o presencial.                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Impartido por:            | Las y los VOED.                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Consideración importante: | Se recomienda considerar la participación de quienes integran el Consejo Distrital, así como del personal de las JDE, con el objetivo de que conozcan los procedimientos y las actividades del OCCR, particularmente lo relacionado con el seguimiento del reporte de resultados. |



**Es fundamental que la totalidad de las y los CAE y SE participen en todas las etapas de preparación,** con la finalidad de que adquieran los conocimientos, desarrollen las habilidades y estén suficientemente preparados para realizar el reporte de resultados de las CASILLAS en muestra, la noche de la JE.

En esta etapa de preparación, la VOED, en su carácter de coordinador(a) del OCCR, tendrá las siguientes responsabilidades:

- Revisar y comprender los procedimientos remitidos por la DEOE, para el cumplimiento de los objetivos establecidos para cada actividad.
- Capacitar a las y los RESRI, capturistas, CAE y SE, para que cumplan cabal y eficientemente con sus respectivas funciones.
- Capacitar al personal de las juntas y a quienes integran el Consejo Distrital correspondiente respecto a los procedimientos del OCCR, con particular énfasis en el seguimiento al reporte de resultados durante los simulacros y la JE.
- Revisar y distribuir correcta y oportunamente entre las y los CAE y SE los materiales e insumos para llevar a cabo las prácticas y simulacros.

**4.2.2.2. Realización de prácticas, pruebas de captura y simulacros**

La DEOE, consciente de que el día de la JE se deben realizar todas las actividades de manera precisa, oportuna y con apego a los procedimientos establecidos, organiza las actividades dirigidas a la preparación y sobre todo al entrenamiento del personal involucrado, teniendo en cuenta que la repetición constante y sistematizada de una actividad favorece la adquisición y fortalecimiento de habilidades.

En ese sentido, se programaron prácticas y pruebas de captura en el SICR, prácticas de marcación a INETEL, pruebas de captura en la APP y tres simulacros, en los que se pretende recrear el contexto y situaciones que pudieran ocurrir durante la ejecución del OCCR, la noche de la JE.

La DEOE, previo a la realización de cada actividad, remitirá oportunamente a las VOEL los lineamientos e insumos correspondientes para que notifique a las VOED responsables de la coordinación y realización.

<sup>5</sup> Las fechas estarán sujetas a los acuerdos que se tomen por parte de las autoridades del INE.

## 4.2.2.2.1. Prácticas de captura

| RESPONSABLE:            | LAS VED EN COORDINACIÓN CON LAS VOED O VOEL.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dirigido a:             | Capturistas, RESRI y personal de apoyo de las JDE y JLE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Fecha:                  | Del 10 al 14 de abril de 2023. <sup>6</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Horario:                | Libre.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Objetivo general:       | Evaluar la precisión y velocidad de captura de las y los capturistas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Objetivos particulares: | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con un diagnóstico objetivo respecto a las habilidades de las y los capturistas, velocidad y precisión en la captura de datos (calidad en los datos).</li> <li>• Establecer, por parte de las VOED, las medidas necesarias para mejorar la calidad del dictado y el desempeño en la captura de información de las y los capturistas.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Insumos:                | <p>Formatos para realizar las prácticas: Disponibles en el SICR, en el módulo de <b>Prácticas</b>, submódulo Descarga del formato, en adelante llamado <b>Formato de captura</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La práctica la realizarán las y los capturistas y RESRI, bajo la coordinación y supervisión de las y los VOEL o VOED.</li> <li>• Las y los capturistas y RESRI ingresarán al SICR, explorarán sus módulos y realizarán la captura de información del <b>Formato de captura</b>.</li> <li>• Deberán cumplir con el registro de las 150 CASILLAS del <b>Formato de captura</b> durante el desarrollo de la actividad (30 CASILLAS por día).</li> <li>• Se formarán grupos de dos personas, una dictará, actuando como CAE, y la otra registrará la información en el SICR fungiendo como capturista.</li> <li>• Quien actúe como CAE dictará, vía telefónica, la información de cada CASILLA, mientras que la persona que tenga el rol de capturista se ubicará frente al equipo de cómputo, recibirá la llamada mediante una diadema conectada al sistema multilíneas y solicitará la información para registrarla en el SICR.</li> <li>• Al concluir con el dictado de los formatos, las personas cambiarán de rol (dictado-captura) y se realizará nuevamente el procedimiento</li> <li>• La VOEL o VOED prestarán atención a la velocidad de captura y a la precisión de la información; es decir, en la consistencia de los datos que podrán ser consultados desde los reportes que se generen en el SICR.</li> </ul> |
| Desarrollo:             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

## 4.2.2.2.2. Pruebas del SICR

| RESPONSABLE:            | LA VED EN COORDINACIÓN CON LAS VOEL O VOED.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dirigido a:             | Los y las capturistas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Fecha:                  | Del 17 al 19 de abril de 2023. <sup>7</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Horario:                | De las 10:00 a las 14:00 horas (hora del centro del país).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Objetivo general:       | Verificar el adecuado funcionamiento y familiarizarse con la interfaz del SICR.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Objetivos particulares: | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar que todas y todos los capturistas, tengan una cuenta institucional activa y verificar su correcto acceso al SICR.</li> <li>• Familiarizar al personal con el diseño y funcionamiento del SICR.</li> <li>• Identificar posibles fallas y errores en el SICR, para corregirlos.</li> <li>• Contar con una evaluación objetiva de la recepción y registro de información por parte de las y los capturistas a efecto de detectar áreas de mejora y corregirlas oportunamente.</li> </ul>                                                                                                                    |
| Insumos:                | <p><b>Formato de captura</b> con datos de votación ficticios para 150 CASILLAS.<sup>8</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta prueba la realizarán las y los capturistas, sin embargo, el personal de apoyo podrá participar.</li> <li>• La captura será directamente en el SICR, bajo la coordinación y supervisión de la VOED y con apoyo del o la RESRI.</li> <li>• <b>En la primera fase</b>, las y los capturistas deberán explorar los módulos en el SICR, sin capturar datos.</li> <li>• <b>En la segunda fase</b>, el personal de captura deberá registrar diariamente los datos de las CASILLAS asignadas por la VOED.</li> </ul> |
| Desarrollo:             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

<sup>6</sup> Las fechas estarán sujetas a los acuerdos que se tomen por parte de las autoridades del INE.<sup>7</sup> Las fechas estarán sujetas a los acuerdos que se tomen por parte de las autoridades del INE.<sup>8</sup> Utilizado en las prácticas de captura.

## 4.2.2.2.3. Prácticas de marcación a INETEL

| RESPONSABLE:            | LA VOED Y EL PERSONAL DE INETEL.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dirigido a:             | CAE y SE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Fecha:                  | Los días 20, 21, 24, 25 y 26 de abril de 2023. <sup>9</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Horario:                | De las 09:00 a las 17:00 horas (hora del centro del país), de acuerdo con la programación establecida por la DPS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Objetivo general        | Garantizar que las y los CAE y SE conozcan el procedimiento de marcación definida para reportar los resultados a INETEL.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Objetivos particulares: | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar a conocer a los y las CAE y SE la secuencia de marcación y la clave confidencial para tener acceso a los servicios internos de INETEL.</li> <li>• Familiarizar al personal de campo en el procedimiento que se aplicará para reportar la información a INETEL.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Insumos:                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Programación de llamadas a INETEL.</li> <li>• Número telefónico de INETEL, secuencia de marcación y clave confidencial.</li> <li>• Las y los CAE y SE realizarán <b>una llamada a INETEL</b>, de acuerdo con la programación establecida por la DPS.</li> <li>• Deberán respetar la <b>fecha y horario asignados</b> para cada distrito electoral, especificada en la programación que se les compartirá, con la finalidad de evitar la saturación de líneas en INETEL y favorecer el desarrollo eficaz de la actividad.</li> <li>• Se aprenderán la secuencia de marcación y la clave confidencial para tener acceso a los <i>servicios internos</i>.</li> </ul> |
| Desarrollo:             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

4.2.2.2.4. Pruebas de la APP<sup>10</sup>

| RESPONSABLE:            | LA VED EN COORDINACIÓN CON LA VOEL Y VOED.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dirigido a:             | CAE y SE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha:                  | El 18 mayo de 2023 <sup>11</sup> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Horario:                | De las 18:00 a las 20:00 horas (hora del centro del país).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Objetivo general:       | Que la totalidad de CAE y SE se familiaricen con uso de la APP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Objetivos particulares: | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar que todas y todos los CAE y SE tengan conocimiento del uso de la APP para el reporte de los resultados de las casillas.</li> <li>• Familiarizar al personal en campo con el diseño y funcionamiento de la APP.</li> <li>• Identificar posibles fallas y errores durante el uso de la APP para corregirlos.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Insumos:                | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Dispositivo móvil:</b> los previstos para la comunicación de información el día de la JE.</li> <li>✓ FRR con datos de votación ficticios utilizado en el segundo simulacro.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Desarrollo:             | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Esta prueba se realizará con la participación de CAE y SE, donde la captura será directamente en la APP, desde el lugar en donde se encuentren físicamente a la hora de la práctica.</li> <li>2. Las y los CAE y SE ingresarán a la APP con su usuario y contraseña con el que ingresan a la APP SIJE.</li> <li>3. <b>En la primera fase</b>, las y los CAE y SE deberán explorar los módulos en la APP, sin capturar datos. Lo anterior para familiarizarse con la APP.</li> <li>4. <b>En la segunda fase</b>, El personal que va a reportar deberá registrar los datos del FRR de al menos una CASILLA asignada durante el segundo simulacro.</li> <li>5. Concluida la captura de un FFR, se dará por terminada la prueba.</li> </ol> |

<sup>9</sup> Las fechas estarán sujetas a los acuerdos que se tomen por parte de las autoridades del INE.

<sup>10</sup> Cuando el medio de comunicación asignado corresponda a telefonía celular o SIL.

<sup>11</sup> Las fechas pueden sufrir ajustes derivado de los acuerdos del COTECORA.

Con la realización de las prácticas y pruebas señaladas en este apartado, se busca que las VOED establezcan la estrategia y acciones necesarias para mejorar tanto la calidad del dictado, la familiarización del marcado a INETEL y la familiarización con el diseño y funcionamiento de la app por parte de las y los CAE y SE, así como medir la velocidad y precisión de las y los capturistas, además de conocer el esquema de contingencia para el cumplimiento de los objetivos del CR.

#### 4.2.2.5. Simulacros

Con la implementación de los simulacros se pretende recrear un contexto similar al que se desarrollará durante la JE, lo cual permitirá: a) Evaluar el funcionamiento de todos los sistemas y procedimientos, b) Detectar oportunamente cualquier posible falla, y c) Realizar los ajustes pertinentes que garanticen el óptimo desarrollo de la operación logística del CR, la noche de la JE.

| RESPONSABLE:            | LA VED EN COORDINACIÓN CON LAS VOEL Y VOED.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dirigido a:             | Todo el personal involucrado en el OCCR.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Fechas: <sup>12</sup>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Primero, 27 de abril de 2023.</li> <li>Segundo, 7 de mayo de 2023.</li> <li>Tercero, 21 de mayo de 2023.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Horario:                | De las 14:00 a 18:00 horas (hora del centro del país).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Objetivo general:       | Probar los procedimientos del OCCR, para detectar oportunamente cualquier posible falla y realizar los ajustes necesarios para garantizar su adecuado desarrollo en la noche de la JE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Objetivos particulares: | <ul style="list-style-type: none"> <li>Implementar y practicar la ejecución de todos los procedimientos de reporte y transmisión de datos.</li> <li>Probar el funcionamiento, desde campo, de los medios de comunicación asignados a las y los CAE y SE.</li> <li>Verificar la correcta captura y transmisión de la información.</li> <li>Comprobar el adecuado funcionamiento del SICR y de la APP.<sup>13</sup></li> <li>Verificar el esquema de seguimiento del reporte de CASILLAS al SICR.</li> <li>Verificar el esquema de contingencia para asegurar el adecuado flujo del reporte de CASILLAS en muestra al SICR.</li> </ul>                                                                                                    |
| Insumos:                | <ul style="list-style-type: none"> <li>FRR prellenados con datos de votación ficticios, diferentes para cada simulacro.</li> <li>Relación de CASILLAS seleccionadas por el COTECORA, las cuales serán diferentes para cada simulacro.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Precisiones:            | <ol style="list-style-type: none"> <li>Deberán participar la totalidad de las y los CAE y SE, realizando el reporte de resultados de votación de al menos una CASILLA para garantizar que conozcan los procedimientos a seguir en el OCCR.</li> <li>Para cada simulacro se enviará la relación de CASILLAS que deberán reportarse.</li> <li>Las claves de autenticación son únicas para cada FRR, están vinculadas directamente con cada CASILLA y serán diferentes para cada simulacro, así como para el día de la JE.</li> <li>La VOED entregará oportunamente los FRR a las y los CAE y SE.</li> <li>Las y los CAE, SE y capturistas deberán atender los procedimientos definidos para el reporte y captura de los datos.</li> </ol> |

Las VOED realizarán la evaluación de la calidad de los datos capturados durante los simulacros con la información de los reportes que proporcione el SICR. Asimismo, con el apoyo del o la RESRI, se establecerán las estrategias y, en su caso, previsiones para favorecer el cumplimiento del objetivo del OCCR.

<sup>12</sup> Las fechas estarán sujetas a los acuerdos que se tomen por parte de las autoridades del INE.

<sup>13</sup> Se prevé probar el uso de la APP a partir del segundo simulacro.

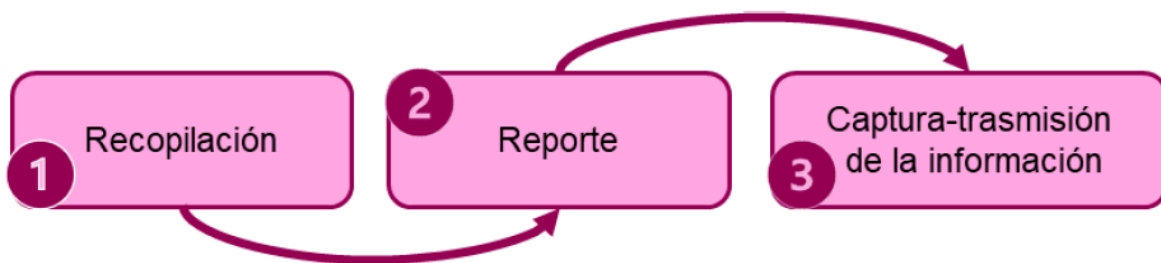
#### 4.2.3. Ejecución del operativo de campo en la Jornada Electoral

El día de la JE, durante el transcurso de la mañana, los y las CAE entregarán a todas y todas las Presidencias de MDC la carta de aviso para informarles que su CASILLA podría ser seleccionada para efectos del ejercicio de CR. **En ninguna circunstancia deberán divulgar cuáles serán las CASILLAS de la muestra.**



Bajo la premisa de que en el artículo 379, numeral 7 del RE, se indica que ***“El envío oportuno de información correspondiente al Conteo Rápido será siempre de primera prioridad en las tareas de las y los CAE”.***

El día de la JE, para el OCCR se ejecutarán tres fases primordiales:



##### 4.2.3.1. Recopilación de la información

Para realizar la recopilación de los resultados de la votación para el CR las y los CAE o SE que tengan asignadas CASILLAS en muestra deberán:

1. **Presentarse a las 18:00 horas** en la CASILLA de su ARE seleccionada en la muestra.
2. En caso de que la o el Presidente de la MDC lo solicite, brindar orientación sobre el desarrollo del escrutinio y cómputo, a efecto de **agilizar la obtención de los resultados**.<sup>14</sup>
3. Una vez que la Secretaría de la MDC concluya con el llenado del **CUADRO DE RESULTADOS DE GUBERNATURA**, del CUADERNILLO<sup>15</sup> (*Imagen 1*), el o la CAE o SE procederá a transcribir los datos en el FRR (*Imagen 2*).



Es importante señalar que, **bajo ningún motivo deberán esperar a que se termine de llenar el CUADERNILLO en su totalidad.**

<sup>14</sup> El o la CAE o SE deberán enfatizar a la Presidencia de la MDC la importancia de utilizar el CUADERNILLO para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para el llenado del ACTA.

<sup>15</sup> En el caso de que se tenga seleccionada una CASILLA con urna electrónica, la transcripción de la información se realizará del acta que emita la urna electrónica.

**Imagen 1**  
**Proceso Electoral Local 2022-2023**  
**Hoja del Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo en Casilla<sup>16</sup>**

- Extraer los votos de la urna de **GUBERNATURA**, clasificarlos en dos grupos, los que tienen una sola marca, y los que tienen dos o más marcas. Posteriormente agruparlos en montoncitos.
- Utilizar la **Guía de apoyo para la clasificación de los votos** para clasificar los votos con una marca para partidos políticos y candidatura independiente; y los **Clasificadores de votos** para clasificar los votos para candidaturas no registradas y votos nulos, así como los votos con dos o más marcas (coalición).
- Anotar las cantidades en los espacios correspondientes para ambos casos y copiar estas cantidades en el **Cuadro de resultados**.

**6****RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA**

Anotar las cantidades de la **Guía de apoyo para la clasificación de los votos** y del **Clasificador de votos** en el **Cuadro de resultados**.

– Votos de cada partido político:

– Votos para candidatura independiente:

– Votos para los partidos políticos en coalición:  
**En caso de que alguna de las combinaciones de la coalición no hubiera obtenido votos, anote "000".**

– Votos para candidaturas no registradas:

– Votos nulos:

– Sumar todos los votos de los partidos políticos, de candidatura independiente, de coalición, candidaturas no registradas y los votos nulos, y anotar el resultado:

**CUADRO DE RESULTADOS DE GUBERNATURA**

Votos  
sacados de la urna  
de Gubernatura

Partido *(Escriba con números)*

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

|    |  |
|----|--|
| CI |  |
|----|--|

COALICIÓN 1, 2, 3

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| 1 | 2 | 3 |  |
| 1 | 2 |   |  |
| 1 |   | 3 |  |
| 2 | 3 |   |  |

COALICIÓN 4, 5, 6

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| 4 | 5 | 6 |  |
| 4 | 5 |   |  |
| 4 |   | 6 |  |
| 5 | 6 |   |  |

CANDIDATURAS NO REGISTRADAS

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| CANDIDATURAS NO REGISTRADAS |  |
|-----------------------------|--|

VOTOS NULOS

|             |  |
|-------------|--|
| VOTOS NULOS |  |
|-------------|--|

|              |  |
|--------------|--|
| <b>TOTAL</b> |  |
|--------------|--|

Copie las cantidades en el apartado **6** del acta.

Firma  
Presidente/a  
de Mesa  
Directiva de  
Casilla

|  |
|--|
|  |
|--|

Firma  
Secretario/a  
de Mesa  
Directiva de  
Casilla

|  |
|--|
|  |
|--|

<sup>16</sup> Esta Hoja es un ejemplo. La que será utilizada el día de la JE llevará el logo de los partidos, coaliciones y candidaturas independientes que corresponda a la elección de Gubernatura en la entidad.

4. Una vez terminada la transcripción y revisión de los datos, la o el CAE o SE **firmará el FRR y reportarán de inmediato** en función de la modalidad de reporte ya sea vía voz o vía APP.

4.2.3.1.1. Formato para recopilación de los resultados de la votación (FRR)

A continuación, se muestra el FRR de la votación y se describen sus secciones.

**Imagen 2**

Proceso Electoral Local 2022-2023  
Formato para recopilación de resultados de la votación<sup>17</sup>



**CONTEO RÁPIDO 2023 / ELECCIÓN DE GUBERNATURA**

**NOMBRE DE LA ENTIDAD**

Logotipo del  
OPL

**Formato para recopilación de resultados de la votación**

Nombre completo: \_\_\_\_\_ CAE SE Distrito Electoral: \_\_\_\_\_ ARE: \_\_\_\_\_  
Marca con "x"

Identificación de la casilla: \_\_\_\_\_ Sección electoral Casilla

Clave de Autenticación: \_\_\_\_\_

| Resultados de la votación          |         |                    | Si te equivocas al transcribir los datos, utiliza esta columna para corregir |  |
|------------------------------------|---------|--------------------|------------------------------------------------------------------------------|--|
| Partido político o coalición       | Dictado | Votos (con número) |                                                                              |  |
|                                    | A       |                    |                                                                              |  |
|                                    | B       |                    |                                                                              |  |
|                                    | C       |                    |                                                                              |  |
|                                    | D       |                    |                                                                              |  |
|                                    | E       |                    |                                                                              |  |
|                                    | F       |                    |                                                                              |  |
|                                    | G       |                    |                                                                              |  |
| CANDIDATURAS COMUNES O COALICIONES | H       |                    |                                                                              |  |
| CANDIDATURAS COMUNES O COALICIONES | I       |                    |                                                                              |  |
| CANDIDATURAS COMUNES O COALICIONES | J       |                    |                                                                              |  |
| CANDIDATURAS COMUNES O COALICIONES | K       |                    |                                                                              |  |
| CANDIDATURAS COMUNES O COALICIONES | L       |                    |                                                                              |  |
| CANDIDATURAS COMUNES O COALICIONES | M       |                    |                                                                              |  |
| CANDIDATURAS COMUNES O COALICIONES | N       |                    |                                                                              |  |
| CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS    | O       |                    |                                                                              |  |
| VOTOS NULOS                        | P       |                    |                                                                              |  |

**INSTRUCCIONES:**

- ☐ Verifica que la identificación de la casilla corresponda a la de la muestra.
- ☐ Transcribe los resultados del Cuademilo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la casilla de Elección de Gubernatura.
- ☐ Anota un dígito por recuadro. Si no ocupas espacios a la izquierda, rellénalos con "0". Evita dejar espacios en blanco.
- ☐ Asegúrate que los datos anotados en este formato coincidan con los del Cuademilo.
- ☐ Reporta **INMEDIATAMENTE** la información al:

Teléfono de Sede Distrital \_\_\_\_\_

**800 433 2000**  
Teléfono de INEtel \_\_\_\_\_

Teléfono de la Junta Local (en caso de contingencia) \_\_\_\_\_

Anota la hora de término del llenado utiliza formato de 24 hrs.  
d : \_\_\_\_\_

Firma de la/el CAE o SE \_\_\_\_\_

Anota el Código de Confirmación que te dicte la/el capturista:  
f \_\_\_\_\_

Guarda el formato para su entrega a la/el Supervisor Electoral.

<sup>17</sup> Este FRR es un ejemplo. El que será utilizado el día de la JE llevará el logo de los partidos, coaliciones y candidaturas independientes que corresponda a la elección de Gubernatura en la entidad.

En la imagen 2 se pueden observar seis apartados, los cuales se describen a continuación:

- a. **Datos de identificación de la CASILLA.** Indica el Distrito Electoral, ARE asignada, sección, tipo de CASILLA, clave de autenticación (única para cada FRR, vinculada con la CASILLA e indispensable para realizar el reporte), así como el espacio para que el personal en campo escriba su nombre completo.
- b. **Campos de votación de la elección.** Se incluyen dos columnas, una para anotar los datos transcritos del CUADERNILLO y otra para realizar alguna corrección en caso necesario. Cada campo de votación se identifica con los logotipos de los partidos políticos que contienen de forma individual o en coalición (o candidatura común), de acuerdo con las posibilidades de marcación que deriven, a las candidaturas independientes o a la referencia específica de votación. Estos campos se encuentran asociados a una letra del abecedario en orden consecutivo, la cual será utilizada para realizar el dictado o el registro de los datos.
- c. **Instrucciones.** Detalla los pasos y el orden que el personal en campo deberá seguir para el llenado del FRR.
- d. **Especificación de la hora.** Es el espacio asignado para registrar el momento en el que se concluye con el llenado del FRR. Se debe utilizar el formato de **24 horas**.
- e. **Espacio para firma.** Espacio para que el personal en campo firme el FRR.
- f. **Código de confirmación.** Corresponde al espacio para anotar los nueve dígitos del código de confirmación que sea proporcionado por el o la capturista, para asegurar que la información fue reportada.

#### 4.2.3.1.2. Instrucciones de llenado

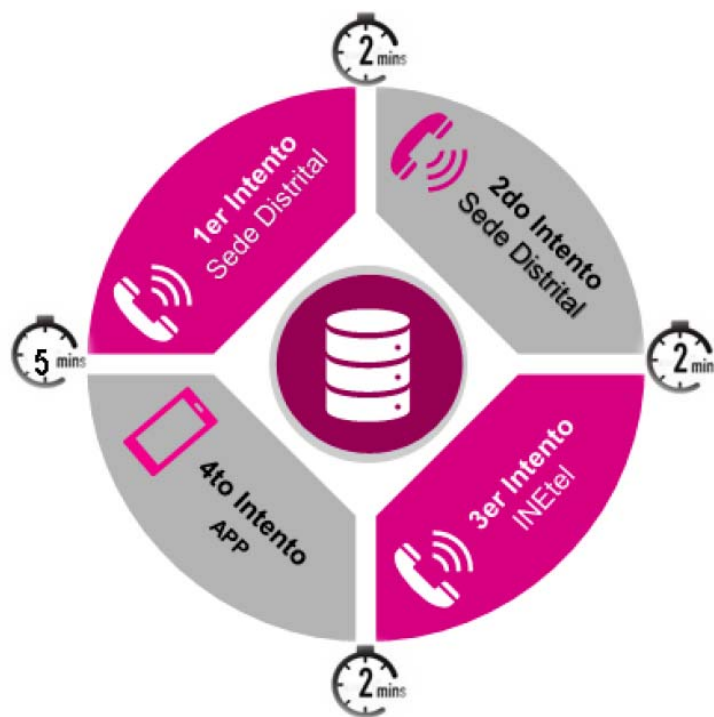
1. El FRR deberá completarse con bolígrafo azul.
2. Al recibir el o los FRR, cada CAE o SE deberá verificar que los datos de identificación de la CASILLA coincidan con la(s) MDC asignadas, así como identificar la clave de autenticación con la que se realizará el reporte.
3. Escribirá su nombre completo, es decir, nombre(s), apellido(s) paterno y materno, en el espacio asignado.
4. Deberá leer cuidadosamente el apartado de instrucciones y marcar cada una de ellas conforme las vaya realizando, con la finalidad de validar el cumplimiento del procedimiento y asegurarse que ningún campo quede vacío.
5. En cuanto el o la Secretaría de la MDC concluya con el llenado de la **Columna CUADRO DE RESULTADOS DE GUBERNATURA**, transcribirá los resultados en la primera columna de su FRR, en el mismo orden que se encuentran en el CUADERNILLO, anotando un dígito por recuadro y escribiendo un cero en los espacios a la izquierda que hayan quedado en blanco, para evitar dejar espacios vacíos.
6. En caso de cometer alguna equivocación, deberá cancelar el dato erróneo con un tache o cruz abarcando los cuatro cuadros y en la columna del lado derecho, en la misma fila, anotará el dato correcto. De esta manera, se evitarán las tachaduras y enmendaduras que pudieran dificultar la lectura y el correcto reporte de cifras.
7. Anotará el horario en el que concluyó la recopilación de resultados, en el espacio correspondiente, utilizando el **formato de 24 horas** (ejemplo: 18:00, 19:15, 21:02, etc.), para facilitar la identificación de este dato, durante la etapa de análisis, posterior a la JE.
8. Al término del llenado del FRR y después de verificar que toda la información esté completa y correcta, deberá firmarlo en el espacio indicado.
9. Deberá **comunicarse de inmediato a la Sede Distrital**, para realizar el reporte de resultados.

## 4.2.3.2. Reporte inmediato de los resultados de votación

1. En cuanto el FRR se encuentre completo y firmado, el o la CAE o SE **reportará de manera inmediata**.
2. En su caso, los y las CAE o SE que hagan uso del SIL deberán **trasladarse de inmediato** al lugar donde tengan señal para transmitir la información.
3. En caso de que el y la CAE o SE no pueda establecer comunicación vía voz con la Sede Distrital, después de dos intentos, con un tiempo de espera de dos minutos entre cada uno, se realizará un tercer intento a INETEL, con espera de dos minutos para que entre la llamada al menú.
4. En caso de que el y la CAE o SE, no pueda concretar el reporte vía voz a la Sede Distrital o a INETEL, lo realizará a través de la APP.
5. De no poder concretar el reporte vía APP, intentará nuevamente continuar con el ciclo de comunicación (Sede Distrital, INETEL o APP), tal como se muestra en el **Diagrama 1**.

**Diagrama 1**

Proceso Electoral Local 2022-2023  
Diagrama de comunicación del OCCR



## 4.2.3.2.1. Reporte vía voz.

6. Cuando el o la CAE o SE establezca comunicación, vía telefónica, a la Sede Distrital con la o el capturista, deberá reportar los datos recabados conforme al siguiente procedimiento:
  - a. **Datos de identificación.** Dictará, **por cifras de dos dígitos**, los datos de identificación de la CASILLA y la clave de autenticación del FRR<sup>18</sup> (conformada por cuatro dígitos), con lo cual se acreditará la personalidad de quien reporta la información, así como la casilla a la que corresponde la información. Dicha clave es la llave de acceso al SICR para el ingreso de los datos de votación.

<sup>18</sup> Las claves de autenticación utilizadas durante los simulacros **serán distintas de las que se emplearán durante la JE**. En este sentido, el o la Coordinadora Distrital deberá disponer de la relación de las claves asignadas al personal en campo en la que se incorporen datos personales para que, de ser necesario, tenga elementos para identificar la personalidad de estos en caso de que no cuenten con dicha clave.

- b. **Resultados de votación.** A la indicación del o la capturista, el o la CAE o SE dictará los resultados de la votación que obtuvo cada partido político, coalición, candidaturas independientes (en su caso), candidato(a) no registrado(a) y los votos nulos, para que el o la capturista los ingrese en el SICR. Las cifras de los resultados de las votaciones de cada CASILLA serán proporcionadas en dos ocasiones, **conforme al protocolo de dictado definido**, primero dígito por dígito (omitiendo ceros a la izquierda) y posteriormente a cifras completas.
- c. **Confirmación de datos.** De coincidir la doble captura de datos, el SICR guardará la información y mostrará un código de confirmación que deberá ser dictado por el o la capturista, para asegurar que cumplió con el reporte de la información, el o la CAE deberá registrar el código de confirmación en su FRR. En caso contrario, el o la capturista solicitará nuevamente los datos, conforme al protocolo de dictado definido, hasta que estos coincidan.
- d. **Conclusión de llamada.** La llamada de reporte concluirá cuando el o la capturista lo indique.

Si el o la CAE tuviera asignada otra CASILLA para reportar y ésta se encuentra próxima a la recién reportada, deberá trasladarse de inmediato a la CASILLA para realizar el mismo procedimiento a partir del punto 5.

#### 4.2.3.3. Captura en el SICR y transmisión al COTECORA

A continuación, se detalla el procedimiento para realizar la captura de la información transmitida vía voz.

7. El o la capturista solicitará los datos de votación **en dos ocasiones**, primero dígito por dígito y después a cifras completas, en ambos casos registrará la información directamente en el SICR.
8. Guardará la información en el SICR y de ser consistente en ambas capturas, el sistema generará un código de confirmación, único para cada CASILLA de la muestra.  
En caso de que hubiera discrepancias entre los registros, el o la capturista solicitará nuevamente al o la CAE o SE el dictado de los datos que no coincidieron, hasta que éstos sean consistentes y el SICR genere el código de confirmación.
9. El o la capturista dictará, por cifras de dos dígitos, el código de confirmación al personal en campo e indicará el término de la llamada.
10. El o la CAE o SE registrará en su FRR el código de confirmación como evidencia del cumplimiento del reporte de resultados de votación al CR de la casilla en muestra y resguardará el FRR para su posterior entrega a la VOED.
11. Los datos capturados en el SICR se transmitirán de forma automática a través de remesas de información a la sede del COTECORA, para ser procesada y realizar las estimaciones estadísticas correspondientes.

#### 4.2.3.3.1. Reporte vía APP

12. El o la CAE deberá verificar en la APP la(s) CASILLA(S) a reportar al CR.
13. El o la CAE realizará la doble captura de la votación por medio de la APP atendiendo a las indicaciones descritas en el Manual del usuario, que se les hará del conocimiento posteriormente.
14. El o la CAE verificará la información de la votación de la casilla registrada en la APP y confirmará su correcta captura.
15. Una vez confirmada la información de la votación por parte del o la CAE o SE, la APP mostrará el estatus del registro y envío.
16. La información de la votación de la casilla capturada mediante la APP se transmitirá de manera automática a la base de datos al tener conectividad con un servicio de red, para asegurarse del envío de la información en el estatus de "*Enviada*" se debe mostrar la fecha y hora en que se envió la información, adicionalmente se podrá visualizar el código de confirmación correspondiente.
17. Se generarán cortes de información para ser procesada y realizar las estimaciones estadísticas correspondientes por parte del COTECORA.
18. Si después de cinco minutos el o la CAE no recibe o puede comprobar la confirmación por parte de la APP sobre el envío de la información, deberá buscar la forma de realizar el reporte vía voz a la brevedad.

#### 4.2.4. Esquema de contingencia

Como medida preventiva ante escenarios que pudieran ocurrir de forma imprevista y obstaculizar el reporte de los resultados de la votación a la Sede Distrital, por ejemplo:

- Fallas en el funcionamiento de las líneas telefónicas o suspensión del servicio.
- Fallas en el SICR o en la comunicación de la RedINE.
- Suspensión del suministro de energía eléctrica.

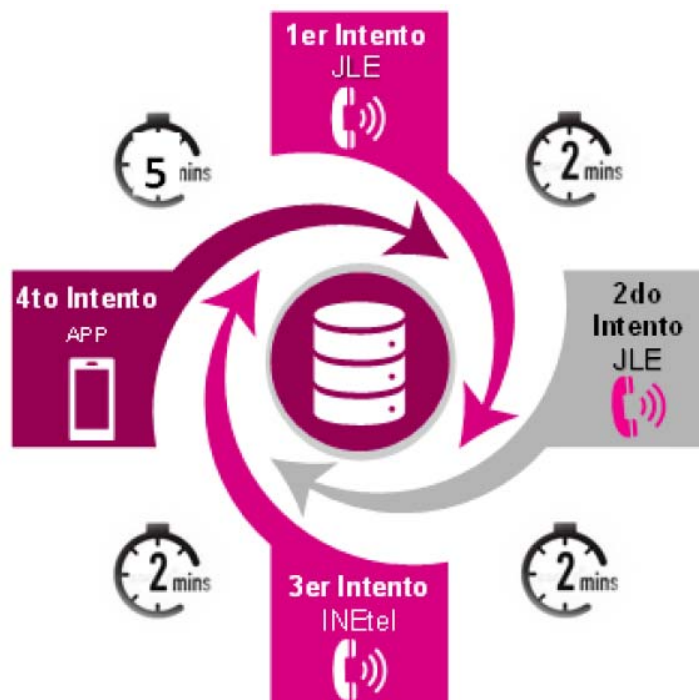
Toma de instalaciones o situaciones de violencia que pongan en riesgo las actividades al interior de la JDE.

Se implementará el esquema de contingencia para que la JLE de la Entidad Federativa e INETEL funjan como **primera y segunda instancias** de apoyo, respectivamente, y así garantizar la continuidad de los reportes. En caso de que no se pueda concretar el reporte a estas dos instancias, se empleará como medio alternativo la APP.

Para accionar el plan de contingencia, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. La VOED realizará el reporte de la situación, vía telefónica o por correo electrónico, a la VOEL, CAU y a la DPS, a través del enlace asignado a su entidad.
2. El personal de la DPS permanecerá en comunicación con la VOED para el seguimiento y, en su caso, activación del esquema de contingencia.
3. La VOED, con apoyo del o la RESRI, notificará a las y los CAE o SE que realicen el reporte de resultados a la JLE o a INETEL, según se haya determinado.
4. En caso de que, las y los CAE o SE no puedan establecer comunicación con la JLE después de dos intentos, deberán marcar a INETEL. En caso de que no se pueda concretar el reporte a estas dos instancias, se empleará la APP atendiendo lo indicado en el **Diagrama 2**.

**Diagrama 2**  
Proceso Electoral Local 2022-2023  
Diagrama del esquema de contingencia del OCCR



5. Si el problema se soluciona, antes de que concluya el reporte de las CASILLAS de la muestra, se retomarán las llamadas a la Sede Distrital. La VOED coordinará que se avise al personal en campo pendiente de realizar su reporte, así como a la DPS.
6. La VOED revisará continuamente el reporte de avance del SICR, a efecto de dar seguimiento e implementar acciones que apoyen al personal de campo pendiente de realizar el reporte, para asegurar el adecuado flujo de la información.

#### 4.2.5. Esquema de seguimiento

Los mecanismos previstos para asegurar el oportuno reporte de información al CR se plantean en el esquema de seguimiento, a nivel distrital y central, que se define a continuación.

##### 4.2.5.1. Nivel distrital

- El SICR integrará un **reporte con las CASILLAS** pertenecientes a la muestra que **no hayan sido reportadas**.
- A partir de las 20:00 horas (hora del centro del país), la VOED, con apoyo del o la RESRI, tendrá la obligación de identificar las CASILLAS en muestra que se encuentren pendientes de reporte.
- La VOED se comunicará con las o los SE a cargo del ARE a la que pertenezcan,<sup>19</sup> a fin de contactar con las y los CAE y conocer el avance en el escrutinio y cómputo o, bien, si hubiera algún contratiempo que obstaculice el reporte de resultados. De ser necesario, implementará las acciones pertinentes para garantizar el flujo de la información.



**Es fundamental que la VOED garanticen el reporte del mayor número de CASILLAS de la muestra al CR antes de las 21:30 horas (hora del centro del país) o, en su defecto, hasta que la DPS lo indique oficialmente, por la vía de comunicación que se defina.**

##### 4.2.5.2. Nivel central

En el ámbito central se consideran como mecanismos de seguimiento los que se enuncian a continuación:

- La semana anterior a la JE, se integrará un directorio, con los datos de contacto de personal de la DPS, las VOEL o, en su defecto, quien ellos designen para el seguimiento.
- La DPS dará puntual seguimiento al reporte del SICR relacionado con las CASILLAS de la muestra reportadas y de las que no se tenga reporte al COTECORA.
- Cuando se detecte algún retraso en el reporte de CASILLAS al COTECORA, el personal de la DPS se comunicará, en primera instancia, con la VOEL, a través de la telefonía IP, el grupo de *chat* o llamadas telefónicas, a efecto de conocer la problemática que acontece.
- En casos excepcionales, cuando no se logre establecer comunicación con la VOEL, el personal de la DPS podrá comunicarse directamente con las VOED.
- La persona titular de la DPS compartirá la información de las problemáticas con la persona titular de la DEOE.
- La DPS elaborará el informe integral del OCCR.

##### 4.2.6. Actividades posteriores a la Jornada Electoral

Será responsabilidad de las VOED, con apoyo de las y los SE, recabar todos los FRR de las y los CAE que participaron en el ejercicio del CR y verificar que estén debidamente llenado, firmado y que incluya el código de confirmación correspondiente.

La VOED deberá elaborar una relación de los FRR, resguardarlos y entregarlos a la DPS o digitalizarlos, en cuanto le sean requeridos, para realizar el análisis y el informe integral sobre la operación logística de los CR.

En el caso de las y los CAE que debieron realizar el reporte de resultados de alguna(s) CASILLAS de la muestra al CR y que no lo cumplieron o lo hicieron después del horario indicado, deberán responder, entre el 5 y el 6 de junio de 2023, el instrumento que les será remitido por la DPS, para conocer las causas que afectaron el reporte de información.

<sup>19</sup> Para ello será necesario que previo a la JE, el o la VOED defina un procedimiento para estar en comunicación constante con los y las SE, y estas figuras, a su vez, con los y las CAE a su cargo. Por ejemplo, si la mayoría cuenta con teléfono celular, se podría implementar un grupo de chat para una comunicación más expedita.

## 5. Anexos. Diseño Muestral y Métodos de Estimación

### 5.1. Estratificación y tamaño de muestra

5.1.1. Mtra. María Teresa Ortiz Mancera, Dr. Luis Felipe González Pérez y Dra. Michelle Anzarut Chacalo

#### 5.1.1.1. Método

El objetivo del CR es estimar la proporción de votos en favor de cada candidatura. Para cumplir esto, se selecciona una muestra aleatoria de casillas del total y, con la muestra, se calculan intervalos del 95% de confianza para dicha proporción. A continuación explicamos nuestra propuesta para coleccionar la muestra para Coahuila y Estado de México.

El diseño muestral será estratificado en donde, al interior de cada estrato, se seleccionarán casillas mediante un muestreo aleatorio simple sin reemplazo; la asignación de muestra será proporcional al tamaño de cada estrato.

Para definir los estratos a evaluar:

1. Se proponen distintas estratificaciones utilizando: distrito local, distrito federal y tipo de sección.
2. Para cada estado, para cada una de las estratificaciones y para distintos tamaños de muestra, se simulan 100 muestras utilizando como marco los resultados de las elecciones estatales de 2017.
3. Con estas muestras se estiman los intervalos de 95% de confianza para la proporción de votos en favor de cada candidatura.
4. Se evalúan precisiones y carga para las y los CAE con el fin de elegir la estratificación más conveniente.

Los puntos importantes por definir entonces son las estratificaciones y tamaños de muestra que se evaluarán, el método de estimación para las proporciones de votos y, finalmente, con qué criterios decidiremos la estratificación óptima.

#### 5.1.1.2. Estratificaciones evaluadas

Probamos tres estratificaciones para cada estado:

- Distrito federal.
- Distrito local.
- El cruce de distrito local con tipo de sección (urbana o no urbana)

#### 5.1.1.3. Tamaños de muestra evaluados

El tamaño de muestra a elegir está directamente relacionado con el nivel de confianza que queremos obtener, el tamaño de intervalo deseado y el tamaño de la población total. Buscamos el tamaño mínimo de muestra que nos permita obtener intervalos (de longitudes razonables) de 95% de confianza.

En cuanto a las poblaciones totales, el Estado de México se evaluó con 18,309 casillas y Coahuila con 3,391. Analizaremos muestras de 350, 450, 550, 650 y 750 casillas.

#### 5.1.1.4. Método de estimación

Sea la  $p_j$  proporción de votos a favor del candidato  $j$ , para estimar  $p_j$  utilizaremos el estimador de razón combinado  $\hat{p}_j$ , definido como:

$$\hat{p}_j = \frac{\sum_{h=1}^L N_h \left( \frac{1}{n_h} \sum_{i=1}^{n_h} x_{hij} \right)}{\sum_{j=1}^J \sum_{h=1}^L N_h \left( \frac{1}{n_h} \sum_{i=1}^{n_h} x_{hij} \right)},$$

donde, para cada estrato  $h$ ,  $n_h$  es el tamaño de la muestra,  $N_h$  es el número total de casillas,  $L$  es el número total de estratos,  $J$  es el número total de candidatos (incluyendo nulos y no registrados) y  $x_{hij}$  es el total de votos a favor del candidato  $j$  en la casilla  $i$ .

El error estándar de este estimador se calcula utilizando bootstrap no paramétrico (ver, por ejemplo, [2]).

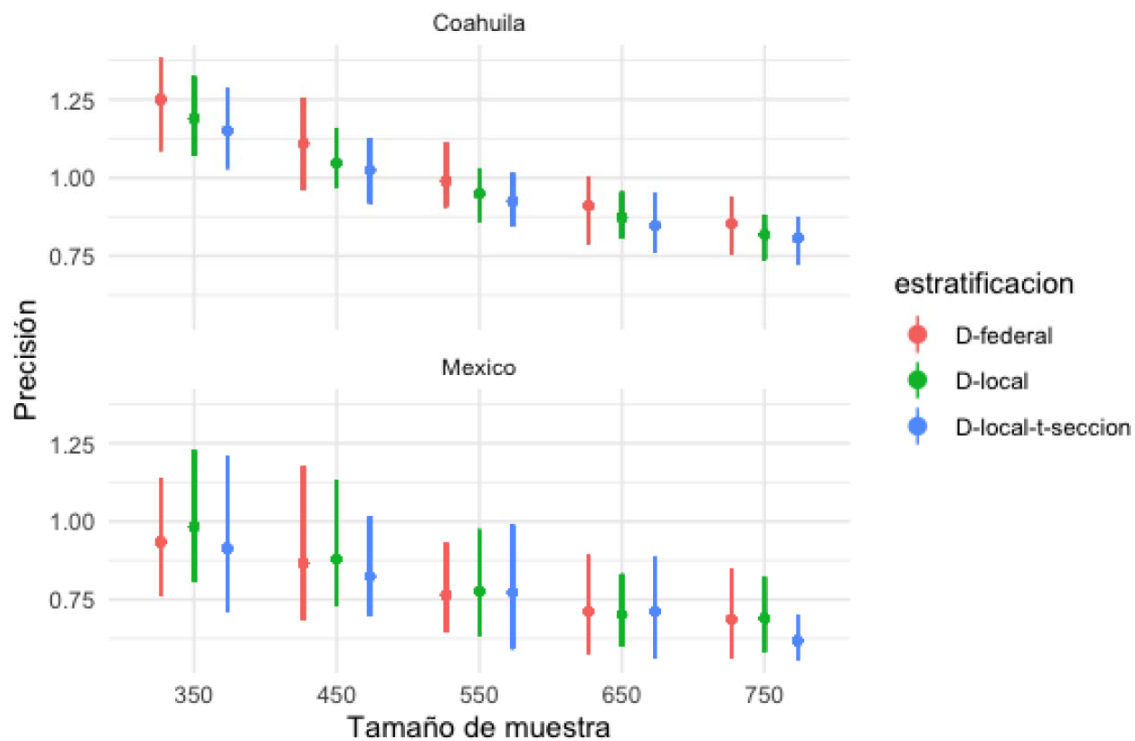
#### 5.1.1.5. Criterios de decisión

Buscamos que la longitud de los intervalos sea razonable, por lo que como medida de decisión consideraremos la mitad del intervalo más grande sobre todos los candidatos, esto se conoce como precisión máxima.

Entre más fina es una estratificación, mejor es la precisión. Sucede lo mismo con el tamaño de muestra, entre mayor es la muestra mejor es la precisión. Sin embargo, utilizar estratificaciones demasiado finas causa que haya estratos con pocas casillas, que pueden no ser bien representados a la hora de muestrear. Por otro lado, el considerar muestras demasiado grandes implica un mayor porcentaje de CAE con más de una casilla a reportar, esto complica el trabajo de los CAE y puede resultar en que no reporten alguna de las casillas. Por esta razón, el diseño muestral evalúa en conjunto estos dos criterios, con el objetivo de encontrar un balance que optimice la precisión si poner en riesgo la obtención de la muestra.

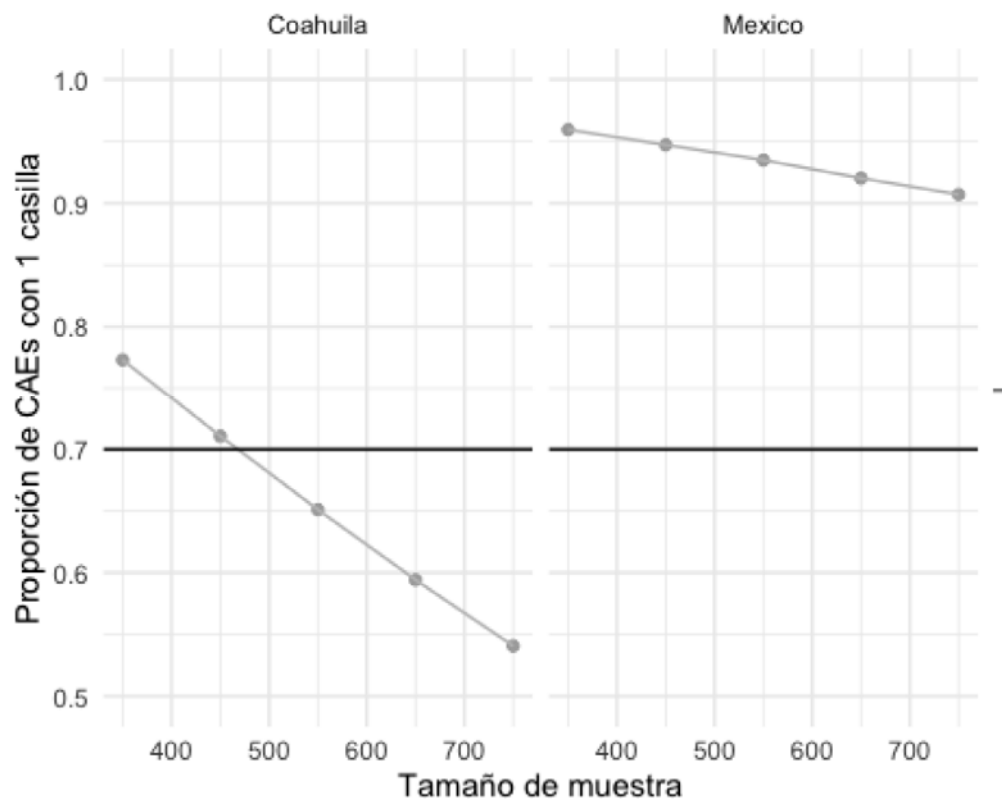
#### 5.1.1.6. Resultados

A continuación, tenemos una gráfica que muestra desde el cuantil 0.05 hasta el cuantil 0.95 de las precisiones máximas para cada estado, para distintos tamaños de muestreo y para cada estratificación evaluada. El punto marca la precisión máxima promedio.



La ganancia (en términos de precisiones) de elegir la estratificación de distritos locales cruzado con tipo de sección es poca, e implica tener una estratificación mucho más fina, lo cual conlleva otras desventajas, por lo que se sugiere elegir la estratificación de distritos locales para ambos estados.

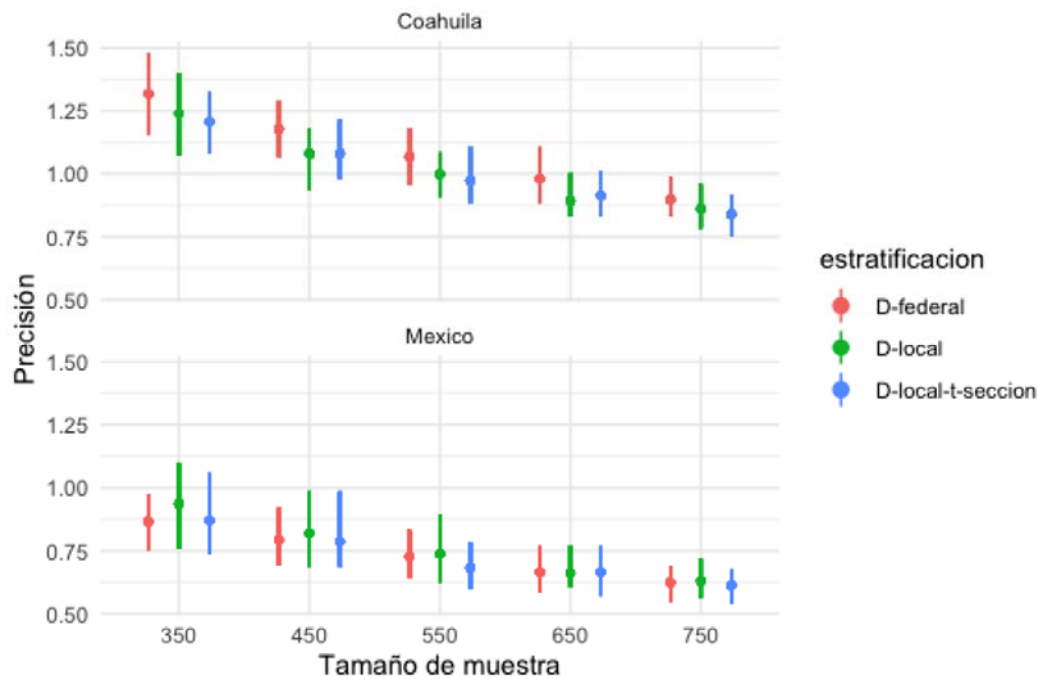
El segundo criterio a evaluar es la presión sobre los CAE. En la siguiente gráfica mostramos en promedio cuál es el porcentaje de CAE con una casilla para la estratificación por distritos locales y los distintos tamaños de muestra.



Buscando que el porcentaje de CAE con una casilla sea mayor al 70%, sugerimos para Coahuila una muestra no mayor a 450 casillas.

#### 5.1.1.7. Elecciones 2011

Como medida de precaución adicional, repetimos la gráfica de las precisiones máximas utilizando los cómputos de la elección de 2011.



Notamos que las conclusiones que se obtienen son muy similares utilizando los cómputos de 2017 o los cómputos de 2011, por lo que mantenemos la siguiente propuesta.

## 5.1.1.8. Propuesta

Sugerimos para el estado de Coahuila una muestra de alrededor de 450 casillas, con tal muestra se obtiene una precisión máxima promedio de aproximadamente un punto, el 71% de las y los CAE tienen una casilla asignada y el 24% de las y los CAE tienen dos casillas asignadas.

Para el estado de México, recomendamos una muestra de alrededor de 700 casillas, con la cual se obtiene una precisión máxima promedio cercana a 0.6 puntos. En este caso, el 91% de las y los CAE tienen una casilla asignada y el 8% de las y los CAE tienen dos casillas asignadas.

## 5.1.1.9. Referencias

[1] <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/?ps=microdatos>

[2] [https://tereom.github.io/est\\_computacional/05-Bootsrap.html](https://tereom.github.io/est_computacional/05-Bootsrap.html)

## 5.1.2. Dr. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela y Lic. José Alberto Florencio Chávez

Se realiza un análisis para determinar tamaños de muestra adecuados para los CR de los PEL 2023. Con este fin se utilizan los computos distritales de 2011 y 2017 para las elecciones de Gubernatura en Coahuila y Estado de México.

## 5.1.2.1. Elecciones Coahuila 2011

En este caso los márgenes de error se obtienen para estimar al candidato que mostró mayor varianza en su votación. Las varianzas de los votos por casilla para los candidatos fueron las siguientes:

| VARIANZA DE LOS CANDIDATOS |      |       |     |        |
|----------------------------|------|-------|-----|--------|
| GAL                        | RMV  | GEFS  | JGS | OTROS  |
| 3168.74                    | 4465 | 25.81 | 30  | 115.98 |

Varianza de los candidatos, elección de Gubernatura del estado de Coahuila 2011

El candidato con mayor varianza fue RMV. Los márgenes de error se calcularon para seis estratificaciones: un estrato (equivalente a MASSR), tipo de sección (colapsando las secciones rural y mixta en no urbana), distritos federales, distritos locales, intersección entre tipo de sección y distritos federal y finalmente intersección entre tipo de sección y distritos locales. Los tamaños de muestra para los cuales se obtuvo el margen de error van desde 200 a 1,600 casillas. El tamaño de muestra total se repartió de manera proporcional entre los estratos de acuerdo a la siguiente fórmula

$$n_h \propto n \left( \frac{N_h}{N} \right), \text{ para } h = 1, 2, \dots, L.$$

En donde  $n$  es el tamaño de muestra global,  $N_h$  es el número de casillas instaladas en el estrato  $h$  y  $N$  es el número total de casillas en el estado. La fórmula para obtener el margen de error con un 95% de confianza es:

$$\hat{\epsilon} = 1.96 \sqrt{V(\hat{p}_n)},$$

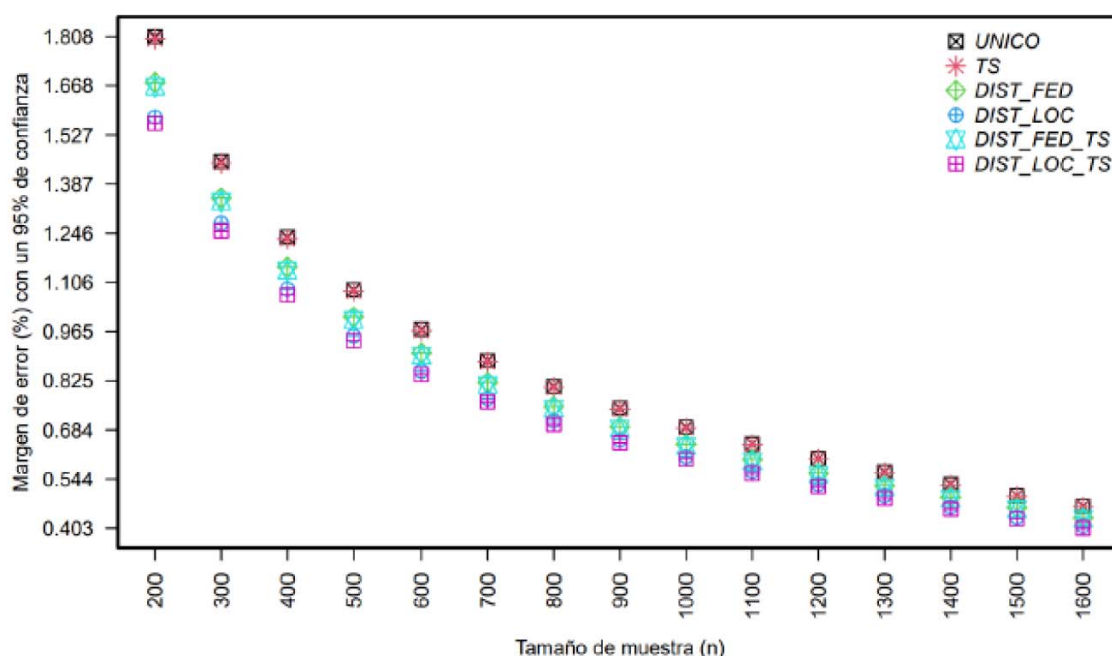
con

$$V(\hat{p}_n) \approx \frac{1}{T^2} \left[ \sum_{h=1}^L N_h^2 \left( 1 - \frac{n_h}{N_h} \right) \frac{S_{dh}^2}{n_h} \right],$$

En donde  $T$  es el total de votos,  $S_{dh}^2$  es la varianza muestral sobre las variables

$$d_{hi} = y_{hi} - p t_{hi},$$

con  $y_{hi}$  los votos en favor del candidato en cuestión en la casilla  $i$ -ésima del estrato  $h$ ,  $p$  la proporción de votos real obtenida por el candidato y  $t_{hi}$  el total de votos en la casilla  $i$ -ésima del estrato  $h$ .



Margen de error en función del tamaño de la muestra para distintas estratificaciones, considerando los cómputos distritales para la elección de Gubernatura en el estado de Coahuila 2011

Claramente las estratificaciones más finas obtienen menor margen de error con menor tamaño de muestra. En particular, el cruce entre distrito local y tipo de sección pareciera ser la mejor alternativa. Sin embargo, ya que es una estratificación que tiene muchos estratos (28), es importante determinar el número mínimo de casillas instaladas en cada estrato, el promedio de casillas instaladas y el máximo de casillas instaladas. En la siguiente tabla se muestra esta información.

| DIMENSIONES DE LAS ESTRATIFICACIONES |    |        |         |        |
|--------------------------------------|----|--------|---------|--------|
| ESTRATIFICACIÓN                      | L  | NH_MIN | NHMEAN  | NH_MAX |
| UNICO                                | 1  | 3189   | 3189.00 | 3189   |
| TS                                   | 2  | 666    | 1594.00 | 2523   |
| DIST_FED                             | 7  | 330    | 455.57  | 559    |
| DIST_LOC                             | 16 | 41     | 199.31  | 351    |
| DIST_FED_TS                          | 13 | 35     | 245.31  | 559    |
| DIST_LOC_TS                          | 28 | 2      | 113.89  | 351    |

Mínimo número de CASILLAS instaladas, promedio y máximo para diversas estratificaciones. Cómputos distritales de la elección para Gubernatura del estado de Coahuila 2011

En este caso se observa que la estratificación con el cruce entre distrito local y tipo de sección tiene sólo dos casillas instaladas en un estrato. En este caso se tendrían que colapsar estratos para solucionar este problema. En la gráfica para los márgenes de error también se aprecia que no existe mucha diferencia entre la estratificación de distrito local. Además, el distrito local es una estratificación natural para elecciones locales.

Considerando la estratificación por distrito local, se tiene un margen de error de entre 1.2 a 0.9 para tamaños de muestra de 450 a 550 casillas.

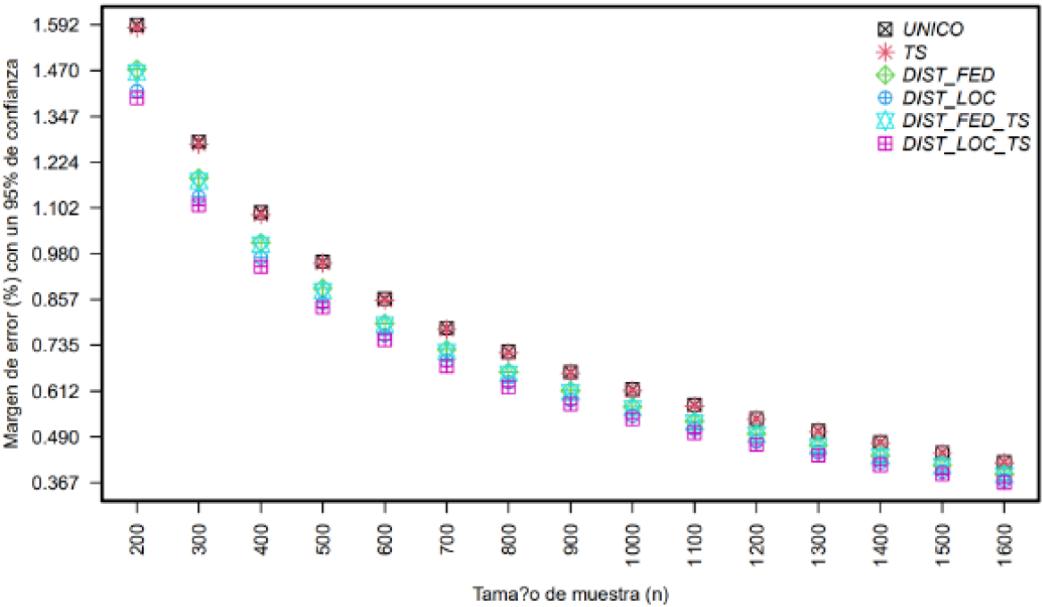
#### 5.1.2.2. Elecciones Coahuila 2017

El ejercicio se repite ahora con los cómputos distritales para la elección de Gubernatura de Coahuila en 2017. Las varianzas de los votos por casilla para los candidatos fueron las siguientes:

| VARIANZA DE LOS CANDIDATOS |         |        |       |       |        |       |       |
|----------------------------|---------|--------|-------|-------|--------|-------|-------|
| MARS                       | JGAL    | SAGT   | MTGV  | JAPH  | CI1    | CI2   | OTROS |
| 2288.03                    | 3175.65 | 484.98 | 48.95 | 22.71 | 670.97 | 14.47 | 45.89 |

Varianza de los candidatos, elección de Gubernatura del estado de Coahuila 2017

Por lo que el candidato con mayor varianza es JGAL. Se obtienen los siguientes resultados respecto al margen de error y el tamaño de muestras para el candidato JGAL.



Margen de error en función del tamaño de la muestra para distintas estratificaciones, considerando los cómputos distritales para la elección de Gubernatura en el estado de Coahuila 2017

Las estadísticas básicas para el número de casillas instaladas considerando las 6 estratificaciones analizadas se muestra en la siguiente tabla.

| DIMENSIONES DE LAS ESTRATIFICACIONES |    |        |         |        |
|--------------------------------------|----|--------|---------|--------|
| ESTRATIFICACIÓN                      | L  | NH_MIN | NHMEAN  | NH_MAX |
| UNICO                                | 1  | 3391   | 3391.00 | 3391   |
| TS                                   | 2  | 717    | 1695.50 | 2674   |
| DIST_FED                             | 7  | 356    | 484.43  | 533    |
| DIST_LOC                             | 16 | 52     | 211.94  | 316    |
| DIST_FED_TS                          | 13 | 37     | 260.85  | 529    |
| DIST_LOC_TS                          | 28 | 2      | 121.11  | 316    |

Mínimo número de CASILLAS intaladas, promedio y máximo para diversas estratificaciones. Cómputos distritales de la elección para Gubernatura del estado de Coahuila 2017

Considerando nuevamente la estratificación por distrito local, se tiene un margen de error de entre 0.85 a 0.7 para tamaños de muestra de 450 a 550 casillas.

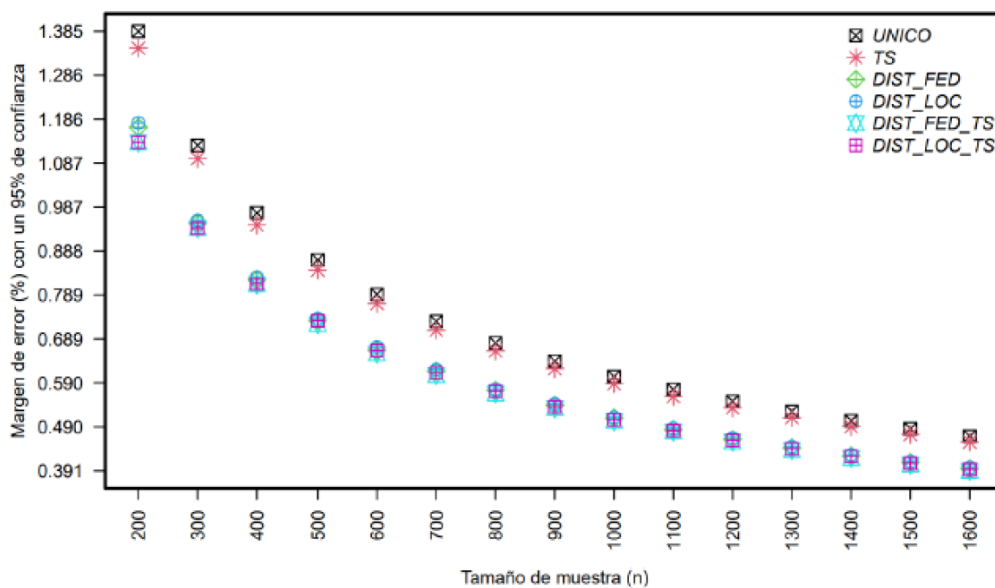
5.1.2.3. Elecciones Estado de México 2011

De acuerdo con los computos distritales para la elección de Gubernatura en el Estado de México en 2011, las varianzas de los votos por casilla para los candidatos fueron las siguientes:

| VARIANZA DE LOS CANDIDATOS |        |        |       |
|----------------------------|--------|--------|-------|
| LFBM                       | EAV    | AER    | OTROS |
| 577.3                      | 3060.3 | 698.38 | 78.7  |

Varianza de los candidatos, elección de Gubernatura del Estado de México 2011

Así, el candidato con mayor varianza es EAV. Mediante distintas estratificaciones y el estimador combinado estándar se obtienen los siguientes resultados respecto al margen de error y el tamaño de muestras para el candidato EAV. Los resultados se muestran en la siguiente gráfica.



Margen de error en función del tamaño de la muestra para distintas estratificaciones, elección del Estado de México 2011.

En este caso no existe diferencia entre las estratificaciones distrito federal, distrito local y sus cuces con tipo de sección. Por lo que se considerará nuevamente la estratificación por distrito local. Se obtendrían márgenes de error de entre 0.7 y 0.68 con tamaños de muestra de 600 y 700 casillas respectivamente.

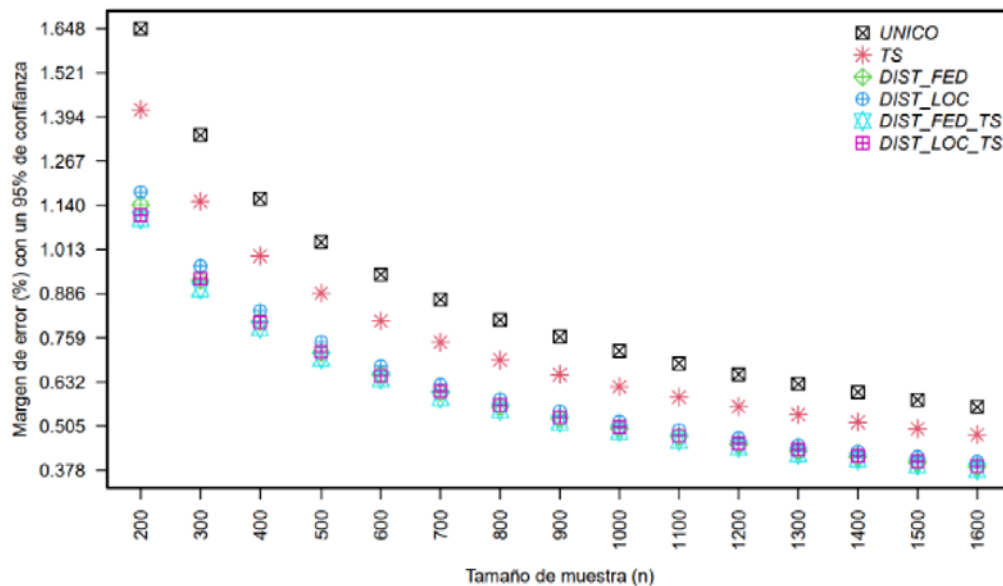
#### 5.1.2.4. Elecciones Estado de México 2017

Por último, se analizan los cómputos distritales para la elección de Gubernatura del Estado de México de 2017. Las varianzas de los votos por casilla para los candidatos fueron las siguientes:

| VARIANZA DE LOS CANDIDATOS |         |         |        |       |       |       |
|----------------------------|---------|---------|--------|-------|-------|-------|
| AMM                        | DGA     | JMZH    | JEVM   | CI    | OGY   | OTROS |
| 2364.71                    | 1540.96 | 1551.91 | 783.62 | 20.12 | 17.22 | 46.93 |

Varianza de los candidatos, elección de Gubernatura del Estado de México 2017

Determinando que el candidato con mayor varianza es AMM. Así, mediante distintas estratificaciones y el estimador combinado estándar se obtienen los siguientes resultados respecto al margen de error y el tamaño de muestra para el candidato AMM:



Comportamiento del margen de error en función del tamaño de la muestra para distintas estratificaciones, elección del Estado de México 2017

Nuevamente no existe gran diferencia entre las estratificaciones distrito federal, distrito local y sus cuces con tipo de sección. Por lo que se considerará la estratificación por distrito local. En este caso se obtendrían márgenes de error de entre 0.66 y 0.63 con tamaños de muestra de 600 y 700 casillas respectivamente.

#### 5.1.2.5. Recomendaciones

Con base en los análisis presentados se recomienda un tamaño de muestra de:

- Entre 450 y 550 casillas para el CR para estimar las tendencias electorales en el estado de Coahuila. Si las varianzas de la votación son similares a las observadas en las elecciones de 2011 y 2017 en el mismo estado, se deberían obtener estimaciones con un margen de error entre 0.68 y 0.85 por ciento con un 95% de confianza.
- Entre 600 y 700 casillas para el CR para estimar las tendencias electorales en el Estado de México. Si las varianzas de la votación son similares a las observadas en las elecciones de 2011 y 2017 en el mismo estado, se deberían obtener estimaciones con un margen de error entre 0.63 y 0.7 por ciento con un 95% de confianza.

#### 5.1.3. Mtra. Patricia Isabel Romero Mares y Lic. Enrique Reyes Romero

##### 5.1.3.1. Coahuila

Con la información de la elección de Gubernatura de 2017 contenida en la base de datos de la votación, por cada partido político y coalición, así como características de las casillas electorales tales como distrito federal, distrito local, tipo de sección, entre otras, se analizaron varios diseños de muestra para tener una buena precisión y un tamaño de muestra suficiente para no cargar el trabajo de los CAE en la JE.

Se tiene información de N=3,625 casillas agrupadas en 7 distritos federales y 16 distritos locales.

En las elecciones de 2017 hubo coaliciones y dos candidatos independientes, lo que produce 6 candidatos (C1,...,C6) cuyos votos se calcularon sumando los votos de los partidos y coaliciones que representaron. El C6 corresponde a la suma de votos a candidatos independientes y otros.

Se calcularon tablas conteniendo tamaños de muestra para niveles de precisión determinados, así como tablas de precisión para tamaños de muestra fijos, en todos los casos la forma de selección de las casillas es muestreo aleatorio simple y 95% de confianza. El estimador utilizado es el de razón combinado y estimando su varianza por métodos asintóticos.

Se analizaron tres diseños muestrales:

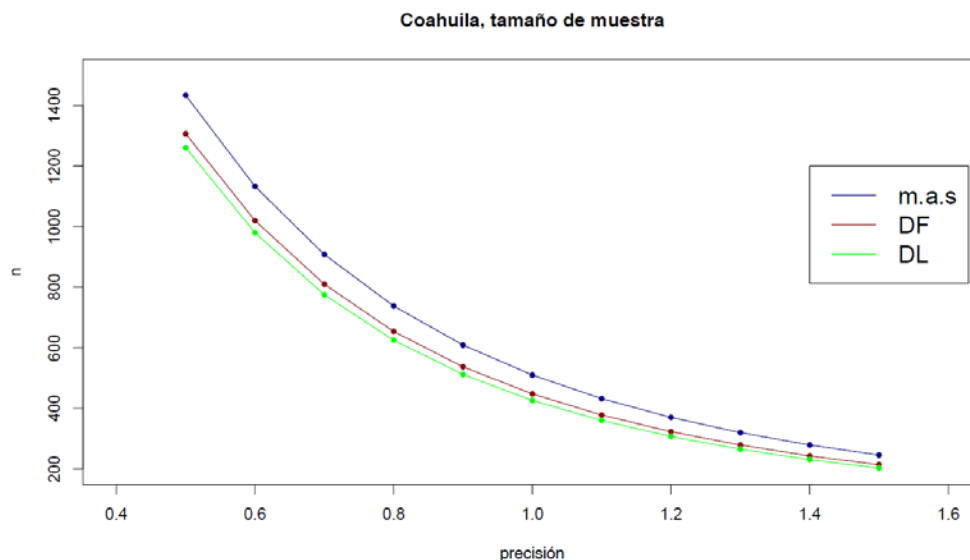
- Muestreo aleatorio simple de casillas (m.a.s. sin estratificar)
- Diseño estratificado aleatorio por distrito federal (DF, 7 estratos)
- Diseño estratificado aleatorio por distrito local (DL, 16 estratos)

El candidato con mayor varianza fue el C2, el cual se tomó como referencia para definir el diseño muestral, de esta manera el tamaño de muestra calculado cubre las precisiones de los otros candidatos.

| Precisión | m.a.s. | DF   | DL   |
|-----------|--------|------|------|
| 0.5       | 1434   | 1307 | 1261 |
| 0.6       | 1133   | 1020 | 980  |
| 0.7       | 908    | 810  | 775  |
| 0.8       | 738    | 654  | 625  |
| 0.9       | 609    | 537  | 512  |
| 1.0       | 510    | 448  | 426  |
| 1.1       | 432    | 378  | 360  |
| 1.2       | 370    | 323  | 307  |
| 1.3       | 320    | 279  | 265  |
| 1.4       | 279    | 243  | 231  |
| 1.5       | 246    | 214  | 203  |

Tamaño de muestra necesario para alcanzar la precisión especificada. Resultados con tres diseños de muestra para el C2.

Gráficamente:



Se observa que el tamaño de muestra menor, para una misma precisión, corresponde a la estratificación por Distrito Local.

Se determinó, entonces, un **diseño estratificado por distrito local** con 16 estratos, muestreo aleatorio simple en cada estrato, tamaño de muestra de **n=450** casillas que corresponde a una **precisión teórica** para el C2 de **0.97%**, la distribución de la muestra a los estratos es de manera proporcional al número de casillas en cada estrato.

Además, por simulación, se seleccionaron 1,000 muestras con  $n=450$  que resulta en tamaños de muestra en los estratos **entre 22 y 31 CASILLAS**. Con estas muestras se calcularon las coberturas de los intervalos del 95% de confianza para los 6 candidatos, la precisión promedio, así como la carga de casillas en muestra para los CAE involucrados en el CR, los resultados son:

| COBERTURA (%) DE LOS INTERVALOS DEL 95% DE CONFIANZA |      |      |      |      |      |
|------------------------------------------------------|------|------|------|------|------|
| C1                                                   | C2   | C3   | C4   | C5   | C6   |
| 94.1                                                 | 94.6 | 93.4 | 94.8 | 95.3 | 94.8 |

| PRECISIÓN (%) |      |      |      |      |      |
|---------------|------|------|------|------|------|
| C1            | C2   | C3   | C4   | C5   | C6   |
| 0.89          | 0.97 | 0.15 | 0.10 | 0.40 | 0.49 |

|       | NÚMERO DE CASILLAS EN MUESTRA |      |     |     |      |
|-------|-------------------------------|------|-----|-----|------|
|       | 1                             | 2    | 3   | 4   | 5    |
| % CAE | 72.9                          | 22.9 | 3.8 | 0.4 | 0.01 |

Por lo tanto, bajo este estudio de simulación podemos garantizar que tenemos buenas coberturas para todos los candidatos (por arriba del 94%), además la precisión está por debajo de un punto porcentual en todos los casos y observamos que en promedio tras seleccionar cada muestra se les asignaba a lo más 2 casillas al 95.8% de los CAE.

#### 5.1.3.2. Estado de México

Con la información de la elección de Gubernatura de 2017, contenida en la base de datos de la votación por cada partido político y coalición, así como características de las casillas electorales tales como distrito federal, distrito local, tipo de sección, entre otras, se analizaron varios diseños de muestra para tener una buena precisión y un tamaño de muestra suficiente para no cargar el trabajo de los CAE en la JE.

Se tiene información de  $N=18,605$  casillas agrupadas en 40 distritos federales y 45 distritos locales.

En las elecciones de 2017 hubo coaliciones y dos candidatos independientes, lo que produjo 6 candidatos (C1,...,C6) cuyos votos se calcularon sumando los votos de los partidos y coaliciones que representaron.

Se calcularon tablas conteniendo tamaños de muestra para niveles de precisión determinados, así como tablas de precisión para tamaños de muestra fijos, en todos los casos la forma de selección de las casillas es muestreo aleatorio simple y 95% de confianza. El estimador utilizado es el de razón combinado y estimando su varianza por métodos asintóticos.

Se analizaron tres diseños muestrales:

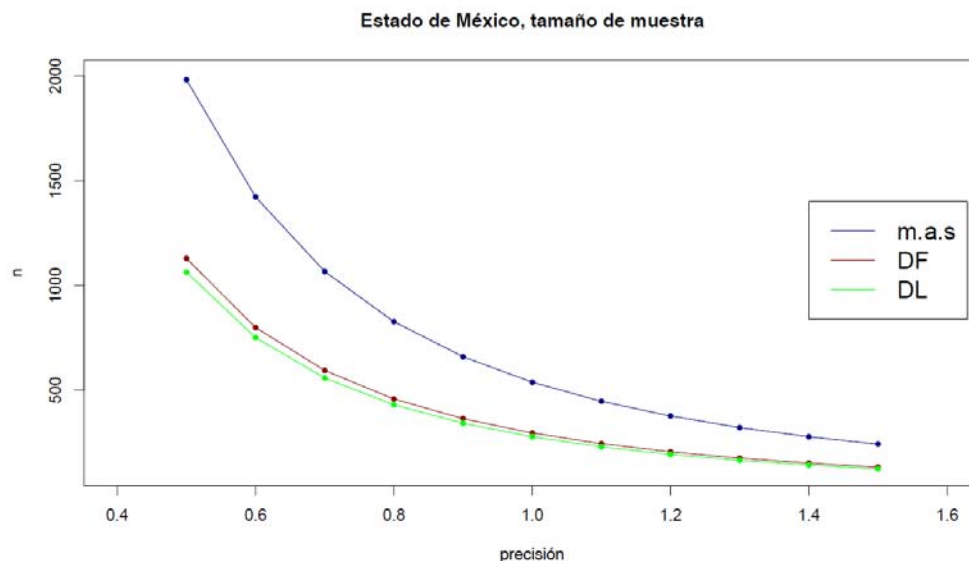
- Muestreo aleatorio simple de casillas (m.a.s. sin estratificar)
- Diseño estratificado aleatorio por distrito federal (DF, 40 estratos)
- Diseño estratificado aleatorio por distrito local (DL, 45 estratos)

El candidato con mayor varianza fue el C2, el cual se tomó como referencia para definir el diseño muestral, de esta manera el tamaño de muestra calculado cubre las precisiones de los otros candidatos.

| PRECISIÓN | M.A.S. | DF   | DL   |
|-----------|--------|------|------|
| 0.5       | 1981   | 1129 | 1063 |
| 0.6       | 1422   | 799  | 751  |
| 0.7       | 1066   | 594  | 558  |
| 0.8       | 827    | 458  | 430  |
| 0.9       | 660    | 364  | 342  |
| 1.0       | 538    | 296  | 278  |
| 1.1       | 447    | 245  | 230  |
| 1.2       | 377    | 206  | 194  |
| 1.3       | 322    | 176  | 165  |
| 1.4       | 278    | 152  | 143  |
| 1.5       | 243    | 133  | 124  |

Tamaño de muestra necesario para alcanzar la precisión especificada. Resultados con tres diseños de muestra para el C2.

Gráficamente:



Se observa que el tamaño de muestra menor, para una misma precisión, corresponde a la estratificación por Distrito Local.

Se determinó, entonces, un **diseño estratificado por distrito local** con 45 estratos, muestreo aleatorio simple en cada estrato, tamaño de muestra de **n=700** casillas que corresponde a una **precisión teórica** para el C2 de **0.62%**, la distribución de la muestra a los estratos es de manera proporcional al número de casillas en cada estrato.

Además, por simulación, se seleccionaron 1,000 muestras con **n=700** que resulta en tamaños de muestra en los estratos **entre 13 y 20 CASILLAS**. Con estas muestras se calcularon las coberturas de los intervalos del 95% de confianza para los 6 candidatos, la precisión promedio, así como la carga de casillas en muestra para los CAE involucrados en el CR, los resultados son:

| COBERTURA (%) DE LOS INTERVALOS DEL 95% DE CONFIANZA |      |    |      |      |      |
|------------------------------------------------------|------|----|------|------|------|
| C1                                                   | C2   | C3 | C4   | C5   | C6   |
| 93.3                                                 | 96.5 | 95 | 94.4 | 94.6 | 96.1 |

| PRECISIÓN (%) |      |      |      |      |      |
|---------------|------|------|------|------|------|
| C1            | C2   | C3   | C4   | C5   | C6   |
| 0.40          | 0.62 | 0.47 | 0.07 | 0.55 | 0.08 |

| NÚMERO DE CASILLAS EN MUESTRA |       |      |      |      |
|-------------------------------|-------|------|------|------|
|                               | 1     | 2    | 3    | 4    |
| % CAE                         | 91.67 | 7.95 | 0.38 | 0.01 |

Por lo tanto, bajo este estudio de simulación podemos garantizar que tenemos buenas coberturas para todos los candidatos (por arriba del 93%), además la precisión está por debajo del 0.65% en todos los casos y observamos que en promedio tras seleccionar cada muestra se les asignaba a lo más 2 casillas al 99.62% de las y los CAE.

## 5.2. Procedimiento de estimación

5.2.1. Mtra. María Teresa Ortiz Mancera, Dr. Luis Felipe González Pérez y Dra. Michelle Anzarut Chacalo

### 5.2.1.1. Resumen

El CR consiste en producir estimaciones de las proporciones efectivas de votos en la elección de Gubernatura, usando los votos registrados en una muestra. Su principal desafío es que la estimación se realiza con muestras incompletas, donde el faltante no es aleatorio. El método de estimación que utilizaremos es una regresión binomial negativa con una estructura jerárquica, que permite que algunos coeficientes varíen por estrato. Además, realizaremos un procedimiento de ajuste por sesgo cuando se estima con muestras incompletas. El modelo arroja intervalos de probabilidad con una cobertura de aproximadamente el 95%, incluso con ciertos patrones de muestras sesgadas observados en elecciones anteriores.

### 5.2.1.2. Antecedentes

La idea del modelo que utilizaremos provino del conocido modelo de regresión multinivel y posestratificación (ver, por ejemplo, [1]). En el modelo de regresión multinivel y posestratificación, (1) dividen a la población en celdas basándose en combinaciones de diferentes atributos, (2) usan la muestra para obtener simulaciones posteriores de los parámetros, y (3) estiman la variable de respuesta dentro de cada celda, ponderando las estimaciones para estimar a nivel de población.

Nosotros realizaremos los pasos (1) y (2); sin embargo, en el paso (3), utilizaremos un enfoque basado en modelos (ver [2]), simulando la distribución posterior del número total de votos para cada candidato y para cada una de las casillas del país. Por lo tanto, usaremos el modelo para predecir los valores no muestreados de la población. Notemos que esto da una estimación inmediata a nivel de población.

Para realizar el paso (1), ajustamos una regresión multinivel para cada casilla en función de ciertas covariables. Es decir, para cada candidato, modelamos el número de votos en la casilla  $i$ ,  $y_i$ , con una distribución de probabilidad  $p(y|\theta_1, \theta_2)$ , donde, para una parte de los parámetros, digamos  $\theta_1$ , ajustamos una regresión multinivel.

Lo atractivo de esta estructura de modelos multinivel es que, en ausencia de respuesta, atrae los parámetros de un grupo hacia la media del grupo. Como resultado, tenemos un tratamiento uniforme de los datos faltantes en las muestras y mejores propiedades de cobertura de intervalos cuando los datos de la muestra están sesgados.

Este tipo de modelo multinivel se utilizó en otras elecciones con diferentes distribuciones  $p$  (ver [3]). En esta ocasión,  $p$  es una distribución binomial negativa. La distribución binomial negativa se ajusta bien a los datos, además, su robustez se traduce en robustez en el modelo, que puede adaptarse bien a candidatos con muchos o pocos votos, y proporciona una capa adicional de protección cuando hay errores en la base de datos.

### 5.2.1.3. Modelo

A continuación, definimos el modelo que utilizaremos, que se obtuvo después de varias iteraciones del flujo de trabajo bayesiano en [4].

Denotamos con  $a$  la distribución binomial negativa con una parametrización directamente usando un parámetro de media,  $\mu_i \in \mathbb{R}^+$ , y un parámetro  $\phi_i \in \mathbb{R}^+$ . Para  $y \in \mathbb{N}$ ,

$$\text{BN}(y|\mu_i, \phi_i) \propto \left( \frac{\mu_i}{\mu_i + \phi_i} \right)^y.$$

Nuestro objetivo es predecir la proporción de votos a favor de cada candidato, la proporción de votos nulos y la participación, que es la proporción de personas en la lista nominal que votaron. La participación se deduce de forma directa de las estimaciones de votos a favor de cada candidato y votos nulos.

Utilizaremos la siguiente notación:

$p$ : número total de candidatos (por simplicidad de notación consideraremos a los votos nulos como un candidato extra).

$N$ : número total de casillas

$M$ : número de covariables a considerar

$N_{st}$ : número de estratos

$s(i)$ : estrato al que corresponde la casilla  $i$ .

$y_{i,j}$ : número de votos obtenidos para el candidato en la casilla

$X$ : matriz de tamaño  $N \times M$  de covariables centradas y estandarizadas, es decir,  $[X]_i$  son las covariables correspondientes a la casilla  $i$  centradas y estandarizadas.

$X_1 = (\mathbf{1}, X)$ : Matriz aumentada, que concatena un vector de unos con la matriz de covariables.

$b_k^w$ : vector de coeficientes correspondiente al estrato  $k$

$b_{k,j}$ : vector de coeficientes correspondiente al estrato  $k$  y el candidato  $j$

Modelamos el número de votos obtenidos para el candidato  $j$  y para la casilla  $i$  como

$$y_{i,j} \sim \text{NB} \left( \mu_{i,j} := n_i w_i \theta_{i,j}, \phi_{i,j} := \frac{n_i w_i \theta_{i,j}}{\kappa_{s(i),j}} \right).$$

Aquí  $\theta_{i,j}$  representa la proporción de personas que votaron por  $j$  del total de votos en la casilla  $i$ ,  $w_i$  representa la proporción de personas en la lista nominal que votaron en la casilla  $i$  y  $\kappa_{s(i),j} > 0$  controla la sobredispersión con relación a la media  $\mu_{i,j}$ .

A continuación ajustamos una regresión para el parámetro  $w_i$ . La regresión es jerárquica, pues tanto la ordenada al origen como las pendientes varían por estrato.

$$\text{logit}(w_i) = b_{s(i)}^w [X_1]_i^T.$$

el vector  $\theta_i = (\theta_{i,1}, \dots, \theta_{i,p})$  está dado por

$$\theta_i = \text{softmax}(b_{s(i),1} [X_1]_i^T, \dots, b_{s(i),p-1} [X_1]_i^T, 0),$$

donde

$$\text{softmax}(z_1, \dots, z_p)_j = \frac{\exp(z_j)}{\sum_{i=1}^p \exp(z_i)}.$$

Asignamos a  $b_k^w$  una distribución normal multivariada con vector de medias  $b_k^{w,0}$  y matriz de covarianzas  $\Sigma^w$ .

$$b_k^w \sim N_{M+1}(b_k^{w,0}, \Sigma^w).$$

Modelamos los vectores de medias  $b_k^{w,0}$  con una distribución normal estándar,

$$b_k^{w,0} \sim N_{M+1}(\mathbf{0}, \mathbf{1}_{M+1}).$$

Análogamente, asignamos a  $b_{k,j}$  una distribución normal multivariada con vector de medias  $b_{k,j}^0$  y matriz de covarianzas  $\Sigma_j$  y suponemos el vector de medias  $b_{k,j}^0$  normal estándar.

Para definir las distribuciones iniciales de  $\Sigma^w$  la descomponemos en un vector escalar y una matriz, de tal forma que  $\Sigma^w = D_\sigma \Omega D_\sigma$ ,  $D_\sigma$  es diagonal con entradas positivas  $\sigma_1, \dots, \sigma_{M+1}$  y  $\Omega$  es la matriz de correlaciones (ver, por ejemplo, [5]). Tomamos entonces,

$$\Omega \sim \text{LK}(\text{Corr}(\eta) \propto |\Omega|^\eta,$$

$$\sigma_1 \sim N^+(0, \psi_1),$$

$$\sigma_i \stackrel{\text{i.i.d.}}{\sim} N^+(0, \psi_2) \text{ para } i = 2, \dots, M+1.$$

Definimos las distribuciones iniciales para  $\Sigma_j$  con una descomposición análoga. Los detalles pueden consultarse en [6] en donde, adicionalmente, se prueba la consistencia de la elección de todas las distribuciones iniciales.

#### 5.2.1.4. Estimación

La idea general de la estimación es la siguiente. Primero, para cada casilla que no está en la muestra, simulamos votos según el modelo. Después, agregamos los valores de las casillas observadas con los valores simulados, obteniendo votos para el total de las casillas. Con los votos es directo calcular las proporciones de votos y la participación ciudadana. Finalmente, los intervalos de probabilidad que presentaremos como resultado son una evaluación simple de estas distribuciones, es decir, cada intervalo es una región de 95% de probabilidad.

La estimación se hace con el software Stan, llamado desde R utilizando el paquete CmdStanR [7]. El código en Stan es legible, lo que hace que el trabajo sea más transparente. Stan también permite una serie de diagnósticos, lo que ayudó a obtener una inferencia confiable más rápida. La implementación se puede consultar y reproducir en su totalidad en el paquete de R quickcountmx [8].

Para asegurarnos de poder cubrir una variedad de posibles resultados, hicimos una calibración bayesiana con los datos de las elecciones estatales del 2017. La calibración bayesiana consiste en comprobar que el modelo arroja inferencias bien calibradas en sentido frecuentista; en concreto, pretende comprobar que el modelo proporciona intervalos de credibilidad posterior con una cobertura aproximada del 95% en muestreo repetido. La calibración demuestra que, cuando tenemos una proporción considerable de casillas faltantes, el modelo no basta para corregir los sesgos de las muestras censuradas.

#### 5.2.1.5. El problema del sesgo

El sistema de información inicia a las 6 p.m. y, cada 5 minutos, recibe nueva información de la muestra. Así, el sistema produce una secuencia de muestras parciales acumulativas, analizadas con los métodos de estimación para seguir la tendencia de los resultados. Los resultados del CR se hacen públicos utilizando una de estas muestras parciales, ya que un porcentaje importante de la muestra tarda demasiado en llegar.

El faltante en las muestras parciales no es al azar, ejemplos de variables que inciden en la hora de llegada de una CASILLA a la muestra son: si la CASILLA está en una zona urbana o rural, el clima o el tamaño de la lista nominal. Aún más importante, puede haber correlaciones positivas entre el número de votos por cierto candidato y la hora de llegada de la CASILLA a la muestra. Un caso en el que esto ocurre es cuando hay muchas formas distintas para votar por un candidato debido a las coaliciones. Esto causa que sus votos sean más difíciles de contar y CASILLAS con muchos votos por este candidato tarden más en reportarse el día de la JE.

Realizamos un análisis exhaustivo de sesgo en elecciones anteriores y nos enfrentamos al desafío de mitigar este sesgo en todas las etapas de nuestro flujo de trabajo. Para llevar a cabo este análisis, necesitábamos un procedimiento para generar muestras parciales que se asemeje al verdadero proceso de generación de datos. Así, ajustamos un modelo de supervivencia para los tiempos de llegada de las casillas en las elecciones de 2017 y 2018. Los detalles del modelo de supervivencia se pueden consultar en [9].

Usamos el modelo de supervivencia para obtener una medida del sesgo en diferentes horas o con diferentes porcentajes de muestra obtenidos. Simulando muestras con tiempos de llegada y luego censurando las muestras, calculamos el sesgo como la diferencia entre el valor esperado de las estimaciones de las muestras censuradas y el valor observado con la muestra completa. Teniendo una medida del sesgo, podemos ajustar los modelos de estimación en consecuencia.

El ajuste que haremos al modelo dependerá del porcentaje de muestra observado, al que denotamos con  $p_{obs}$ . En primer lugar, estimamos la distribución de probabilidad del número total de votos de cada candidato en cualquier casilla con el modelo descrito. Después, a la hora de simular, en lugar de utilizar el vector  $\theta_i$ , usamos una perturbación, dada por

$$\theta'_i = \text{softmax}(\theta_{i,1} + \eta_{i,1}, \dots, \theta_{i,p} + \eta_{i,p}),$$

Donde  $\eta_1, \dots, \eta_p$  son variables aleatorias independientes e idénticamente distribuidas  $N(0, 0.1(1 - p_{obs}))$ .

Notemos que el tamaño de los intervalos de probabilidad producidos crece a medida que crece  $\eta_{i,k}$  y, conforme nos acercamos a la muestra completa,  $\eta_{i,k}$  se acerca a 0 para cualquier candidato  $k$ . El modelo, con el ajuste por sesgo, provee coberturas cercanas al 95% tanto con muestras completas como con muestras censuradas.

## 5.2.1.6. Referencias

- [1] Park, D.K., Gelman, A., Bafumi, J.: Bayesian multilevel estimation with poststratification: state-level estimates from national polls. *Political Analysis* 12(4), 375–385 (2004)
- [2] Little, R.J.: Calibrated Bayes, an alternative inferential paradigm for official statistics. *Journal of official statistics* 28(3), 309 (2012)
- [3] Anzarut, M., González, L.F., Ortiz, M.T.: A heavy-tailed multilevel mixture model for the quick count in the mexican elections of 2018. In: *National Statistics Forum (FNE) and Latin-American Congress of Statistical Societies (CLATSE)*, pp. 1–13. Springer (2018)
- [4] Schad, D., Betancourt, M., Vasishth, S.: Toward a principled bayesian workflow in cognitive science. *Psychological Methods* 26 (2020). DOI 10.1037/met0000275
- [5] Barnard, John, Robert McCulloch, and Xiao-Li Meng. 2000.: *Modeling Covariance Matrices in Terms of Standard Deviations and Correlations, with Application to Shrinkage*. *Statistica Sinica*, 1281–1311.
- [6] Anzarut, M., González, L. F., & Ortiz, M. T. (2022). Bayesian Hierarchical Multinomial Modeling of the 2021 Mexican Election Outcomes with Censored Samples. In *Interdisciplinary Statistics in Mexico: AME Virtual Meeting, September 10–11, 2020, and 34 FNE, Acatlán, Mexico, September 22–24, 2021* (pp. 49–64). Cham: Springer International Publishing.
- [7] Stan Development Team: *CmdStanR: the R interface to CmdStan* (2021). URL <https://mc-stan.org/r-packages/>
- [8] Anzarut, M., González, L.F., Ortiz, M.T.: quickcountmx: Fuctions for the mexican quick-counts 2022 (2022). URL <https://github.com/cotecora-team-2/quickcountmx>
- [9] Anzarut, M., González, L.F., Ortiz, M.T.: Bayesian Hierarchical Multinomial Modeling of the 2021 Mexican Election Outcomes with Censored Samples. In: *National Statistics Forum (FNE)*. Springer (2022)

## 5.2.2. Dr. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela y Lic. José Alberto Florencio Chávez

Se divide la estrategia de estimación en dos. Primero, se describe el escenario en el que se cuenta con una muestra con información suficiente en todos los estratos del diseño. En este caso hablaremos de una muestra completa. Posteriormente, se trata el caso en el que se busca estimar bajo muestras incompletas, en palabras simples cuando no se cuenta con casillas en todos los estratos del diseño y en general se tiene un número reducido de las CASILLAS que fueron seleccionadas en la muestra. Es importante recordar que la muestra para el CR se recibe gradualmente. Las CASILLAS cierran a las 18 horas y la primera remesa con información se recibe entre las 18:30 y las 19 horas. A partir de que se recibe la primera remesa, cada 5 minutos se recibe una nueva remesa que contiene la información de la remesa anterior más algunas CASILLAS adicionales. La remesa con el número de CASILLAS y distribución geográfica necesarias para realizar estimaciones, generalmente, se recibe entre las 22 y las 23 horas. En la primera remesa se reciben por ejemplo 2 CASILLAS, en la segundo se acumulan 6, en la tercera 9 y así en cada remesa se van acumulando un mayor número de CASILLAS de las seleccionadas en muestra.

## 5.2.2.1. Estimación

El objetivo de la inferencia es estimar las proporciones poblacionales de votos en favor de cada candidato a Gobernatura. Denotando a  $y_{ij}$  como el número de votos en la CASILLA  $i$ -ésima en favor del candidato  $j$ -ésimo las proporciones que se buscará estimar están dadas por

$$p_j = \frac{\sum_{i=1}^N y_{ij}}{\sum_{j=1}^k \sum_{i=1}^N y_{ij}} = \frac{\bar{y}_{Nj}}{\sum_{j=1}^k \bar{y}_{Nj}}, \quad (1)$$

para  $j = 1, 2, \dots, k$  (se asumirán  $k$  candidatos). Es importante notar, como lo indica la expresión anterior, que es posible calcular las proporciones requeridas como función de los promedios poblacionales de votos en favor de cada candidato.

La selección de CASILLAS se realizará mediante un muestreo aleatorio estratificado. Por lo que la inferencia será en una primera instancia sobre los promedios de votos poblacionales para cada candidato en cada estrato. Es fácil ver que se puede descomponer el promedio poblacional de votos en favor del candidato  $j$ -ésimo en el estrato  $h$ -ésimo en una parte observada y otra parte no observada, i.e.

$$\bar{y}_{N_h j} = \left( \frac{N_h - n_h}{N_h} \right) \bar{y}_{N_h - n_h j} + \left( \frac{n_h}{N_h} \right) \bar{y}_{n_h j},$$

la parte observada es la que se recupera vía la muestra aleatoria de CASILLAS en cada estrato. En este caso es el promedio muestral de votos  $\bar{y}_{n_{hj}}$  en favor del candidato  $j$ -ésimo en el estrato  $h$ . El promedio no observado está denotado como  $\bar{y}_{N_h - n_{hj}}$ . Asumiendo que la muestra de votos en las CASILLAS en cada estrato para el candidato  $j$ -ésimo se pueden describir mediante una distribución  $N(y|\mu_{hj}, \sigma_{hj}^2)$ . Y utilizando una prior de referencia

$$p(\mu_{hj}, \sigma_{hj}^2) \propto \sigma_{hj}^{-2},$$

Es posible calcular la distribución predictiva para el promedio poblacional de votos en favor del candidato  $k$ -ésimo en el estrato  $h$ , la cual está dada por

$$p(\bar{y}_{N_{hj}}|\bar{y}_{n_{hj}}, s_{n_{hj}}^2) \propto t_{n_h-1}\left(\bar{y}_{n_{hj}}, \left(\frac{1}{n_h} - \frac{1}{N_h}\right)s_{n_{hj}}^2\right), \text{ para } j = 1, 2, \dots, k \quad (2)$$

una distribución  $t$  de Student con media  $\bar{y}_{n_{hj}}$ , varianza  $\left(\frac{1}{n_h} - \frac{1}{N_h}\right)s_{n_{hj}}^2$  y  $n_h - 1$  grados de libertad. En donde,  $s_{n_{hj}}^2$  es la varianza muestral de los votos en favor del candidato  $j$ -ésimo en el estrato  $h$ . Vía las medias poblacionales en cada estrato es trivial obtener el promedio poblacional global,

$$\bar{y}_{Nj} = \sum_{h=1}^L \left(\frac{N_h}{N}\right) \bar{y}_{N_{hj}}. \quad (3)$$

Para hacer inferencia se realiza una simulación estocástica. Primero, se generan los promedios poblacionales de votos para los  $k$  candidatos en cada uno de los  $L$  estratos. Esto se hace vía la expresión (2). Segundo, los promedios en los estratos se usan para obtener el promedio poblacional como lo describe la expresión (3). Tercero, con los promedios poblacionales de votos en favor de cada candidato se calculan las proporciones que son el objetivo de la inferencia. En este caso se usa la expresión (1). Estos tres pasos se repiten 5,000 veces, obteniendo 5,000 proporciones para los  $k$  candidatos. Para obtener la estimación por intervalo se calculan los cuantiles correspondientes.

#### 5.2.2.2. Estimación bajo muestras incompletas

Es importante definir la estrategia que se seguirá para realizar estimaciones con las primeras remesas de CASILLAS. Como se describió anteriormente, no se contará con CASILLAS en todos los estratos del diseño hasta aproximadamente las 10 pm. Sin embargo, las remesas con información en la votación en las casillas seleccionadas en muestra empezarán a llegar entre las 6:30 pm y 7 pm.

El diseño para seleccionar la muestra de casillas tanto para Coahuila como para el Estado de México será basado en un muestreo estratificado por distrito local. Por lo tanto, se definirán estratificaciones más gruesas que la estratificación por distritos locales. De manera dinámica se irá cambiando de estratificación a una más fina a medida que se reciban más casillas de la muestra. Se empezará asumiendo que se tiene un solo estrato, cuando haya suficientes CASILLAS se cambiará a una estratificación por tipo de sección (tres estratos), posteriormente a distritos federales y cuando se cuente con CASILLAS en cada uno de los distritos locales se usará esta estratificación.

#### 5.2.2.3. Referencias

Lohr, S.L. (2021). Sampling: Design and Analysis (3rd ed.). Chapman and Hall/CRC. <https://doi.org/10.1201/9780429298899>

Gelman, A., Carlin, J.B., Stern, H.S., Dunson, D.B., Vehtari, A., & Rubin, D.B. (2013). Bayesian Data Analysis (3rd ed.). Chapman and Hall/CRC. <https://doi.org/10.1201/b16018>

#### 5.2.3. Mtra. Patricia Isabel Romero Mares y Lic. Enrique Reyes Romero

El diseño muestral será estratificado con  $L$  estratos, y una selección de casillas con muestreo aleatorio simple en cada uno de ellos y distribución proporcional de la muestra a los estratos.

La estimación de la proporción de ciudadanos(as) que voten por el candidato  $p$  en el estado se calculará utilizando el estimador de razón combinado para un esquema de muestreo estratificado con selección de una muestra aleatoria simple y sin reemplazo en cada estrato, y con asignación proporcional de la muestra a los  $L$  estratos:

$$\hat{R}_p = \frac{\hat{Y}_p}{\hat{X}} = \frac{\sum_{h=1}^L \hat{Y}_{hp}}{\sum_{h=1}^L \hat{X}_h} = \frac{\sum_{h=1}^L N_h * \bar{y}_{hp}}{\sum_{h=1}^L N_h * \bar{x}_h}$$

Donde:

$\hat{R}_p$ : estimador de la proporción de votos a favor del candidato  $p$ ,  $p=1,\dots,\text{número de candidatos}$

$\hat{Y}_p$ : estimador del total de votos a favor del candidato  $p$ ,  $p=1,\dots,\text{número de candidatos}$

$\hat{X}$ : estimador del total de votos emitidos en el estado

$\hat{Y}_{hp}$ : estimador del total de votos a favor del candidato  $p$  en el estrato  $h$

$\hat{X}_h$ : estimador del total de votos emitidos en el estrato  $h$

$\bar{y}_{hp}$ : estimador del promedio de votos por casilla a favor del candidato  $p$ , en el estrato  $h$

$\bar{x}_h$ : estimador del promedio de votos emitidos por casilla en el estrato  $h$

$N_h$ : total de casillas en el estrato  $h$

El estimador de la varianza del estimador de la proporción de votos a favor del candidato  $p$  es el siguiente:

$$\hat{V}(\hat{R}_p) = \frac{1}{\hat{X}^2} * \sum_{h=1}^l N_h^2 * \left(1 - \frac{n_h}{N_h}\right) * \frac{s_h^2}{n_h}$$

Donde:

$$s_h^2 = \frac{\sum_{i=1}^{n_h} [(y_{hi}^p - \bar{y}_h^p) - \hat{R}_p(x_{hi} - \bar{x}_h)]^2}{n_h - 1}$$

$y_{hi}^p$ : total de votos a favor del candidato  $p$  en la casilla  $i$  del estrato  $h$

$\bar{y}_h^p$ : promedio de votos a favor del candidato  $p$  del estrato  $h$

$x_{hi}$ : total de votos emitidos en la casilla  $i$  del estrato  $h$

$\bar{x}_h$ : promedio de votos emitidos por casilla en el estrato  $h$

$n_h$ : número de casillas en muestra del estrato  $h$

La precisión observada para la estimación de la proporción de votos al candidato  $p$  se calcula como:

$$\text{precisión} = z_{(1-\frac{\alpha}{2})} \sqrt{\hat{V}(\hat{R}_p)}$$

Considerando una confianza del 95% y el cuantil de la Normal estándar  $z=1.96$  correspondiente a esta confianza, el intervalo de confianza para la proporción de votos a favor del candidato  $p$  se obtiene de la siguiente manera:

$$(\hat{R}_p - \text{precisión}, \hat{R}_p + \text{precisión})$$

De igual manera, la participación  $P$  se estimará como un estimador de razón combinado, con la siguiente expresión:

$$\hat{P} = \frac{\hat{X}}{LN}$$

Con estimador de su varianza e intervalo de confianza, equivalentes a lo presentado arriba.

Por otro lado, se estimará el intervalo de 95% de confianza para la proporción de votos a cada candidato haciendo un remuestreo Bootstrap no paramétrico, calculando, para cada candidato, el estimador de la proporción de votos y la distribución Bootstrap de este estimador, evaluando los cuantiles 0.025 y 0.975 de esta distribución como los límites del intervalo descrito. Esto como respaldo del método anterior.

#### 5.2.3.1. Referencias:

- Chernick, Michael R. (2011). "An intriduction to bootstrap methods with applications to R". Wiley. Hoboken, New Jersey. USA.
- Efron, B., Tibshirani, R. (1994). "An introduction to the bootstrap". Chapman & Hall, Nerw York.
- Kish, L. (1970). "Survey Sampling". John Wiley and Sons. NY, USA.
- Raj, Des. (1968). "Sampling Theory". McGRAW-Hill. NY, USA.
- Särndal, Carl Erik, et al. (1992). "Model Assisted Survey Sampling". Springer-Verlag. NY, USA.